

**RESPUESTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA  
DEMANDA INTERPUESTA POR LA COMISION  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y AL ESCRITO  
DE LOS PETICIONARIOS EN LOS CASOS ACUMULADOS  
12.496, 12.497 Y 12.498 “CAMPO ALGODONERO: CLAUDIA  
IVETTE GONZÁLEZ, LAURA BERENICE RAMOS MONÁRREZ Y  
ESMERALDA HERRERA MONREAL**

**26 DE MAYO DE 2008.**

**Pablo Saavedra-Alessandri,**  
Secretario  
Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos,  
San José de Costa Rica

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Estado o Gobierno mexicano) tiene el honor de dirigirse a usted con el objeto de dar contestación a la demanda presentada el 4 de noviembre de 2007, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("CIDH" o "Comisión") ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte") en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 "Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez".

La demanda de la CIDH fue notificada al Gobierno mexicano mediante nota CDH-12.498/001 del 21 de diciembre de 2007. Los anexos a dicha demanda fueron enviados al Gobierno mexicano en la misma fecha.

Posteriormente se recibieron las siguientes comunicaciones y anexos:

- El 26 de febrero de 2008, por nota CDH-12.498/016, la Honorable Corte transmitió al Estado un comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante el cual presentaron los folios de algunos apéndices y anexos a la demanda que se encontraban incompletos o ilegibles.
- Por nota CDH-12.498/028 del 5 de marzo de 2008 se notificó al Gobierno de México copia del escrito original de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de los peticionarios y la primera parte de los documentos anexos a dicho escrito.
- Adjunto a esa nota se transmitió la nota CDH-12.498/027, mediante la cual la Corte Interamericana solicitó a los peticionarios el envío inmediato de la documentación faltante (Anexos 1 a 7 y 9 a 21) y nueva copia de la documentación ilegible e incompleta (Anexos 27, 32, 33 y 34).
- Esa Secretaría Ejecutiva de la Corte, por nota CDH-12.498/032 del 17 de marzo de 2008, transmitió copia del escrito presentado por los representantes de los peticionarios en respuesta a la solicitud de documentación a la que adjuntaron copia de los anexos 32 y 33. Dicha información fue recibida en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno mexicano el 25 de marzo del mismo año.
- Por nota CDH-12.498/036 del 28 de marzo de 2008 se transmitió al Estado mexicano copia de una comunicación de los representantes de los peticionarios, mediante la cual se remiten los anexos no. 1 a 7 y 9 a 21 del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Dicha información se encontraba incompleta ya que los discos compactos presentados como anexos 1 y 10 no contenían información. El Estado mexicano, por comunicación del 4 de abril de 2007 devolvió a la Corte dichos anexos.

La Honorable Corte fijó al Gobierno de México como término para la presentación de la contestación a la demanda de la CIDH y al escrito de los peticionarios el 21 de abril de 2008. El 17 de abril de 2007 por nota número CDH-12.498/47 la H. Corte concedió al Estado mexicano una prórroga hasta el 26 de mayo de 2008 para la presentación del escrito de contestación a la demanda, por lo que la presente contestación se encuentra dentro del término concedido.

A efecto de dar contestación a la demanda de la CIDH y a todos y cada uno de los apartados que la integran, al igual que al escrito del peticionario, así como satisfacer los requisitos previstos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Corte, el Estado procederá de la siguiente forma:

En el capítulo I se identificará a los agentes, asesores y asistentes que actuarán en el proceso ante la Honorable Corte Interamericana por parte del Estado mexicano.

En el capítulo II se presenta un glosario de términos a fin de facilitar la lectura del documento.

En el capítulo III se hace un análisis general de las tesis que sustentan la respuesta del Estado mexicano.

En el capítulo IV se hace una relación de antecedentes del caso a manera de información preliminar.

En el capítulo V se hace una narración de los hechos de la demanda, así como un diagnóstico de la situación en Ciudad Juárez y se presentan las acciones institucionales desarrolladas por el Estado para investigar, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres.

En el capítulo VI se precisa la posición del Estado mexicano en relación con las violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos reclamadas por la Comisión Interamericana.

En el capítulo VII se precisa la posición del Estado mexicano en relación con las violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos reclamadas por los peticionarios.

En el capítulo VIII se presentan las consideraciones del Estado respecto de las violaciones a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el capítulo IX se presentan las consideraciones del Estado respecto de las violaciones a los artículos 11 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el capítulo X se presentan las consideraciones del Estado respecto de las violaciones a los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el capítulo XI se presentan las consideraciones del Estado respecto de las violaciones a los artículos 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el capítulo XII se presentan las consideraciones del Estado respecto de las violaciones al artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el capítulo XIII se presentan las consideraciones del Estado respecto de las violaciones a la Convención de Belén do Pará

En el capítulo XIV se señalan las consideraciones del Estado respecto de las pretensiones de reparación de los peticionarios.

En el capítulo XV se presentan las consideraciones del Estado respecto de las pruebas ofrecidas por la Comisión y los peticionarios.

En el capítulo XVI se presentan las consideraciones del Estado respecto de los peritos, testigos y pruebas que ofrecerá.

En el capítulo XVII se presentan los puntos petitorios del Estado.

En el capítulo XVIII se presentan la relación de los anexos de la presente demanda.

## INDICE

<b>I. Representación del Estado mexicano ante la Honorable Corte Interamericana en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”</b> .....	<b>13</b>
<b>I. Glosario</b> .....	<b>14</b>
<b>II. Introducción</b> .....	<b>16</b>
<b>III. Antecedentes del caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.</b> .....	<b>20</b>
1. Tramitación separada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	20
2. Tramitación acumulada .....	22
3. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	24
<b>IV. Hechos</b> .....	<b>26</b>
1. Diagnóstico de la situación en Ciudad Juárez .....	26
2. Acciones institucionales implementadas para investigar, sancionar y eliminar la violencia en contra de las mujeres en el municipio de Juárez, estado de Chihuahua .....	32
3. Apertura a organismos internacionales de protección a los derechos humanos .....	42
4. Respuesta del Estado Mexicano sobre las Investigaciones por los hechos de la demanda por los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez” .....	48
4.1. Primera fase de la investigación de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal .....	50
4.1.1. Indagatorias relativas al caso Laura Berenice Ramos Monárrez .....	50
4.1.2. Indagatorias relativas al caso de Claudia Ivette González .....	60
4.1.3. Indagatorias relativas al caso de Esmeralda Herrera Monreal .....	70

4.1.4. Situación particular de Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza.....	77
4.2. Segunda fase de la investigación de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.....	79
4.2.1 Reinicio de las investigaciones de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal .....	79
4.2.2. Programa de Identidad Humana .....	80
4.2.3. Participación de la Procuraduría General de la República en las investigaciones.....	83
4.2.4. Diligencias relevantes dentro del reinicio de las investigaciones.....	84
4.2.5. Últimos resultados del reinicio de las investigaciones de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal .....	87

**V. Consideraciones generales sobre la demanda de la CIDH por presuntas violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”. .....** 91

1. El Estado estima que la Comisión Interamericana debió analizar la información presentada por el Estado mexicano y dar por cumplidas las recomendaciones 2, 4, 5 y 6 del informe confidencial 28/07. .... 91

2. El Estado estima que la Comisión debió valorar con especial atención los avances en las investigaciones y permitir, en su caso, que continuaran, en cumplimiento a la recomendación número 1 del informe confidencial 28/07. .... 95

El Estado estima que la CIDH debió actuar en su calidad de órgano intermediario para iniciar y continuar un posible procedimiento de solución amistosa. .... 99

**VI. Consideraciones generales sobre el escrito de argumentos solicitudes y pruebas presentado por los peticionarios en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”** 101

1. La Corte no debe aceptar la ampliación de víctimas solicitada por los peticionarios. .... 101

1.1. Consideraciones sobre el criterio de hechos notorios y del dominio público. ... 101

1.2. Inaplicabilidad del principio iura novit curia. .... 104

1.3. Consideraciones en torno al equilibrio procesal. .... 106

1.4. Requisitos para ampliar el número de presuntas víctimas.....	107
2. La Corte no debe pronunciarse sobre el procedimiento penal incoado en contra de Víctor García Uribe y Gustavo González Meza y tampoco el que ahora se sigue en contra de Edgar Álvarez Cruz.....	110
2.1. Naturaleza del sistema interamericano de derechos humanos.....	110
2.2. Decisión de los tribunales del fuero interno. ....	112
<b>VII. Consideraciones sobre la violación a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reclamada por la CIDH y los peticionarios, en perjuicio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez y sus familiares .....</b>	<b>114</b>
1. Elementos considerados por la Corte en relación con los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos .....	114
2. Investigación de las desapariciones y homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, identificación de probables responsables. ....	122
2.1. Identificación de los cuerpos y determinación de la causa de muerte .....	123
2.2. Preservación de la escena del delito y de los elementos probatorios encontrados en el lugar .....	124
2.3. Contenido y organización de los expedientes.....	127
2.4. No se efectuaron ciertas diligencias claves para el esclarecimiento de los hechos, tales como el seguimiento a testimonios y a otros indicios proporcionados por los familiares de las víctimas .....	128
3. Modificaciones legales e institucionales.....	128
4. Responsabilidad de servidores públicos involucrados en las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.....	137
4.1. Primera Etapa .....	139
4.2. Segunda Etapa .....	150
4.3. Tercera Etapa .....	157
4.4. Cuarta Etapa .....	168
5. Capacitación a servidores públicos.....	173
5.1 Programas de capacitación implementados por la PGJCH.....	173

5.2 Acciones en materia de capacitación a funcionarios públicos realizadas por instancias federales .....	175
---	-----

**VIII. Consideraciones sobre la violación a los artículos 11 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en agravio de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. .... 178**

1. Elementos considerados por el sistema interamericano de derechos humanos, en relación con el Derecho a la honra y dignidad, artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	178
2. Posibles violaciones a los derechos a la integridad personal (artículo 5) en agravio de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.....	180
2.1. Irregularidades en las investigaciones.....	180
a) Identificación de los cuerpos y determinación de la causa de muerte.....	180
b) Preservación de la escena del delito y de los elementos probatorios encontrados en el lugar .....	181
c) Descuido en el contenido y organización de los expedientes.....	181
d) No se efectuaron ciertas diligencias claves para el esclarecimiento de los hechos, tales como el seguimiento a testimonios y a otros indicios proporcionados por los familiares de las víctimas .....	181
2.2. Derecho a la información de los familiares de las víctimas .....	182
2.3. Actuación de los funcionarios.....	182
3. Acciones efectuadas por el Estado .....	182
3.1. Apoyos otorgados a los familiares de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González .....	184
3.2. Medidas institucionales a favor de las víctimas de delitos. ....	195
3.3. Seguridad de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez y de sus representantes .....	198

**IX. Consideraciones sobre la violación a los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en agravio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, reclamadas por la CIDH y los peticionarios ..... 202**

1. Elementos considerados por la Corte en relación con los derechos contemplados en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos .....	202
---	-----



2. Obligaciones de prevenir, investigar y reparar cumplidas por el Estado en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez” .....	207
2.1. Obligación de prevenir .....	207
2.1.1. Medidas de prevención de la violencia contra la mujer implementadas por el Estado a partir de 1993.....	208
2.1.2. Medidas de prevención de la violencia contra la mujer implementadas por el Estado a partir de 2004.....	211
a) Creación de nuevas instancias y organismos.....	211
b) Programas de prevención en materia de seguridad pública .....	216
c) Políticas integrales de prevención y de profesionalización de funcionarios públicos .....	218
d) Programas vigentes de prevención a favor de las mujeres.....	222
e) Recursos presupuestales actuales .....	225
2.2. Obligación de investigar, procesar y sancionar .....	226
2.2.1. Primer periodo de las investigaciones.....	229
a) Denuncias de desaparición .....	229
b) Localización de los cuerpos .....	231
c) Identificación de los cuerpos .....	231
2.2.2. Segundo periodo de las investigaciones.....	234
a) Primera Fase de la Reapertura de las Investigaciones .....	235
b) Segunda Fase, Investigaciones Preliminares.....	235
2.3. El Estado mexicano niega que en los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez exista impunidad.....	236
2.3.1 Plazo razonable en las investigaciones .....	238
2.3.2. Participación de la Organización de las Naciones Unidas .....	238
2.4. Obligación de reparar .....	241
<b>XI. Consideraciones sobre la violación a los artículos 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en agravio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, reclamada por los peticionarios.....</b>	<b>243</b>

1. Elementos considerados por la Corte en relación con el Derecho a la libertad personal .....	243
1.1. Derecho a la libertad personal.....	244
1.2. Derecho a la seguridad personal.....	245
2. Obligación del Estado de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de libertad y seguridad personal .....	246
2.1. Acciones efectuadas por las autoridades para la localización de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, desde el momento en que se reportó su desaparición. ....	247
2.2. Acciones realizadas por el Estado para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad y seguridad personal.....	249
3. El Estado afirma que no existen elementos para considerar una violación al Derecho a la honra y dignidad, consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en agravio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. ....	251

**XII. Consideraciones sobre la violación al artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en agravio de Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, reclamada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los peticionarios. .... 253**

1. Elementos considerados por la Corte en relación con los derechos contemplados en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. ....	253
2. El Estado mexicano no violó los derechos del niño, consagrados en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	254
2.1. Obligación del Estado de garantizar la protección especial de los niños. ....	255
2.1.1 Acciones implementadas por el gobierno Federal para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez.....	256
2.1.2 Acciones realizadas por el gobierno del estado de Chihuahua para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez .....	264

**XIII. Consideraciones sobre la violación a los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de Belem do Pará reclamada por la CIDH y los peticionarios . 267**

1. Consideraciones con relación a los deberes del Estado estipulados en los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de Belém do Pará .....	267
--	-----

2. Acciones efectuadas por el Estado en cumplimiento a los compromisos adoptados por la firma de la Convención de Belém do Pará. ....	274
2.1. Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres .....	274
2.2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	275
2.3. Armonización legislativa en materia de equidad de género en el estado de Chihuahua .....	276
2.4. Acciones del gobierno de Chihuahua en aplicación de la legislación en materia de equidad de género .....	279
2.4.1. Acciones en materia de Igualdad implementadas a través del Instituto Chihuahuense de la Mujer .....	280
2.4.2. Programa para Mejorar la Condición de la Mujer .....	283
2.4.3. Programas del DIF del Estado de Chihuahua.....	284
2.4.4. Acciones emprendidas por el gobierno del estado de Chihuahua en materia de salud para las mujeres.....	286
2.4.5. Acciones emprendidas por el gobierno del estado de Chihuahua en materia de educación para las mujeres.....	288

**XIV. Consideraciones del Estado respecto de las pretensiones de reparación..... 289**

1. Consideraciones por lo que se refiere a las pretensiones de reparación en forma de satisfacción presentadas por la Comisión y por los peticionarios. ....	290
2. Consideraciones por lo que se refiere a las pretensiones de reparación en forma de compensación presentadas en el escrito de los peticionarios. ....	292
3. Propuesta de solución amistosa por parte del Estado mexicano en materia de reparación .....	295
4. Consideraciones respecto del pago de gastos y costas solicitado por los peticionarios en su escrito de ampliación de demanda. ....	302

**XV. Consideraciones del Gobierno de México sobre las pruebas ofrecidas por la Comisión y por los peticionarios. .... 305**

1. Consideraciones sobre las pruebas testimoniales ofrecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los peticionarios.....	311
2. Consideraciones sobre las pruebas periciales ofrecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los peticionarios.....	315

<b>XVI. Pruebas .....</b>	<b>321</b>
1. Testigos .....	321
2. Peritos .....	322
3. Pruebas .....	323
<b>XVII. Puntos petitorios.....</b>	<b>324</b>
<b>XVIII. Anexos .....</b>	<b>327</b>

## **I. Representación del Estado mexicano ante la Honorable Corte Interamericana en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos estará representado en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez” por las siguientes personas:

**Agente:** **Embajador Juan Manuel Gómez-Robledo Verduzco, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, Secretaría de Relaciones Exteriores.**

**Agentes alternos:** **Lic. Patricia González Rodríguez  
Procuradora General de Justicia del Estado de Chihuahua**

**Embajador Joel Antonio Hernández García,  
Consultor Jurídico,  
Secretaría de Relaciones Exteriores.**

**Embajadora María Carmen Oñate Muñoz,  
Titular de la Embajada de México en Costa Rica.**

**Ministro Alejandro Negrín Muñoz,  
Director General de Derechos Humanos y Democracia,  
Secretaría de Relaciones Exteriores.**

**Ministro Armando Vivanco Castellanos,  
Director General Adjunto de Derechos Humanos y Democracia,  
Secretaría de Relaciones Exteriores.**

## I. Glosario

Convención Americana sobre Derechos Humanos	<b>Convención Americana</b>
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	<b>Estado o Estado Mexicano</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>Constitución</b>
Procuraduría General de la República	<b>PGR</b>
Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua	<b>PGJCh</b>
Corte Interamericana de Derechos Humanos	<b>Corte Interamericana</b>
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	<b>Comisión Interamericana</b>
Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres	<b>Fiscalía Especial (FEIHM)</b>
Equipo Antropológico Argentino Forense	<b>EAAF</b>
Laboratorio de Criminalística y Genética Forense en Ciudad Juárez	<b>Laboratorio de criminalística</b>
Laboratorio de Genética Forense de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua	<b>Laboratorio de genética forense</b>
Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	<b>Reglamento de la Comisión</b>
Instituto Nacional de la Mujer	<b>INAMI</b>
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	<b>DIF</b>
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	<b>Convención Belém Do Pará</b>
Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	<b>CEDAW</b>
Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática	<b>INEGI</b>
Instituto Municipal de Investigación y Planeación	<b>IMIP</b>
Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez	<b>CPEVMCJ</b>
Consejo Económico y Social	<b>ECOSOC</b>
Comisión Nacional de Derechos Humanos	<b>CNDH</b>
Programa Nacional contra la Violencia de Género	<b>PRONAVI</b>
El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres	<b>PROEQUIDAD</b>

Comité contra la Tortura	<b>CAT</b>
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México	<b>OACNUDH</b>
Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres	<b>FEVIM</b>
Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012	<b>PND</b>

## II. Introducción

El Estado mexicano reitera su más alto compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos de todos sus habitantes.

El Estado asume la problemática que enfrenta por la situación de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y, particularmente, los homicidios que se han registrado desde principios de los 90s del siglo pasado.

Tal problemática es causada por diferentes factores: destacan la situación geográfica y su naturaleza de ciudad fronteriza, el explosivo desarrollo industrial y el replanteamiento del rol de la mujer hasta amplios fenómenos de criminalidad y violencia, incluyendo el narcotráfico, el lavado de dinero y la farmacodependencia.

El Estado mexicano, como se informa ampliamente, ha emprendido muy diversas acciones de políticas públicas, legislativas, educativas y de supervisión internacional para enfrentar este problema de causas diversas y multifactoriales.

En esta respuesta a la demanda de la Comisión Interamericana por los casos específicos 12.496, 12.497 y 12.498: “Campo Algodonero Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, se presenta amplia información histórica y actualizada sobre las profundas transformaciones del sistema de justicia penal en el estado de Chihuahua, las políticas públicas que complementan tales cambios y el amplio sustento presupuestario que las respalda.

Igualmente, se documenta el fortalecimiento de la capacidad y de la infraestructura institucional orientadas a que las investigaciones en los casos de violencia contra las mujeres sean efectivas y representen un seguimiento judicial consistente, consolidando de esta manera la construcción de un verdadero Estado de Derecho.

Finalmente se documentan los amplios programas orientados a erradicar patrones socioculturales discriminatorios en contra de la mujer, como políticas integrales de prevención, programas de atención a víctimas del delito, participación ciudadana, y capacitación de funcionarios públicos.

Se presenta, en particular, amplia información sobre resultados concretos de las investigaciones de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez entre 1993 y 2008, incluyendo las investigaciones y resultados de los tres casos que nos ocupan.

Debe observarse que, en un contexto de absoluta transparencia y con el propósito de avanzar efectivamente para solucionar la problemática de Ciudad Juárez Chihuahua, el Estado ha invitado también a diferentes órganos internacionales a visitar Ciudad Juárez y presentar sus recomendaciones que, sin duda, han enriquecido las políticas públicas con ese propósito.



### **Casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498: “Campo Algodonero” Claudia de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.**

En respuesta a la demanda presentada por la CIDH y al escrito de argumentos, solicitudes y pruebas de los representantes, el documento del Estado sustenta:

- La Corte Interamericana **únicamente** puede conocer de las presuntas violaciones que se imputan al Estado por la muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez y no, como pretenden hacer valer los peticionarios, por la muerte de ocho mujeres más y, mucho menos, sobre el proceso penal seguido en contra de Víctor García Uribe y Gustavo González Meza. El Estado presenta amplios argumentos que muestran que una eventual aceptación de tal naturaleza no solamente afectaría el principio básico de equidad procesal, sino que también, y esencialmente, dañaría la legitimidad y credibilidad del funcionamiento del Sistema Interamericano de protección a derechos humanos en su conjunto.
- El Estado presenta sus esfuerzos para investigar y sancionar a los responsables de los homicidios de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez. Como se informa con amplitud, se ha realizado un amplio despliegue para investigar estos asuntos. El proceso de investigación ha sido arduo y ha requerido del trabajo conjunto de los tres niveles de gobierno.
- Se presentan las líneas de investigación que se han venido agotando a fin de que la Corte constate el trabajo serio y exhaustivo que las autoridades mexicanas realizan con relación al caso, incluyendo los resultados hasta esta fecha y la factibilidad de que se determinen otras responsabilidades penales individuales, además de las de la persona actualmente detenida por estos crímenes y el proceso de extradición que se sigue a otro presunto responsable, detenido en los Estados Unidos. Por ello, no puede hablarse de impunidad en estos casos.
- El Estado reconoce que en la primera etapa de las investigaciones, entre el 2001 y el 2003, se presentaron irregularidades. Por ello, se detallan los procedimientos que el gobierno del estado de Chihuahua llevó a cabo en contra de aquellos servidores públicos que, según mostró una auditoría amplia y profesional, incurrieron en negligencia en tal etapa de las investigaciones.
- Se expone también, con amplitud, la segunda etapa de las investigaciones de estos tres casos, a partir del año 2004, en la que se subsanaron plenamente las irregularidades, se reintegraron los expedientes y se reiniciaron las investigaciones con un sustento científico, incluso con componentes de apoyo internacional.

- Ese proceso, particular a los tres casos, se produjo en un contexto en el que, desde el año 2004, el gobierno del estado de Chihuahua emprendió un amplio esfuerzo de profesionalización y capacitación del personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.
- Ese contexto se ha caracterizado también por una profunda reforma al sistema de justicia en el estado de Chihuahua y, en particular, Ciudad Juárez; políticas integrales de prevención de violencia contra la mujer; programas orientados para erradicar patrones socioculturales discriminatorios en contra de la mujer; programas de atención a víctimas del delito y, en fin, amplios programas de capacitación de funcionarios públicos.
- El Estado reconoce que, derivado de las irregularidades antes referidas, se afectó la integridad psíquica y dignidad de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. No obstante, se exponen con amplitud los apoyos con recursos económicos, asistencia médica y psicológica y asesoría jurídica que se ha venido prestando a los familiares de cada una de las tres víctimas, constituyendo una reparación al daño causado.
- Sin embargo, el Estado estima que en estos tres casos no puede alegarse en modo alguno la configuración de violación al derecho a la vida, a la integridad personal, a la dignidad y a la libertad personal de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez. Por un lado, en ninguno de los tres homicidios participaron agentes del Estado. Por otro lado, se presenta amplia información que demuestra el pleno cumplimiento de la obligación de medio del Estado a este respecto incluso, con los resultados contundentes de las investigaciones y casos resueltos entre 1993 y esta fecha.
- En el mismo sentido, el Estado ha emprendido acciones plenamente demostradas para proteger y promover los derechos de los niños, por lo que no se puede declarar violación al artículo 19 de la Convención Americana en perjuicio de las víctimas. En suma, el Estado no puede ser declarado responsable directa ni indirectamente de haber violado el derecho a la vida, integridad personal y libertad personal en el caso *sub judice*.
- El Estado estima que la Corte Interamericana no es competente para declarar violaciones a los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de Belem do Pará, dado que dicha delimita claramente las funciones de los órganos del Sistema Interamericano de protección de derechos humanos con relación a su vigilancia. No obstante, y de conformidad con su obligación de medio el Estado expone con amplitud las medidas de prevención que se han tomado para erradicar la violencia contra la mujer en todo el país y particularmente en Ciudad Juárez Chihuahua.

- Finalmente, se subraya a la Corte que el Estado estima haber presentado a la Comisión en diferentes ocasiones amplia información sobre las investigaciones en curso, con resultados comprobables. Por ello, dicho órgano debió haber dado oportunidad al Estado de concluir debidamente ese esfuerzo. También se estima que, en uso de sus facultades e inspirada por un propósito de efectivo funcionamiento del sistema, la Comisión debió haber empleado todos sus recursos para la solución amistosa propuesta oportunamente por el Estado.

### **III. Antecedentes del caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

#### **1. Tramitación separada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El 31 de mayo de 2002, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) transmitió al Gobierno de México 3 peticiones individuales en las que se alega la responsabilidad internacional del Estado por presuntas violaciones a los derechos humanos de Claudia Ivette González (P-281/02), Esmeralda Herrera Monreal (P-282/02) y Laura Berenice Ramos Monárrez (P-283/02), cuyos cuerpos fueron encontrados en el lugar conocido como “Campo Algodonero” en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 6 de noviembre de 2001.

El 2 de agosto de 2002, el Estado mexicano solicitó una prórroga por cada petición al órgano internacional a fin de presentar la información y observaciones relativas a las peticiones presentadas individualmente. El 8 de agosto, la CIDH otorgó la prórroga solicitada por el Estado hasta el 29 de agosto de 2002.

El 30 de agosto de 2002, el Gobierno de México remitió a la CIDH la información y observaciones correspondientes a las 3 peticiones por separado. Dicha información fue transmitida a los representantes de las víctimas el 23 de septiembre de 2002, a quienes se otorgó el plazo de un mes para formular sus observaciones.<sup>1</sup>

El 24 de febrero de 2005, la Comisión Interamericana, durante su 122º periodo ordinario de sesiones, aprobó los informes de admisibilidad 16/05 Claudia Ivette González; 17/05 Esmeralda Herrera Monreal y 18/05 Laura Berenice Ramos Monárrez y abrió los casos No. 12.496, 12.497 y 12.498 respectivamente. Dicho informe fue transmitido a las partes el 18 de marzo de 2005, fijando un plazo de dos meses a los peticionarios para presentar observaciones adicionales sobre el fondo y poniéndose a disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa.

Los peticionarios presentaron sus observaciones sobre el fondo de los casos 12.496 Claudia Ivette González y 12.498 Laura Berenice Ramos Monárrez el 16 de mayo 2005.

El 18 de mayo, 17 de junio y 18 de julio de 2005 los peticionarios en el caso de Esmeralda Herrera Monreal solicitaron prórroga por 30 días, que fue concedida por la CIDH el 20 de julio de 2005.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Escrito de demanda CIDH. Párr. 14, 25 y 38.

<sup>2</sup> Ibidem. Párr. 29.

El 20 de julio, 4 y 25 de agosto de 2005 los peticionarios en el caso Esmeralda Herrera Monreal presentan sus observaciones sobre el fondo, que fueron transmitidas al Estado mexicano el 17 de julio de 2006, otorgándole un mes para presentar comentarios y observaciones.

El 30 de septiembre de 2005, se transmitió al Estado mexicano un escrito fechado el 16 de mayo de 2005 con las observaciones de los peticionarios en los casos de Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez otorgando un plazo de 2 meses para responder a la comunicación.

Los días 30 de noviembre, 1 y 5 de diciembre de 2005, el Estado mexicano presentó sus observaciones y anexos sobre el fondo de los casos Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez.

El 7 de julio de 2006, la Comisión Interamericana solicitó al gobierno de México copia de los expedientes judiciales correspondientes a las diligencias efectuadas con relación a la desaparición y posterior muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez para continuar con el análisis de fondo de los casos. El órgano internacional otorgó plazo de un mes para presentar la documentación.

Con relación a las observaciones de los peticionarios al caso Esmeralda Herrera Monreal, transmitidas al Estado mexicano el 17 de julio de 2006, la CIDH estableció el 27 del mismo mes un plazo de 2 meses para la presentación de observaciones.

Con relación a los casos de Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, el 4 de agosto de 2006 el Gobierno mexicano solicitó una prórroga a la Comisión Interamericana para la entrega de la documentación que le fuera requerida el 7 de julio, que fue otorgada por un mes el 11 de agosto de 2006.

El 11 de septiembre de 2006 el Estado presentó un informe adicional referente a los casos de Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Con relación al caso de Esmeralda Herrera Monreal, el 27 de septiembre de 2006 el gobierno de México solicitó una prórroga a la Comisión para la entrega de la información adicional que le fuera requerida el 7 de julio, que fue concedida por un mes el 29 de septiembre.

El 7 de diciembre de 2006, el Estado mexicano dirigió un informe con las observaciones de fondo del caso Esmeralda Herrera Monreal

La Comisión envió un comunicado el 12 de diciembre de 2006, mediante el cual transmitió al Estado mexicano:

- En relación a los casos Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez:
  - Comunicación de los peticionarios de 3 de septiembre de 2006.

- Comunicación de los peticionarios del 10 y 11 de noviembre de 2006 respectivamente, con observaciones a la respuesta del Estado, y
  - Anexos.
- En relación al caso de Esmeralda Herrera Monreal:
    - Partes pertinentes de las observaciones aportadas por los peticionarios los días 10 y 11 de diciembre de 2006 respecto al fondo del caso.

## 2. Tramitación acumulada

El 31 de enero de 2007, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos comunicó al Estado mexicano la decisión de acumular los casos 12.496, 12.497 y 12.498 y referirse a ellos en un solo informe de fondo.

El 9 de marzo de 2007, durante el 127° periodo ordinario de sesiones de la CIDH, se aprobó el informe de fondo en el caso de los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, que fue notificado al Estado mexicano el 4 de abril de 2007 señalando las siguientes recomendaciones, de cuyo cumplimiento debía informar en el plazo de 2 meses:

1. ***Realizar una investigación seria, imparcial y exhaustiva de los hechos, con el objeto de esclarecer los asesinatos de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González e identificar y sancionar a los verdaderos responsables.***
2. ***Llevar a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad de funcionarios públicos y judiciales por irregularidades y negligencias comprendidas en la averiguación previa de los casos examinados.***
3. ***Reparar plenamente a los familiares de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González considerando su perspectiva y necesidades específicas.***
4. ***Implementar como medida de no repetición, una política estatal, integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados.***
5. ***Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez a través de investigaciones criminales efectivas, que tengan un***

***seguimiento judicial consistente, garantizando así una adecuada sanción y reparación.***

- 6. Continuar adoptando políticas públicas y programas institucionales destinados a reestructurar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en la sociedad de Ciudad Juárez y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia, que incluyan programas de capacitación para funcionarios públicos en todas las ramas de la administración de la justicia y la policía, y políticas integrales de prevención.***

El 4 de junio de 2007 el Estado mexicano remitió la respuesta a las recomendaciones dictadas por la CIDH. En dicho documento se solicitó una prórroga de 18 meses para continuar con las investigaciones y cumplir plenamente con la recomendación número 1. Por lo que se refiere a la recomendación 3, relativa a la reparación del daño, se propuso someterla a un acuerdo de solución amistosa con los peticionarios y los familiares de las víctimas. Además, el Estado presentó pruebas suficientes que demostraban el cumplimiento a las recomendaciones 2, 4, 5 y 6.

El 3 de julio, la CIDH comunicó que, con el objeto de que el Estado mexicano contara con un plazo adicional para dar cumplimiento a las recomendaciones, se concedía una prórroga por 4 meses, señalando que dicho plazo no suspendería el término para presentar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el mismo comunicado, la CIDH convocó a una reunión de trabajo entre las madres de las víctimas, los peticionarios y representantes del Estado, para el 19 de julio de 2007 en la sede del órgano internacional.

En la reunión de trabajo celebrada el 19 de julio de 2007, el Estado expuso su voluntad de llegar a una solución amistosa en lo relativo a la reparación. También se comprometió a presentar informes periódicos sobre los avances en las investigaciones en curso. En la reunión de trabajo, la CIDH solicitó al Estado la remisión de copias certificadas de los expedientes de las investigaciones por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, que los representantes del Estado se comprometieron a entregar.

Asimismo, en la reunión, las madres de las víctimas y los peticionarios, expresaron su temor de que su presencia en esa reunión de trabajo del 19 de julio daría lugar a hostigamiento e incluso amenazas a la vida de las madres de las víctimas y sus familiares. Por ello, el 23 de julio de 2007 el Estado mexicano transmitió una comunicación a la Comisión Interamericana manifestando su preocupación por las amenazas denunciadas por las madres de las víctimas durante la citada reunión de trabajo, por lo que ofreció la implementación de medidas cautelares en favor de los familiares de las víctimas y sus representantes. El Estado no recibió respuesta de la CIDH a tal solicitud.

El 22 de agosto de 2007, se presentó el primer informe periódico del gobierno mexicano mediante el cual se informó el avance del cumplimiento a las

recomendaciones del informe 28/07, documento al que se anexaron copias certificadas de los expedientes solicitados por la CIDH en la reunión de trabajo del 19 de julio de 2007.

El 11 de octubre de 2007 se presentó el segundo informe periódico del Estado, en el que se informó sobre los avances en las investigaciones y se solicitó una prórroga adicional de 12 meses para cumplirlas en su totalidad.

La CIDH comunicó al Gobierno de México, por nota del 4 de noviembre de 2007, que interpuso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda en su contra por los casos acumulados de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

### **3. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Mediante nota CDH-12.498/001, del 21 de diciembre de 2007, la Secretaría Ejecutiva notificó al Estado mexicano la demanda interpuesta el 4 de noviembre de 2007 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 "Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez". Con dicha nota, se remitió toda la documentación presentada por la Comisión hasta ese momento.

El 26 de febrero de 2008, por nota CDH-12.498/016, el Tribunal Internacional transmitió al Estado un comunicado de la CIDH mediante el cual se presentaron los folios de algunos apéndices y anexos a la demanda que se encontraban incompletos o ilegibles.

El 27 de febrero de 2008, por nota CDH-12.498/021, la Corte informó que el facsimilar remitido por los representantes de las presuntas víctimas se encontraba parcialmente ilegible e incompleto por lo que sólo remitía en versión electrónica.

Anexo a la nota CDH-12.498/028 del 5 de marzo de 2008 se recibió copia del escrito original de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de los peticionarios y la primera parte de los documentos anexos a dicho escrito. Asimismo, adjunto a esa nota se transmitió copia de la nota CDH-12.498/027, mediante la cual la propia Corte Interamericana solicitó a los peticionarios el envío inmediato de la documentación faltante (Anexos 1 a 7 y 9 a 21), nueva copia de la documentación ilegible e incompleta (Anexos 27, 32 y 33), así como la segunda parte del anexo 34.

La Secretaría Ejecutiva, por nota CDH-12.498/032 del 17 de marzo de 2008, transmitió copia del escrito presentado por los representantes de los peticionarios en respuesta a la solicitud de documentación a la que adjuntaron copia de los anexos 32 y 33.



Por nota CDH-12.498/036 del 28 de marzo de 2008, cuyos anexos fueron recibidos el día 31 de marzo, se transmitió al Estado mexicano copia de una comunicación de los representantes de los peticionarios, mediante la cual se remitían los anexos no. 1 a 7 y 9 a 21 del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Dicha información se encontraba incompleta ya que los discos compactos presentados como anexos 1 y 10 no contenían información.

Por nota diplomática del 4 de abril de 2008, el Estado hizo del conocimiento de la Honorable Corte deficiencias en la documentación enviada por los peticionarios del caso.

El 8 de abril de 2008, mediante nota CDH-12.498/039 de esa misma fecha, se recibieron cinco discos compactos, como parte de las pruebas presentadas por los peticionarios en el caso, de los cuales tres son CD y los dos restantes son DVD. Uno de los DVD contiene el testimonio 1 y el otro el testimonio 2, cuyas grabaciones son poco audibles por los ruidos que registran.

El 17 de abril de 2007, por nota número CDH-12.498/47, la H. Corte concedió al Estado mexicano una prórroga hasta el 26 de mayo de 2008 para la presentación del escrito de contestación a la demanda.

## IV. Hechos

Los homicidios y desapariciones de mujeres que se han registrado en Ciudad Juárez, Chihuahua desde 1993 responden a un fenómeno social complejo, multifacético y multifactorial que ha sido atendido por el gobierno desde distintas perspectivas y con la intervención de las autoridades estatales y federales.

El Estado reconoce el contexto de violencia que se localiza en Ciudad Juárez, Chihuahua.

### 1. Diagnóstico de la situación en Ciudad Juárez

A partir del contexto reconocido por el Estado, se han identificado diversos factores estructurales que han motivado situaciones de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, especialmente entre 1993 y 2008.

#### **Situación geográfica y composición de la población de Ciudad Juárez.**

Ciudad Juárez se encuentra ubicada en el desierto, al norte del estado de Chihuahua. Cuenta con 1,313,338 habitantes de los cuales 658,346 son hombres y 654,992 son mujeres.<sup>3</sup> Entre 32% y 50% nacieron en otras entidades, y la mayoría proviene de áreas rurales o ciudades pequeñas.<sup>4</sup>

Ciudad Juárez, cabecera del municipio de Juárez, es la ciudad más poblada del estado de Chihuahua. Además es el municipio más poblado del norte de México, con una densidad de 5,130 hab/km<sup>2</sup>. El municipio de Juárez tiene una superficie total de 4,853.80 Km<sup>2</sup>.<sup>5</sup>

Es una ciudad relativamente nueva si se compara con el resto de las ciudades del país, y surge, precisamente, como centro de tránsito entre México y El Paso, Texas. Desde su origen, en Ciudad Juárez se estableció una zona de prostitución, con sus correspondientes impactos en el trato a la mujer.<sup>6</sup>

Ciudad Juárez se caracteriza por ser una ciudad industrial, fronteriza, maquiladora y de tránsito de migrantes, tanto mexicanos como extranjeros. Concentra el 40.5% de la población total del estado de Chihuahua.

<sup>3</sup> INEGI, Censo de población y vivienda. México, 2005. [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx).

<sup>4</sup> Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP): *Radiografía Socioeconómica del Municipio de Juárez 2002. Así comenzó el 2003*. Ciudad Juárez, Chihuahua, pp. 10 y 7; (primera cifra)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe *Situación de los derechos de humanos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*. capítulo VI del *Informe anual de la CIDH, 2002*. OEA/Ser.L/V/II.117; según datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua ("Investigación sobre mujeres víctimas de homicida múltiple en Ciudad Juárez"), presentados a la Relatora Especial Martha Altolaguirre, p. 14.

<sup>5</sup> INEGI. "II Censo de Población y Vivienda 2005". México, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2006. <http://www.juarez.gob.mx/juarez/geografia.php>.

<sup>6</sup> Respuesta del Gobierno de México al Informe producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, p. 41

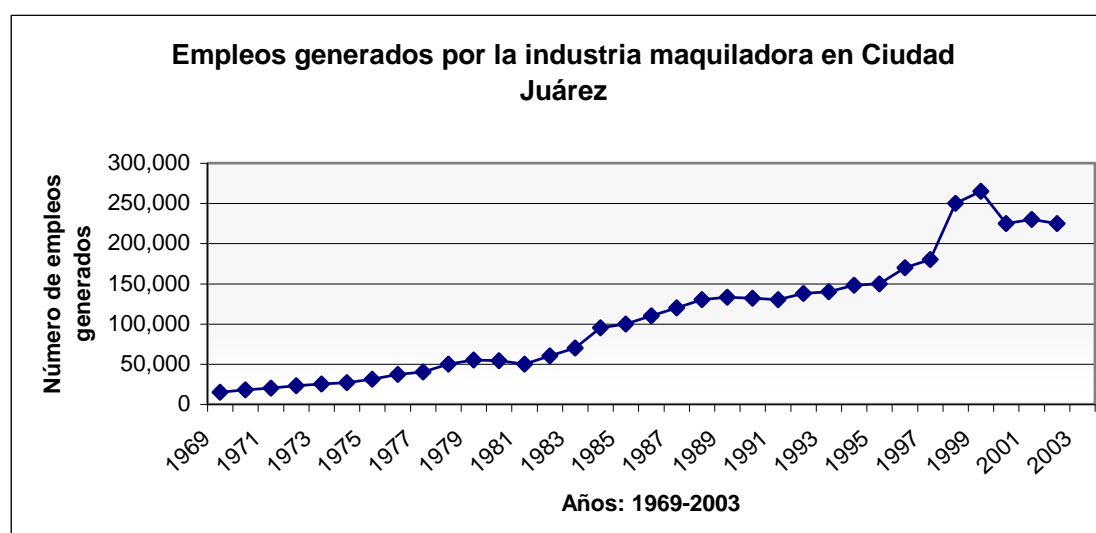
Su localización hace de Ciudad Juárez un punto ideal para el intercambio de bienes y servicios entre México y los Estados Unidos de América. Así como mercancías y personas cruzan la frontera diariamente en forma legal, se registra el tráfico ilegal de todo tipo de mercancías con el correspondiente riesgo de violencia que genera

## Desarrollo industrial de Ciudad Juárez

Debido a su ubicación geográfica, Ciudad Juárez tuvo un gran auge de la industria maquiladora de exportación nacional y extranjera. Con ello, se aceleró el proceso de urbanización de la zona que atrajo principalmente a población femenil joven en busca de empleo, con menor instrucción o menores pretensiones laborales<sup>7</sup>.

Fe específicamente en 1965 cuando el desarrollo de Ciudad Juárez empezó a girar alrededor de la industria maquiladora toda vez que se dio la conclusión del Programa Braceros y la llegada de flujos migratorios del norte de regreso a México.<sup>8</sup> Si bien las primeras plantas abrieron entre 1965 y 1969, la primera expansión maquiladora se dio entre 1971 y 1974. Entre 1974 y 1975 sucedió la primera crisis; de 1975 a 1980 se dio la segunda expansión.<sup>9</sup> Este proceso se intensificó con el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), suscrito en 1993. En la actualidad, la industria maquiladora ya no es el mero paliativo para combatir el desempleo, sino un eje del desarrollo nacional.<sup>10</sup>

Gráfica No. 1



Elaborada por: Secretaría de Relaciones Exteriores, con Información proporcionada por la Asociación de Maquiladoras de Chihuahua, A. C., (AMACHAC), establecida en Cd. Juárez.

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ), Primer Informe de Gestión, noviembre 2003-mayo 2004, México, D. F., Secretaría de Gobernación, Mayo del 2004, p. 13

<sup>9</sup> Hugo Almada Mireles, investigador de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y miembro de Alianza Cívica. Exposición ante el equipo de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez el 8 de enero de 2004.

<sup>10</sup> *Idem.*

Como se observa en la gráfica anterior, el crecimiento del empleo en Ciudad Juárez se dio a una gran velocidad, pasando de 10,000 puestos de trabajo en 1969 a 215,000 en el 2003. Es decir, la generación de empleos se multiplicó en un 2150% en 34 años, un 700% por década.<sup>11</sup>

Las oportunidades de trabajo para la mujer aumentaron considerablemente debido a que las maquiladoras dieron preferencia a la contratación de trabajadoras del sexo femenino, ocupando al día de hoy más de la mitad de la mano de obra.

Esto ocasionó un cambio en el patrón de desarrollo social y económico en Ciudad Juárez. El hecho de que las mujeres tuvieran preferencia en el acceso al empleo formal en mejores condiciones, contribuyó a la tendencia al abandono de actividades como la prostitución y a la prestación de servicios en el sector doméstico.<sup>12</sup>

La vida laboral de las mujeres generó diversos impactos en su vida familiar. Los roles tradicionales comenzaron a modificarse, al ser ahora la mujer la proveedora del hogar. Se empezó a crear la imagen de ser más competitiva, además de contar con independencia económica y autonomía, lo cual trajo una recomposición y conflictos al interior de las familias.

La falta de acompañamiento en estos procesos culturales que replantean los roles tradicionales de hombres y mujeres en las familias y en la sociedad, se ha tomado como parte de la explicación de la violencia contra las mujeres que sucede en el ámbito doméstico e intrafamiliar.<sup>13</sup>

En este contexto, es importante resaltar que a partir de 1983 terminó la contratación predominante de mujeres y a partir de 1990 se equilibró la cifra de hombres y mujeres contratados; de 1983 a 2000 se dio pleno empleo en la ciudad. De cada hogar trabajaban 2.9 personas. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la última década aumentó de nueva cuenta la contratación de mujeres por encima de la de varones.<sup>14</sup>

Como se mencionó, la fuerte presencia de la industria maquiladora trajo un aumento considerable de la oferta de empleo, que contribuyó a la migración de personas provenientes del mismo estado de Chihuahua que buscaban trabajo, pero también de migrantes de otras zonas del país y de otros países.

El municipio de Juárez se convirtió en una ciudad con una constante actividad migratoria: alrededor de 300 personas llegan diariamente y existe una población flotante de 250 mil personas.<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> Respuesta del Gobierno de México al Informe producido por CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención. *op.cit.*, nota 7. p. 42.

<sup>12</sup> *Idem*, p. 42.

<sup>13</sup> CPEVMCJ, Primer Informe de Gestión. *op. cit.*, p. 14

<sup>14</sup> *Idem*.

<sup>15</sup> Israel Covarrubias, *Frontera y anonimato. Una interpretación de la violencia sobre las mujeres en Ciudad Juárez (1993-2000)*, Tesis de Maestría en Sociología Política, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Mora, septiembre, 2000, p. 28.

La creación de nuevas fuentes de empleo repercutió en la relación cotidiana entre hombres y mujeres:

“la situación creada con la instalación de las maquilas y la creación de puestos de trabajo principalmente para mujeres, sin alternativas suficientes para los varones, ha cambiado la dinámica tradicional de relaciones entre los sexos, caracterizada por la desigualdad de género, dando lugar a una situación de conflicto hacia las mujeres, en particular hacia las más jóvenes, empleadas en las maquilas. Este cambio social en los papeles de las mujeres no ha sido acompañado de un cambio en las actitudes y las mentalidades tradicionales – el cariz patriarcal- manteniéndose una visión estereotipada de los papeles sociales de hombres y de mujeres.”<sup>16</sup>

Es de observarse que Ciudad Juárez tuvo un alto crecimiento industrial y poblacional que no se dio de manera paralela al desarrollo de servicios públicos en las zonas marginadas y en otras zonas de la ciudad que surgieron de manera gradual y no planificada. La falta de recursos impidió la realización de obras de agua, electricidad, drenaje y pavimentación, entre otras. Los gobiernos estatal y municipal se vieron desbordados por el crecimiento.<sup>17</sup>

El Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP), señala que el 50% de las calles en Ciudad Juárez no están pavimentadas, y que existe un déficit del 80% en áreas verdes y 200,000 familias viven en las zonas consideradas como de alto riesgo.<sup>18</sup> Esto sucede sobretudo en el sector poniente de la ciudad, en el cual se observa una mayor concentración de marginalidad. No obstante, la autoridad municipal realiza enormes esfuerzos por dotar a la ciudad de equipamiento urbano en esa zona con apoyo del gobierno federal.

## **Criminalidad y violencia**

Por su carácter de ciudad fronteriza, Ciudad Juárez concentra otros factores que generan violencia y marginación.

Entre esos problemas, destacan la criminalidad, el narcotráfico y el lavado de dinero, que aumentaron severamente por la presencia del conocido *Cártel de Juárez*, incrementando las condiciones de inseguridad y corrupción.<sup>19</sup>

Se tiene conocimiento de que en El Paso, Texas, radican numerosos agresores sexuales en fase de preliberación, provenientes de otras ciudades del estado de Texas y, en ocasiones, otros estados, con motivo de la ubicación del Centro

---

<sup>16</sup> Informe del Comité de Expertas formado de conformidad con el artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, julio 2004.

<sup>17</sup> Respuesta del Gobierno de México al Informe producido por CEDAW., *op.cit.*, p. 43.

<sup>18</sup> CPEVMCJ, Primer Informe de Gestión. *op. cit.* p. 13.

<sup>19</sup> Respuesta del Gobierno de México al Informe producido por CEDAW., *op.cit.* p. 43

de Supervisión “Half-way House” o Casa de Rehabilitación de “Medio Camino” en esa ciudad, el cual alberga actualmente alrededor de 1,200 internos, de los que unos 200 son clasificados como ofensores sexuales. Fuera de ese albergue, alrededor de 800 convictos por delitos sexuales radican en la ciudad, según información del Texas Department of Public Safety.<sup>20</sup>

La presencia de efectivos militares en Fort Bliss, en El Paso, Texas, provenientes de conflictos armados, así como de los mencionados agresores sexuales y su libre tránsito por la frontera sin control ni restricción, son factores de riesgo latente para las mujeres y niñas juarenses.<sup>21</sup>

Por otro lado, según cifras oficiales al 2004 65% de la sociedad ubicaba la fármacodependencia como el segundo problema generador de inseguridad pública.<sup>22</sup> La tasa de crecimiento delictivo anual fue de 12.3% en ese año, mientras la de población fue de 4.5%.<sup>23</sup>

El consumo de drogas ilegales va ligado a la venta a través de redes del crimen organizado, de los cuales los “picaderos” o “tienditas” son la versión más conocida y extendida. Desde 1995 la policía reportó alrededor de 500 picaderos.<sup>24</sup>

El narcotráfico se acompaña de tráfico de armas. Adicionalmente, la ruta de Ciudad Juárez ha sido comúnmente utilizada para el tráfico de personas. La trata de mujeres no es sino una de las probables explicaciones del fenómeno de desapariciones de mujeres. A esto se suma la falta de controles de giros negros en esa frontera. Todo esto se convierte en un caldo de cultivo de redes violentas, que imponen lealtades a base de sembrar terror.<sup>25</sup>

La existencia de redes de delincuencia organizada en la frontera trajo consigo la incorporación de jóvenes. En muchos casos, los jóvenes de barrios marginados no tienen opciones en cuanto a espacios de esparcimiento, ni espacios que les proporcionen un marco de identidad y de creatividad, por lo que se ven impulsados a entrar a estructuras de tráfico de drogas y de armas.<sup>26</sup>

Ello debe sumarse al alto índice de deserción escolar que se identifica en la región, así como al alto grado de analfabetismo, que en las colonias pobres oscila entre el 13 y 28.5%, con predominio en las mujeres. 92% de la población de edades entre 6 y 14 años realiza estudios formales pero sólo 41% de la población de edades entre los 15 y 19 los concluye, lo cual indica que hay un índice de deserción escolar de 50% en estas edades<sup>27</sup>. El estado de Chihuahua tiene una escolaridad alta, pero la más baja eficiencia terminal de secundaria en el país (69%); la media nacional es de 75%. Existen 30 preparatorias para

---

<sup>20</sup> <http://records.txdps.texas.gov/soSearch/soResults.cfm>

<sup>21</sup> Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ), Tercer Informe de Gestión, mayo 2005-febrero 2006, México, D. F., Secretaría de Gobernación, p. 94.

<sup>22</sup> IMIP, *Radiografía Socioeconómica del Municipio de Juárez 2002*. op. cit. p. 70.

<sup>23</sup> *Ibidem*. p.64

<sup>24</sup> Hugo Almada, op. cit.

<sup>25</sup> CPEVMCJ, Primer Informe de Gestión. op. cit., p. 16

<sup>26</sup> *Ibidem*. p. 17.

<sup>27</sup> IMIP. *Radiografía Socioeconómica del Municipio de Juárez 2002*. op. cit., p. 58.

25 mil 559 jóvenes, y 110 secundarias para 48 mil 563 adolescentes.<sup>28</sup> La deserción escolar ha traído graves problemas de drogadicción y seguridad pública entre los jóvenes.

Un dato positivo es que, concretamente en Ciudad Juárez, se observan indicadores de mejora en la situación de las mujeres similares a los del resto del país. Más aún, en términos laborales y de salud se encuentran muy por encima de la media nacional.<sup>29</sup>

En el estado de Chihuahua, y en específico en Ciudad Juárez, la violencia afecta a hombres, mujeres, niñas y niños, aunque la mujer es particularmente vulnerable

La emergencia de nuevos fenómenos sociales no controlados y no deseados como el narcomenudeo y conductas delictivas asociadas, el incremento del consumo de drogas antes inaccesibles por su precio, la constante migración nacional y extranjera y la corrupción, así como la falta de compatibilidad entre la vida laboral de las mujeres y la vida doméstica, afectaron especialmente a las mujeres.<sup>30</sup>

Estos factores explican parcialmente el aumento considerable de los homicidios de mujeres a partir del año 1993. Esos homicidios tienen causas diversas, con diferentes autores, en circunstancias muy distintas y con patrones criminales diferenciados, pero se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer.

De acuerdo a cifras del año 2004, aproximadamente el 66% de los homicidios son el resultado de la violencia intrafamiliar o doméstica y común, el 8% tienen un móvil desconocido y el 26% restante se debe a actos de índole sexual violento<sup>31</sup>.

El Estado mexicano realiza acciones concretas para modificar la situación de las mujeres tanto a nivel nacional como en Ciudad Juárez, en los niveles legislativo, ejecutivo y judicial.<sup>32</sup>

La situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, ha sido reconocida por el Estado mexicano como un problema que debe combatirse en forma integral. Entre los diagnósticos sobre la situación de las mujeres en Ciudad Juárez, destacan los siguientes:

- El Instituto Nacional de las Mujeres apoyó al Instituto Chihuahuense de la Mujer para que iniciara la explotación de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 (ENDIREH). En 2005 se obtuvieron los resultados para Chihuahua. De acuerdo con los resultados, el 46.3% de las mujeres encuestadas manifestaron al menos

<sup>28</sup> CPEVMCJ, Primer Informe de Gestión, *op. cit.*, p. 16.

<sup>29</sup> INEGI, Datos Estadísticos por Municipio, México. INEGI, 2000.

<sup>30</sup> Respuesta del Gobierno de México al Informe producido por CEDAW., *op.cit.*, pp. 46- 47.

<sup>31</sup> Respuesta del Gobierno de México al Informe producido por CEDAW., *op.cit.*

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 46.

un incidente de violencia en los últimos 12 meses. De estos incidentes, el 39% fue emocional, el 28.3% económico, 8.4% físico y 8% sexual.

- En el 2005 y por convenio con el Colegio de la Frontera Norte (COLEF), se elaboró el “Diagnóstico Geo-Socio-Económico de Ciudad Juárez y su Sociedad”, que busca ser un instrumento para conocer y analizar a la sociedad juarensis y el entorno en que se desarrolla la violencia en esa ciudad desde una perspectiva multidisciplinaria. Los aspectos abordados son sociales, económicos, de seguridad pública, educación, migración, mercados laborales, salud y género. Entre los principales resultados del diagnóstico encontramos que en el 2000 se presentaron tasas de asesinatos superiores a las reportadas a nivel mundial; 17.1 para el homicidio y 5.8 para el feminicidio. El homicidio de hombres se presenta en mayor medida en edades de 25 a 34 años de edad y en mujeres de 15 a 19.

## **2. Acciones institucionales implementadas para investigar, sancionar y eliminar la violencia en contra de las mujeres en el municipio de Juárez, estado de Chihuahua.**

El Gobierno del Estado de Chihuahua ha emprendido una serie de acciones coordinadas, de variado contenido, con la finalidad de que produzcan efectos positivos, acumulativos y expansivos para responder con una visión integral y no sólo punitiva a los retos que la criminalidad presenta al estado de derecho. (Dichas acciones se expondrán de manera detallada en el desarrollo del presente escrito).<sup>33</sup>

Como consecuencia, es firme la determinación de continuar implementando responsablemente —en coordinación con los distintos órdenes de gobierno— políticas públicas y medidas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, en seguimiento a los compromisos asumidos en materia de derechos humanos, y en concordancia con la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención de Belém do Pará.

Se ha implementado una política estatal integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable.

También se ha llevado a cabo una labor de fortalecimiento de la capacidad institucional para combatir los casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones efectivas, que tengan un seguimiento judicial constante, garantizando así una adecuada sanción y reparación.

---

<sup>33</sup> Apartados VIII (3), X (2) y XII (2).



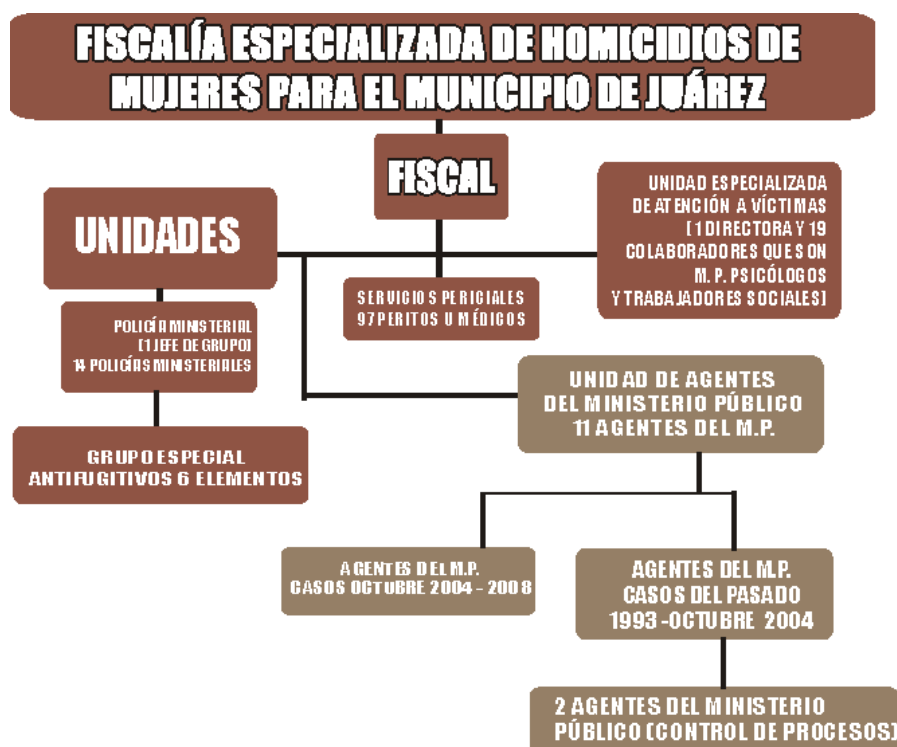
Primeramente, se emprendió la transformación del Ministerio Público local mediante acciones previas que han permitido:

- El desarrollo de investigaciones criminales con estricto rigor técnico-científico;
- Condiciones apropiadas de respeto a la dignidad de las víctimas y de reconocimiento a la legitimidad de la lucha de los familiares por el derecho de acceso a la justicia y conocimiento a la verdad, y
- Una respuesta restauradora de los derechos humanos de las víctimas de delitos de género, que inhiba cualquier factor que propicie que sean victimizadas de nuevo.

Respecto a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez [FEIHMCJ], se han redefinido completamente sus esquemas organizacionales y se han modificado los modelos de operación, con el propósito de reorientar de esa manera nuestra aptitud para obrar con capacidad técnico-jurídica, científica y ética.

En agosto de 2005 se modificó el original objeto de creación de la Fiscalía, que antes se concentraba exclusivamente en los homicidios que tuviesen un móvil sexual, y que ahora incluye todos los casos de homicidios dolosos en los que las víctimas fuesen mujeres para, de esa manera, evitar la impropia duplicación de labores; fomentar la especialización de los recursos humanos y la realización de investigaciones con perspectiva de género; promover la óptima utilización de los recursos financieros y materiales; uniformar la calidad de los resultados producidos, y apoyar a las familias de víctimas para que reciban la atención integral que sea necesaria.

Se adscribieron a la FEIHMCJ otras unidades orgánicas: una, destinada exclusivamente al análisis y diligenciación de los expedientes iniciados desde 1993 hasta octubre del año 2004; otra, enfocada a los casos recientes.



En relación con la actuación oficial en caso de que la ausencia de una mujer sea reportada, se determinó el 25 de enero del año 2005 la creación de una Unidad Especial de Investigación de Personas Ausentes o Extraviadas, con el objeto de establecer una apropiada metodología de trabajo tendente a localizarlas, y a implementar inmediatamente las correlativas acciones oficiales de búsqueda y localización en adecuada coordinación con otras autoridades locales, estatales y federales.

### **Resultados de las acciones institucionales y políticas públicas implementadas por el gobierno del estado de Chihuahua para investigar y sancionar los homicidios de mujeres en ciudad Juárez.**

Como se ha explicado en el apartado anterior, con objeto de evitar la impunidad de los casos de homicidio de mujeres en Ciudad Juárez, el gobierno de Chihuahua (entre otras acciones) ha tomado medidas para fortalecer las instituciones encargadas de la investigación de homicidios de mujeres y sanción de los responsables. Como resultado de estas medidas, se han logrado grandes avances en la investigación y solución de casos.

Así tenemos que, de 432 casos de homicidio de mujeres registrados desde enero de 1993 a mayo de 2008, el 45.25% han sido resueltos por una instancia jurisdiccional, el 16.62% se encuentran en proceso ante un órgano jurisdiccional y el 33.02% en etapa de investigación. A continuación se presenta la información detallada:

En el período que comprende del 21 de enero de 1993 al 23 de mayo de 2008 se diligenciaron expedientes de averiguación previa atinentes a 432 casos de homicidio de mujer.

**Cuadro 1**  
**Estudio comparativo anual**<sup>34</sup>

<b>Año</b>	<b>Número</b>	<b>Año</b>	<b>Número</b>
1993	19	2001	37
1994	19	2002	36
1995	36	2003	28
1996	37	2004	19
1997	32	2005	32
1998	36	2006	19
1999	18	2007	19
2000	32	2008	13

El estado procesal de las investigaciones de los casos se detalla a continuación:

**Cuadro 2.**  
**Estudio procesal analítico**

<b>Concepto</b>	<b>Número</b>
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	181
Resueltos por el Tribunal para Menores	17
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	75
En investigación	137
Remitidos al Ministerio Público Federal para su diligenciación	2
Archivados	20
<b>Total</b>	<b>432</b>

**Cuadro 3.**  
**Análisis porcentual**

<b>Concepto</b>	<b>Dato</b>
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	41,33%
Resueltos por el Tribunal para Menores	3,92%
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	16,62%
En investigación	33,02%
Remitidos al Ministerio Público Federal para su diligenciación	0,46%
Archivados	4,61%

A continuación, se hace un análisis procesal anual de los casos, a efectos de mostrar su situación real y los avances obtenidos como resultado de la

<sup>34</sup> Escolio: Se incorporan datos obtenidos a consecuencia de avances recientes en los procesos oficiales de indagación.

reconfiguración de la estructura y de los procesos de la autoridad investigadora.

De los 19 casos ocurridos en el año de 1993, el 47,36 % ya ha sido finalizado con una resolución de un órgano jurisdiccional: el 10,52 % por el Tribunal para Menores, y el 36,84% restante por los órganos jurisdiccionales del fueron común. Además, otro 10,52% está ya en proceso ante la autoridad judicial, y el 36,84% permanece en investigación.

**Cuadro 4.**  
**Casos de 1993**

<b>Concepto</b>	<b>Número</b>
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	7
Resueltos por el Tribunal para Menores	2
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	2
En investigación	7
Archivados	1
<b>Total</b>	<b>19</b>

De los 19 casos de 1994, el índice de resolución es de 47,36%; en proceso está el 10.52%, y en investigación el 36,84%.

**Cuadro 5.**  
**Casos de 1994**

<b>Concepto</b>	<b>Número</b>
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	8
Resueltos por el Tribunal para Menores	1
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	2
En investigación	7
Archivados	1
<b>Total</b>	<b>19</b>

El número de casos correspondientes a 1995 es de 36: el 52,77% cuenta con una resolución; el 11,11% está en proceso ante un órgano jurisdiccional, y el 36,11% restante permanece en activo en la instancia investigadora.

**Cuadro 6**  
**Casos de 1995**

<b>Concepto</b>	<b>Número</b>
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	15
Resueltos por el Tribunal para Menores	4
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	4
En investigación	13
<b>Total</b>	<b>36</b>

En 1996 acontecieron 37 casos: el 56,75% ha sido concluido por resolución: el 10,81% por el Tribunal para Menores, y el otro 45,94% por los tribunales penales del fuero común. El 5,40% está en proceso jurisdiccional y el 35,13% está siendo investigado.

**Cuadro 7**  
**Casos de 1996**

Concepto	Número
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	17
Resueltos por el Tribunal para Menores	4
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	2
En investigación	13
Archivados	1
<b>Total</b>	<b>37</b>

Durante 1997 acontecieron 32 casos: el 53,12% ha sido concluido con una resolución: el 18,75 está en proceso ante un órgano jurisdiccional, y el 25% se mantiene en investigación.

**Cuadro 8**  
**Casos de 1997**

Concepto	Número
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	17
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	6
En investigación	8
Archivados	1
<b>Total</b>	<b>32</b>

En el año de 1998, 36 casos fueron perpetrados: el 52,77% ya ha sido concluido con una resolución; el 25% se encuentra en una etapa del proceso jurisdiccional, y el 16,66% permanece en investigación ante la instancia local.

**Cuadro 9**  
**Casos de 1998**

Concepto	Número
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	17
Resueltos por el Tribunal para Menores	2
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	9
En investigación	6
Remitidos al Ministerio Público Federal para su diligenciación	1
Archivados	1
<b>Total</b>	<b>36</b>

La incidencia durante 1999 fue de 18 casos, cuyo 66,66% fue finalizado por resolución. El 11,11% está en proceso jurisdiccional y otro tanto continúa en activo en investigación.

**Cuadro 10**  
**Casos de 1999**

<b>Concepto</b>	<b>Número</b>
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	12
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	2
En investigación	2
Archivados	2
<b>Total</b>	<b>18</b>

En el año 2000, la incidencia delictiva fue de 32 casos. El 46,87% está concluido por resolución; el 6,25% está en proceso de dilucidación judicial, y el 37,5% está siendo investigado.

**Cuadro 11**  
**Casos de 2000**

<b>Concepto</b>	<b>Número</b>
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	15
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	2
En investigación	12
Archivados	3
<b>Total</b>	<b>32</b>

En 2001 acontecieron 37 casos: el 45,94% está finalizado por resolución; el 13,51% está en proceso ante la instancia judicial; el 37,83% está siendo investigado.

**Cuadro 12**  
**Casos de 2001**

<b>Concepto</b>	<b>Número</b>
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	15
Resueltos por el Tribunal para Menores	2
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	5
En investigación	14
Archivados	1
<b>Total</b>	<b>37</b>

La incidencia durante el año 2002 fue de 36 casos: el 41,66% cuenta ya con una resolución; el 8,33% está ya en proceso de dilucidación ante un órgano jurisdiccional, y el 44,44% permanece activo ante el órgano investigador.

**Cuadro 13**  
**Casos de 2002**

Concepto	Número
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	15
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	3
En investigación	16
Archivados	2
<b>Total</b>	<b>36</b>

De los 28 casos correspondientes a 2003, el 60,71% ya ha sido concluido; el 7,14% está en proceso, y el 25% sigue en indagación.

**Cuadro 14**  
**Casos de 2003**

Concepto	Número
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	16
Resueltos por el Tribunal para Menores	1
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	2
En investigación	7
Archivados	2
<b>Total</b>	<b>28</b>

La incidencia durante 2004 fue de 19 casos. El 36,64% fue resuelto; el 10,52% está en proceso ante la instancia jurisdiccional, y el 42,10% está en investigación ante la autoridad local.

**Cuadro 15**  
**Casos de 2004**

Concepto	Número
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	7
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	2
En investigación	8
Remitidos al Ministerio Público Federal para su diligenciación	1
Archivados	1
<b>Total</b>	<b>19</b>

De los 32 casos que se presentaron en 2005, el 50% ha sido finalizado con una resolución. Por otra parte, el 15,62% está en proceso y el 28,12% continúa en investigación.

**Cuadro 16**  
**Casos de 2005**

Concepto	Número
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	16
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	5
En investigación	9
Archivados	2
<b>Total</b>	<b>32</b>

En el año de 2006, la incidencia fue de 19 casos: el 10,52% cuenta con una resolución jurisdiccional; el 52,63% está ya en proceso, y el 26,31% está en activo ante la instancia investigadora.

**Cuadro 17**  
**Casos de 2006**

Concepto	Número
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	2
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	10
En investigación	5
Archivados	2
<b>Total</b>	<b>19</b>

En 2007 ocurrieron 19 casos: el 10,52% ha sido concluido por resolución; el 68,42% está en proceso ante un órgano jurisdiccional, y el 21,05% es el que se mantiene en indagación.

**Cuadro 18**  
**Casos de 2007**

Concepto	Número
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	1
Resueltos por el Tribunal para Menores	1
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	13
En investigación	4
<b>Total</b>	<b>19</b>

Por lo que respecta al año de 2008, hasta el 23 de mayo están registrados 13 casos: en 1 de ellos ya existe resolución, mientras que el 46,15% sigue en proceso, y otro tanto, en investigación.



**Cuadro 19**  
**Casos de 2008**

Concepto	Número
Con una resolución de un órgano jurisdiccional	1
Aún en proceso ante un órgano jurisdiccional	6
En investigación	6
<b>Total</b>	<b>13</b>

Se tiene la firme convicción de que si se prosigue con el modo actual de operar —objetivo, exhaustivo e integral—, se continuarán logrando adecuados resultados en las investigaciones de homicidios, lo que será factor determinante en el abatimiento de la violencia en contra de la mujer. Los índices anuales respecto a casos con resolución, en proceso y en investigación, se presentan a continuación.

**Cuadro 20**  
**Porcentaje anual de casos con resolución**

Año	Dato	Año	Dato
1993	47,36%	2001	45,94%
1994	47,36%	2002	41,66%
1995	52,77%	2003	60,71%
1996	56,75%	2004	36,64%
1997	53,12%	2005	50%
1998	52,77%	2006	10,52%
1999	66,66%	2007	10,52%
2000	46,87%	2008	7,69%

**Cuadro 21**  
**Porcentaje anual de casos en proceso**

Año	Dato	Año	Dato
1993	10,52%	2001	13,51%
1994	10,52%	2002	8,33%
1995	11,11%	2003	7,14%
1996	5,40%	2004	10,52%
1997	18,75%	2005	15,62%
1998	25%	2006	52,63%
1999	11,11%	2007	68,42%
2000	6,25%	2008	46,15%

## **Cuadro 22**

### **Porcentaje anual de casos en investigación**

<b>Año</b>	<b>Dato</b>	<b>Año</b>	<b>Dato</b>
1993	36,84%	2001	37,83%
1994	36,84%	2002	44,44%
1995	36,11%	2003	25%
1996	35,13%	2004	42,10%
1997	25%	2005	28,12%
1998	16,66%	2006	26,31%
1999	11,11%	2007	21,05%
2000	37,5%	2008	46,15%

Los resultados antes presentados, que muestran avances significativos en las investigaciones de homicidios de mujeres en Juárez, son la consecuencia de la reorganización administrativa y de la reconfiguración de los estándares de actuación de la autoridad investigadora destinados a determinar la verdad histórica de lo ocurrido en cada caso, a fin de que los responsables de los hechos delictivos sean debidamente sancionados y los familiares de las víctimas reparados, en estricto apego a la protección de los derechos humanos.

### **3. Apertura a organismos internacionales de protección a los derechos humanos.**

El Estado mexicano mantiene una política permanente de apertura y cooperación con los organismos, órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos.

En relación a la situación particular de Ciudad Juárez, Chihuahua, el Estado agradece la evaluación que han elaborado varios órganos y organismos internacionales, así como sus correspondientes informes y recomendaciones:

- Informe de la Relatora Especial de la CIDH sobre los derechos de la Mujer, febrero 2002.
- Informe de la Comisión de expertos internacionales de la ONU emitido a través de su oficina contra la Droga y el Delito en noviembre de 2003 y sobre su misión en Ciudad Juárez, Chih.
- Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de la ONU, de 13 de enero de 2006.
- Informe relativo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de 25 de agosto de 2006
- Informe relativo al Comité contra la Tortura de 6 de febrero de 2007, sobre la situación de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chih.

Las recomendaciones emitidas por estos organismos internacionales han sido importantes para las políticas de prevención de delitos y para combatir la violencia en contra las mujeres en Ciudad Juárez.

Tales organismos y mecanismos han identificado importantes desafíos para atender la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. También han reconocido los esfuerzos del Estado en tal sentido:

- La Relatora Especial de la CIDH sobre los derechos de la Mujer concluyó su visita in loco con un estudio especializado titulado: “Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México, el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, publicado en el Informe Anual de la CIDH del mismo año 2002<sup>35</sup>:

“(…) la Comisión Interamericana y su Relatora Especial reconocen el hecho de que han existido algunas mejoras importantes en la respuesta oficial ante esos delitos, mejoras que abren cauce a mayores progresos hacia la aclaración de esos hechos y la responsabilización de sus perpetradores. El Estado mexicano ha asignado recursos humanos y materiales adicionales para enfrentar el problema de los asesinatos, en especial a través del establecimiento, en 1998, de una Fiscalía Especial encargada de investigar esos homicidios, seguida por una serie de medidas tendientes a reforzar su capacidad. Es más lo que puede y debe hacerse a este respecto. Un hecho importante es que las autoridades encargadas de hacer frente a esta situación ya no se desentienden abiertamente de ella, como en el pasado, sino que, en sus comunicaciones con la CIDH y con la Relatora Especial, autoridades de todo nivel han expresado su determinación de poner fin a los asesinatos y combatir la impunidad existente. Es importante señalar que entre el sector estatal y el no estatal existe generalizado acuerdo en México en que la situación de Ciudad Juárez es inusual y requiere medidas especiales. A este respecto los actuales gobiernos de nivel nacional y local se han mostrado abiertos a nuevas iniciativas, por ejemplo el establecimiento de mesas interinstitucionales destinadas a dar cabida a la participación de diversos representantes estatales y no estatales en la labor tendiente a resolver esos asesinatos. Esa apertura a la aplicación de nuevos enfoques que abarquen distintos ámbitos resulta vital, ya que para cambiar la situación existente se requerirá la enérgica participación de todos los niveles de Gobierno, en una labor conjunta y realizada con la contribución de la sociedad civil.”<sup>36</sup> (énfasis agregado)

“(…) Algunos pasos adoptados para hacer frente a esta situación ponen de manifiesto el compromiso, por parte de integrantes del sector estatal y del no estatal, de hacer efectiva la responsabilidad de los autores de la violencia sufrida y prevenir futuros hechos de violencia (...).<sup>37</sup>

“(…) la Comisión desea resaltar la actitud positiva y constructiva del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el trabajo de la Relatora Especial y la Comisión atinente a la situación de los derechos humanos de la mujer en Ciudad Juárez (...).”<sup>38</sup>

“La información recopilada durante la visita puso de manifiesto que, en su calidad de ciudad fronteriza, Ciudad Juárez se ha caracterizado por el aumento del delito, en cuyo contexto han penetrado el crimen organizado y

<sup>35</sup> CIDH. *Informe sobre la “Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación, de la visita de la relatora Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de la Mujer, Martha Altolaguirre*, Informe Anual de la CIDH, febrero de 2002.

<sup>36</sup> *Ibidem*. Parra. 8.

<sup>37</sup> *Ibidem*. Parra. 13.

<sup>38</sup> *Ibidem*. Parra. 14.

el narcotráfico, a lo que se agrega el incremento de la actividad de bandas delictivas y la presencia de armas de fuego. Un hecho notable a este respecto es que casi todos los asesinatos clasificados como ejecuciones cometidos en el Estado de Chihuahua tienen lugar en Ciudad Juárez. Esos y otros problemas generan elevados niveles de violencia que afectan a hombres, mujeres y niños que allí viven.”<sup>39</sup>

“Si bien las autoridades de Chihuahua reconocieron a la Relatora Especial que en el pasado la Policía había tendido a no recibir la denuncia de la desaparición de una persona antes de que transcurriera cierto lapso, esto ha sido corregido a través de cambios de políticas y prácticas, que requieren ahora una rápida investigación. En octubre de 2002, la PGJE informó que la Unidad de Atención a Víctimas de la Fiscalía Especial había sido reforzada con personal adicional; que se había dado prioridad a las búsquedas inmediatas (en especial cuando las circunstancias del caso indicaran un alto riesgo, como en las características vinculadas con los homicidios “seriales”), y que los agentes de la PGJE participaban ahora en estos esfuerzos, para poder adoptar medidas in situ.”<sup>40</sup>

“La información disponible refleja que los esfuerzos desplegados para mejorar la reacción frente a esos crímenes a través de la Fiscalía Especial han alcanzado algunos logros (...).”<sup>41</sup>

“La Relatora Especial recibió además información sobre el firme apoyo otorgado al Instituto Nacional de las Mujeres, en estrecha relación de trabajo con el Gobernador de Chihuahua, a los efectos de crear dos Mesas Institucionales de Diálogo con la participación de representantes de diferentes organismos del Estado de Chihuahua y de la sociedad civil. Según el informe proporcionado por la PGJE en octubre de 2002, la primera fue establecida recientemente para proporcionar aportes y respaldo interinstitucionales a los efectos de la elaboración de una política pública referente al crimen y a la violencia, incluida la violencia contra la mujer, y procura incluir una amplia participación. Con respecto a la participación del sector de la salud, que se procura lograr, la PGJE mencionó expresamente la creación del Centro de Atención a Mujeres en Situación de Violencia como una iniciativa importante tendiente a dispensar servicios a las víctimas de la violencia. Se están estableciendo otros vínculos con los sectores de la educación, las empresas, las entidades académicas y la sociedad civil. La CIDH y su Relatora Especial reconocen la importancia de esos esfuerzos para crear nuevos espacios de diálogo y acción con la participación de la sociedad civil (...).”<sup>42</sup>

(...) la Comisión y su Relatora Especial valoran los esfuerzos del Estado orientados hacia la superación de las serias deficiencias en la investigación y sanción de los responsables (...).<sup>43</sup>

“La Comisión y su Relatora Especial valoran plenamente los aportes técnico-jurídicos brindados por parte del Gobierno Federal, como una contribución crucial al fortalecimiento de los aspectos prácticos de la respuesta oficial frente a los delitos en cuestión (...).”<sup>44</sup>

“La Comisión y su Relatora Especial valoran este reconocimiento de la importancia del derecho a invocar la protección y las garantías judiciales para las víctimas y sus familiares, así como la importancia de que reciban la

---

<sup>39</sup> Ibidem. Parra. 39.

<sup>40</sup> Ibidem. Parra. 55.

<sup>41</sup> Ibidem. Parra. 80.

<sup>42</sup> Ibidem. Parra. 92.

<sup>43</sup> Ibidem. Parra. 139.

<sup>44</sup> Ibidem. Parra. 141.

información necesaria para ejercer este derecho eficazmente. También coinciden con el Gobierno en la estimación de que las mesas de diálogo pueden brindar un aporte importante al respecto, como se señala en otras secciones del presente informe (...).<sup>45</sup>

“La CIDH y su Relatora Especial han prestado detenida atención a la situación de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, (...). Ambas formulan su agradecimiento al Gobierno federal y estatal, por su buena disposición y favorable acogida al debate sobre la situación y sobre los adelantos que pueden procurarse y lograrse. Además de los problemas y desafíos destacados en el presente informe, corresponde hacer especial mención a los esfuerzos tendientes a avanzar en el mejoramiento del marco normativo de garantía del derecho a estar exento de violencia y discriminación. El Estado mexicano ha demostrado una determinación muy genuina de avanzar en estas esferas, como lo demuestran la ratificación de la Convención de Belém do Pará y la sanción de la legislación reglamentaria en el ámbito interno --por ejemplo, la penalización de la violencia familiar en el Código Penal de Chihuahua--, y el establecimiento de nuevos mecanismos de colaboración interinstitucional para la incorporación de la perspectiva de género en la política pública.

El reconocimiento formal de la igualdad de género y de que la violencia contra la mujer constituye la violación de derechos humanos abren las puertas a nuevos enfoques de erradicación de la violencia basada en el género. La Comisión Interamericana y su Relatora Especial reconocen debidamente esos valiosos adelantos (...).<sup>46</sup>

- En el mes de noviembre de 2003, la Comisión de expertos internacionales de la ONU, a través de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, presentó un informe sobre su misión en Ciudad Juárez, Chihuahua<sup>47</sup>. En dicho documento los expertos señalan:

“Es importante destacar que en todo momento se contó con la plena y abierta colaboración de todas las autoridades de la administración de justicia. Toda la información requerida fue proporcionada, se permitió el libre acceso a todos los expedientes y se entregó la documentación complementaria que fue solicitada.”<sup>48</sup>

El 13 de enero de 2006, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de la ONU, Yakin Ertürk, presentó a la entonces Comisión de Derechos Humanos, un informe titulado “Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer”<sup>49</sup>, en el que hace las siguientes observaciones:

“(...) El Gobierno se mostró profundamente preocupado por la persistencia de los actos violentos y se comprometió a adoptar medidas para acabar con ellos. La franqueza de reconocer la existencia de problemas y la disposición

---

<sup>45</sup> Ibidem. Parra. 145.

<sup>46</sup> Ibidem. Párras. 161 y 162.

<sup>47</sup> CNUDD. Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. CNUDD-ONU. noviembre de 2003.

<sup>48</sup> Pag. 9.

<sup>49</sup> ECOSOC. *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk.. ONU. 13 de enero de 2006. E/CN.4/2006/61/Add.4

a debatir estrategias para solucionarlos crean un ambiente propicio en este sentido.”<sup>50</sup>

“El Gobierno de México ha asumido una serie de obligaciones relacionadas con la violencia contra la mujer mediante la adopción de instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (...)”<sup>51</sup>.

“El Gobierno y la sociedad civil llevan desde los años setenta haciendo grandes esfuerzos por superar las actitudes sociales basadas en la discriminación por motivos de género. Aunque se ha avanzado mucho desde entonces, la cultura machista sigue siendo un rasgo social dominante que provoca y perpetúa los elevados niveles de violencia contra la mujer”<sup>52</sup>

“(…) la Relatora Especial tiene el placer de informar de que el Gobierno federal ha acertado al identificar la violencia doméstica y sexual como problemas de salud pública. Al parecer, se han utilizado fondos del presupuesto de salud nacional para, por ejemplo, ayudar a una red nacional de más de 30 centros de acogida para mujeres maltratadas.”<sup>53</sup>

En sus conclusiones, señala:

“El Gobierno de México ha dado pasos importantes para evitar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer **con la diligencia debida** (...)”<sup>54</sup>  
(énfasis agregado)

- El 25 de agosto de 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer presentó el informe “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México”<sup>55</sup>, en el que examinó el sexto informe periódico presentado el 17 de agosto de 2006 por el gobierno de México en el marco de su 36º período de sesiones. En dicho informe el Comité señaló los siguientes reconocimientos a los esfuerzos del Estado para prevenir la violencia contra las mujeres en México:

“El Comité encomia al Estado Parte por la aprobación en 2006 de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres.

El Comité encomia al Estado Parte por el fortalecimiento del Instituto Nacional de las Mujeres como su mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y observa con reconocimiento la promoción de su presidenta al rango ministerial, así como la existencia de recursos financieros y humanos adicionales y la mayor influencia del Instituto en los planos federal, estatal y municipal.

El Comité acoge con satisfacción la creación del Sistema Estatal de Indicadores de Género.”<sup>56</sup>

Igualmente:

---

<sup>50</sup> Ibidem. Pag. 4. parra. 2.

<sup>51</sup> Ibidem. Pág. 4. parra 5.

<sup>52</sup> Ibidem. Pág. 5. parra 8.

<sup>53</sup> Ibidem. Pág. 8. parra 18.

<sup>54</sup> Ibidem. Pág. 22. parra. 63

<sup>55</sup> CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*. CEDAW-ONU. 25 de agosto de 2006. CEDAW/C/MEX/CO/6

<sup>56</sup> Ibidem. Pág. 1 y 2. parra. 4, 5 y 6.

“Observ[a] con reconocimiento el compromiso y los esfuerzos del Estado Parte por afrontar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez (...)”<sup>57</sup>.

“celebra las medidas programáticas y jurídicas adoptadas por el Estado Parte para combatir la trata de personas, en particular la redacción del proyecto de Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, la concertación de acuerdos de cooperación binacionales y regionales y la creación entre los organismos federales de un subgrupo para luchar contra la trata de personas (...)”.<sup>58</sup>

- El 6 de febrero de 2007 el Comité contra la Tortura de la ONU, presentó el informe titulado “Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes”<sup>59</sup>, documento en el cual hace los siguientes comentarios al Estado mexicano, en relación con los derechos de las mujeres en el país:

“El Comité acoge con satisfacción la apertura en los últimos años del Estado parte a los mecanismos internacionales de monitoreo de los derechos humanos, incluyendo la presentación de los informes del Estado Parte ante seis de los siete órganos de tratados de derechos humanos en los últimos meses.”<sup>60</sup>

“El Comité también acoge con beneplácito que el Estado Parte se ha adherido también a los siguientes tratados:

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 15 de marzo de 2002;

Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, el 15 de marzo de 2002.”<sup>61</sup>

- El 11 de octubre de 2007, la Unión Europea, a través de su Parlamento, presentó una resolución titulada “Los asesinatos de mujeres en México y en América Central”<sup>62</sup>, documento en el cual se hacen los siguientes reconocimientos positivos relativos a los esfuerzos realizados por el Gobierno de México para combatir la violencia contra las mujeres:

“J. Considerando que la Resolución 1454 (2005) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa establece que las autoridades mexicanas realizan ahora esfuerzos considerables a todos los niveles para reparar el entramado social de estas ciudades y luchar contra la violencia con respecto a las mujeres, así como para investigar los asesinatos y las desapariciones de mujeres, y poner a disposición judicial tanto a los autores de estos crímenes como a los funcionarios que, al principio, dieron

<sup>57</sup> Ibidem. Pág. 4. parra. 16.

<sup>58</sup> Ibidem. Pág. 5. parra. 24.

<sup>59</sup> CAT. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura México. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. 6 de febrero de 2007. CAT/C/MEX/CO/4

<sup>60</sup> Ibidem. Pág. 1. parra. 3

<sup>61</sup> Ibidem. Pág. 2. parra. 10 incisos b) y c).

<sup>62</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de octubre de 2007, sobre los asesinatos de mujeres (feminicidios) en México y en América Central y el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno (2007/2025(INI)).

rápidamente por terminadas las investigaciones y obstaculizaron la acción de la justicia,”<sup>63</sup>

“T. Saludando las medidas legislativas que se han venido aprobando en México, en especial la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de febrero de 2007, así como la creación de instituciones especializadas de carácter federal y local, tales como la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia en Contra de las Mujeres, creada en 2006, la Comisión Juárez y el Instituto Nacional de las Mujeres, entre otras,”<sup>64</sup>

Además, en relación a la protección de los derechos humanos de las mujeres en México y al cumplimiento de recomendaciones emitidas en los diversos informes e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el Parlamento Europeo:

“1. (...) reconoce los avances legislativos alcanzados en México con la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y le anima a continuar en ese empeño;”<sup>65</sup>

“7. Insta a los países de América Central a tomar todas las medidas necesarias para luchar eficazmente contra la violencia contra las mujeres; pide que estas medidas garanticen el respeto íntegro de los derechos humanos, como la asistencia gratuita de un abogado para las mujeres víctimas y sus familias, tal como se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; pide al Gobierno Federal de México que prosiga las decididas acciones emprendidas a tal efecto por las sucesivas administraciones;”<sup>66</sup>

#### **4. Respuesta del Estado Mexicano sobre las Investigaciones por los hechos de la demanda por los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez**

En este apartado, el Estado expondrá de manera sucinta una narración cronológica de las investigaciones relativas a los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera y hará hincapié en los hechos que han repercutido de manera significativa en los resultados de las indagatorias.

Con esta narración, el Estado pretende mostrar la evolución que ha tenido la actuación de las autoridades encargadas de la investigación desde el inicio de la problemática hasta nuestros días, la forma en que se ha ido especializando, así como la manera en que se han reorientado las investigaciones.

El Estado divide la narración de hechos en dos fases específicas:

**Primera fase.-** Inicia con las denuncias de desaparición de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal y

---

<sup>63</sup> Ibidem. Parra. J.

<sup>64</sup> Ibidem. Parra. T.

<sup>65</sup> Ibidem. Parra. 1.

<sup>66</sup> Ibidem. Parra. 7.



culmina con la sentencia del Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, en la que se determinó que no existía responsabilidad penal de Víctor Javier García Uribe en los homicidios de esas tres mujeres.

**Segunda fase.-** Desde el reinicio de las investigaciones de las muertes de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, ordenado por la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, con posterioridad a que se tuvo conocimiento de la sentencia descrita en el párrafo anterior, hasta las diligencias más recientes desahogadas dentro de las investigaciones.

Esta división obedece a un criterio formal, con el fin de dotar de información a esa Ilustre Corte, para que esté en posibilidad de conocer las acciones que realizó el Estado en un primer momento en las investigaciones, así como las acciones y medidas posteriores.

Cabe destacar que aún y cuando las investigaciones fueron iniciadas como una sola averiguación previa, debido a que los cuerpos de las tres mujeres fueron localizados en la misma fecha (6 de noviembre de 2001), éstas se han desarrollado por separado, desahogándose diligencias distintas en cada investigación en atención a las características propias de cada caso.

Antes de proceder a la narración cronológica de los hechos, el Estado solicita muy atentamente a esa Corte que, en obvio de innecesarias repeticiones, tenga por reproducidos en los tres casos los rubros que a continuación se enlistan, por referirse a los mismos hechos y por ser coincidentes en cuanto a su contenido, a saber:

- La exposición sobre fe ministerial de lugar y de cadáveres levantada el 6 de noviembre de 2001, con motivo del hallazgo de tres cuerpos sin vida en el predio conocido como "Campo Algodonero", en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Los Protocolos de registro administrativo de cadáver cuya identidad no es evidente a primera vista, elaborados a fin de registrar los cuerpos localizados el 6 de noviembre de 2001.
- Las primeras diligencias sobre la identificación de los tres cadáveres encontrados el 6 de noviembre de 2001 y en las se concluyó que correspondían a Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.
- La exposición sobre la identificación de las tres mujeres, con base en el sistema tradicional de identidad de cuerpos.
- La intervención de la Procuraduría General de la República (PGR) para dictaminar sobre la identidad de los cuerpos a través del análisis de ADN.

- La intervención de la PGR en la investigación de los homicidios a fin de descartar la participación de la delincuencia organizada.
- Los procesos penales seguidos en contra de Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Maza.
- El “Programa de Identidad Humana”, iniciado durante la segunda fase de las investigaciones a fin de contar con bases científicas para determinar definitivamente la identidad de los tres cuerpos encontrados el 6 de noviembre de 2001 en el predio conocido como “Campo Algodonero”, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- La exposición sobre la metodología utilizada por el grupo de expertas del Equipo Argentino de Antropología Forense, que participaron en el “Programa de Identidad Humana”, a solicitud del gobierno del estado de Chihuahua y mediante contrato firmado entre ambas partes.
- La narración de los últimos acontecimientos en los que se pudo dar con al menos tres probables responsables de las muertes de Laura Berenice, Claudia Ivette y Esmeralda Herrera.

#### **4.1. Primera fase de la investigación de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal**

##### **4.1.1. Indagatorias relativas al caso Laura Berenice Ramos Monárrez**

###### **Desaparición de Laura Berenice Ramos Monárrez**

El 25 de septiembre de 2001, la señora Benita Monárrez Salgado acudió ante el Subagente de la Coordinación del Programa de Atención a Víctimas de los Delitos y Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte, para reportar la desaparición de su hija Laura Berenice Ramos Monárrez.

Ese mismo día, se levantó un “reporte de persona desaparecida” (expediente 225/2001). La denunciante proporcionó datos específicos de Laura Berenice Ramos Monárrez, para que la autoridad investigadora determinara líneas de acción para su inmediata búsqueda y localización.

En el “reporte de persona desaparecida” fueron asentados los siguientes datos<sup>67</sup>:

“Datos generales:

Nombre: Laura Berenice Ramos Monárrez.

Ocupación: Empleado

---

<sup>67</sup> Anexo 20 Reporte de persona desaparecida

Edad: 17 años  
Sexo: femenino  
Domicilio particular: 2 de octubre No. 7095, Col. Universidad.  
Estado mental: Normal  
Escolaridad: Secundaria  
Lugar de nacimiento: Ignacio Allende, Durango  
Nacionalidad: Mexicana

Datos de la desaparición:

Fecha de la desaparición: martes 25 de septiembre de 2001.  
Municipio: Juárez  
Lugar: Se desconoce  
Descripción de la desaparición y causas probables: Se desconoce  
Resolución: En trámite  
Media filiación.  
Estatura: 1.62 mts.  
Color piel: Blanca  
Nariz tipo: perfilada / tamaño: pequeña  
Cara tipo: redonda  
Cejas tipo: tatuadas / densidad: escasas  
Ojos color: café / tamaño: grandes / tipo: abatidos  
Boca: pequeña / labios: abultados  
Cabello color: negro / cantidad: lacio / tipo: abundante  
Descripción vestimenta, señas particulares y tatuajes

Datos de la denunciante:

Nombre: Benita Monárrez Salgado  
Estado civil: Soltera  
Parentesco denunciante: Madre  
Nacionalidad: mexicana  
Localidad y Estado de donde es originaria: Ciudad Juárez, Chihuahua  
Ocupación: empleada  
Padre del denunciante: Roberto Monárrez  
Madre de la denunciante: Romana Salgado  
Teléfonos (denunciante) 644-1657-832 (sic)  
Domicilio: 2 de octubre No. 7095 de la Col. Universidad”

Al “reporte de desaparición” se adjuntó una fotografía de la persona desaparecida.

El mismo 25 de septiembre de 2001, se giró oficio al Jefe de la Policía Judicial del Estado, Zona Norte, con el fin de que ordenase al personal de la corporación, la búsqueda y localización inmediata de Laura Berenice Ramos Monárrez y el inicio de las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos.

Con posterioridad al llenado del “reporte de persona desaparecida”, fueron realizadas diversas acciones dirigidas a investigar el paradero de Laura

Berenice Ramos Monárrez. Estas diligencias constituyeron un cúmulo importante de acciones dirigidas por la autoridad ministerial para dar con el paradero de Laura Berenice.

Entre éstas, destacan por su contenido los siguientes testimonios rendidos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

- Benita Monárrez Salgado, madre de Laura Berenice Ramos Monárrez, se presentó el 25 de septiembre de 2001 ante la autoridad ministerial para reportar la desaparición de su hija<sup>68</sup>:

*“(…) que se presenta ante esta autoridad a efecto de reportar la desaparición de persona cometida en perjuicio de su hija menor LAURA BERENICE RAMOS MONÁRREZ de DIECISIETE años de edad, es de nacionalidad mexicana, originaria y vecina de esta ciudad en el domicilio ubicado en la calle Avenida del Potrero, apartamento cuatro A, del Fraccionamiento moradas del Porvenir, de ocupación estudiante del quinto semestre de la preparatoria Ignacio Allende, de estado civil soltera, estado mental normal y su media filiación es la siguiente: de un metro con sesenta y dos centímetros de estatura, de sesenta y dos kilos, de complexión regular, talla de ropa diez, tez blanca, nariz afilada y pequeña, cara redonda, cejas tatuadas, ojos café claro y grandes, boca chica, labios gruesos, cabello teñido de negro, lacio y largo a los hombros, brazos regulares, manos grandes, no usa lentes, su acento de hablar es norteño, dentadura completa, con amalgamas en las muelas, no se su tipo de sangre, tiene como características particulares una cicatriz por picadura de araña en la espalda, un lunar en el labio superior lado derecho, el día que desapareció no se como iba vestida y tal es el caso que mi hija vive en el domicilio de su padre el señor Daniel Ramos Canales, desde hace tres años pues el y yo estamos divorciados desde hace doce años atrás, pero el día viernes pasado el fue a buscar a mi hija a la casa donde yo vivo, pero sólo pregunto por ella, que si no la habíamos visto, pero no nos preocupamos por que ella porque vive con su papá, pero no fue sino hasta el día de ayer cuando mi ex esposo Daniel Ramos fue a buscar a mi otra hija la mayor de nombre Claudia Ivonne Ramos y le dijo que desde el viernes Luara (sic) Berenice no había regresado a la casa y que no la encontraba, por lo que fuimos al domicilio de mi ex marido y ahí está el bolso de Laura y su teléfono así como sus pertenencias personales, es decir no se llevó nada, por lo que estamos aún más preocupados y ya la buscamos en los bares donde ella se mete los cuales son la changada, el chamacos, el pueblito mexicano, el Electric Q y la reata, pero no la hemos podido localizar, es por eso que acudo ante esta representación social para que me ayuden a localizar a mi hija. Que es todo lo que desea manifestar, previa lectura ratifica su dicho y firma de*

<sup>68</sup> Anexo 21 Declaración de Benita Monárrez Salgado

*conformidad ante la fe del suscrito y testigos de asistencia con quienes actúa y da fe. DAMOS FE”(sic)*

- Daniel Ramos Canales, padre de Laura Berenice Ramos Monárrez, quien declaró el 28 de septiembre de 2001 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*“Que soy el padre de Laura Berenice y es el caso de que ella a estado viviendo conmigo desde hace aproximadamente doce años ya que yo tengo la custodia, y anteriormente si tenía mucha comunicación con ella pero unos meses entró a trabajar en el Restaurante la Fogueira en donde estuvo trabajando hasta junio del año en curso aproximadamente y ella empezó a distanciarse y me percaté que el tipo de amistades ya no eran las mismas ya que eran personas mayores y había ocasiones en que no llegaba el fin de semana a dormir y ella estaba estudiando y yo la llevaba todos los días a la escuela y el viernes la lleve a la escuela y regresó amaneciendo ahí en mi casa y me di cuenta de que estaba dormida y no hablé con ella y me fui a mi trabajo a las ocho y media de la mañana y a las nueve y media de la noche que llegué a la casa me percate de que no estaba y estos días no ha hablado ni regreso y sus cosas las dejó en la casa lo único que se llevó su teléfono celular y hablé con mi otra hija que el lunes o el martes la vieron en la escuela por lo que yo tengo la esperanza de que ella se haya ido por su voluntad y que esté bien, imagino que como en otras ocasiones se quedaba en otra parte los fines de semana y que va a regresar y anteriormente en una ocasión me había dicho que se iba a ir a vivir con su abuelita materna pero ya después no me dijo nada, y recientemente no habíamos discutido ni habíamos tenido algún problema y a sus amistades nuevas yo no las conozco ya que comúnmente llega sola. Que es todo lo que deseo manifestar y ratifico lo dicho firmando al calce, previa lectura ante el suscrito y testigos de asistencia con quienes actúa y da fe. DAMOS FE.” (sic)*

- Ana Catalina Solís Gaytán, compañera de escuela de Laura Berenice, quien declaró el 1° de octubre de 2001, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*“(…) que acude voluntariamente ante esta Representación Social para narrar hechos que sabe y le constan en relación a la desaparición de Laura Berenice Ramos Monárrez de diecisiete años de edad y a quien conozco desde hace aproximadamente un año, pues acudimos a la misma escuela y generalmente siempre andábamos juntas y ella me tenía la confianza suficiente para platicar de su vida privada y tal es el caso que el día viernes veintiuno de septiembre del presente año Laura se presentó normalmente a clases y me comentó que estaba molesta con su papá y que él le había dado permiso*

*de ir un día antes, es decir, el jueves a un baile de la escuela que se llevó a cabo en el café Olé y que solamente le había dado dinero para el baile y que no traía dinero para los gastos de ese día viernes, pero nunca me comentó que tuviera un problema más serio o que se quería ir de su casa. En relación al baile no puedo dar detalles ya que yo no acudí y quiero manifestar que nunca vi que alguien fuera por ella a la escuela sin embargo sostenía con frecuencia comunicación vía telefónica con un muchacho al que se refería como Jaime y que éste no estoy segura si vive o trabaja cerca de la casa de su abuela. Por último quiero manifestar que Laura se juntaba mucho con su tía de la cual no se su nombre pero sé que ésta persona tiene más de un mes viviendo en la ciudad de Las Vegas. Que es todo lo que desea manifestar, previa lectura ratifica su dicho y firma de conformidad ante la fe del suscrito y testigos de asistencia con quienes actúa y da fe. DAMOS FE.”(sic)*

- Ivonne Ramos Monárrez, hermana de Laura Berenice Ramos Monárrez, quien declaró ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte, el 1º de octubre de 2001:

*“(…) Que acude voluntariamente ante esa Representación Social a fin de manifestar lo que sabe y le consta en relación a la desaparición de la menor LAURA BERENICE RAMOS MONARREZ y es el caso que: ELLA empezó a conocer a muchos juniors sobretodo a narcos y falsificadores y ella se metió a la clonación de tarjetas y yo lo vi mal y la regañaba y para que ella no se molestara opté por quedarme callada para que ella me siguiera platicando, y yo le hablé por teléfono a mi mamá para que viniera a esta ciudad, pues ella vive en Durango y yo quería que hablara con Laura y mi mamá llegó directamente a la casa de Laura y ella le comenta que está bien, que no se preocupara por ella y Laura se molestó conmigo y nos distanciamos un poco y ya no me visitaba, mi mamá se regreso a Durango y ella sigue trabajando y estudiando; trabajaba en el Fogueiras y estudiaba en la Preparatoria Ignacio Allende y yo al ver que ella estaba muy ocupada y le empecé a ir a ayudar en las labores de la casa, pero yo empecé a ver que ella se salía mucho con mi tía Maria del Refugio Sánchez quien vino a esta ciudad a arreglar su ciudadanía (...) en una ocasión yo estaba en la casa de Laura, llegaron y tocaron y ella abrió y entró rápido y traía una bolsita negra y adentro venía una cajita negra chiquita y me comentó que con eso clonaban las tarjetas, que por ahí pasaban la tarjeta y el código de la tarjeta pasaba a otro lugar, también quien estaba involucrado en este negocio era Chagui y su nombre es Nelson Gabriel y es mesero del Apple Bees y el le llamaba mucho al celular a mi hermana Laura, ella me comentó que no conocía a los jefes, pero que sabía que los jefes sí la*

*conocían y que yo no fuera a decir nada porque iban a matar a Jimmy y a ella también y esto fue hace como dos meses o dos meses y medio (...)*”

- Héctor Abraham Avelar Gamboa, compañero de escuela de Laura Berenice, quien declaró el 1º de octubre de 2001 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*“(...) que acude ante esa Representación Social con el fin de narrar los hechos que sabe y le constan en torno a la desaparición de LAURA BERENICE RAMOS MONARREZ (a) WENDY y para tales efectos dice que: Yo conocí a WENDY en la preparatoria pues entramos juntos a estudiar hace dos años y medio, en el tiempo nos hicimos amigos cercanos (...) desconozco el paradero de ella aunque sí se que ella esté desaparecida, yo me enteré que ella estaba desaparecida pues su mamá de Wendy fue a preguntarnos y a solicitar ayudar para localizarla; el último día que yo vi a WENDY fue el día viernes veintiuno de septiembre de este año en la escuela durante las clases (...)”*

- Diana América Corral Hernández, compañera de escuela de Laura Berenice, quien declaró el 1º de octubre de 2001 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*“(...) Que acude ante esta Representación Social con el fin de narrar los hechos que sabe y le constan en torno a la desaparición de LAURA BERENICE RAMOS MONARREZ (a) WENDY, y para tales efectos dice que: Yo conozco a Wendy desde la preparatoria y no se donde está en este momento aunque si sé que ella está desaparecida (...)”*

- Rocío Itxel Nuñez Acevedo, compañera de escuela de Laura Berenice, quien declaró el 5 de octubre de 2001, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*“(...) Que acude voluntariamente ante esta autoridad para manifestar lo que sabe y le consta en relación a la desaparición de la menor LAURA BERENICE RAMOS MONARREZ y continua manifestando: que yo conozco a Laura desde aproximadamente dos años, ya que yo entre a estudiar en la preparatoria Ignacio Allende y Laura y yo estábamos en la Porra, de ahí nos hicimos amigas (...) el sábado Laura me llamo vía telefónica como a las diecisiete horas para confirmar si íbamos a ir a bailar y yo le dije y ella me dijo que me volvía a llamar como a las diecinueve horas, Laura si llamó a esa hora dos veces pero yo no estaba y llegué a mi casa a las veinte horas, y volví a recibir otra llamada de Laura y me dijo que estaba lista y yo le dije que yo acababa de llegar y que me diera un poco de tiempo y ella me dijo que se le estaba acabando la*

*ficha a su celular y me advirtió que si se cortaba la llamada ella me marcaría de un teléfono público y en eso se cortó la llamada pero me volvió a marcar como a los cinco minutos y me volvió a decir que ya estaba lista y yo le dije que si quería nos veíamos en el “café Ole” y me dijo que si que si nos veíamos en el lugar y alcance a escuchar que me preguntó que que me iba a poner y yo ya no le pude contestar puesto que la llamada se cortó, yo le marqué al celular y ya no me contestó sino que contestaba la grabadora diciéndome que el número que yo había marcado se encontraba fuera del área de servicio (...) (sic)”*

De lo anterior se desprenden los siguientes hechos comprobables:

- Que en respuesta a la solicitud de la señora Benita Monárrez Salgado se levantó la denuncia por la desaparición de su hija Laura Berenice Ramos Monárrez el 25 de septiembre de 2001, fecha en la que por primera vez se presentó ante la autoridad con este propósito.
- Que inmediatamente después de recibir la comparecencia de la señora Benita Monárrez Salgado, la autoridad responsable de la investigación inició las acciones consecuentes por medio de la policía judicial.
- Que las comparecencias de distintos testigos fueron tomadas ante la Fiscalía Especial en la Investigación de Homicidio de Mujeres y Desaparición de Personas.

### **Localización de Laura Berenice Ramos Monárrez**

Aproximadamente un mes después de las comparecencias de las personas referidas, el 6 de noviembre de 2001, con motivo de un operativo montado por la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, fueron encontrados tres cuerpos que pertenecieron a quienes en vida llevaran el nombre de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, en el predio ubicado en la esquina nororiente de las calles de Paseo de la Victoria y Ejército Nacional, a una distancia aproximada de 120 metros en dirección oriente de la Av. Ejército Nacional y 400 metros de la Av. Paseo de la Victoria. Durante la diligencia se dio fe ministerial del lugar y de los cadáveres, en la que se señaló<sup>69</sup>:

“Se tuvo a la vista un cadáver del sexo femenino, el cual presenta signos de muerte real y no reciente, su estado de conservación es incompleta.

Se tuvo a la vista un segundo cadáver de una persona del sexo femenino, el cual presenta signos de muerte real y no reciente, su estado de conservación es incompleta.

<sup>69</sup> ANEXO 22 Fe ministerial de lugar y de cadáveres.



Se tuvo a la vista un tercer cadáver de una persona del sexo femenino, el cual presenta signos de muerte real no reciente y estado de conservación incompleto, dicho cadáver presenta acartonamiento en la piel.”

En la constancia de levantamiento de cadáver de fecha 6 de noviembre de 2001, se asentaron los siguientes datos<sup>70</sup>:

- Condiciones climáticas: Lluvioso
- Lugar de los hechos: En un canal de riego ubicado a 176 metros aproximadamente de un poste de electricidad que se encuentra en la esquina nororiente del cruce de las avenidas Paseo de la Victoria y Ejército Nacional, y a 42.5 metros hacia el nororiente sobre el cauce del canal
- Se anexó croquis ilustrativo del cruce de las avenidas y del lugar de los hechos.
- Nombre: No identificada número 190/2001
- Sexo: Femenino
- Estatura: 1.67 metros aprox.
- Pertenencias: Vestía blusa de color claro de tirantes de cuello en “V” colocado por encima de los pechos sin marca ni talla, brassiere negro colocado por encima de los pechos y abrochado en la parte posterior
- Probable mecanismo de muerte: indeterminado
- Probable tiempo de muerte: 3 a 4 semanas

A la constancia de “levantamiento de cadáver” fueron agregados también los datos de la posición en la que fue encontrado el cuerpo de quien después sería identificada como Laura Berenice Ramos Monárrez.

Asistieron a la diligencia los peritos en criminalística de campo Oscar Villanueva, Fernando Ruvalcaba y Héctor Hawley, el perito fotógrafo Oscar Villanueva, el delegado de averiguaciones previas Lic. César Rivas, agentes investigadores de la policía judicial Ismael González y Luis Naves (Unidad 204), así como Marco A. Conde y Alejandro Macías (Unidad 205).

De acuerdo con los protocolos de registro administrativos del Ministerio Público, a los cadáveres cuya identidad no es evidente en primera instancia, y cuya causa de muerte requiere de análisis posteriores, se les asigna de modo provisional un número de identificación correspondiente al índice de la circunscripción administrativa respectiva, con base estrictamente en orden de hallazgo.

En este caso, de conformidad con dicho índice, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidio de Mujeres,

---

<sup>70</sup> Cfr. ANEXO 23 Constancia de Levantamiento de cadáver, Expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I.

registró los tres cadáveres encontrados de acuerdo con el orden en que fueron hallados según la fe ministerial de lugar y de cadáveres como:

- Femenino no identificado número 188/01
- Femenino no identificado número 189/01
- Femenino no identificado número 190/01

En razón de lo anterior, el Estado subraya que la denominación asignada a los cuerpos de las tres víctimas no fue arbitraria, sino que se refiere a un registro provisional mientras se concluyen las investigaciones de identificación de los restos, lo que responde al estricto orden de hallazgo de los cuerpos.

El Agente del Ministerio Público encargado del levantamiento de las constancias pidió el traslado de los cadáveres al depósito de cadáveres de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, instalado en el anfiteatro de la Escuela de Medicina y pidió a los médicos legistas que practicaran las autopsias de ley: dictámenes de necrocirugía (que no es otra cosa que la denominada “autopsia”) craneometría, estudios odontológicos y de ADN, para conocer la identidad de los cuerpos

### **Identificación de Laura Berenice Ramos Monárrez**

En cumplimiento a lo ordenado por el agente del Ministerio Público, el perito médico legista, Dr. Enrique Silva Pérez concluyó en el certificado de autopsia de 9 de noviembre de 2001 que los fenómenos cadavéricos iniciales ya no eran apreciables en el cuerpo por el transcurso del tiempo y por la acción ambiental sobre el mismo (contractura muscular post-mortem y livideces cadavéricas), lo que implicaba que el grado de descomposición era tan elevado que inhibía científicamente un análisis pormenorizado y, por lo tanto, el establecimiento de la causa de muerte<sup>71</sup>.

La identificación del cuerpo de Laura Berenice Ramos Monárrez fue realizada mediante el sistema tradicional, que implica poner a la vista de familiares o conocidos, evidencias, prendas de vestir, artículos personales, señas particulares, del cuerpo para que sea identificado por los testigos.

Resulta pertinente mencionar que las actuaciones derivadas del “reporte de persona desaparecida”, hasta ese momento realizadas, fueron integradas a la averiguación previa abierta número 27913/01 con motivo de la muerte de Laura Berenice Ramos Monárrez.

Entre otras diligencias desahogadas para la identificación de cuerpo identificado con el número 190/01, se encuentran:

- Testimoniales de identificación del cadáver de Laura Berenice Ramos Monárrez, y

---

<sup>71</sup> Anexo 24 Certificado de autopsia.

- Dictamen pericial de genética forense emitido por la PGR en el 2002.

El 8 de enero de 2002, el perito en odontología forense del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, emitió dictamen en identificación forense en craneometría y odontológico, concluyendo que se establecía coincidencia en relación óseo facial así como características en dientes anteriores entre el cadáver femenino no identificado 190/01 y Laura Berenice Ramos Monárrez<sup>72</sup>.

Por lo que respecta a la identificación de cadáver, obra en la averiguación previa la comparecencia de 22 de marzo de 2002, de la señora Benita Monárrez Salgado, quien señaló que después de tener a la vista en el anfiteatro de Ciudad Juárez, los restos óseos del cadáver femenino no identificado 190/01, lo identificó como el de su hija Laura Berenice Ramos Monárrez, en virtud de las características del cuerpo<sup>73</sup>. Ese mismo día, acudió Pablo Monárrez Salgado, a identificar el cuerpo FNI 190/01, y señaló que lo identificaba y reconocía plenamente como el cuerpo de su sobrina Laura Berenice Ramos Monárrez<sup>74</sup>.

El 1 de abril de 2002, la perito en genética forense, Xóchitl Adriana Félix López, de la PGR, emitió dictamen preliminar en genética forense de confrontación genética entre los tejidos óseos de diversas víctimas, entre las que se encontraban los femeninos no identificados 188/01, 189/01 y 190/01.

El 20 de septiembre de 2002 emitió la ampliación del dictamen de confrontación genética entre los tejidos óseos de diversas víctimas, entre las que se encontraban los femeninos no identificados 188/01, 189/01 y 190/01.

Con relación a la tardanza en los resultados de la práctica de la diligencia relacionada con los estudios de ADN, el Estado, en su momento, aclaró a los familiares de Laura Berenice Ramos, que ello no obedecía a negligencia por parte de la autoridad ministerial local sino al procedimiento que dichos peritajes requieren.

La madre de Laura Berenice manifestó con posterioridad, ante las autoridades ministeriales, dudas en cuanto a que el cuerpo encontrado efectivamente correspondiera a su hija, pues expresó que existían contradicciones en los dictámenes periciales elaborados a partir del hallazgo de los 3 cuerpos de mujeres en “Campo Algodonero”.

Como se expondrá con posterioridad, a partir del “reinicio de las investigaciones” y con motivo de las dudas expresadas por los familiares, se realizaron otras diligencias de identificación de restos con un sustento técnico-científico.

---

<sup>72</sup> Anexo 25 Dictamen en identificación forense en craneometría y odontológico.

<sup>73</sup> Anexo 26 Comparecencia de 22 de marzo de 2002, de la señora Benita Monárrez Salgado.

<sup>74</sup> Anexo 27 Comparecencia de 22 de marzo de 2002 de Pablo Monárrez Salgado.

La entrega del cuerpo de Laura Berenice Monárrez Salgado a sus familiares, no presupuso la conclusión del caso. Por el contrario, la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, desde que tuvo conocimiento del suceso en que perdiera la vida, y hasta el día de hoy, no ha cesado de desahogar diligencias para dar con los responsables de su muerte.

#### 4.1.2. Indagatorias relativas al caso de Claudia Ivette González

##### Desaparición de Claudia Ivette González

Previa denuncia que hiciera la hermana de Claudia Ivette González, Mayela Banda González, el 12 de octubre de 2001, ante la Coordinación del Programa de Atención a Víctimas de los Delitos y Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte, sobre su desaparición, fue elaborado un “reporte sobre desaparición de personas”, el cual fue solicitado dos días después de que se percataran de que Claudia Ivette González no había regresado a casa. Ahí la denunciante manifestó<sup>75</sup>:

*“(…) que el día miércoles mi hermana salió como de costumbre a trabajar a las tres quince de la tarde a la maquiladora Lear número ciento setenta y tres ubicada en la niños Héroes y Reforma, y no regresó a la casa, ella nunca falta a la casa, por lo que el jueves fui a preguntar a la maquila y el guardia me dijo que si había llegado, pero que la habían regresado, porque había llegado tarde además de que el lunes había faltado, y dice el guardia que la vio cruzar la calle y que se fue caminando sola, quiero agregar que mi hermana conoció a un muchacho en la maquila del cual desconozco su nombre y solamente lo mire un día, y fue este sábado seis de octubre lo miré ya que fue a buscar a mi hermana porque la había invitado a bailar, pero mi hermana me dijo que le dijera que no estaba, ya que no tenía ganas de ir con él y que no le gustaba mucho andar con él, y solamente tres veces salió con él, mi hermana dice que a este muchacho lo conoció en la maquila, pero que solamente llegó dos días a entrenamiento y allí fue donde lo conoció, también acudimos con sus amistades y no saben nada de ella, mi hermana ya tiene como cuatro años trabajando en esa maquila y tiene una amiga que se junta mucho con ella de nombre Juana González Flores y la cual también nos manifiesta que no sabe nada, que es todo lo que desea manifestar. Ratifica su dicho previa lectura y de conformidad ante el suscrito y testigo de asistencia. Damos fe.”(sic)*

En el “registro de personas desaparecidas” número 234/2001 se asentaron los siguientes datos<sup>76</sup>:

<sup>75</sup> Anexo 28 Comparecencia el 12 de octubre de 2001 de Mayela Banda González.

<sup>76</sup> Anexo 29 Reporte de persona desaparecida de Claudia Ivette.

"Datos Generales:

Nombre: Claudia Ivette González

Teléfono 04415637452

Ocupación: Empleado

Edad: 20 años

Sexo: Femenino

Domicilio particular: Pascual Jaramillo 386, Cruza La Velarde y Rodolfo Barrios, Colonia Leyes de Reforma

Estado civil: Soltero

Estado mental: Normal

Escolaridad: Secundaria

Lugar de nacimiento: Ciudad Juárez

Nacionalidad: Mexicana

Datos de la desaparición:

Fecha de la desaparición: miércoles 10 de octubre de 2001

Hora: 3pm

Localidad: Juárez

Municipio: Juárez

Lugar: Reforma y Niños Héroes

Descripción de la desaparición y causas probables: salió a trabajar a las tres quince y como llegó tarde la regresaron de la maquila

Lugar de la desaparición: Reforma y Niños Héroes

Resolución: En trámite

Datos de la media filiación:

Estatura: 1.62 mts.

Peso: 56 kg.

Complexión: Delgada

Talla de ropa (cintura): 5

Color piel: Blanca

Nariz tipo: recta / tamaño: grande

Cara tipo: afilada

Cejas tipo: rectas / densidad: escasas

Ojos color: café / tamaño: grandes / tipo: redondos

Boca: regular / labios: abultados

Cabello color: castaño claro / cantidad: lacio / tipo: regular

Brazos: Largos

Manos: Grandes

Lentes: No

Acento al hablar: norteco

Adicciones: drogas

Características adicionales

Datos de descripción vestimenta, señas particulares y tatuajes:

“jumper con perchera de color beige de mezclilla, blusa de tirantes, tenis azules marca guess, en cada oreja trae tres arracadas de oro de diferente tamaño, esclava de oro, cadena de oro con un dije de jesucristo, dos anillos de oro, uno con jesucristo, el otro no lo recuerda. en la espalda tiene una berruga y un molar relleno.”

Datos de la denunciante:

Nombre: Mayela Banda González

Estado Civil: Unión Libre

Parentesco denunciante: Hermano

Nacionalidad: mexicana

Localidad y Estado donde es originario: Ciudad Juárez, Chihuahua

Fecha de nacimiento: 02/01/1977

Ocupación: empleado

Padre del denunciante: José Banda Castañón (finado)

Madre del denunciante: Josefina González Rodríguez

Teléfonos (denunciante) 04415-63-74-52

Domicilio: Pascual Jaramillo 386, Col. Leyes de Reforma”

Al registro de desaparición se adjuntó una fotografía de la persona desaparecida

El mismo 12 de octubre de 2001, en seguimiento a la denuncia de desaparición presentada por la señora Banda González, la Coordinadora del Programa de atención a víctimas de los delitos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte, giró el oficio número 589/2001 al Jefe de la Policía Judicial del Estado, Zona Norte, por el que le solicitó ordenara al personal a su cargo se practicaran investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos <sup>77</sup>.

Inmediatamente después de la elaboración del “reporte sobre desaparición de personas”, fueron realizadas acciones para dar con el paradero de Claudia Ivette González. Se trató de un cúmulo de acciones dirigidas por la autoridad ministerial para dar con el paradero de Claudia Ivette González. Destacan por su contenido las siguientes diligencias:

- Juana González Torres, amiga de Claudia Ivette, declaró el 12 de septiembre de 2001 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte lo siguiente:

*“(…) que acude voluntariamente ante esta Representación Social a fin de decir lo que sabe y le consta en relación al REPORTE DE DESAPARICIÓN NO. 234/2001 en perjuicio de CLAUDIA IVETTE GONZÁLEZ y continua manifestando: Que soy amiga de Claudia desde hace aproximadamente dos años y nuestra amistad solamente se centraba en el trabajo ya que siempre salíamos a comer juntas y platicábamos nuestros*

<sup>77</sup> Anexo 30 Denuncia de desaparición presentada por la señora Banda González el 12 de octubre de 2001.

*problemas personales, y estamos en la misma línea de trabajo la cual es rotary cinco, en el segundo turno y hace apenas tres semanas que ella conoció mi casa ya que la invité a un convivio y ella acudió, y se regresó temprano a su casa aproximadamente a las cinco y media de la tarde, y ella me comentó que se iba a ir a bailar con un muchacho que conoció en la maquila el cual solamente conocí de vista, ya que solamente acudió dos o tres días a entrenamiento, pero no trabajó en ningún área. Claudia me había platicado que tenía problemas en su casa ya que su mamá tomaba y que era muy seguido y se peleaba de palabras y también me dijo que le había dicho a su mamá que ella la iba a mantener, pero que se quedara en la casa, yo no se si su mamá trabajaba y sí platicaba pero no mucho; ella me comentó que se drogaba, y yo le dije que dejara eso, y me respondió que ella lo hacía porque así estaba tranquila; en el trabajo se juntaba con Oscar Estrada el cual es materialista de otra línea, también se ponía a platicar con una muchacha de nombre Marcela, pero no recuerdo en este momento sus apellidos. Deseo agregar que Claudia me había comentado que últimamente una pareja la observaba mucho cada vez que pasaba, ya que ella me decía que tenía que caminar como cuatro cuerdas para llegar a su casa, ya que sí contamos con el servicio de ruta especial, pero ella abordaba el servicio urbano, yo no se si se iba platicando con alguien cuando se iba para su casa. Que es todo lo que desea manifestar por lo que previa lectura ratifica su dicho y firma de conformidad ante la fe del suscrito." (sic)*

- Ana Isabel Suárez Valenciana, amiga de Claudia Ivette, declaró el 16 de octubre de 2001, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*"(...) que yo conozco a Claudia desde hace doce años, yo llegué a vivir a la casa de enseguida de donde vive Claudia y ella nos hacía mandados desde que tenía ocho años de edad y yo me la llevaba al centro o a pasear, yo me encariñe mucho con Claudia y conforme iba creciendo nos hicimos amigas íntimas, cuando Claudia tenía como dieciséis años andaba en pandillas y comenzó a tomar drogas, yo me enteré ya que la mamá de Claudia me pidió ayuda con su hija para hablar con ella así es que yo platiqué con Claudia y le dije que si estaba tomando drogas y Claudia me dijo que si, yo traté de aconsejarla en lo que pude y Claudia me dijo a mi que ya iba a dejar eso y que se iba a poner a trabajar y no lo gustaba que su mamá tomara (...) En cuanto a su vida sentimental de Claudia yo se que hace como un año y medio estuvo saliendo con un muchacho que le gustaba mucho; este muchacho se llama Víctor Hernández, yo cuando los vi juntos se me hicieron una pareja muy extraña (...) Por último quiero manifestar que ayer acudimos a la maquila donde trabaja Claudia y ahí estaba*

*Víctor trabajando y nos comentó que un muchacho de nombre Gabriel Domínguez Cardona con domicilio en la calle Francisco Pimentel número treinta y dos setenta y ocho de la colonia Anexas, estuvo pretendiendo a Claudia y que inclusive a el le fue a buscar pleito diciéndole que qué quería con Claudia y que Víctor le contesto que el ya tenía mucho tiempo que había terminado con Claudia, y preguntamos con el supervisor y nos dijo que este muchacho ya no trabaja ahí, que lo habían dado de baja por conflictivo, pero no me dijeron desde cuando lo corrieron de la empresa, y en el locker de Claudia encontramos un número telefónico siendo este el setenta y uno setenta y siete treinta y ocho y aparece el nombre de Andrés pero como Claudia compartía el locker con Verónica no sabemos si ese número lo tuviera Claudia o Vero. Que es todo lo que desea manifestar, previa lectura ratifica su dicho y firma de conformidad ante la fe del suscrito y testigos de asistencia con quienes actúa y da fe. DAMOS FE."(sic)*

- Aidé Navarrete García, amiga de Claudia Ivette González, declaró el 16 de octubre de 2001 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*"(...) que yo conozco (a Claudia Ivette) desde que ambas teníamos cuatro años ya que éramos vecinas ella y yo nos hicimos muy amigas y generalmente andábamos juntas (...) Claudia es una persona muy seria y demás de callada, ella si veía gente por una banqueta con tal de no hablarles prefería cambiarse de banqueta, siempre se mantenía en mi casa o en la de Ana o en la de ella, le gusta mucho ver televisión y no le gustaba salir, es demasiado tímida incluso cuando camina siempre lleva la cabeza viendo al suelo, es muy corajuda, pero el día que desapareció no tenía ningún motivo para salirse de su casa, además de nunca antes se había salido de su casa. Que es todo lo que desea manifestar, previa lectura ratifica su dicho y firma de conformidad ante la fe del suscrito y testigos de asistencia con quienes actúa y da fe. DAMOS FE." (sic)*

- Armando Velazco Fernández, compañero de trabajo de Claudia Ivette, declaró el 19 de octubre de 2001, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*"(...) que yo conozco a Claudia desde hace tres años y medio que yo llegué a trabajar a la maquila Lear y Claudia entró a trabajar casi al mismo tiempo, no recuerdo quien entró primero si ella o yo (...) La última vez que vi a Claudia fue el pasado miércoles diez de octubre del presente año, yo salí de la maquila a las quince horas con treinta y cinco minutos aproximadamente y cuando iba saliendo vi a Claudia que estaba parada pegada a la caseta de vigilancia pero por dentro de la maquila, a mi me extrañó verla en ese sitio ya que*



*siempre que yo la veía ya estaba adentro de la maquila trabajando, por lo que me acerqué y le pregunté que qué estaba haciendo ahí y ella me contestó que no la dejaban pasar puesto que había llegado tarde, yo le dije al guardia de nombre Antonio Martínez que por que no la dejaba pasar y el guardia me dijo que Claudia había faltado el lunes y que necesitaban hablar con la licenciada para que le permitieran la entrada y yo me tenía que ir pronto puesto que afuera de la maquila me estaban esperando unas personas (...) por lo que me despedí de Claudia y ella se quedó esperando a la Licenciada para ver si la dejaban pasar (...) y no recuerdo si fue al día siguiente o el viernes que el guardia Antonio Martínez y yo nos fuimos a tomar unas cervezas y esta persona fue quien me comentó que Claudia estaba perdida yo me sorprendí y le dije que como se iba a perder si el otro día, es decir el miércoles, habíamos platicado Claudia y yo (...) (sic)”*

- Verónica Hernández Estrada, amiga de Claudia Ivette González, declaró el 19 de octubre de 2001, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*“(...)Conozco a Claudia desde que tenía catorce años, ya que vivía a seis cuadras del domicilio de Claudia y cuando yo tenía quince años fue cuando comenzamos a juntarnos, (...) fue hasta los dieciocho años de edad de Claudia que yo le conocí a un novio con quien ella tuvo relaciones sexuales, este muchacho se llama Víctor Hernández y yo sabía que esta persona era casada (...) quiero manifestar que desde que yo comencé mi relación con mi actual esposo, Claudia y yo nos distanciamos, casi no nos veíamos y la ultima vez que vi a Claudia fue hace como un mes que Claudia vino a mi casa a saludarme y sólo platicamos de mi situación como casada pero de Claudia no platicamos nada (...)”*

- Efrén Pérez Maese, compañero de trabajo de Claudia Ivette González, declaró el 24 de octubre de 2001, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*“(...) cuestionado por el motivo de su comparecencia dice hacerlo a efecto de manifestar lo que sabe respecto de la desaparición de la C. Claudia Ivette González, de veinte años de edad, y para ello manifiesta que: yo comencé a trabajar en la maquila Lear Corporation dentro de la cocina hace aproximadamente ocho meses y entré al turno matutino en el horario de cinco y media de la mañana a las catorce treinta horas, y es el caso que el sábado trece de octubre yo acudí a la maquila aunque ese día yo no trabajaba pero fui a visitar a otros compañeros ya que ellos si estaban trabajando, cuando estaba con ellos estábamos leyendo un periódico, me parece que el Diario de Juárez, yo estaba leyendo un reportaje de*

*plaza sésamo y comencé a hojear el periódico y cuando llegué a la sección policíaca me sorprendió ver a una muchacha que labora en la maquila que decía que estaba desaparecida, ya que yo la miraba en la cafetería, cuando me quedaba trabajando tiempos extras, ya que a esta muchacha la observaba en el turno de la tarde y yo le comenté a César Chávez y a René Casas, personas con quien estaba, que yo a esa muchacha la había visto el día anterior, es decir el viernes doce de octubre, caminando por la calle Ugarte por donde estaba ubicada la tienda COPPAL y el salón El Fiesta, y yo la miré desde el camión en que el iba yo, y la miré sola y sólo alcance a ver que llevaba blusa blanca y el pelo suelto (...)*

- Juan Antonio Martínez Jacobo, jefe de grupo de oficiales de seguridad de la maquila Lear Corporation, señaló el 24 de octubre de 2001, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*"(...) que el motivo de su comparecencia dice hacerlo a efecto de manifestar lo que sabe respecto de la desaparición de la C. Claudia Ivette González, de veinte años de edad, y para ello manifiesta que: es el caso que el pasado DIA miércoles diez de octubre del presente año yo me encontraba laborando en caseta y siendo las quince horas con treinta y dos minutos llego una empleada de la maquila a quien conozco con el nombre de Claudia, yo la detuve en la caseta en virtud de que existe la orden de detener a cualquier empleado de que llegue después de las quince con treinta minutos y reportarlo al departamento de personal, (...) quiero manifestar por último que al día siguiente la mamá de Claudia junto con otra muchacha se presentó en la maquila manifestando que su hija no había llegado a la casa y yo le informé que a Claudia no se le había permitido laborar el día anterior por haber llegado tarde (...)"*

- Víctor Hugo Hernández Bonilla, compañero de trabajo de Claudia Ivette González, declaró el 25 de octubre de 2001, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*"(...) Conozco a Claudia desde hace dos años aproximadamente ya que ambos estamos trabajando en la misma maquila y después de seis meses nos hicimos novios (...) cuando Claudia y yo terminamos, ella después de un mes aproximadamente comenzó una relación sentimental con otro compañero de trabajo de nombre me parece que Víctor o Victorio (...) yo no se cuanto tiempo duraron, pero Juana un jueves, me parece que el once de octubre, se acercó a mí y me preguntó que si había visto a Claudia y yo le dije que no y le pregunté que porque y me dijo que porque se había desaparecido y al día siguiente yo le pregunté a Juana si ya la habían encontrado y ella me comentó que Claudia tenía un*

*novio fuera de la fábrica y que iban a buscar a ese novio (...) la última vez que yo miré a Claudia fue el martes nueve de octubre en el trabajo y yo la observé normal (...)”*

- Jesús Moisés Cuellar Juárez, jefe del grupo de seguridad de maquila Lear Corporation, declaró el 25 de octubre de 2001, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte:

*“(...) como mencione con anterioridad soy jefe de seguridad de la maquila Lear Corporation y recuerdo que el día miércoles diez de octubre del presente yo me encontraba en la caseta de la entrada de la maquila en compañía del supervisor de seguridad de nombre Juan Antonio Martínez; es el caso que ese día llegó una empleada de nombre Claudia González, ella llegó siendo las quince horas con treinta y dos minutos y Juan Antonio la detuvo en virtud de que ya era tarde (...) Claudia se retiró de la maquila pero no observé que rumbo tomó en virtud de que yo me encontraba ocupado.”*

De lo anterior se desprenden los siguientes hechos comprobables:

- Que a solicitud de la señora Mayela Banda González se levantó la denuncia por la desaparición de su hermana Claudia Ivette González Banda el 12 de octubre de 2001, fecha en la que por primera vez se presentó alguna persona ante la autoridad con este propósito.
- Que inmediatamente después de recibir la comparecencia de la señora Mayela Banda González, la autoridad responsable de la investigación realizó acciones por medio de la policía judicial para dar con el paradero de Claudia Ivette.
- Que las comparecencias de distintos testigos fueron tomadas ante la Fiscalía Especial en la Investigación de Homicidio de Mujeres y Desaparición de Personas.

### **Localización de Claudia Ivette González**

Como ya se señaló, el 6 de noviembre de 2001, la autoridad ministerial tuvo conocimiento de la localización de tres cadáveres en el predio conocido como “Campo Algodonero”, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres Lic. César Octavio Rivas Ávila, acompañado por dos testigos de asistencia, se constituyeron en ese lugar para dar fe prejudicial de los hechos, plasmados en la “Fe Ministerial de Lugar y de Cadáveres”, en virtud de la localización de tres cadáveres de sexo femenino<sup>78</sup>. En dicho documento se plasmaron los siguientes datos:

---

<sup>78</sup> Crf, surpr. 31 Fe Ministerial de Lugar y de Cadáveres.

- Condición y posición en la que los cadáveres fueron encontrados,
- Media filiación de los cadáveres,
- Vestimenta de los cuerpos y
- Descripción de veinticinco elementos de evidencia encontrados en el lugar y registrados, entre los que se encuentran piezas de ropa, muestras biológicas y demás artículos.

En la constancia de levantamiento de cadáver, de fecha 6 de noviembre de 2001, se asentó:

- Condiciones climáticas: Lluvioso
- Lugar de los hechos: En un canal de riego ubicado a 176 metros aproximadamente de un poste de electricidad que se encuentra en la esquina nororiente del cruce de las avenidas Paseo de la Victoria y Ejército Nacional, y a 42.5 metros hacia el nororiente sobre el cauce del canal
- Se anexó croquis ilustrativo del cruce de las avenidas y del lugar de los hechos.
- Nombre: No identificada número 189/2001
- Sexo: Femenino
- Estatura: 1.63 metros aprox.
- Pertenencias: Vestía blusa de color claro manchada y de tirantes marca "polianda Elastano", sin talla, brassiere de color claro.
- Probable mecanismo de muerte: indeterminado
- Probable tiempo de muerte: 4 a 5 semanas

Igualmente, a la constancia de levantamiento de cadáver se agregaron los datos de la posición en la que fue encontrado y la lista de evidencias recolectadas en el lugar de los hechos.

El mismo 6 de noviembre de 2001, el Agente del Ministerio Público encargado del levantamiento de las constancias ordenó que los cadáveres fueran trasladados al depósito de cadáveres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y posteriormente se procediera en el anfiteatro de la Escuela de Medicina a la práctica de las autopsias de ley.

Como fue señalado en el apartado relativo a la localización de Laura Berenice Ramos Monárrez, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial para la investigación de Homicidio de Mujeres, registró los tres cadáveres encontrados el 6 de noviembre de 2001, de acuerdo con el orden en que fueron hallados según las Fe Ministerial de Lugar y de Cadáveres. El cuerpo de quien después fuera identificada como Claudia Ivette González se registró como Femenino No Identificado número 189/01.

### **Identificación de Claudia Ivette González**

Con apoyo de diversos peritajes (craneometría y odontología) además fue aplicado el método tradicional de identificación, mediante el cual se logró

conocer la identidad del cuerpo de quien en vida respondía al nombre de Claudia Ivette González.

En cumplimiento a lo ordenado por el agente del ministerio público que certificó el levantamiento del cadáver identificado como femenino no identificado 189/01, el 6 de noviembre de 2001, el perito médico legista, Dr. Enrique Silva Pérez inició la autopsia del cadáver.

El 9 de noviembre de 2001 elaboró el “certificado de autopsia” en el que especificó que los fenómenos cadavéricos iniciales ya no eran apreciables en el cuerpo por el transcurso del tiempo y por la acción ambiental sobre el mismo (contractura muscular post mortem y livideces cadavéricas), lo que implicaba que el grado de descomposición era tan elevado que inhibió científicamente un análisis pormenorizado y, por lo tanto, impidió establecer la causa de muerte.

Con relación a la identificación del cuerpo registrado como FNI 189/01, obra en el expediente la comparecencia del 15 de noviembre de 2001, de la señora Mayela Banda González, quien señala que acudió el 9 de noviembre de 2001 acompañada de su madre, la señora Josefina Rodríguez González al anfiteatro de Ciudad Juárez, a fin de que se les pusiera a la vista el mencionado cadáver, el cual fue reconocido por la declarante como el de su hermana Claudia Ivette González Banda, por las características del cuerpo, el pelo y otros detalles como el color de la pintura de las uñas y las prendas de vestir.

El 21 de noviembre de 2001, el perito en odontología forense de la Oficina Técnica de Servicios Periciales Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua emitió el dictamen en identificación forense en craneometría y odontológico, y concluyó que existe coincidencia en relación óseo facial, denotándose como signo característico el prognatismo mandibular, entre el cadáver femenino no identificado (189/01) y la C. Claudia Ivette González.

Cabe destacar que el Estado mexicano, en el mes de abril de 2002, entregó a los familiares de Claudia Ivette González copias de todas las actuaciones.

El 8 de octubre de 2002, la perito en genética forense Xóchitl Adriana Félix López, de la PGR emitió el dictamen preliminar en genética forense de confrontación genética entre los tejidos óseos de diversas víctimas, entre las que se encontraban los femeninos no identificados 188/01 y 189/01.

Con relación a la identificación del cuerpo registrado como femenino no identificado número 189/01 correspondiente a Claudia Ivette González se analizaron científicamente los siguientes elementos encontrados en el mismo lugar en el que se localizó el cuerpo:

- 1 prenda interior tipo brassiere, encontrándose sustancia oleosa.
- 1 pieza dental, remitida al laboratorio de genética forense.
- 1 uña, remitida al laboratorio de genética forense.
- 1 blusa de tirantes color oscuro con 8 filamentos pilosos y sustancia oleosa

– 1 liga para cabello color negro con filamento piloso.

En el caso de Claudia Ivette González Banda los familiares se manifestaron de acuerdo con la identificación realizada a través del método tradicional. Por lo tanto, en este caso, no se requirió la intervención del Equipo Argentino de Antropología Forense para realizar nuevas diligencias de identificación.

#### **4.1.3. Indagatorias relativas al caso de Esmeralda Herrera Monreal**

##### **Desaparición de Esmeralda Herrera Monreal**

El martes 30 de octubre de 2001, la Sra. Irma Monreal Jaime, fue atendida por el personal de la Coordinación del Programa de Atención a Víctimas de los Delitos y Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua Zona Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para denunciar sobre la desaparición de su hija Esmeralda Herrera Monreal. En ese acto manifestó:

*“(...) acudo ante esta Representación Social con el propósito de interponer el reporte de desaparición número 241/01 en perjuicio de mi hija la menor Esmeralda Herrera Monreal de quince años de edad, nacionalidad mexicana, originaria de Rancho Grande, Fresnillo, Zacatecas, con domicilio en el mismo que manifiesto en mis generales, estado civil soltera, ocupación empleada doméstica, en casa de la Sra. Mitla Caballero, no sé el domicilio, pero sí sé llegar, con grado de instrucción de tercero de secundaria, no sufre de enfermedad alguna, no es adicta a las drogas, su media filiación es la siguiente: mide aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de estatura aproximadamente, complexión delgada, tez morena clara, cara redonda, frente regular, ojos de color café claro, de tamaño chicos, nariz achatada y grande, cejas depiladas, boca chica con labios regulares, cabello castaño claro, y ondulado, hasta por debajo del hombro, como seña particular tiene una cicatriz en el labio superior, dentadura completa, no sé cómo iba vestida el día que desapareció y tal es el caso que el día de ayer mi hija salió de mi casa a eso de las seis y media de la mañana y se fue rumbo a su trabajo que es en la casa de la Sra. Mitla, ella toma la ruta ocho B y esta la lleva al centro de la ciudad, y de ahí toma otra ruta, que es la ruta veintiocho, que la lleva al Coloso Valle, y de ahí camina a la casa donde trabaja, generalmente toma las mismas rutas para regresar a mi domicilio y esto siempre lo hace a eso de las cinco y media de la tarde, pero el día de ayer esto no fue así, es decir, mi hija no regresó a casa, yo no me enteré sino hasta el día de hoy por la mañana, pues yo trabajo de siete de la tarde a las siete de la mañana del siguiente día, por lo que hoy, al llegar a mi domicilio, me comunicó mi hijo de nombre Benigno*

*Herrera que Esmeralda no llegó ayer a la casa y fue entonces que preguntamos a las amigas de mi hija que viven por la colonia y nadie la ha visto y posteriormente llamé por teléfono a la Señora Mitla, preguntando por mi hija y ella me dijo que Esmeralda se había presentado a trabajar el día de ayer y que salió a eso de las cuatro de la tarde, quiero mencionar que en estos momentos no recuerdo el número de teléfono de la señora, pero lo proporcionaré posteriormente, y por último quiero agregar que mi hija nunca había faltado a la casa, que no tuve algún problema aparente y que no le conozco novio alguno, es por eso que acudo ante este órgano investigador para que me ayuden a localizar a mi menor hija. Que es todo lo que deseo manifestar por lo que ratifico previa lectura y firma de conformidad.”*

Ese mismo día, se levantó un “registro de personas desaparecidas” (expediente 241/2001), en el que la denunciante presentó datos específicos para ayudar a la búsqueda y localización inmediata de Esmeralda Herrera Monreal y determinar líneas de acción concretas. En ese “registro de persona desaparecida” se asentaron los siguientes datos<sup>79</sup>:

“Datos generales:

Nombre: Esmeralda Herrera Monreal

Teléfono 04415389156

Ocupación: Empleada doméstica

Edad: 15 años

Sexo: Femenino

Domicilio particular: Grulla No. 2205, Col. Granjas de Chapultepec

Estado civil: Soltero

Estado mental: Normal

Escolaridad: Secundaria

Lugar de nacimiento: Rancho Grande, Fresnillo Zacatecas

Nacionalidad: Mexicana

Datos de la desaparición:

Fecha de la desaparición: miércoles 29 de octubre de 2001

Hora: 4pm

Localidad: Juárez

Municipio: Chihuahua

Lugar: salió del lugar de su trabajo: casa de la señora Mitla Caballero

Lugar de la desaparición: De misiones del Sur que se encuentra ubicado a espaldas del Smart de Ejército Nacional

Unidad Asignada: 208

Resolución: En trámite

Datos de la media filiación:

Estatura: 1.50 mts.

---

<sup>79</sup> Anexo 32 Reporte de persona desaparecida de Esmeralda Herrera.

Complexión: Delgada  
Color piel: Morena Clara  
Nariz tipo: achatada / tamaño: grande  
Cara tipo: redonda  
Cejas tipo: depiladas  
Ojos color: café / tamaño: pequeños  
Boca: pequeña / labios: regulares  
Cabello color: castaño claro / cantidad: ondulado / tipo: por debajo del hombro  
Características adicionales

Descripción vestimenta, señas particulares y tatuajes:

"Seña particular: tiene una cicatriz en el labio superior, se ignora vestimenta."

Datos del denunciante:

Nombre: Irma Monreal Jaime  
Estado Civil: soltero  
Parentesco denunciante: madre  
Nacionalidad: mexicana  
Localidad y Estado de donde es originaria: Río Grande, Fresnillo, Zacatecas  
Ocupación: Empleada doméstica  
Padre del denunciante: Roberto Monreal  
Madre del denunciante: Paola Jaime  
Teléfonos (denunciante) 04415-389156  
Domicilio: Grulla No. 2205, Col., Granjas de Chapultepec"

En seguimiento a la denuncia de desaparición presentada por la señora Irma Monreal Jaime, la Coordinadora del Programa de Atención a Víctimas de los Delitos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Zona Norte, mediante oficio No. 634/01, comunicó el mismo 30 de octubre de 2001, al Jefe de la Policía Judicial los datos relativos al reporte 241/01, con el fin de que ordenase al personal de la corporación que realizara las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos.

De las acciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua para la localización de Esmeralda Herrera Monreal, destacan los siguientes testimonios:

- Entrevista de la Sra. Irma Monreal con un agente de la policía federal el 15 de octubre de 2003, en la que le informó que su hija conocía a un joven de nombre Eduardo que trabajaba en una imprenta y que ese joven le insistía en que fuera a comer con él. Además, señaló que el día de la desaparición acudió a la imprenta a preguntar por Eduardo en donde le informaron que ese día no fue a trabajar.
- De la declaración rendida por la señora Irma Monreal, se desprendió la necesidad de citar a Eduardo Chávez Marín, quien presuntamente conocía a Esmeralda. El 2 de noviembre de 2001 compareció Eduardo



Chávez Marín ante el Ministerio Público a declarar acerca de su trato con Esmeralda Herrera Monreal. En dicha comparecencia, que cuenta con la firma del declarante al calce, señala:

“(…) que se presenta voluntariamente ante esta autoridad a efecto de manifestar lo que sabe y le consta en relación a la desaparición de la menor Esmeralda Herrera Monreal de quince años de edad con número de reporte número 241/01 y manifiesta lo siguiente: que hace apenas dos semanas, o sea el veintidós de octubre, yo barriendo la baqueta de donde trabajaba en el local publicidad y señalamientos Carrillo, no se el nombre de las calles, pero si se llegar y una muchacha iba a pasar por allí y yo le dije que no pasara ya que había mucho polvo y se bajo de la banqueta y me pregunto mi nombre y yo le respondo Eduardo y me dijo que muchas gracias por haberle avisado y que ella se llamaba Esmeralda, entonces eso fue el lunes, y el miércoles de la misma semana me encontraba nuevamente afuera del negocio como a las cuatro de la tarde yo estaba comiendo y pasó y le dije que si ya iba para la casa y ella me saludó y me dijo que si y me preguntó estás comiendo y yo le respondí que si, ya que como en la cochera del negocio y yo le respondí que cuando quisiera ella también podía comer allí, pero yo no la invité y eso fue todo lo que hablamos, y desde ese día ya no la he vuelto a ver; lo único que si le pregunté que si a donde vivía y me respondió que en la colonia revolución y que iba para el trabajo de su mamá, pero no tengo ninguna relación de amistad con ella. Quiero agregar que yo en ningún momento invité a comer a Esmeralda ya que sus familiares dicen que yo la había invitado cosa que no es cierto, además de que yo soy una persona casada y con familia. Que es todo lo que desea manifestar, ratifica su dicho y firma de conformidad ante el suscrito y testigos de asistencia.” (sic)<sup>80</sup>

De lo anterior se desprenden los siguientes hechos comprobables:

- Que a solicitud de la señora Irma Monreal Jaime se levantó la denuncia por la desaparición de su hija Esmeralda Herrera Monreal el 30 de octubre de 2001, fecha en la que por primera vez se presentó alguna persona ante la autoridad con este propósito.
- Que inmediatamente después de recibir la comparecencia de la señora Irma Monreal Jaime, el mismo 30 de octubre de 2001, la autoridad responsable de la investigación inició las investigaciones.
- Que las comparecencias de distintos testigos fueron tomadas ante la Fiscalía Especial en la Investigación de Homicidio de Mujeres y Desaparición de Personas

---

<sup>80</sup> Cfr. Anexo 33 Comparecencia de Eduardo Chávez Marín, Expediente 27913/2001-I, Legajo I, tomo I.

## Localización de Esmeralda Herrera Monreal

El 6 de noviembre de 2001, la autoridad ministerial tuvo conocimiento de la localización de tres cadáveres en el predio conocido como “Campo Algodonero”, en Ciudad Juárez, Chihuahua. En esa fecha, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres Lic. César Octavio Rivas Ávila, acompañado por dos testigos de asistencia, se presentó en ese lugar, en donde se dio fe prejudicial de los siguientes hechos, plasmados en la fe ministerial de lugar y de cadáveres, descrita en los apartados anteriores<sup>81</sup>.

En la constancia de levantamiento de cadáver de fecha 6 de noviembre de 2001, en la que se asentaron los siguientes datos<sup>82</sup>:

- “Condiciones climáticas: Lluvioso
- Lugar de los hechos: En un canal de riego ubicado a 176 metros aproximadamente de un poste de electricidad que se encuentra en la esquina nororiente del cruce de las avenidas Paseo de la Victoria y Ejército Nacional, sobre la acera de esta última avenida
- Se anexó croquis ilustrativo del cruce de las avenidas y del lugar de los hechos.
- Nombre: No identificada número 188/2001
- Sexo: Femenino
- Estatura: 1.62 metros aprox.
- Pertenencias: Vestía blusa de color rojo con rayas de color blanco y anaranjado de la marca “Xihlacion”, brassiere de color blanco y calcetines de color blanco rotos.
- Probable mecanismo de muerte: desconocido
- Probable tiempo de muerte: 10 a 12 días”

A la constancia de levantamiento de cadáver se agregaron los datos de la posición en la que fue encontrado y la lista de evidencias recolectadas en el lugar de los hechos.

En el mismo lugar el Agente del Ministerio Público encargado del levantamiento de las constancias pidió al personal forense el traslado de los cadáveres al depósito de cadáveres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, instalado en el anfiteatro de la Escuela de Medicina, y a los médicos legistas la realización de las autopsias de ley.

Como se ha indicado, de acuerdo con los protocolos de registro administrativos del Ministerio Público, se registró el cadáver de quien después fuera identificada como Esmeralda Herrera Monreal como Femenino no identificado número 188/01.

---

<sup>81</sup> Cfr. Anexo 34 Fe Ministerial de Lugar y de Cadáveres

<sup>82</sup> Cfr. Anexo 35 Constancia de levantamiento de cadáver, expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I.

## **Identificación de Esmeralda Herrera Monreal**

En cumplimiento a lo ordenado por el agente del ministerio público que certificó el levantamiento del cadáver identificado como femenino no identificado 188/01, el 6 de noviembre de 2001 el perito médico legista, Dr. Enrique Silva Pérez inició la autopsia del cadáver.

El 9 de noviembre de 2001, elaboró el certificado de autopsia, en el que se especificó que los fenómenos cadavéricos iniciales ya no eran apreciables en el cuerpo por el transcurso del tiempo y por la acción ambiental sobre el mismo (contractura muscular post-mortem), lo que implicaba que el grado de descomposición era tan elevado que inhibió científicamente un análisis pormenorizado y por lo tanto impidió establecer la causa de muerte<sup>83</sup>.

El 21 de noviembre de 2001, el perito en odontología forense de la Oficina Técnica de Servicios Periciales Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua emitió el dictamen en identificación forense en craneometría y odontológico, concluyendo que:

“Se establece coincidencia en relación óseo facial, así como características en dientes anteriores entre el cadáver femenino no identificado 188/01 y la C. Esmeralda Herrera Monreal.”

Con relación a la identificación del cuerpo registrado como FNI 188/01, obra en el expediente la comparecencia, del 16 de noviembre de 2001, de Adrián Herrera Monreal, quien señala:

“(…) que desde hace veinte días mi hermana Esmeralda Herrera Monreal, salió de la casa y como no regresaba mis padres estaban muy preocupados ya que no acostumbra a llegar tarde a la casa por lo que al ver que no llegaba nos preocupamos todos y la reportamos como desaparecida a la judicial pero ellos no la encontraron y no fue sino hace aproximadamente una semana que mis padres vieron en el periódico que habían encontrado a ocho mujeres, por lo que fuimos a la judicial y de ahí nos dijeron que fuéramos al anfiteatro de la escuela de medicina para ver si una de esas muchachas era mi Esmeralda y fue por medio de la ropa que encontraron que nos dimos cuenta que sí era Esmeralda , y nos dijeron que le iba a realizar unos estudios craneométricos, odontológicos, para estar perfectamente seguros y nos pidieron fotografías para realizar dichos estudios y fue el que hoy que nos hablaron y nos enseñaron fotografías de los estudios que habían realizado y de la ropa que traía, por lo que sí la reconozco como mi hermana Esmeralda de quince años de edad, y que vivía en el mismo domicilio, y que su ocupación era trabajadora doméstica, por lo que solicito nos devuelvan a mi hermana, para sepultarla<sup>84</sup>”.

<sup>83</sup> Cfr. Anexo 36 Certificado de autopsia femenina no identificada 188/2001, Expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I.

<sup>84</sup> Cfr. Anexo 37 Identificación de cadáver, comparecencia de Adrián Herrera Monreal, Expediente 2793/2001-I, legajo I, tomo I.

Igualmente, el 16 de noviembre del año 2001 se tomó la declaración de Antonio Herrera Rodríguez, padre de Esmeralda Herrera Monreal quien señaló:

"(...) que desde hace veinte días mi hija Esmeralda Herrera Monreal salió de la casa y no había ido a su trabajo y no había regresado a trabajar por lo que hace aproximadamente una semana leí en el periódico que habían encontrado a ocho mujeres muertas, por lo que como estaba desesperado por encontrar a mi hija fui al anfiteatro de la escuela de medicina para ver si una de ellas era mi hija y por medio de la ropa que encontraron me di cuenta que sí era mi hija, y cuando pedí información me dijeron que le iban a realizar unos estudios cráneo-métricos, odontológicos, por lo que me pidieron fotografías para realizar dichos estudios y el día de hoy investigando las personas de la oficina de servicios periciales me dijeron que sí era mi hija, y me enseñaron las fotografías de los estudios y de la ropa que traía puesta, pero yo ya sabía que sí era mi hija, por lo que solicito me sea devuelta mi hija para darle cristiana sepultura."<sup>85</sup>

El 8 de octubre de 2002, Xóchitl Adriana Félix López, perita en genética forense de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República dictaminó a partir de la osamenta FNI 188/01 que existía probable relación de parentesco genético con la familia Herrera Monreal.

En relación con el expediente 27913/01 iniciado con motivo del homicidio de Esmeralda Herrera Monreal se analizaron los siguientes objetos:

- Una blusa elástica, rota en la parte anterior en colores rosa y naranja con estampado a rayas, encontrándose un filamento piloso y sustancia oleosa.
- Una prenda interior tipo brassiere de color beige, encontrándose un filamento piloso y sustancia oleosa.
- Un par de calcetines color blanco, encontrándose sustancia oleosa.

Como se expondrá más adelante, en la *segunda fase* de las investigaciones, se presentaron dudas razonables sobre la identidad de Esmeralda Herrera Monreal, por lo que se realizaron nuevas diligencias de identificación de restos con un sustento técnico-científico, que serán detalladas posteriormente.

---

<sup>85</sup> Cfr. Anexo 38 Identificación de cadáver, comparecencia de Antonio Herrera Monreal, Expediente 2793/2001-I, legajo I, tomo I.

#### **4.1.4. Situación particular de Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza**

Con motivo del hallazgo de los cuerpos que posteriormente se supo pertenecían Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, la autoridad ministerial del estado de Chihuahua dio inicio a la averiguación previa número 27913/01. Durante la indagatoria fueron descubiertos varios indicios y elementos de convicción que relacionados entre sí, permitieron presumir al Ministerio Público la participación de Víctor Javier García Uribe, alias "el Cerillo" y Gustavo González Meza, alias "la Foca", en los homicidios de Laura Berenice, Claudia Ivette y Esmeralda.

El 9 de noviembre de 2001, Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza, fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial para que rindieran sus respectivas declaraciones ministeriales.

Los elementos que tomó en consideración la autoridad investigadora para presumir la responsabilidad de las personas señaladas fueron:

- Señalamientos directos formulados en contra de Víctor Javier García Uribe alias "el Cerillo" y Gustavo González Meza alias "la Foca"; por diversas personas que se encontraban en calidad de probables responsables y que durante sus respectivas declaraciones ministeriales algunos, y otro durante sus declaración preparatoria, señalaron la participación de Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza en varios delitos perpetrados en contra de varias mujeres, a saber:
- -El 1º de abril de 1999; José Gaspar Ceballos alias "el Gasp", Agustín Toribio Castillo y Víctor Moreno Rivera alias "el Narco", durante sus declaraciones ministeriales hicieron imputaciones directas a Víctor García Uribe y a Gustavo González Meza, por su participación en los delitos de homicidio, violación y asociación delictuosa, en perjuicio de Brenda Patricia Méndez Vázquez, María Eugenia Mendoza Arias, Celia Guadalupe Gómez de la Cruz, entre otras.
- En su declaración preparatoria, Jesús Manuel Guardado alias "el Tolteca" refiere que Víctor García Uribe y Gustavo González Meza, tuvieron participación en varios delitos perpetrados en contra de mujeres en Ciudad Juárez.
- Durante la diligencia de careo entre Jesús Guardado Márquez y Nancy Susana González Ahedo, se derivó la inculpación que hacen estas dos personas en contra de Víctor García Uribe y Gustavo González Meza, de participar en varios delitos en contra de mujeres.

- Presentación de amparos indirectos o biinstanciales: Víctor García Uribe y Gustavo González Meza, al momento en que supieron del hallazgo de los tres cuerpos sin vida de Laura Berenice, Claudia Ivette y Esmeralda Herrera, hicieron valer dicho juicio de garantías en contra del auto de formal procesamiento que dictara el Juez Tercero de Distrito; y
- Reconocimiento de responsabilidad sobre los hechos que se les imputaron a Víctor García Uribe y Gustavo González Meza al momento de rendir su declaración ministerial, situación que hicieron con la asistencia de un defensor de oficio.

Como lo podrá corroborar la Ilustre Corte, la hipótesis de la probable responsabilidad en la muerte de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, a cargo de Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza, no puede ni debe ser considerada como una fabricación de culpables para acallar presión nacional e internacional, como infundadamente se ha aseverado. En realidad se trató del resultado del análisis de varios elementos de convicción que administrados unos a otros, permitían en ese momento, presumir la participación directa de Víctor García Uribe y Gustavo González Meza en los homicidios de las tres multicitadas mujeres.

El 12 de noviembre de 2001, la autoridad ministerial consignó los casos ante el Juez Tercero Penal del Distrito Judicial Bravos, quien el 14 de noviembre de 2001 dictó auto de formal prisión en contra de Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza.

El Sr. Gustavo González Meza falleció durante el proceso incoado en su contra el 8 de febrero de 2002.

Durante el proceso instaurado en contra de Víctor Javier García Uribe y de Gustavo González Meza (exp. penal 426/01) por su probable responsabilidad en el homicidio de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, el Juez Séptimo Penal del Distrito Judicial de Morelos, condenó a Víctor Javier García Uribe el 13 de octubre de 2004 a 50 años de prisión por homicidio y violación agravada, así como al pago de una cantidad de \$249,205.50 pesos por concepto de reparación del daño a favor de los deudos.

Víctor Javier García Uribe y su abogado, inconformes con el contenido de la resolución de primera instancia, la apelaron ante el Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, quien les otorgó la razón legal al determinar que los argumentos esgrimidos por el juez de primera instancia no resultaban contundentes para fincar responsabilidad penal al Sr. García Uribe por las muertes de Laura Berenice, Claudia Ivette y Esmeralda, emitiendo así, el 14 de julio de 2005, sentencia absolutoria en favor de Víctor Javier García Uribe.

Este momento marca el fin de la *primera fase* de la narración cronológica de los hechos. Es oportuno que el Estado mexicano llame la atención de esa Ilustre

Corte Interamericana sobre consideraciones relativas a la principal falla que el Estado ha reconocido haber cometido durante esta etapa de las investigaciones.

En efecto, el Estado reconoce que, durante esta primera etapa de investigaciones, esto es, con la consignación de la investigación relativa a Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza ante la autoridad investigadora, el Estado consideró que el caso había sido atendido, por lo que no continuó agotando otras líneas de investigación y se conformó con el agotamiento de dicha hipótesis.

El Estado está consciente de que la determinación de la no responsabilidad penal de los dos sujetos señalados como responsables de las muertes de las tres mujeres, generó en sus familiares falta de credibilidad en las autoridades investigadoras, pérdida de indicios y pruebas por el simple transcurso del tiempo (aproximadamente tres años).

El Gobierno mexicano no ignora, en modo alguno, el sufrimiento de los familiares de Laura Berenice, Claudia Ivette y Esmeralda, derivado de la incertidumbre que les generó el hecho de haberse enterado que el Sr. Víctor García Uribe no era el responsable de sus muertes. Sin embargo, el Estado informa a esa Corte y a los peticionarios que, al día de hoy, existen probables responsables que se encuentran detenidos y cuyas acusaciones en su contra encuentran fundamento en pruebas y hechos técnica y científicamente sustentados y no, como en un primer momento, en sistemas tradicionales.

A continuación se detallará cómo el Estado ha ido logrando sustanciales avances en las investigaciones y, por ende, como ha ido reparando las fallas que se cometieron en un primer momento.

#### **4.2. Segunda fase de la investigación de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal**

##### **4.2.1 Reinicio de las investigaciones de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal**

El 13 de julio de 2005, con posterioridad al resultado del veredicto del tribunal de alzada en que se determinó la no responsabilidad penal del Sr. Víctor García Uribe respecto a las muertes de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua ordenó reiniciar la investigación 27913/01, bajo el número de averiguación previa 27913/01-I a cargo de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Juárez y bajo su supervisión directa. Instruyó que las diligencias que ahí se desahogaran tuvieran, hasta donde fuera posible, apoyo de dictámenes técnico-científicos, emitidos por peritos y expertos, nacionales e internacionales.

La primera acción de la Procuraduría General de Justicia fue determinar la naturaleza de las muertes, tomando en consideración las condiciones en que fueron encontrados los cuerpos (desnudos o semidesnudos, inclusive uno de ellos con ataduras en ambas manos), e investigar el tipo de delito del que fueron víctimas. Quedó confirmado fehacientemente que se trató de casos de homicidio.

En segundo lugar, determinó que el material desahogado en las investigaciones hasta ese momento, tanto por la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, como por la Procuraduría General de la República (más adelante se detallará la intervención de esa autoridad ministerial federal) fuera integrado a la **averiguación previa 27913/01-1**.

En tercer lugar, estableció que las diligencias por desahogar fueran realizadas exclusivamente por personal capacitado en el tratamiento de víctimas y en el seguimiento de delitos en los que se vieran afectadas mujeres.

Como cuarto y último punto, con el apoyo de las madres de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, instruyó que, con relación a las dudas que éstas le habían planteado respecto de la identificación de sus hijas, punto medular del reinicio de las investigaciones sería precisamente el establecimiento de la identidad de las víctimas apoyado con dictámenes periciales técnico-científicos.

Esta definición de la Procuraduría a las madres de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal se tradujo en la realización de exámenes multidisciplinarios para obtener la certeza sobre la identidad de cuerpos localizados en el predio denominado “Campo Algodonero”, y entre los que se encontraban los de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal. Tales exámenes arrojaron resultados positivos como más adelante se especificará.

Ello se logró gracias al establecimiento del “Programa de Identidad Humana” instaurado por la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua.

#### **4.2.2. Programa de Identidad Humana**

Mediante el “Programa de Identidad Humana”, la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua propuso a los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, la participación del grupo de expertas del Equipo Antropológico Argentino Forense (EAAF). Les refirió que el motivo de su contratación era confirmar, con información sustentada científicamente, la identidad de los cuerpos encontrados en el “Campo Algodonero”. Les informó que para cumplir con sus tareas, el EAAF trabajaría con la siguiente metodología:



- Entrevistas a los deudos para obtener información acerca de las características físicas y odontológicas de las personas desaparecidas, y recolección de muestras para análisis genéticos.
- Revisión del conjunto de documentos relevantes para la labor pericial: expedientes de desaparición y de homicidio, libros de entrada y salida de cadáveres del Servicio Médico Forense, registros de panteones y actas de defunción.
- Sometimiento a escrutinio forense de todos los dictámenes periciales previos y disponibles en cada caso.
- Elaboración de nuevos dictámenes multidisciplinarios (antropológicos, odontológicos y genéticos).
- Análisis genéticos de ADN nuclear, tomando 16 puntos de comparación para conformar el perfil genético.

Conformes las madres de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal con el ofrecimiento y planteamiento que el Estado hizo, el 1° de mayo de 2005, se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) cuya cláusula primera establece su objeto:

**"Primera.-** "El EAAF se obliga a prestar a "El Gobierno", los servicios de asesoría y elaboración de peritajes en la identificación de restos de mujeres no identificadas de las ciudades de Juárez y Chihuahua en comparación con el padrón de personas desaparecidas de ambas ciudades, al tenor del proyecto que se anexa como parte del contrato. Dicho padrón surgirá de la comparación de los listados existentes en entidades gubernamentales y no gubernamentales pertinentes a esta investigación. Incluye también la revisión de casos en los que los familiares de las víctimas expresan dudas sobre la identidad de los restos que han recibido, dentro del ámbito de actividades de la Procuraduría General de Justicia del Estado."<sup>11</sup>

Las actividades del contrato se encuentran expresamente establecidas en la cláusula segunda:

**Segunda.-** Para dar cumplimiento a este contrato, "El EAAF" deberá realizar las siguientes actividades descritas en el proyecto presentado a la Sra. Procuradora del estado de Chihuahua M.D.P. Patricia Lucila González Rodríguez que se anexa a este contrato como parte del mismo, para las cuales "El Gobierno" adoptará las medidas necesarias que faciliten su cumplimiento, consistentes en:

- a) Revisión de expedientes y sus respectivos anexos auxiliares de mujeres no identificadas o de dudosa identificación de las ciudades de Juárez y Chihuahua. Cabe señalar que en el caso de fotografías, serán necesarias las fotos originales del expediente no fotocopias de las mismas, salvo que estas últimas fueran de buena calidad.
- b) Revisión de libros de entrada y registros del cementerio municipal de Ciudad Juárez y otros cementerios u oficinas públicas del gobierno estatal y municipales donde pueda haber información pertinente a esta investigación.
- c) Toma de muestras biológicas para análisis genéticos (extracción de ADN) de familiares de personas desaparecidas y de muestras biológicas de los restos de mujeres no identificadas para ser comparadas exclusivamente con fines de identificación.

- d) Toma de muestras biológicas con fines de identificación de casos en los que los familiares de las víctimas expresan dudas sobre la identidad de los restos que han recibido.
- e) Análisis antropológico forense de los restos de mujeres no identificadas, actualmente alijados en el servicio médico forense de Ciudad Juárez Chihuahua y aquellos que puedan encontrarse en dependencias gubernamentales de la ciudad de Chihuahua con fines de identificación e información sobre causa y modo de muerte.
- f) Exhumación y análisis antropológico forense de los restos de mujeres no identificadas inhumadas en el cementerio municipal de ciudad Juárez.
- g) Localización y análisis de la evidencia asociada a los restos (vestimenta, efectos personales, etc.)
- h) Revisión de expedientes, y eventual exhumación y análisis de restos, a solicitud de familiares que expresen dudas sobre la identificación de los restos que han recibido.
- i) Las demás actividades que sean necesarias para lograr el objeto de este contrato.”<sup>[2]</sup>

Como parte de la ejecución del “Programa de Identidad Humana”, se destaca también la intervención del Laboratorio genético “The Body Technology Group” de Virginia, Estados Unidos de América, así como el cuidado en la protección de la cadena de custodia de las muestras a analizar:

“**Sexta:** Los análisis de ADN se llevarán a cabo en el laboratorio genético The Body Technology Group, sito en 7364 Steel Mill Drive, Springfield, Virginia, 22150, Estados Unidos de América. Se realizarán todas las provisiones para garantizar la correcta documentación, descripción, e inventario en la toma de las muestras de familiares de las víctimas y de los restos esqueléticos a identificar. En el primer caso, los familiares firmarán un formulario dando su consentimiento para el uso de su muestra biológica exclusivamente con fines de identificación de su familiar desaparecido o cuya identificación se encuentra en duda. Al mismo tiempo, “El Gobierno” garantizará la cadena de custodia de las muestras.”<sup>[3]</sup>

Como resultado del Programa de Identidad Humana, el 13 de diciembre de 2007 el EAAF rindió el dictamen en antropología y genética forense de Laura Berenice Ramos Monárrez, en el que concluye científicamente su identificación positiva con el femenino no identificado número 190/01. Esta identificación se logró también con el apoyo de la United States Agency for International Development (en adelante USAID), que apoyó económicamente para que en el laboratorio “The Bode of Virginia” Estados Unidos de América, se realizaran estudios de ADN con un grado de 99.99% de certeza.

Por otra parte, el 18 de octubre de 2005, personal de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios de Mujeres de Chihuahua realizó una exhumación del cadáver que fue identificado como perteneciente a Esmeralda Herrera Monreal, en la que participaron la antropóloga Sofía Egaña, del EAAF, y el arqueólogo José Ángel Herrera Escobar.

Además de las autoridades sanitarias, a esa diligencia asistieron Juan Manuel Hernández, pareja de la Sra. Irma Monreal Jaime; Cecilia Herrera Monreal, hermana de la víctima; Juana Ballina Castro y Cecilia Ballina, amistades de la familia de la víctima, y Cipriana Jurado y Carmen Salas, de las organizaciones no gubernamentales que representaban a la familia de Esmeralda Herrera Monreal.

El 15 de marzo de 2006, la Sra. Irma Monreal Jaime compareció ante el Ministerio Público a fin de manifestar lo siguiente en relación con el cotejo de ADN entre las muestras proporcionadas por ella y las relativas a la FNI 188/01:

“(…)Renuncio a que se continúe con esto porque cuando se abrió el féretro en la exhumación vieron los restos mi nuera de nombre Juana Ballín Castro y mi hija Cecilia Herrera Monreal, y ellas reconocieron la dentadura de mi hija Esmeralda y su cuerpo, como estaba acartonado y en la exhumación ya tenía la forma normal, y ellas me aseguran que sí es mi hija porque yo había pedido que me mostraran el cuerpo pero ellas me dijeron que sí era mi hija Esmeralda Herrera Monreal y como confío en la palabra de mi hija y mi nuera, por esto renuncio a que se continúe con estas pruebas.”

#### **4.2.3. Participación de la Procuraduría General de la República en las investigaciones**

Como se refirió, resulta pertinente comunicar a la Ilustre Corte que, poco antes de que fuera emitida la resolución en que se determinara la no responsabilidad penal del Sr. Víctor García Uribe, también fue iniciada, en el año 2003, una indagatoria relacionada con el caso de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera en el ámbito federal, ante la Procuraduría General de la República (PGR/UEDO/173/2003), debido a que una de las hipótesis que se manejó en la investigación refería una probable responsabilidad por la contravención a la Ley Federal contra la delincuencia organizada en su modalidad de tráfico de órganos.

En esa indagatoria, fueron realizados 273 dictámenes de medicina forense, genética forense, retrato hablado, trabajo social, psiquiatría, grafoscopia, poligrafía, fotografía, criminología, criminalística, psicología, dactiloscopia, audio, estomatología forense, reconstrucción facial, identificación, recopilación hemerográfica, inspección con binomio sensor, victimología, química y antropología forense. También fueron tomadas 737 declaraciones ministeriales, 246 indagaciones de la Agencia Federal de Investigación, 2 asistencias jurídicas internacionales y 43 exhortos en apoyo a la Procuraduría General de Chihuahua.

Finalmente, quedó evidenciado y comprobado que los cadáveres de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal no fueron objeto de extracción de órganos internos.

El material derivado de las diligencias de la PGR fue integrado a la averiguación previa reiniciada no. 27913/01-I.

#### **4.2.4. Diligencias relevantes dentro del reinicio de las investigaciones**

Desde que dio inicio esta *segunda fase*, en julio de 2005, se ha logrado resultados positivos, base en principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez y coordinación entre instancias del gobierno mexicano y autoridades internacionales:

- Identificación de dos probables responsables, uno de ellos se encuentra en una prisión estatal de Chihuahua y el otro detenido por contravenciones a las normas migratorias de los Estados Unidos de América (Edgar Álvarez Cruz y José Francisco Granados de la Paz).

- Cumplimentación de la acción penal por el homicidio de una de las personas encontradas en el “Campo Algodonero”, debido a datos que acreditaban el cuerpo del delito y hacían probable la responsabilidad de los indiciados referidos.

- Con relación al primer punto y por la relevancia de la participación de los probables responsables en las investigaciones, el Estado comparte con la Corte Interamericana información relevante, ya comunicada a la CIDH y a los peticionarios en el proceso seguido ante ese órgano internacional:

- El 26 de marzo de 2006 el Sgto. Brooks Long, de la policía texana, le refirió a la Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Juárez, de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, que contaba con una grabación de una entrevista con el Sr. José Francisco Granados de la Paz, detenido en el Centro de Detención de Sierra Blanca, Texas, por delitos de carácter migratorio, en la que reconoce haber participado directamente en al menos diez homicidios de mujeres perpetrados en Ciudad Juárez y entre los que se encuentran los casos de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos y Esmeralda Herrera Monreal.

- Posteriormente, José Francisco Granados de la Paz accedió a comparecer ante el agregado de la PGR en El Paso, Texas, en las oficinas de los US Marshals Fugitive, el 27 de junio de 2006, comparecencia que fue transcrita, y firmada por él, en la que reitera su participación en los homicidios de mujeres, cuyos cuerpos fueron abandonados en el predio identificado como “Campo Algodonero”.

- De la declaración rendida por Granados de la Paz, la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, logró establecer la participación directa de otros sujetos (Edgar Álvarez Cruz y de Alejandro Delgado Valles), en los homicidios de varias mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua entre las que

se encuentran Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

-También de esa declaración se desprende la ubicación que, mediante fotografía, hace Granados de la Paz del lugar conocido como “Campo Algodonero”, que señaló como el sitio en el que colocó a las mujeres a las que él y sus compañeros privaron de la vida.

-El Juez competente mexicano libró orden de aprehensión (6 de septiembre de 2006) en contra de Granados de la Paz, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio y se solicitó al gobierno de los Estados Unidos de América su detención provisional con fines de extradición internacional (10 de abril de 2007), para que rindiera su declaración con relación a su participación de los crímenes acaecidos en “Campo Algodonero”.

-El 4 de mayo de 2007, el Estado presentó al gobierno de los Estados Unidos de América la formalización de la solicitud de extradición en contra de José Francisco Granados de la Paz conforme al tratado de extradición firmado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, quien, como se ha dicho, se encuentra detenido en la prisión federal de Fort Dix Federal Correction Institution, en el estado de Nueva Jersey, E.U.A., cumpliendo pena impuesta hasta por 55 meses de prisión por violación a las leyes migratorias de los Estados Unidos de América.

-El 20 de agosto de 2007, la Corte de Distrito para el Distrito Central de Pennsylvania acordó procedente la extradición de José Francisco Granados de la Paz. Una vez que haya sido entregado en extradición a las autoridades mexicanas, se estará en posibilidad de recabar formalmente su declaración y, por ende, la obtención de mayores elementos de prueba que seguramente permitirán comprobar su responsabilidad y de otras personas en los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

-El trámite de extradición puede tomar aproximadamente un año, debido a que se respeta el derecho del reclamado a interponer los recursos que la legislación estadounidense contempla en contra de su entrega.

Resulta pertinente señalar que, en su declaración, José Francisco Granados de la Paz hizo referencia a algunos de los objetos que fueron tomados de sus víctimas, los cuales declaró habían depositado en la letrina de su casa ubicada en la calle de Ignacio Zaragoza número 1113 en Ciudad Juárez. Se realizó

la excavación en el lugar referido y fueron recolectados un gran número de objetos como evidencia.

Se anexa a la respuesta del Estado mexicano el informe rendido por el Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en el Estado de Chihuahua, de 17 de septiembre de 2007, que contiene los resultados del análisis pericial realizado por dicha institución sobre las víctimas y las evidencias asociadas recolectadas en el predio conocido como "Campo Algodonero", así como sobre el material recolectado en la excavación en donde se ubica una letrina del inmueble referido.

Por lo que respecta a Edgar Álvarez Cruz, de quien también se presume su participación directa en las muertes de Laura Berenice, Claudia Ivette y Esmeralda, , el 12 de septiembre de 2006, la autoridad judicial dictó auto de formal prisión en su contra. Actualmente se encuentra detenido en el Centro de Readaptación Social para Adultos de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Cabe señalar que el material probatorio que a continuación se enlista, obtenido desde el reinicio de las investigaciones, está siendo objeto de análisis científico en el Laboratorio de Genética Forense de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua:

- material obtenido por el EAAF,

- material obtenido de la excavación en el domicilio que perteneció a José Francisco Granados de la Paz, ubicado en la calle Ignacio Zaragoza No. 1113 de la colonia Salvárcar en Ciudad Juárez,

- evidencia obtenida de la investigación pericial y policial (cabellos y sangre) llevada a cabo en un "yonke" (depósito de vehículos chatarra) en Ciudad Juárez, en donde se encontró un automóvil de la marca Renault, color rojo, propiedad de Edgar Álvarez Cruz (presunto responsable),

- material en estudio genético por parte de la Universidad de Granada, España, relacionado con un cabello encontrado en el "yonke", a fin de identificar a qué víctima o víctimas perteneció.

El gobierno de México refiere a la Ilustre Corte que, en la actualidad existe un conjunto significativo de elementos e indicios que vinculan directamente a los probables responsables referidos con los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal y sobre los cuales se continúa trabajando.

En efecto, la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua viene elaborando un plan de acción dentro de esta averiguación del cual se derivan medios de

prueba pendientes de desahogar. Destacan el dictamen pericial en materia de genética forense para obtener el perfil genético de 46 filamentos encontrados en el automóvil asegurado al sospechoso y de dos filamentos localizados en la blusa de una de las víctimas.

Esta información es prueba fidedigna de que las investigaciones y las acciones que se han desarrollado son serias, imparciales y exhaustivas, que implican además un enorme esfuerzo. Los resultados concretos de esta fase de las averiguaciones son:

- Identificación de las víctimas con amplio soporte científico;
- Determinación de las causas, forma y momento de los homicidios, así como posibles causas que los pudieron haber provocado;
- Distinción con base científica entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio en cada uno de los casos;
- Identificación de al menos tres probables responsables, a quienes se les acusa con pruebas e indicios apoyados sobre bases técnico-científicos;
- Detención legal de los probables responsables;
- Declaraciones de testigos relacionados con las muertes;
- Proceso de extradición de uno de los probables responsables, incluyendo gestiones jurídicas de alto nivel para su extradición
- Preservación y recolección de material probatorio
- Remisión de pruebas e indicios para sometimiento de dictámenes científicos

#### **4.2.5. Últimos resultados del reinicio de las investigaciones de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal**

Por lo que respecta al caso Laura Berenice Ramos Monárrez, debe señalarse que ella laboraba en un restaurante de comida brasileña llamado “Fogueiras”. De ahí se ha derivado una hipótesis de investigación, respecto a la cual debe anotarse:

- La hipótesis sólo puede vincularse a los meseros compañeros de trabajo de Laura Berenice.

- En las pertenencias de Laura Berenice se encontró un comprobante para recoger una credencial de elector que le fue proporcionada por una persona de nombre “Valente”. Este señaló que le había prestado ese documento a Laura Berenice “para entrar al antro Hooligans”, en donde Mario Esteban Ramos, guardia del lugar y a quien Valente identificó como vendedor de cocaína, permitió la entrada a los 3 (Valente, Laura Berenice y su tía María del Refugio Sánchez Salgado).
- María del Refugio Sánchez Salgado, tía de Laura Berenice, se naturalizó americana como María Acosta y reside en Las Vegas, Nevada. Desapareció 15 días después de la muerte de su sobrina.
- Jaime Sánchez García, apodado “El Perico”, fue compañero de trabajo de Laura Berenice en el restaurante “Fogueiras”. Se presume que vive en Tijuana, Baja California y es el propietario de los autos marca Escort, color rojo y Bronco color azul en donde fue vista por última vez Laura Berenice.
- La ex esposa de Jaime Sánchez, (excompañero de Laura Berenice) refirió que fue propietario de un vehículo marca Escort.
- Jaime Sánchez declaró que le dio un “rait” a Laura Berenice en un auto marca Escort año 2001.
- La hermana de Laura Berenice señaló que su hermana se dedicaba al narcotráfico con Jaime Sánchez García.
- Fue asegurado un automóvil marca Escort, color rojo, propiedad de Eduardo Chávez Marín, por su posible vinculación y utilización en los homicidios de Esmeralda Herrera y Laura Berenice, en el cual se localizaron 38 cabellos sin bulbos.
- Llamada al teléfono de Laura Berenice por parte de su mamá y la constancia de que quien le contestó fue un sujeto de nombre José Padilla. Falta tomarle declaración y preguntarle como obtuvo el teléfono de Laura Berenice.

Los elementos de la hipótesis de investigación se obtuvieron de las investigaciones obtenidas del entorno familiar, entorno educativo y entorno laboral de la víctima:

- La hermana de Laura Berenice, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, refirió que su hermana fue empleada del restaurante “Fogueiras” en la fecha de su desaparición, y que Laura Berenice le comentó que se dedicaba a clonar tarjetas de crédito junto a Nelson Gabriel y Jaime Sánchez, también meseros, así como que Jaime, además, se dedicaba a la venta al menudeo de cocaína.

- Benita Monárrez Salgado, madre de la víctima, refirió en su ampliación de testimonio que por conducto de su hija Claudia



Ivonne tuvo conocimiento de que Laura Berenice, en complicidad con los meseros Nelson Gabriel y Jaime, se dedicaba a clonar tarjetas de crédito en el restaurante donde trabajaba. Señaló que 15 días antes de la desaparición de su hija, su hermana, María del Refugio, le había comentado que llevaba una íntima amistad con su sobrina Laura Berenice y que si la separaba de ella se iba a morir.

-El testimonio del Prof. Hugo Arias Flores, Subdirector de la escuela preparatoria “Allende”, en donde estudiaba Laura Berenice, señaló que Laura Berenice había faltado a clase los tres días anteriores al último en que la vieron con vida. Manifestó que ese día al ver al prefecto de la institución, Servando Cruz, Laura Berenice rehuyó entrar a la escuela y abordó voluntariamente una camioneta marca Bronco de color azul, que era conducida por un sujeto de mayor edad que ella.

-Testimonio de Cleofás Sánchez Vanegas, ex esposa de Jaime Sánchez, quien señaló que su ex esposo, fue mesero del restaurante “Fogueiras” y compañero de trabajo de Laura Berenice en la fecha de su desaparición y con quién probablemente tenía una relación sentimental. Mencionó además que en esas fechas fue propietario de una camioneta “Bronco” de color azul.

Por lo que respecta al caso de Claudia Ivette González los elementos de la hipótesis de investigación se obtuvieron del entorno laboral de la víctima.

-Testimonio del señor Juan Antonio Martínez Jacobo, jefe de seguridad de la empresa “Lear” (maquiladora en donde laboraba Claudia Ivette), quien refirió en su testimonio haber impedido el ingreso a laborar a Claudia Ivette por haber llegado tarde.

-Testimonio de Efrén Pérez Maese, quien laboraba en la cocina de la empresa, y quien señaló haber visto con vida a Claudia Ivette dos días después de su desaparición.

Por lo que respecta al caso de Esmeralda Herrera Monreal, la hipótesis de investigación define a Eduardo Chávez Marín como probable responsable del homicidio de Esmeralda Herrera Monreal, a partir de las investigaciones realizadas en el entorno laboral y familiar de la víctima.

-Testimonio del señor Ever Francisco Carrillo Valenzuela, quien fuera dueño de la imprenta en donde Eduardo Chávez Marín laboraba y quien señaló haber llamado la atención de Eduardo Chávez por pretender iniciar una relación sentimental con Esmeralda Herrera, ya que este era casado; refirió también que Eduardo Chávez no asistió a laborar el día en que desapareció Esmeralda Herrera; que la Sra. Monreal acudió a la imprenta el 21 de octubre, día de la desaparición de Esmeralda, preguntando por Eduardo; que Eduardo Chávez le comentó al Sr. Carrillo y a Gerardo Montelongo, otro empleado de la imprenta, que al término

de sus labores caminaba hasta el lugar de trabajo de su padrastro atravesando los campos sembrados de algodón; y que Eduardo invitaba a Gerardo los fines de semana a “levantar jovencitas a las maquiladoras para llevárselas a los arenales”.

- La señora San Juana Mirtha Villarreal Arrambide, empleadora de Esmeralda, señaló en su testimonio que el día de la desaparición de Esmeralda, esta había llegado a trabajar muy arreglada, por lo que le preguntó “si tenía novio” a lo que Esmeralda respondió que había un muchacho que trabajaba en una imprenta que la molestaba y que en ocasiones la seguía, “diciéndole piropos”, al lugar donde tomaba el camión.

- Benigno Herrera Monreal, hermano de Esmeralda, manifestó que el día anterior a la desaparición, su hermana le había comentado, mientras preparaba la ropa que se pondría al día siguiente, que comería con el muchacho de la imprenta.

**V. Consideraciones generales sobre la demanda de la CIDH por presuntas violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 "Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez".**

**1. El Estado estima que la Comisión Interamericana debió analizar la información presentada por el Estado mexicano y dar por cumplidas las recomendaciones 2, 4, 5 y 6 del informe confidencial 28/07.**

El 4 de junio de 2007 el Estado presentó a la Comisión Interamericana su respuesta al informe confidencial 28/07. En ese documento, se proporcionó información relevante y actualizada que demuestra el cabal cumplimiento del Estado a las recomendaciones 2, 4, 5 y 6, así como el avance en el cumplimiento de la recomendación 1, relativa a las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez y la propuesta de solución amistosa en la recomendación 3, sobre la reparación a los familiares de las víctimas.

El Estado aprecia la preocupación de la CIDH y de otros organismos internacionales por la situación de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Igualmente, el Estado coincide con la Comisión en que la problemática que se identifica en Ciudad Juárez, Chihuahua, debe ser resuelta con programas sociales dirigidos a:

- Fortalecer las instituciones gubernamentales para hacer más eficientes las investigaciones de hechos de violencia contra las mujeres.
- Capacitar a los funcionarios públicos encargados de investigar casos de violencia contra mujeres.
- Implementar una política integral y coordinada para garantizar que los casos de violencia contra las mujeres sean prevenidos, investigados, sancionados y reparados.
- Fortalecer a las instituciones para evitar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres, y
- Promover la erradicación de patrones discriminatorios que afectan especialmente a las mujeres.

A ese respecto, las autoridades locales y federales han implementado diversas medidas de prevención y protección con amplio soporte financiero, dirigidas especialmente a erradicar la discriminación en contra de las mujeres y a fortalecer las instituciones a fin de proteger a las mujeres y sancionar a los responsables de violencia de género.

Estos programas fueron comunicados oportunamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la que se le remitieron pruebas

documentales y se le proporcionaron datos comprobables que muestran los esfuerzos del Estado en la materia. Todo lo anterior se informó para que la CIDH tuviera los elementos suficientes y declarara que el Estado cumplió con las recomendaciones 4, 5 y 6 emitidas en el informe confidencial 28/07.

En su respuesta al informe confidencial 28/07 el Estado presentó en resumen la siguiente información:

- **Recomendación 4.-** Información actualizada sobre las profundas transformaciones del sistema de justicia penal en el estado de Chihuahua, las políticas públicas que complementan tales cambios y el amplio sustento presupuestario que las respalda.
- **Recomendación 5.-** Amplia información actualizada sobre las medidas adoptadas para el fortalecimiento de la capacidad y de la infraestructura institucional en el estado de Chihuahua, orientadas a que las investigaciones en los casos de actos violentos contra las mujeres sean efectivas y representen un seguimiento judicial consistente. Se presentaron también los resultados concretos y verificables de estos cambios.
- **Recomendación 6.-** Información documentada sobre amplios programas en diversos ámbitos, orientados a erradicar patrones socioculturales discriminatorios en contra de la mujer: políticas integrales de prevención; programas vigentes de atención a víctimas del delito; programas vigentes de prevención; participación ciudadana; capacitación de funcionarios públicos.

Con base en la información reciente y consolidada que fue remitida, el Estado solicitó a la CIDH<sup>86</sup>:

- Valorar las políticas públicas, reformas legales y transformaciones institucionales que han tenido lugar del 2004 a la fecha, con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres y castigar a los responsables de este tipo de actos en Ciudad Juárez en particular y en el estado de Chihuahua en general, entendiendo que estos profundos cambios son resultado de la acción de todos los actores políticos y sociales del propio estado de Chihuahua.

Sorprende especialmente al Estado que la Comisión, en la demanda por los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez” no hizo ninguna referencia a la información presentada por el Estado en la respuesta al informe, lo cual hace presumir que la información relevante ahí presentada no fue analizada por el órgano interamericano, lo que es su obligación en beneficio de los derechos humanos de las víctimas y peticionarios.

---

<sup>86</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial de la CIDH 28/07. 4 de junio de 2007, p. 4.

Sobre el particular, el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere las funciones y atribuciones de la Comisión Interamericana:

“Artículo 41

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y
- g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.”<sup>87</sup>

De acuerdo con el inciso b) del artículo 41 antes citado, la Comisión Interamericana tiene entre sus funciones formular recomendaciones a los Estados para que éstos adopten medidas para prevenir violaciones a derechos humanos, resolver posibles violaciones y, en su caso, reparar a las víctimas. En tal virtud, la Comisión está obligada a revisar los informes que presente el Estado en cumplimiento a las recomendaciones emitidas.

Dado que el Estado mexicano no recibió comentario alguno sobre el cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el informe confidencial 28/07, el Estado supone que la información proporcionada no fue analizada. El hecho de que la Comisión hubiera resuelto demandar al Estado mexicano ante la H. Corte por los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, no exime a la Comisión de su obligación de revisar la información que proporciona el Estado.

Como se ha señalado, en su demanda ante la H. Corte, la Comisión no se refiere a la información proporcionada por el Estado tanto en su respuesta al informe 28/07 como en los dos informes periódicos presentados; sin embargo, la Comisión hace referencia a los informes emitidos por diversos organismos internacionales sobre la situación de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. Estos informes fueron presentados entre 1998 y enero de 2007, por lo que la información en ellos reflejada no incluye los datos que presentó el Estado mexicano en su respuesta al informe 28/07 en materia de investigación,

---

<sup>87</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 41.

políticas públicas y reparaciones a los familiares de las mujeres fallecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Cabe señalar que la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuya recomendación 44/98 es referida en la demanda de la CIDH, ha reconocido esfuerzos de las autoridades estatales y federales en la implementación de programas encaminados a prevenir la violencia en contra de las mujeres en Ciudad Juárez:

#### “CONCLUSIONES DERIVADAS DEL SEGUIMIENTO DEL INFORME

QUINTA. Las diligencias de seguimiento realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos permiten coincidir, una vez más, que si bien es cierto que existen políticas de prevención del delito, diseñadas para instrumentarse en el municipio de Juárez, se ha observado la necesidad de lograr la uniformidad en su aplicación y una plena coordinación entre las dependencias públicas de los tres ámbitos de gobierno, con lo que podría acelerarse el cambio sustancial entre lo realizado en el pasado y las acciones que actualmente se encuentran realizando las autoridades responsables de instrumentar y supervisar el cumplimiento de esos programas.

SEXTA. En los últimos meses tanto el Gobierno Federal como el correspondiente al estado de Chihuahua, han destinado presupuesto suficiente, para que las Instituciones encargadas de la procuración de justicia que intervienen en las investigaciones de los casos incluidos en el informe especial, cumplan de manera pronta y expedita, con la responsabilidad que les confiere la Constitución General de la República, y **a casi dos años de haberse emitido el citado informe se ha observado un cambio sustancial y un impulso a las tareas de investigación;** los resultados informados a esta Comisión Nacional, por parte de la autoridad federal, reportan hasta el momento el análisis y revisión de 205 expedientes que han permitido a la Procuraduría General de Justicia del estado reactivar las investigaciones, deslindar responsabilidades penales y administrativas en contra de servidores públicos negligentes y aprehender a probables responsables de los homicidios, así como ubicar a 8 mujeres que se encontraban en status de desaparecidas;

(...)

NOVENA. **Es muy loable el hecho de que se haya constituido un fondo de auxilio económico a familiares de las mujeres víctimas de homicidio en el municipio de Juárez,** el cual de cumplirse en los términos en que se encuentra previsto permitirá por una parte buscar la reparación del daño y por la otra hacer efectivo el derecho de los familiares de las víctimas a que se les garantice de manera efectiva el acceso a la justicia, con una cobertura de seguridad física y de necesidades médicas inmediatas a las mismas, así como también la labor de terapia en crisis o el apoyo terapéutico a largo plazo, compensación, acompañamiento a la justicia y otros servicios legales; sin embargo, la operación del mismo debe estar apegada a los parámetros previstos en el orden jurídico mexicano para efectos de la reparación del daño a favor de las víctimas de delito y abuso del poder.<sup>88</sup>”

---

<sup>88</sup> Evaluación integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno en relación a los feminicidios en el municipio de Juárez, Chihuahua (2005).

Adicionalmente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha considerado los avances en el sistema de procuración de justicia que ha implementado el gobierno del estado de Chihuahua y que tendrán resultados positivos en Ciudad Juárez:

“Al presentar el Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Femicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua, el Ombudsman nacional, José Luis Soberanes Fernández, exhortó a los gobiernos federal, estatal y municipal para que cumplan en sus términos con las propuestas que se les hicieron en el Informe especial de la CNDH, del 25 de noviembre de 2003, y atiendan las observaciones formuladas en el Informe de seguimiento, del 24 de noviembre de 2004, así como en el primer informe de evaluación integral, del 23 de agosto de 2005

(...)

Señaló que en el caso del gobierno de Chihuahua se observó que mantiene un esfuerzo importante para cumplir con los compromisos que asumió para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres, no sólo en Juárez sino en toda la entidad, para lo cual ha invertido casi 180 millones de pesos en programas de prevención e investigación de los delitos y en sumar esfuerzos con los poderes Judicial y Legislativo del estado.

Destacó que el nuevo sistema de justicia penal de Chihuahua está orientado hacia un modelo que ofrezca atención integral a las víctimas del delito, particularmente a personas de grupos vulnerables.”<sup>89</sup>

El Estado reitera que la CIDH no menciona la información presentada por el Estado en su demanda por los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”, información que el Estado considera determinante para que la Comisión Interamericana declarara el cumplimiento a las recomendaciones 4, 5 y 6 del informe confidencial 28/07.

En el apartado siguiente, el Estado detallará ante la Corte los amplios esfuerzos llevados a cabo por el gobierno mexicano a través de sus autoridades federales y locales, para resolver la situación de violación a los derechos humanos en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”. El Estado solicita a la H. Corte analice estos elementos para estar en posibilidad de pronunciarse.

**2. El Estado estima que la Comisión debió valorar con especial atención los avances en las investigaciones y permitir, en su caso, que continuaran, en cumplimiento a la recomendación número 1 del informe confidencial 28/07.**

---

<sup>89</sup> Comunicado de prensa de la CNDH número 022 del 29 de enero de 2008.

El Estado se permite reiterar que en virtud de un Acuerdo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, las autoridades han llevado a cabo un amplio esfuerzo para que los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez sean resueltos y los responsables sancionados.

La CIDH en su informe confidencial 28/07 formuló al Estado la siguiente recomendación:

1. Realizar una investigación seria, imparcial y exhaustiva de los hechos, con el objeto de esclarecer los asesinatos de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González e identificar y sancionar a los verdaderos responsables<sup>90</sup>.

Al respecto, el Estado presentó datos relevantes sobre los avances en las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, que incluyen la detención de un probable responsable, la extradición de otro involucrado y la localización de una tercera persona relacionada con los hechos.

Con base en ello, el Estado solicitó a la CIDH <sup>91</sup>:

- Valorar los avances recientes, reales y demostrables, que han tenido las investigaciones sobre homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, específicamente en los tres casos que nos ocupan; y
- Valorar la solución definitiva de 172 casos –sobre un universo de 413 casos diligenciados entre 1993 y 2007- así como de otros avances tangibles, más allá de la percepción general de impunidad en los casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

En respuesta a la solicitud del Estado, la Comisión otorgó 4 meses de prórroga para que el Estado informara sobre los avances en el cumplimiento a las recomendaciones. En dicha prórroga la Comisión no hizo mención a la revisión del contenido de la información presentada por el Estado.

El Estado mexicano presentó dos informes periódicos durante el plazo de prórroga concedido, el primero el 22 de agosto de 2007 y el segundo el 6 de octubre de 2007. En dichos documentos se expuso valiosa información sobre los avances en las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, con la que se mostraron ampliamente los esfuerzos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua para dar con los responsables de los homicidios, así como los resultados de estos esfuerzos que muy posiblemente llevarán a la resolución de los casos.

<sup>90</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. informe 28/07. 4 de abril de 2007. Recomendación no. 1.

<sup>91</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial 28/07. op. cit., p. 4.



En su segundo informe periódico, el Estado solicitó a la Comisión, con base en el avance demostrado de las investigaciones sobre los homicidios, una nueva prórroga de 12 meses para que la autoridad investigadora continuara su función indagatoria a través del desahogo de diligencias que permitirán identificar a los responsables, procesarlos y sancionarlos.

No obstante la amplia y detallada información presentada a la Comisión, ésta resolvió negar al Estado la nueva prórroga solicitada y demandarlo ante la H. Corte.

Al respecto, el Estado considera que la decisión de la Comisión Interamericana de presentar este caso ante la Corte va en contra de los objetivos que persigue el sistema interamericano de derechos humanos, esto es la protección efectiva de los derechos contemplados en la Convención Americana.

Sobre el particular, tanto la doctrina como la propia jurisprudencia de la H. Corte ha coincidido en que el principio de que el control o protección de los derechos humanos sea de carácter regional o universal, es subsidiario de la protección interna o nacional.<sup>92</sup>

La subsidiariedad implica que la protección interna de los derechos humanos, la que a su vez constituye una obligación internacional exigible, ha de ejercerse antes que la protección internacional y sólo en defecto o en ausencia de ella entra en juego el sistema internacional de protección.

No debe haber yuxtaposición o superposición entre ambos sistemas. En todo caso deben concurrir una ausencia total o viciada, o un defecto parcial o absoluto del sistema nacional, para que se accione el sistema internacional como auxiliar. Ambos sistemas coexisten sólo para suplantarse excepcionalmente: en ausencia o deficiencia de uno, asiste o complementa el otro.

En este caso ante la Corte, el Estado mexicano considera que la Comisión incurrió en un error evidente al no permitir al Estado continuar investigado los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez en Cd. Juárez, Chihuahua, ni tomar en cuenta las contundentes políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia en esa ciudad.

Sobre la obligación que tienen únicamente las autoridades locales para agotar líneas de investigación, y la función exclusivamente subsidiaria de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, la propia Corte ha señalado lo siguiente:

“La Corte recuerda que corresponde a los tribunales del Estado el examen de los hechos y las pruebas presentadas en las causas particulares. No compete a este Tribunal sustituir a la jurisdicción interna estableciendo las modalidades específicas

---

<sup>92</sup> Cfr. Gross Spiel., Héctor. *“Los derechos humanos. Tendencias actuales y previsibles del constitucionalismo”*. Jornadas sobre Derechos Humanos de Barquisimeto. 1999. Pág. 306 y ss.

de investigación y juzgamiento de un caso concreto para obtener un mejor o más eficaz resultado, sino constatar si en los pasos efectivamente dados a nivel interno se violaron o no obligaciones internacionales del Estado derivadas de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.<sup>93</sup>

No obstante, en su demanda la Comisión Interamericana realiza apreciaciones subjetivas sobre las investigaciones que actualmente realizan las autoridades estatales para la dilucidación de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

La Comisión, como órgano facultado para vigilar el cumplimiento de la Convención, debe guardar un justo equilibrio entre la protección de los derechos humanos y la seguridad jurídica de los Estados parte.

Uno de los derechos que consagra dicho instrumento convencional se refiere a la obligación de los Estados de investigar en forma seria, exhaustiva e imparcial, la comisión de hechos que vulneren las garantías de los individuos.

El Estado está cumpliendo con la obligación de investigar los hechos delictivos a través de las autoridades de procuración de justicia del estado de Chihuahua con resultados demostrables. No obstante, la Comisión hizo caso omiso de la información presentada y demandó al Estado ante la H. Corte, sin permitir que las autoridades competentes continuaran y eventualmente concluyeran las investigaciones, agotando todas las líneas e indicios de la indagatoria.

Es por ello que el Estado mexicano estima que el envío del presente caso a la Ilustre Corte fue prematuro y carece de fundamento que permita suponer que el Estado no realizó ninguna actividad para sancionar a los responsables.

Además, el Estado considera que las investigaciones podrían verse perjudicadas con la decisión de la Comisión de enviar este caso a la H. Corte, ya que el Estado se verá obligado a presentar elementos específicos sobre las indagatorias con lo que se afectaría el carácter eminentemente confidencial de éstas.

Cabe señalar además, que el envío de una demanda a la Corte no es una decisión discrecional de la CIDH. El Estado mexicano reconoce que a partir de la reforma al reglamento de la CoIDH del 1 de enero de 2004, los peticionarios podrán presentar sus escritos adicionales a la demanda de la CIDH ante la Corte. Sin embargo, la decisión de enviar un caso ante la H. Corte debe ser tomada por la CIDH, con la mayor seriedad, respetando los procedimientos internos que se ejecuten para terminar con la violación señalada.

Sobre la facultad de la Comisión de enviar una demanda a la Corte, esta Honorable Corte ha señalado:

---

<sup>93</sup> Corte IDH. Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de Noviembre de 2006. Serie C No. 161, párrafo 80.

“47. Como en el sistema interamericano no fue establecido un órgano similar al Comité de Ministros, la Convención Americana atribuyó a la Comisión la facultad de determinar si somete el caso a la Corte o bien si continúa conociendo del mismo y redacta un informe final, que puede o no publicar.

...

50. Una segunda etapa está regulada por el artículo 51 y, en ella, si en el plazo de tres meses el asunto no ha sido solucionado por el Estado al cual se ha dirigido el informe preliminar atendiendo las proposiciones formuladas en el mismo, la Comisión está facultada, dentro de dicho período, para decidir si somete el caso a la Corte por medio de la demanda respectiva o bien si continúa con el conocimiento del asunto.

Esta decisión no es discrecional, sino que debe apoyarse en la alternativa que sea más favorable para la tutela de los derechos establecidos en la Convención.”<sup>94</sup>

El Estado solicita a la Corte tome en cuenta los elementos que aquí se presentan para determinar que las investigaciones se realizan en forma seria, imparcial y expedita, protegiendo en todo momento el principio de secrecía de todas las indagatorias penales.

**El Estado estima que la CIDH debió actuar en su calidad de órgano intermediario para iniciar y continuar un posible procedimiento de solución amistosa.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al emitir su informe confidencial 28/07 recomendó al Estado:

“3. Reparar plenamente a los familiares de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González considerando su perspectiva y necesidades específicas.”

En respuesta a esta recomendación el Estado informó a la CIDH sobre los apoyos otorgados a los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.<sup>95</sup> Además, en el segundo informe periódico presentado por el Estado el 20 de octubre de 2007 a la CIDH, se ofreció a los familiares de las víctimas una reparación adicional fundada en

---

<sup>94</sup> Corte IDH. Ciertas Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (arts. 41, 42, 44, 46, 47, 50 y 51 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-13/93 del 16 de julio de 1993. Serie A No. 13.

<sup>95</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe 28/07, op. cit. p. 20 a 30.

estándares internacionales. El Estado no recibió respuesta alguna sobre esta propuesta.

El Estado mexicano lamenta profundamente que la CIDH y los familiares de las víctimas no respondieran al ofrecimiento de solución amistosa formulado. Su opinión hubiera sido muy valiosa en el caso *sub judice*.

Para el Estado mexicano, la vía de la conciliación es de mayor preponderancia que la vía contenciosa, toda vez que permite la corrección amistosa de omisiones que pudieran haber causado perjuicio a los familiares de las víctimas.

Siendo la solución amistosa una de las formas para terminar la tramitación de un litigio, y que sus bondades son ampliamente reconocidas por la Ilustre Corte, causa extrañeza al Estado que la CIDH no hubiera respondido a la propuesta de iniciar un proceso de solución amistosa con las víctimas en este caso, tal y como lo indica el artículo 48.1 (f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Estado considera que como parte de las obligaciones de la Comisión Interamericana se ubica no solamente el deber de ponerse a disposición de las partes para un eventual proceso de solución amistosa, con fundamento en el artículo 48.1(f) de la Convención Americana, sino el actuar como mediador para que este procedimiento efectivamente avance cuando una de las partes lo sugiere, en beneficio de la protección efectiva de los derechos humanos, a través de este método alternativo de solución de controversias por acuerdo entre las partes.

## **VI. Consideraciones generales sobre el escrito de argumentos solicitudes y pruebas presentado por los peticionarios en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”**

### **1. La Corte no debe aceptar la ampliación de víctimas solicitada por los peticionarios.**

El Estado mexicano considera que la Honorable Corte no puede analizar los méritos de la petición vertida por los peticionarios en su escrito de 21 de febrero de 2007, mediante el cual solicitan a ese Tribunal internacional la inclusión en la demanda de otras ocho mujeres fallecidas<sup>96</sup> en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El Estado mexicano funda su petición a la H. Corte en los siguientes argumentos:

- Hechos notorios y del dominio público
- Inaplicabilidad del principio *iura novit curia*
- Equilibrio procesal
- Requisitos para ampliar el número de presuntas víctimas.

#### **1.1. Consideraciones sobre el criterio de hechos notorios y del dominio público.**

Las peticionarias esgrimen el siguiente argumento para que la Ilustre Corte admita a otras ocho mujeres como supuestas víctimas en el caso *sub judice*:

“En ese sentido, los hechos del presente caso han demostrado la existencia de más víctimas; puesto que son notorios y del conocimiento público –tal como se ha documentado por varias organizaciones nacionales e internacionales, incluyendo la Honorable Corte-.”<sup>97</sup>

Es cierto que diferentes organismos convencionales y extraconvencionales, así como múltiples ONG’s se han referido la situación de los derechos de las mujeres en Cd. Juárez. Eso, en la especie, sí constituye un hecho notorio y del dominio público. Igualmente es cierto que el Estado ha admitido, a lo largo del trámite de los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”, ante la CIDH y ahora ante la Honorable Corte la problemática de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

---

<sup>96</sup> Los nombres de las ocho mujeres son: Guadalupe Luna Rosa, María de los Ángeles Acosta Ramírez, Mayra Juliana Reyes Solís, Verónica Martínez Hernández, Bárbara Aracelli Martínez Ramos y una mujer no identificada bajo el rubro 197/02.

<sup>97</sup> Escrito de argumentos, solicitudes y pruebas de 21 de febrero de 2007. Pág. 123.

Sin embargo, la Ilustre Corte, en su función jurisdiccional, ha recurrido a la utilización de hechos notorios y del dominio público, al resolver asuntos sometidos a su jurisdicción, en las formas siguientes:

- Para probar la existencia de una práctica estatal de violaciones sistemáticas de derechos humanos, verbigracia, las desapariciones forzadas.<sup>98</sup>
- En la admisión de pruebas como recortes de periódicos para fundamentar la prueba indiciaria.<sup>99</sup>
- Para reconocer las acciones del Estado para reparar a las víctimas.<sup>100</sup>

Es evidente que la Honorable Corte ha utilizado los hechos notorios y del dominio público exclusivamente para fundamentar la parte considerativa de sus sentencias. En ningún momento la Ilustre Corte ha utilizado hechos con esa calidad, como lo sería incluir a más supuestas víctimas, para modificar o ampliar el marco fáctico propuesto por la Comisión.

Efectivamente, la Ilustre Corte puede recurrir a los hechos notorios para fundamentar su sentencia en el caso *sub judice*, pero de ninguna forma como una justificación para admitir nuevas supuestas víctimas, con base en hechos adicionales sobre los cuales el Estado no ha tenido oportunidad de manifestarse en ninguna de las etapas del proceso que nos ocupa.

Las peticionarias parecen confundir dos términos de naturaleza procesal completamente distinta: contexto histórico y hechos del caso.

En su escrito de solicitudes y observaciones, las peticionarias hacen referencia a una situación social de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. Ello, desde un punto de vista estrictamente procesal, puede constituir un contexto que la Corte podrá utilizar para mejor resolver exclusivamente sobre los casos de Claudia Ivette, Laura Berenice y Esmeralda. Mención aparte merecen los hechos concretos del caso, pues es precisamente a ellos a los cuales el Estado mexicano ha tenido la oportunidad de referirse.

La confusión de las peticionarias, de ser considerada positivamente, alteraría seriamente el fundamento jurídico de la acción de la Comisión y de la propia Corte. Las peticionarias pretenden la transformación del *contexto* en *hechos* que ameriten también ser juzgados por la Ilustre Corte. Sólo si el Estado hubiera tenido oportunidad de referirse a esos otros casos que refieren las peticionarias durante el trámite de la petición, el supuesto de ampliación del caso que alegan las peticionarias podría tener validez.

---

<sup>98</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr.146; Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34. Párr. 42.

<sup>99</sup> Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72. Párr. 78.

<sup>100</sup> Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 185.

A lo largo del trámite de los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”, las partes se han referido en general a los homicidios y desapariciones de mujeres que se han registrado en Ciudad Juárez, Chihuahua, desde 1993, y al complejo contexto social, multifacético y multifactorial en que se han registrado. Sin embargo, el Estado sólo ha tenido oportunidad de referirse a los hechos concretos de los casos particulares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Por cierto, el Estado también se ha referido a múltiples casos individuales resueltos, así como a medidas de políticas públicas institucionales y presupuestales para atender las raíces del tal problemática.

Precisamente, por lo que hace al trámite de solicitudes individuales ante la Comisión Interamericana, amerita recordar lo establecido por ese H. Tribunal:

“En primer término, la Corte estima necesario enfatizar que el proceso de tramitación de denuncias individuales que procure culminar con una decisión jurisdiccional de la Corte, requiere de la integridad institucional del sistema de protección consagrado en la Convención Americana.

El sometimiento de un caso contencioso ante el Tribunal por alegadas violaciones a los derechos humanos cometidas por un Estado Parte que haya reconocido la competencia contenciosa del Tribunal requiere del desarrollo previo del procedimiento ante la Comisión, el cual inicia con la presentación de la petición ante este último órgano. **El procedimiento ante la Comisión contempla garantías tanto para el Estado denunciado como para las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes, dentro de las cuales cabe destacar las relacionadas con las condiciones de admisibilidad de la petición y las relativas a los principios de contradicción, equidad procesal y seguridad jurídica.** Es en el procedimiento ante la Comisión que el Estado denunciado suministra inicialmente la información, alegatos y prueba que estime pertinentes en la relación con la denuncia, y aquella prueba rendida en procedimientos contradictorios podrá ser posteriormente incorporada en el expediente ante la Corte. La posición asumida por el Estado en el procedimiento ante la Comisión determina también en gran medida la posición de las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes, lo que llega a afectar el curso del procedimiento, en el cual inclusive se podría llegar a una solución amistosa.”<sup>101</sup>

Es decir, uno de los principios que deben ser resguardados en todos los procedimientos tanto ante la CIDH como ante la H. Corte es el de igualdad de las partes, respetando las garantías de cada una de ellas.

<sup>101</sup> Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Párr. 174.

Adicionalmente, y de acuerdo con el artículo 33 del reglamento de la Ilustre Corte, corresponde a la Comisión delimitar quiénes habrán de revestir la calidad de presuntas víctimas; en modo alguno ello es facultad de las peticionarias.

## 1.2. Inaplicabilidad del principio *iura novit curia*.

Las peticionarias, en su escrito de argumentos, solicitudes y pruebas, refieren:

“(...) este Honorable Tribunal, con base en el principio *iura novit curia*, tiene la facultad de hacer su propia determinación de los hechos del caso, con base en la prueba evacuada, en hechos supervenientes, en información complementaria y contextual, que obren en el expediente (...)”<sup>102</sup>

El Estado mexicano no considera que en este caso y en virtud del citado principio, la Honorable Corte pueda ampliar el número de supuestas víctimas. Las peticionarias presentan una interpretación errónea de ese principio general de derecho.

El principio *iura novit curia*, que en español significa “el juez conoce el derecho”, o bien que “los jueces y tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, **ateniéndose al sistema de fuentes establecido**”<sup>103</sup> (énfasis agregado), tiene dos vertientes por las cuales puede ser abordado: como presunción y como principio jurídico.

“En el ámbito del proceso, la distribución de tareas entre las partes y el órgano jurisdiccional se sustenta, en buena medida, en la presunción de que este último conoce el Derecho aplicable al litigio, circunstancia que exime a las primeras de alegar y probar los materiales jurídicos y que justifica, además, que el Juez no se encuentre vinculado a las consideraciones de Derecho que eventualmente aquéllas efectúen [...] Junto a esa función puramente procesal, el aforismo actúa también como un principio normativo, como un deber impuesto a los Jueces de resolver los litigios utilizando el Derecho, es decir, de sujetarse a éste, lo que implica conocerlo.”<sup>104</sup>

Parece evidente que el principio *iura novit curia* está constreñido a los argumentos jurídicos y no fácticos que las partes esgriman en un proceso: Es decir, los jueces o tribunales, al aplicar el citado principio, no pueden incluir y

<sup>102</sup> Escrito de argumentos, solicitudes y pruebas. op. cit. Pág. 123.

<sup>103</sup> NICOLIELLO, Nelson. *Diccionario del Latín Jurídico*. Editorial IBDeF. Buenos Aires, Argentina. 2004. P. 152.

<sup>104</sup> Cfr.: Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas. *Iura novit curia y aplicación judicial del Derecho*. Editorial Lex Nova. Valladolid. 2000. Págs. 18 y 19.



examinar hechos distintos a los alegados por las partes, por que ello violentaría la certeza jurídica de sus resoluciones.

La Honorable Corte ha hecho uso del citado principio en diversos casos ante su jurisdicción<sup>105</sup>. Sin embargo, en todos y desde los primeros casos que conoció ese Tribunal<sup>106</sup>, la aplicación del principio *iura novit curia* ha estado supeditada al análisis de posibles violaciones a los derechos humanos contenidos en la Convención, que no fueron alegadas por la Comisión. En otras palabras: cuando la Honorable Corte ha recurrido al citado principio para la mejor tutela de los derechos humanos de las presuntas víctimas, lo ha hecho respecto del derecho aplicable al caso *sub iudice*, pero jamás a nuevas alegaciones basadas en hechos distintos, que impacten la defensa del Estado y el equilibrio procesal.

Para mejor ilustración de lo anterior, el Estado mexicano invoca el siguiente criterio:

**"El Tribunal tiene la facultad de analizar la violación o no de artículos de la Convención no incluidos en los escritos de demanda; solicitudes, argumentos y pruebas, y contestación de la demanda, con base en el principio *iura novit curia*, sólidamente respaldado en la jurisprudencia internacional, y "del cual se ha valido reiteradamente la jurisprudencia internacional [entendiéndolo] en el sentido de que el juzgador posee la facultad e inclusive el deber de aplicar las disposiciones jurídicas pertinentes en una causa, aún cuando las partes no las invoquen expresamente"<sup>107</sup>**

Es práctica reiterada de la Ilustre Corte, al momento de aplicar el principio en cuestión, que utilice el marco fáctico presentado por la Comisión para establecer la responsabilidad internacional de un Estado, sobre la violación de ciertas disposiciones contenidas en los diferentes instrumentos que conforman el *corpus iuris* del sistema interamericano, que no fueron alegadas por la Comisión en su escrito de demanda.

A manera de ejemplo, el Estado mexicano refiere también el siguiente criterio jurisprudencial:

**"La Corte estima que a pesar de que la violación del artículo 4.2 de la Convención no fue alegada específicamente por la Comisión en sus demandas (...) sino únicamente en sus alegatos finales (...), esto no impide que sea examinada por**

<sup>105</sup> véase: Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36. Párr. 112; Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2002. Serie C No. 97. Párr. 58; Corte IDH. Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C No. 98. Párr. 156.

<sup>106</sup> Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5. Párr. 172.

<sup>107</sup> Corte Interamericana. Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú, op. cit.

el Tribunal, en razón del principio general de derecho *iura novit curia* (...)<sup>108</sup>

Por otro lado, el Estado se refiere igualmente a la sentencia del caso de la comunidad Saramaka en el que la Ilustre Corte establece:

“el marco fáctico presentado por la Comisión ante este Tribunal en su demanda, (...) define el alcance de los hechos en litigio ante este Tribunal”<sup>109</sup>

La inclusión de ocho mujeres adicionales fallecidas en Cd. Juárez, tal y como lo solicitan las peticionarias, trae aparejada, *ipso jure*, la inclusión de nuevos hechos que no fueron expuestos en la demanda por la Comisión y que no han sido analizados por ésta en el trámite correspondiente, siendo por ello improcedente.

En suma, el principio *iura novit curia* no es aplicable al caso que hoy nos ocupa toda vez que su naturaleza es precisamente opuesta a los argumentos de los peticionarios.

### 1.3. Consideraciones en torno al equilibrio procesal.

El sistema procesal es un medio para realizar la justicia y dentro de ciertos límites de temporalidad y razonabilidad, ciertas misiones o retrasos en la observancia de los procedimientos pueden ser dispensados, **si se conserva un adecuado equilibrio entre la justicia y la seguridad jurídica.**<sup>110</sup>

Si la Ilustre Corte decidiera ampliar el número de supuestas víctimas en el caso *sub judice*, afectaría severamente los derechos procesales del Estado. Debe referirse igualmente a la postura del Corte Europea de Derechos Humanos en el sentido de que “...el principio de igualdad de armas es parte de la garantía del debido proceso y expresa reiteradamente, en relación con el carácter adversarial del procedimiento [...], que requiere un justo balance entre las partes, aun cuando una de ellas sea el propio Estado.”<sup>111</sup>

Conviene recordar que la Honorable Corte Interamericana ha sostenido que “...debe guardar un justo equilibrio entre la protección de los derechos humanos, fin último del sistema, y la seguridad jurídica y equidad procesal que aseguran la estabilidad y confiabilidad de la tutela internacional.”<sup>112</sup>. Con la finalidad de asegurar los principios básicos de seguridad y certeza jurídica, la

<sup>108</sup> Corte IDH. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94. Párr. 107.

<sup>109</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172. Párr. 13; Convención Americana de Derechos Humanos artículo 61; Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículos 32, 33 y 36; y Estatuto de la Corte Artículos 2 y 28.

<sup>110</sup> Corte IDH. Caso Cayara Vs. Perú. Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de febrero de 1993. Serie C No. 14. Párr. 42.

<sup>111</sup> Corte Europea de Derechos Humanos: Caso Bendenoun contra Francia. Sentencia de 24 de febrero de 1994. *Bendenoun v. France* – 284 (24.2.94). Párr. 52.

<sup>112</sup> Corte IDH. Caso Cayara Vs. Perú. Op cit. Párr. 63.

H. Corte ha resuelto que ella misma debe actuar “teniendo presentes los límites dados por el respeto a la seguridad jurídica y el equilibrio procesal de las partes.”<sup>113</sup>

Para el caso en estudio, el Estado considera que admitir nuevas supuestas víctimas representaría una violación al principio de seguridad jurídica y de igualdad de armas toda vez que el Estado, contrario a lo que manifiestan las peticionarias, de ninguna forma, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia a lo largo del procedimiento que nos ocupa, ha dado contestación o presentado información respecto de ocho supuestas víctimas. El Gobierno de México siempre se ha referido a las tres mujeres muertas cuyos casos fueron acumulados por la Comisión. Además, amerita resaltar que la Comisión, en el desarrollo del caso *sub judice*, siempre se ha referido a los homicidios de tres y no de ocho mujeres.

#### 1.4. Requisitos para ampliar el número de presuntas víctimas.

La jurisprudencia de esta Ilustre Corte permite establecer parámetros claros por los cuales ese Tribunal internacional ha expandido o ampliado el número de supuestas víctimas. Las peticionarias han ignorado los criterios fijados por la Ilustre Corte, pero resulta fundamental referirlos.

En primer lugar, resulta aplicable al caso el siguiente criterio jurisprudencial adoptado recientemente (2006) por la Ilustre Corte:

“La jurisprudencia de este Tribunal en cuanto a la determinación de presuntas víctimas ha sido amplia y ajustada **a las circunstancias de cada caso**. Las presuntas víctimas deben estar señaladas en la demanda y en el Informe de la Comisión adoptado en los términos del artículo 50 de la Convención. Por ende, de conformidad con el artículo 33.1 del Reglamento, corresponde a la Comisión, y no a este Tribunal, identificar con precisión y en la debida oportunidad procesal a las presuntas víctimas en un caso ante la Corte. Sin embargo, en su defecto, en algunas ocasiones la Corte ha considerado como víctimas a personas que no fueron alegadas como tales en la demanda, **siempre y cuando se haya respetado el derecho de defensa de las partes** y las presuntas víctimas guarden relación con los hechos descritos en la demanda y con la prueba aportada ante la Corte.”<sup>114</sup>

Es cierto que los cuerpos de las ocho mujeres que se pretende sean incluidas como supuestas víctimas fueron encontrados en un surco distinto pero en el

<sup>113</sup> Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Excepciones Preliminares. Sentencia de 31 de enero de 1996. Serie C No. 25. Párr. 38.

<sup>114</sup> Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162. Párr. 72.

mismo predio denominado "Campo Algodonero". No menos cierto es que la Ilustre Corte no puede, ya sea a petición de parte o *motu proprio*, ir más allá de los hechos que la Comisión le planteó en la demanda, hechos que fueron analizados como parte de peticiones individuales presentadas ante la Comisión.

Ello encuentra su fundamento en la imposibilidad del Estado de presentar observaciones respecto a los homicidios de las otras ocho mujeres que señalan las peticionarias. No debe escapar a la atención de la Ilustre Corte que, a fin de que se respete la debida defensa del Estado, las peticionarias debieron haber considerado esos casos en su petición inicial ante la Comisión, o bien la Comisión debió haberlas incluido de oficio en el mismo caso. De esta forma hubiera transmitido las partes pertinentes de cada petición y dar oportunidad a que cada solicitud fuera respondida por el Estado de acuerdo con sus características individuales. Además, no debe olvidarse que, en palabras de la propia Corte, el criterio determinante para la delimitación de presuntas víctimas ha sido el derecho de defensa de las partes.<sup>115</sup>

Ciertamente la Ilustre Corte ha establecido en algunos casos como presuntas víctimas a otras personas que no fueron especificadas en la demanda por la Comisión. En un caso reciente contra Colombia, la Ilustre Corte utilizó un criterio basado en la comisión de una masacre donde un número considerable de víctimas no habían podido ser identificadas.<sup>116</sup> En otros casos, cuyas violaciones **eran imputables desde el inicio al Estado paraguayo**, la Corte también hizo uso de su jurisprudencia para la delimitación de las presuntas víctimas.<sup>117</sup>

En ambos casos, la Ilustre Corte notará que las violaciones fueron cometidas por agentes del Estado, lo que en el caso *sub judice* por supuesto no ocurre ni ha sido alegado.

Por otro lado, ya se ha aclarado que la Ilustre Corte ha sido enfática en que se puede considerar como supuestas víctimas a personas que no fueron especificadas en la demanda de la Comisión, siempre que se haya respetado el derecho de defensa de las partes.<sup>118</sup> Asimismo, el Estado ya explicó que, de admitirse a las ocho mujeres que señalan las peticionarias en su escrito de observaciones, el derecho de defensa, por lo menos para el Estado, no se habrá respetado por las siguientes razones:

- Desde la primera ocasión en que la Comisión transmitió partes pertinentes al Estado mexicano en relación con los casos de Claudia Ivette, Laura Berenice y Esmeralda<sup>119</sup>, siempre tramitó las peticiones en

<sup>115</sup> Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148. Párr. 91; Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124. Párr. 74; Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112. Párr. 111.

<sup>116</sup> <sup>116</sup> Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Op. cit. Párr. 92.

<sup>117</sup> Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Ídem. Nota 117

<sup>118</sup> Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153. Párr. 29.

<sup>119</sup> Partes pertinentes transmitidas al Estado el 6 de marzo de 2002.

relación únicamente con las tres mujeres antes mencionadas, jamás por otras.

- La defensa del Estado siempre se ha referido exclusivamente a los casos de las tres mujeres que ahora nos ocupa, por lo que anexar nuevas supuestas víctimas implica, para el Estado, analizar los hechos en específico de cada caso, lo que en estas etapas del proceso representaría una verdadera desventaja para el Estado. Asimismo, amerita resaltar que el sistema interamericano de derechos humanos trabaja sobre la base de “peticiones individuales”, por lo que cada petición debe seguir todas y cada una de las etapas procesales contenidas en la Convención y reglamentos de la Comisión y de la Ilustre Corte.
- Respecto a las jurisprudencias donde la H. Corte ha ampliado el número de víctimas, las mismas no resultan aplicables al caso *sub judice* toda vez que los hechos en litigio no se han desarrollado en contextos en donde agentes del Estado las hayan ejecutado, ni así lo han alegado los peticionarios.
- En su oportunidad, el Estado mexicano ya aclaró que los hechos notorios y del dominio público no autorizan a la Ilustre Corte a sustraerse del marco fáctico presentado por la Comisión.

Finalmente, llama a la atención del Estado mexicano que, en un caso contra Guatemala, la Ilustre Corte no decidió ampliar el número de presuntas víctimas a pesar de que la Comisión hacía referencia a una práctica estatal de violaciones a los derechos humanos<sup>120</sup>. En ese caso, la H. Corte no conoció del fondo de las presuntas violaciones a los derechos humanos de otra supuesta víctima toda vez que la Comisión no la señaló en su escrito de demanda:

“Esta Corte observa que, como se desprende de la anterior relación de hechos probados, (*supra* párr. 52. a) y b), dos fueron las personas desaparecidas en las mismas circunstancias, los señores Nicholas Blake y Griffith Davis. A la Corte le causa extrañeza que, habiendo sido encontrados los restos mortales de dos personas, y habiendo sido identificados los del señor Griffith Davis antes de los del señor Nicholas Blake, la Comisión no hizo uso de la facultad de incluir al señor Griffith Davis como presunta víctima en la demanda. Además, en la audiencia pública ante esta Corte celebrada el 17 de abril de 1997, la Comisión, en respuesta a una pregunta del Juez Cançado Trindade, se limitó a informar que los familiares del señor Griffith Davis, no manifestaron interés en iniciar una acción ante la misma Comisión. Debido a que la Comisión no hizo uso de la facultad establecida en el artículo 26.2 de su Reglamento, que le permitía actuar *motu proprio* a partir de cualquier

---

<sup>120</sup> Esta situación no se presenta en el caso *sub judice*.

información disponible, aún cuando no mediara una petición expresa de los familiares del señor Griffith Davis, la Corte concluye que sólo le cabe pronunciarse sobre los hechos acaecidos en relación con el señor Nicholas Blake."<sup>121</sup>

## **2. La Corte no debe pronunciarse sobre el procedimiento penal incoado en contra de Víctor García Uribe y Gustavo González Meza y tampoco el que ahora se sigue en contra de Edgar Álvarez Cruz.**

En el punto petitorio sexto del escrito de argumentos, solicitudes y pruebas de los peticionarios en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 "Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez", los peticionarios solicitan a la H. Corte que se pronuncie sobre la detención arbitraria y otras presuntas circunstancias alegadas dentro del proceso penal seguido en contra de Víctor Javier García Uribe, Gustavo González Meza y Edgar Álvarez Cruz. Además, los peticionarios alegan presuntas violaciones a diversas disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos derivadas de dichos procesos.

El Estado mexicano reitera en este caso los argumentos elaborados en este capítulo para solicitar a la Corte se niegue a dar entrada a la petición sexta del escrito de argumentos, solicitudes y pruebas.

El Estado mexicano considera que dicha solicitud es improcedente por diversas razones:

### **2.1. Naturaleza del sistema interamericano de derechos humanos.**

Como ya se apuntó con anterioridad, el sistema interamericano de derechos humanos trabaja sobre la base de las peticiones individuales. Es decir, para que la Ilustre Corte pueda conocer sobre los méritos de algún caso en específico, es menester que tanto los peticionarios, la Comisión y los Estados agoten los procedimientos previstos en la Convención.

"La Corte hace notar la absoluta claridad del texto del artículo 61.2, cuando dispone que " Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50 ". Naturalmente, según los principios de Derecho Internacional aplicables a la interpretación de los tratados, la disposición citada debe ser entendida según el " sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin " ( Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 31.1 )."<sup>122</sup>

Ciertamente el reconocimiento del *locus standi* a los peticionarios por parte de la Ilustre Corte resulta ser uno de los principales avances en materia de

<sup>121</sup> Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Op. cit. Párr. 85.

<sup>122</sup> Corte IDH. Asunto de Viviana Gallardo y otras. Resolución de 15 de julio de 1981. Serie A No. 10181. Párr. 20.

derechos humanos en el continente. Sin embargo, tal reconocimiento no debe ser entendido como una facultad ilimitada para los peticionarios de proponer cuestiones fácticas que no integran la *litis* del asunto, ya que los peticionarios deben sujetarse a las normas del derecho internacional de los derechos humanos claramente establecidas. La propia Corte ha reiterado lo anterior al señalar que sólo la Comisión puede plantear casos ante ella, independientemente de que, a partir de la reforma al Reglamento de la Corte, ahora los peticionarios puedan presentar escritos adicionales a los presentados por la Comisión, sin que esta facultad permita que presenten casos adicionales, sino simplemente argumentos y, en algunos casos, alegar violaciones adicionales:

“La protección internacional de los derechos humanos persigue garantizar la dignidad esencial del ser humano por medio del sistema establecido en la Convención. Por ello, tanto la Corte como la Comisión, deben preservar para las víctimas de violaciones de derechos humanos la totalidad de los recursos que la Convención otorga para su protección. A este respecto cabe hacer notar que ni los parientes de Viviana Gallardo, ni las otras víctimas en el presente asunto, ni los demás particulares legitimados por el artículo 44 para presentar querellas ante la Comisión, pueden plantearlas directamente ante la Corte, ya que los particulares no están facultados, según la Convención, para presentar casos ante ella, factor éste que se agrega a los problemas que de por sí están involucrados.”<sup>123</sup>

El Estado mexicano, en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, siempre se ha referido a la situación de cada una de las tres mujeres fallecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El Estado también ha hecho del conocimiento de la Ilustre Corte la situación de violencia en Ciudad Juárez como un fenómeno complejo multifactorial, solamente para contextualizar las investigaciones de los casos y en ningún momento para que la H. Corte analice hechos adicionales a los que se refieren a los tres homicidios.

El Estado reitera que en ningún momento, a lo largo de proceso que se ha seguido por estos casos acumulados ante el sistema interamericano, ha respondido sobre alguna petición individual en relación con los señores Víctor Javier García Uribe, Gustavo González Meza y Edgar Álvarez Cruz. El Estado por lo tanto, no ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre los procesos penales seguidos en contra de Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza, así como tampoco por lo que se refiere al proceso penal que se tramita actualmente en contra de Edgar Álvarez Cruz.

La intención manifiesta de los peticionarios para que la Ilustre Corte examine dentro de los casos acumulados de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, los procesos en contra de Víctor Javier García Uribe, Gustavo González Meza y Edgar Álvarez Cruz, deriva en una desventaja para el Estado, en clara violación al principio de la igualdad procesal.

---

<sup>123</sup> Ibidem. Párr. 15.

Nuevamente, el Estado subraya la necesidad de que los principios consagrados en la Convención Americana, ya sean los derechos o las normas procesales, sean respetados en su totalidad, pues es en ese tenor que los Estados adquieren obligaciones internacionales.

La Ilustre Corte ha referido que los tratados internacionales en materia de derechos humanos revisten una cualidad especial que los distingue del resto de instrumentos internacionales: en los tratados en materia de derechos humanos los Estados partes no contraen obligaciones para con sus iguales, sino que el destinatario de los derechos ahí consagrados es la persona humana.<sup>124</sup> Por lo tanto, el Estado tiene que tener la oportunidad de responder a las acusaciones en cada caso de forma individual, tal y como lo establece el trámite de peticiones ante el sistema interamericano de derechos humanos.

Siendo las sentencias de la Ilustre Corte la sanción más severa que un Estado puede recibir, para que dicha sentencia sea válida necesita que todas y cada una de las etapas procesales sean debidamente agotadas. La ausencia de agotamiento de alguno de esos requisitos restaría credibilidad a las sentencias emitidas por la Ilustre Corte.

Por ello, el Estado mexicano reitera que la Ilustre Corte debería declarar improcedente la solicitud de los peticionarios para pronunciarse sobre los procesos penales seguidos en contra de Víctor Javier García Uribe, Gustavo González Meza y Edgar Álvarez Cruz, ya que estos no han agotado todos los requisitos previstos en la Convención para que la H. Corte eventualmente puede pronunciarse sobre los méritos del asunto.

## **2.2. Decisión de los tribunales del fuero interno.**

Por otra parte, el Estado mexicano comunica a la Ilustre Corte que la legislación mexicana contempla los recursos efectivos ante las autoridades nacionales, para que las personas que consideren ser víctimas de la violación de sus derechos presenten sus quejas.

En el caso del señor Víctor Javier García Uribe, como se informó en capítulos anteriores, éste tuvo a su alcance los recursos para hacer valer una supuesta violación de sus garantías. Dicho recurso fue revisado por el tribunal de alzada, que resolvió revocar la sentencia condenatoria dictada en su contra y ponerlo en libertad.

Este hecho demuestra que la justicia mexicana contempla los recursos efectivos que son revisados por las autoridades en forma seria, imparcial y expedita y subsana diligentemente, en su caso, situaciones que vulneran las garantías individuales de los ciudadanos.

---

<sup>124</sup> Corte IDH. "Otros Tratados" Objeto de la Función Consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1



Por lo que se refiere al señor Gustavo González Meza, desafortunadamente falleció antes de que se dictara una sentencia definitiva en su contra.

En el caso del señor Edgar Álvarez Cruz, cabe reiterar que los procesos seguidos en su contra no se refieren a los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, aún cuando las investigaciones por estos casos estén vinculadas con las investigaciones de los homicidios por los que ha sido formalmente acusado el señor Álvarez Cruz. Cabe reiterar que el señor Álvarez Cruz puede hacer valer los recursos que contempla la legislación mexicana en caso de que considere que se ha cometido en su contra una violación a sus derechos humanos.

## **VII. Consideraciones sobre la violación a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reclamada por la CIDH y los peticionarios, en perjuicio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez y sus familiares**

### **1. Elementos considerados por la Corte en relación con los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 8.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece:

#### “Artículo 8 Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”<sup>125</sup>

Por lo que se refiere a la obligación del Estado mexicano de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades de los individuos, en cumplimiento al artículo 2 de la Convención Americana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra las garantías judiciales y de protección judicial en su primer capítulo relativo a las garantías individuales, específicamente en los artículos 13 al 23<sup>126</sup>.

---

<sup>125</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.1.

<sup>126</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

---

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculcado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

---

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su

Por lo que se refiere a la obligación estatal de respetar los derechos consagrado en el artículo 1 de la Convención Americana, el Estado mexicano reconoce los alcances del artículo 8.1 del citado instrumento interamericano en el sentido de que:

- Las garantías judiciales deben observarse tanto durante los procesos penales como los civiles y administrativos. Al respecto la H. Corte ha señalado:

“(…) Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo, sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

La Corte observa que el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención se aplica a los órdenes mencionados en el numeral 1 del mismo artículo, o sea, la determinación de derechos y obligaciones de orden “civil, laboral, fiscal o de cualquier otro

---

autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculcado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

(Derogado el cuarto párrafo).

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”

carácter”. Esto revela el amplio alcance del debido proceso; el individuo tiene el derecho al debido proceso entendido en los términos del artículo 8.1 y 8.2, tanto en materia penal como en todos estos otros órdenes. (...)

Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.”<sup>127</sup>

- Cuando la Convención Americana se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente, implica el derecho de todo individuo a ser escuchado por cualquier autoridad pública, administrativa, legislativa o judicial. Sobre este aspecto, la Corte ha señalado lo siguiente:

“(...) que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana.”<sup>128</sup>

- La interpretación amplia que ha realizado la H. Corte Interamericana del artículo 8.1 de la Convención implica también el derecho de los familiares de la víctima a las garantías judiciales, a fin de que la posible violación a sus derechos sea investigada, procesados y sancionados los responsables y reparado el daño.

“Este Tribunal considera que el artículo 8.1 de la Convención debe interpretarse de manera amplia de modo que dicha interpretación se apoye tanto en el texto literal de esa norma como en su espíritu, y debe ser apreciado de acuerdo con el artículo 29, inciso c) de la Convención, según el cual ninguna disposición de la misma puede interpretarse con exclusión de otros derechos y garantías inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno.

Así interpretado, el mencionado artículo 8.1 de la Convención comprende también el derecho de los familiares de la víctima a las garantías judiciales, por cuanto *“todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia”* (subrayado no es del original) (Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas artículo 1.2). En consecuencia, el artículo 8.1 de la Convención Americana confiere a los familiares del señor Nicholas Blake **el derecho a que su desaparición y muerte sean efectivamente investigadas** por las autoridades de Guatemala; **a que se siga un proceso contra los responsables de estos ilícitos; a que en su caso se les impongan las sanciones pertinentes, y a que se indemnicen los daños y perjuicios que han sufrido dichos familiares.**”<sup>129</sup>

<sup>127</sup> Corte IDH. “Otros Tratados” Objeto de la Función Consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1. Párr. 124-126 y 128.

<sup>128</sup> Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párrs. 70 y 71.

<sup>129</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Op. cit. Párrs. 96 y 97.

El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

“Artículo 25 Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúan en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados partes se comprometen:
  - a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
  - b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
  - c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competente, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”<sup>130</sup>

El Estado coincide con la interpretación que ha formulado esa H. Corte del artículo 25, en tanto que la obligación de los Estados de proporcionar un recurso efectivo para que los individuos reclamen cualquier violación a sus derechos fundamentales es un deber básico que garantiza el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana de conformidad con el artículo 1 del citado instrumento internacional. La H. Corte ha señalado:

“Esta disposición [artículo 25] sobre el derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales nacionales competentes, constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención.”<sup>131</sup>

La jurisprudencia y doctrina internacional coinciden en que la existencia de un recurso para reclamar una violación a un derecho no es suficiente. Es necesario que dicho recurso sea idóneo para determinar la existencia o no de una violación y que proporcione los medios para solucionar la violación o, en su caso, repararla.

“Para la Corte la efectividad tiene que ver con su capacidad potencial, en el hecho y en el derecho, de producir el resultado que se requiere para proteger el derecho.”<sup>132</sup>

<sup>130</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25.

<sup>131</sup> Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34, Párr. 82; Reiterado en: Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, Párr. 65; Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Op. cit., Párr. 102; Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, Párr. 112; Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, op. cit., Párr. 135.

<sup>132</sup> Medina Quiroga, Cecilia. *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia*. Universidad de Chile. Chile 2003. Pág. 373.



La Opinión Consultiva OC-9/87 expandió el sentido del recurso efectivo subrayando que:

“para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que se realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, por que el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial.”<sup>133</sup>

El Estado mexicano coincide con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que el contenido del artículo 25 se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 8.1 de la Convención Americana. Según el derecho internacional, los Estados están obligados a proveer los recursos efectivos a las víctimas de violaciones de derechos humanos para resarcir las violaciones sufridas. Estos recursos deben de contemplar el derecho a la justicia, la verdad y a una reparación adecuada. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que los gobiernos tienen la obligación “de garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados [pueda] interponer un recurso efectivo”<sup>134</sup>. El PIDCP exige a los Estados garantizar que “la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial”<sup>135</sup>

Así lo ha señalado la propia Corte al indicar:

“La Corte ha sostenido que, según la Convención Americana, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1).”<sup>136</sup>

Por lo que se refiere al plazo razonable la Corte ha señalado:

<sup>133</sup> Corte IDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 24; En ese sentido véase: Corte IDH. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 164. Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 52.

<sup>134</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2(3)(a)

<sup>135</sup> Ibidem. Artículo 2(3)(b).

<sup>136</sup> Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Op. cit., Párr.287.

“Asimismo, esta Corte ha señalado que el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los eventuales responsables. Ciertamente el Tribunal ha establecido, respecto al principio del plazo razonable contemplado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, que es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales. No obstante, la pertinencia de aplicar esos tres criterios para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso depende de las circunstancias de cada caso. En efecto, dadas las particularidades del presente caso, la Corte analizará la razonabilidad de la duración de cada uno de los procedimientos, cuando ello resulte posible y pertinente.”<sup>137</sup>

En conclusión, la interpretación conjunta que realiza la Corte Interamericana en relación con los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que ante cualquier violación a los derechos humanos, el Estado tiene el deber de:

- Investigar las violaciones a derechos humanos denunciadas
- Procesar y sancionar a los responsables, y
- Reparar la consecuencia de las violaciones

El Estado mexicano procede a continuación a informar a la Corte Interamericana sobre las acciones que han realizado las autoridades competentes en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, en cumplimiento con las obligaciones antes mencionadas.

## **2. Investigación de las desapariciones y homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, identificación de probables responsables.**

El Estado mexicano reconoce que, en el primer periodo de las investigaciones por la desaparición y muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, las autoridades incumplieron su obligación de investigar en forma expedita, exhaustiva, efectiva y adecuada los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

En la demanda presentada ante esa H. Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en el escrito de argumentos, solicitudes y pruebas presentado por los peticionarios en este caso, se reclaman “negligencias” y “graves omisiones e irregularidades”, sin que se señalen puntualmente en qué consistieron dichas faltas o arbitrariedades cometidas presuntamente por las autoridades en la investigación de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

---

<sup>137</sup> ibidem. Párr.289

Sin embargo, es posible englobar los reclamos de la CIDH y los peticionarios en las siguientes fallas de las investigaciones:

- 1) Negligencia en el manejo e identificación de los cuerpos, así como en la determinación de la causa de muerte.
- 2) Negligencia en la preservación de la escena del crimen, en el manejo y análisis de las evidencias recopiladas en el lugar de los hechos.
- 3) Descuido en el contenido y organización de los expedientes.
- 4) No se agotaron todas las líneas de investigación para encontrar a los responsables de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Por lo que respecta a la Identificación de los cuerpos y la determinación de la causa de sus muertes, ya el Estado ha expuesto en el capítulo V. 2 sobre las investigaciones de los hechos relacionados con los multireferidos tres casos, que en obvio de repeticiones, el Estado pide a esa Corte Interamericana se sirva revisar el contenido del citado capítulo y evalúe el mismo relacionado con lo que ahora se expone.

## **2.1. Identificación de los cuerpos y determinación de la causa de muerte**

El Estado ha informado en el capítulo Fundamento de Hechos, que el día 6 de noviembre de 2001 la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres dependiente de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua fue informada de que en el predio conocido como “Campo Algodonero”, en Ciudad Juárez, Chihuahua se encontraron tres cadáveres.

En esa misma fecha, aproximadamente a las 10 de la mañana, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, acompañado por dos testigos de asistencia se constituyó en el lugar, en donde se dio fe de la localización de tres cadáveres del sexo femenino.<sup>138</sup>

Los tres cadáveres presentaban signos de muerte no reciente y se encontraban en alto grado de descomposición, lo que impidió su reconocimiento a primera vista.

El Agente del Ministerio Público ordenó que dichos cadáveres identificados como Femenino No identificado número 188/01, Femenino No identificado número 189/01 y Femenino No identificado 190/01 fueran trasladados al depósito de cadáveres de la Procuraduría General de Justicia instalado en el anfiteatro de la Escuela de Medicina así como que fuera practicada la autopsia de ley.

---

<sup>138</sup> Cfr. Anexo 44 Fe Ministerial de Lugar y de Cadáveres, Expediente 27913/2001-I, legajo II, tomo I.

El 9 de noviembre de 2001 el perito médico legista elaboró los certificados de autopsia de los tres cuerpos. En estos documentos estableció que el grado de descomposición de los cuerpos era tan elevado que era imposible establecer la causa de muerte.<sup>139</sup>

El estado de descomposición de los cuerpos (cuestión de orden natural no atribuible al Estado) impidió determinar la causa de la muerte así como la identidad de las víctimas en el certificado de la autopsia. Esa circunstancia, en sí misma considerada no es ilegal ni atenta contra los derechos humanos, máxime que con posterioridad, según se narró párrafos arriba, se logró la plena identificación de los cadáveres.

El Estado mexicano reconoce la falta de una determinación científica e irrefutable de la identidad de las tres víctimas en un primer momento, lo que fue subsanado posteriormente con la implementación del “Programa de Identidad Humana”. Por lo que se refiere a estas diligencias para la identificación de las víctimas se remite al punto anterior, en el que se detallan las diligencias realizadas para tal efecto.

La primera fase del reinicio de las investigaciones se enfocó en la identificación de las víctimas con una base científica. Estas diligencias se efectuaron en respuesta a las peticiones de los familiares quienes habían expresado duda razonable sobre este punto.

## **2.2. Preservación de la escena del delito y de los elementos probatorios encontrados en el lugar**

El Estado informa a la H. Corte que el 6 de noviembre de 2001, fecha en la que fueron encontrados tres cuerpos en el predio conocido como “Campo Algodonero”, el agente del Ministerio Público que acudió a la escena levantó la fe ministerial de lugar y de cadáveres en la que asentó tener a la vista los tres cadáveres y 25 elementos de evidencia, los cuales fueron descritos en forma detallada en dicho documento<sup>140</sup>.

No obstante, se reconocen algunas irregularidades en la preservación de la escena del delito, dado que en este caso el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, no implementó las medidas necesarias para asegurar que el predio conocido como “Campo Algodonero” en el que fueron encontrados tres cuerpos de mujeres el día 6 de noviembre de 2001, fuera vigilado a fin de que la escena no fuera contaminada.

Obran igualmente en el expediente de la averiguación iniciada por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura

<sup>139</sup> Cfr. Anexo 45 Certificado de autopsia Femenina No identificada 189/01, Expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I.

<sup>140</sup> Anexo 47 Fe ministerial de lugar y de cadáveres levantada el 6 de noviembre de 2001.

Berenice Ramos Monárrez, las fotografías de las evidencias encontradas en el lugar en el que se localizaron los cadáveres de las tres mujeres.

Adicionalmente, una vez que el agente del Ministerio Público ordenó el traslado de los cuerpos a las instalaciones del depósito de cadáveres de la PGJCH para su necropsia, emitió un acuerdo en el que decretó el aseguramiento del predio escena del crimen, así como de los elementos materiales que se encontraron a fin de que no se perdieran, destruyeran o alteraran, para estar así en aptitud de solicitar los dictámenes periciales correspondientes<sup>141</sup>.

Por lo que se refiere al análisis científico de la evidencia encontrada en el lugar de los hechos, el Estado admite que la autoridad responsable no cumplió eficazmente con su obligación al no realizar las diligencias periciales sobre los indicios probatorios.

El Estado mexicano reitera a la H. Corte que, en virtud de estas irregularidades reconocidas por la autoridad, la PGJCH ordenó en el año 2006 el reinicio de las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Dispuso igualmente se realizaran las diligencias necesarias para obtener los dictámenes periciales de las evidencias materiales relacionadas con los hechos.

Se destaca la creación del Laboratorio en Genética Forense en Ciudad Juárez, por medio del cual se han logrado analizar con base técnica y científica distintos elementos que fueron recabados tanto del lugar donde fueron encontrados los cuerpos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, como a lo largo de las investigaciones por los homicidios.

El Estado destaca a esa H. Corte la importancia del Laboratorio de Genética Forense construido por el gobierno del Estado de Chihuahua en el 2006. Este Laboratorio ha reforzado en forma importante la investigación criminal con una base técnico-científica. Dicha construcción requirió de una inversión total superior a los treinta y ocho millones de pesos.

Además, a partir del reinicio de las investigaciones en el año 2006, con el apoyo y la asesoría técnico-científica del EAAF y el resultado del desahogo de diversas diligencias tales como declaraciones, testimoniales y periciales fue posible recuperar y preservar evidencia y material probatorio relacionado con los tres casos.

Dicho material y evidencias se encuentra también bajo un proceso de análisis científico en el Laboratorio de Genética de la PGJCH.

Como se informó en el capítulo Fundamento de Hechos, uno de los resultados de las investigaciones de los homicidios de las tres mujeres fue la preservación y recuperación de evidencia obtenida durante la investigación pericial y policial llevada a cabo en un “yonke” (depósito de vehículos chatarra) en Ciudad Juárez, en donde se encontró un automóvil de la marca Renault, color rojo,

---

<sup>141</sup> Anexo 48 Acuerdo ministerial de aseguramiento de lugar y de evidencia del 6 de noviembre de 2001.

propiedad de Edgar Álvarez Cruz (presunto responsable). La evidencia obtenida (cabellos y sangre) se encuentra en procesamiento en el Laboratorio de Genética Forense de la PGJCH.

Respecto del cabello encontrado en el yonke, se solicitó el apoyo de la Universidad de Granada, España, para que, bajo la aplicación de un riguroso estudio genético, se pudiera identificar a qué víctima o víctimas pertenecieron esos cabellos. Ese estudio se encuentra en desarrollo.

Tal y como informó el Estado mexicano a la Comisión Interamericana en su segundo informe periódico del 6 de octubre de 2007, el Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en el Estado de Chihuahua, rindió un informe fechado el 17 de septiembre de 2007, el cual contiene los resultados del análisis pericial realizado por dicha institución sobre las víctimas y las evidencias asociadas, recolectadas en el predio conocido como “Campo Algodonero”, así como sobre el material recolectado en la excavación de una letrina del inmueble ubicado en la calle de Ignacio Zaragoza número 1113 en Ciudad Juárez<sup>142</sup>. Sobre la excavación realizada en el inmueble, se remite al capítulo Fundamento de Hechos.

De acuerdo con el informe del mencionado experto, se realizaron, entre otras, las siguientes periciales relacionadas con la investigación de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez:

En relación con el expediente 27913/01 iniciado con motivo del homicidio de Esmeralda Herrera Monreal se analizaron los siguientes objetos:

- Una blusa elástica, rota en al parte anterior, en colores rosa y naranja con estampado a rayas, encontrándose un filamento piloso y sustancia oleosa.
- Una prenda interior tipo brassiere de color beige, encontrándose un filamento piloso y sustancia oleosa.
- Un par de calcetines color blanco, encontrándose sustancia oleosa.

En relación con el expediente 27913/01 iniciado con motivo del homicidio de Claudia Ivette González, se analizaron los siguientes objetos:

- Una prenda interior tipo brassiere, encontrándose sustancia oleosa.
- Una pieza dental, remitida al laboratorio de genética forense.
- Una uña, remitida al laboratorio de genética forense.
- Una blusa de tirantes color oscuro, encontrándose ocho filamentos pilosos y sustancia oleosa

---

<sup>142</sup> Informe del 17 de septiembre de 2007 presentado por el Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en el Estado de Chihuahua.

- Una liga para cabello color negro, encontrándose un filamento piloso.

Igualmente se realizaron análisis periciales sobre 25 objetos encontrados en la letrina del inmueble ubicado en la calle de Ignacio Zaragoza número 1113 en Ciudad Juárez.

De los anteriores resultados se desprende que las autoridades correspondientes del estado de Chihuahua han hecho uso de las instituciones especializadas, como el Laboratorio de Criminalística y Genética Forense, para las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

Se reitera la información remitida por el Estado mexicano en su respuesta al informe 28/07, que indica que el estado de Chihuahua ha invertido esfuerzos y recursos considerables en transformaciones estructurales a partir del año 2002, las cuales han contribuido al fortalecimiento de la capacidad de las instituciones para combatir la impunidad mediante el desarrollo de investigaciones criminales eficaces.

Igualmente, se ha fortalecido significativamente la infraestructura, capacitación técnica e institucional de las tareas de investigación de las autoridades del estado de Chihuahua, para lo cual se han destinado más de treinta y cuatro millones de pesos para equipos de laboratorio en Ciudad Juárez y Chihuahua y la construcción del Laboratorio de Criminalística y Genética Forense en Ciudad Juárez, que requirió de una inversión total superior a los treinta y ocho millones de pesos.<sup>143</sup>

### **2.3. Contenido y organización de los expedientes**

El Estado mexicano reconoce que en el primer periodo de las investigaciones, el cual ha sido explicado extensamente en el capítulo Fundamento de Hechos, se cometieron irregularidades en la integración de los expedientes que contenían las averiguaciones por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

En virtud de tales irregularidades desde el 2004, la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua ordenó la reintegración y reorganización de los expedientes con el objeto de reiniciar las investigaciones por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Se anexan al presente copias certificadas de dichos expedientes en los que se integran todas las diligencias que ha realizado la autoridad con motivo de las investigaciones de estos casos<sup>144</sup>.

El Estado ha procurado perfeccionar sus técnicas de investigación y persecución de este tipo de delitos, en donde la integración de los expedientes

<sup>143</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe 28/07. op. cit. p. 52.

<sup>144</sup> Copias certificadas de los expedientes por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

ministeriales juega un papel relevante. Por ello, se ha adoptado medidas para la adecuada integración de los mismos, de tal forma que constituyen una fuente fidedigna de consulta.

#### **2.4. No se efectuaron ciertas diligencias claves para el esclarecimiento de los hechos, tales como el seguimiento a testimonios y a otros indicios proporcionados por los familiares de las víctimas**

El Estado mexicano admite que las autoridades encargadas de la investigación de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, concentraron sus esfuerzos en los procesos seguidos en contra de Víctor García Uribe y Gustavo González, como presuntos responsables de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Como se informa en el capítulo Fundamento de Hechos, la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua al iniciar las investigaciones por los homicidios de las tres mujeres en noviembre de 2001, encontró suficientes elementos para presumir la responsabilidad de Víctor García Uribe y Gustavo González Meza, quienes en un primer momento admitieron su responsabilidad en la comisión de los homicidios.

A partir de la detención de los señores García Uribe y González Meza en noviembre de 2001, las autoridades ministeriales se limitaron a suponer válida y comprobada esta hipótesis, dejando de lado elementos que pudieran llevar otras líneas de investigación.

Por tanto, la PGJCH no cumplió con su responsabilidad de agotar todas las líneas de investigación que pudieran conducir a la resolución de los casos.

En virtud de lo anterior y dado que el Poder Judicial Federal resolvió la inocencia de Víctor García Uribe en los hechos, la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua ordenó el reinicio de las investigaciones, que continúan abiertas.

Actualmente, las autoridades responsables se encuentran realizando diligencias a fin de agotar todas las líneas de investigación y analizar todos los indicios para encontrar a los responsables de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, y que estos sean procesados y en su caso sancionados. Se remite al capítulo Fundamento de Hechos para detalles sobre las diligencias que se realizan.

### **3. Modificaciones legales e institucionales**

Las irregularidades reconocidas por el Estado en el desarrollo de las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez son resultado de factores



estructurales y funcionales de las instituciones de procuración de justicia en el estado de Chihuahua.

El propio gobierno del estado de Chihuahua, en coordinación con instituciones educativas, efectuó en el año 2004, una evaluación sobre el funcionamiento del sistema de procuración de justicia, detectando los siguientes defectos:

- Manejo empírico y pragmático utilizado para las investigaciones criminales;
- Enfoque en las respuestas exclusivamente punitivas del fenómeno criminal;
- Ausencia de instancias y procedimientos adecuados que garantizaran el respeto a los derechos humanos y
- Legislación desarticulada.

La respuesta institucional para solventar dichos problemas fue el producto de una investigación profesional. En el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010 se presentó y promovió un nuevo sistema de justicia penal, en donde se definieron dos ejes fundamentales:

- Una reforma integral al sistema de justicia penal, y
- Acciones para su exitosa implementación, generando las condiciones necesarias para operarlo, a través de la creación de estructuras básicas que garantizaran el adecuado funcionamiento del nuevo sistema penal.

Se logró un acuerdo político amplio con los Poderes Legislativo y Judicial, para implementar un nuevo sistema de justicia, a través de un procedimiento penal transparente, público, oral, adversarial, con instancias legales que garantizan la inmediatez, la presunción de inocencia y el empleo de medios alternos de solución de conflictos como la mediación, la negociación y la conciliación, creando para ello Centros de Justicia Alternativa.

El nuevo sistema penal del estado de Chihuahua entró en vigor en el mes de enero del 2007. En el sector que comprende el territorio de Ciudad Juárez entró en vigor el 1 de enero de 2008.

En materia de procuración de justicia, se elaboró una legislación que garantiza una investigación eficiente protegiendo a las víctimas de delitos.

Los objetivos del nuevo sistema de justicia son:

- Reducir la impunidad mediante la profesionalización y especialización de los operadores del sistema, a través de procesos de selección y reclutamiento que garantizaran su competencia técnica y ética;
- Implementar soluciones alternas para las víctimas, con resarcimiento pronto del daño causado;
- Rapidez y la seguridad jurídica mediante procedimientos abreviados;

- Alcanzar decisiones judiciales equitativas a través de juicios orales y públicos, y
- Reducción de la prisión preventiva al aplicarla exclusivamente a delitos particularmente graves con los que se hayan lesionado derechos fundamentales como la vida, la libertad y el patrimonio.

El nuevo marco normativo define los contextos de actuación de las instituciones con perspectiva de género atendiendo al propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados.

Este marco normativo incluye los siguientes ordenamientos:

- **Ley Orgánica del Ministerio Público (publicada el 9 de agosto de 2006)**<sup>145</sup>

Esta nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua contempla en su artículo 4, a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, como parte integrante de la institución del Ministerio Público. El artículo 10 señala las atribuciones del Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, entre las que se encuentran la de proponer e instrumentar las políticas institucionales para la observancia, capacitación y promoción en materia de derechos humanos, proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos por delitos y vigilar que se garantice o se cubra la reparación del daño, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y canalizar a las víctimas u ofendidos por delitos a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención.

Con el objetivo de prevenir la violencia contra las mujeres, así como de asegurar la adecuada investigación de estos actos y su castigo, el artículo 5 de la mencionada Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua incorpora, para el buen funcionamiento de la institución, a los siguientes órganos:

- La Agencia Estatal de Investigación,
  - El Centro de Estudios Penales y Forenses,
  - La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y
  - La Dirección de Atención a Víctimas de Violencia de Género y Violencia Familiar, órgano enfocado especialmente en la protección de las mujeres víctimas de violencia.
- **Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (publicada el 9 de agosto de 2006)**<sup>146</sup>

Mediante la reforma integral que se promulgó a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua se adecuó la normativa que regula el

<sup>145</sup> Anexo 52 Ley Orgánica del Ministerio Público (publicada el 9 de agosto de 2006)

<sup>146</sup> Anexo 53 Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (publicada el 9 de agosto de 2006).

funcionamiento del Poder Judicial estatal, para que la impartición de justicia sea más pronta y expedita, tal y como lo exigen los estándares internacionales, a través del sistema de justicia oral. Para ello se crearon las figuras de los jueces de garantía y los Tribunales de juicio oral que de acuerdo con los artículos 150 bis y 150 ter tienen las siguientes atribuciones:

*“Artículo 150 bis.- los jueces de garantía tienen las siguientes atribuciones:*

- I. Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el ministerio público para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos asegurados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado y los convenios y tratados internacionales vigentes en el país;*
- II. Dirigir las audiencias judiciales de la fase de investigación y resolver los incidentes que se promueven en ellas;*
- III. Decidir sobre la libertad o prisión preventiva y demás medidas cautelares de los imputados o adolescentes infractores;*
- IV. Resolver sobre la vinculación a proceso de los imputados o de los adolescentes infractores;*
- V. Procurar la solución del conflicto a través de medidas alternas, con las limitaciones que establezca la ley;*
- VI. Los de causas instruidas a personas mayores de edad al cometer el delito, dirigir la audiencia intermedia;*
- VII. Dictar sentencia en el procedimiento abreviado; y*
- VIII. Las demás que le otorgue la ley.”*

*Artículo 150 ter.- Los Tribunales de juicio oral en materia penal y los jueces especializados de juicio oral para adolescentes infractores tienen las siguientes atribuciones:*

- I. Conocer y juzgar los procesos sometidos a su conocimiento;*
- II. Resolver todas las cuestiones que se presentan durante el juicio;*
- III. Dictar sentencia con base en las pruebas presentadas durante la audiencia de juicio; y*
- IV. Las demás que les otorgue la ley.”*

Con esta reforma se le da especial importancia a la formación en derechos humanos y equidad de género de los funcionarios que integran el poder judicial del estado de Chihuahua. El artículo 35 de esta Ley indica que en los exámenes que se aplicarán para obtener plazas o ascensos dentro de la carrera judicial se incluirán aspectos dirigidos a evaluar la perspectiva de género.

Se crea además el Centro de Formación y Actualización Judicial que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado, especialmente en derechos humanos y equidad de género.

Al respecto el artículo 145-k indica las funciones de este Centro al señalar:

*“Artículo 145-k.- El Centro tendrá las siguientes funciones:*

- I. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios de profesionalización, capacitación, especialización y actualización del personal judicial;*
- II. Organizar maestrías, especialidades, diplomados, cursos, seminarios, ciclos de conferencias, coloquios, mesas redondas y cualquier otra actividad académica que sean necesarias para la formación y debida capacitación, especialización y actualización del personal judicial;*
- III. Dictaminar sobre la evaluación del aprovechamiento académico de los participantes en los cursos y demás eventos académicos;*
- IV. Instrumentar cursos y evaluaciones, que entre otros aspectos incluyan perspectivas de género, que sirvan de parámetro para el ingreso, permanencia y ascenso en el Poder Judicial;*
- V. Impulsar el desarrollo y difusión de la Investigación Jurídica así como la elaboración de libros, antologías, ensayos, folletos, memorias y en general de todos los documentos necesarios para el fortalecimiento de la Cultura Jurídica;*
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio documental, científico y tecnológico con instituciones que realizan actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;*
- VII. Establecer bases de cooperación con instituciones similares del país y del extranjero, así como con organismos públicos y privados e instituciones de educación superior, para el mejor logro de sus objetivos;*  
*y*
- VIII. Todas las demás que se determinen en el Reglamento.”*

– **Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua (publicado el 9 de agosto de 2006)**<sup>147</sup>

Con la publicación del nuevo Código de Procedimientos Penales se fomenta una procuración y administración de justicia eficiente con pleno respeto a los derechos humanos.

---

<sup>147</sup> Anexo 54 Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua (publicado el 9 de agosto de 2006).

Los artículos 1 y 2 de este nuevo Código de Procedimientos Penales incorporan la observancia de los derechos fundamentales al señalar textualmente:

*“Artículo 1. Finalidad del proceso.*

*El proceso penal tiene por objeto establecer la verdad histórica, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.*

*Se entenderá por derechos fundamentales a los reconocidos en las constituciones federal y local, en los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano y en las leyes que de aquellas emanen.*

*Artículo 2. Juicio previo y debido proceso.*

*Nadie podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad, sino después de una sentencia firme obtenida luego de un proceso tramitado con arreglo a este código y con observancia estricta de las garantías y derechos previstos para las personas en las constituciones federal y local, en los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano y en las leyes que de aquellas emanen.”*

El Código de Procedimientos Penales consagra los principios de imparcialidad, publicidad, oralidad, eficiencia, concentración e inmediatez, como requisitos dentro de los procedimientos penales, con el fin de asegurar una procuración y administración de justicia eficiente, que respete estrictamente los derechos humanos de las víctimas y los procesados.

El artículo 3, se refiere a esta perspectiva al señalar:

*“Artículo 3. Principios rectores.*

*En el proceso penal se observaran especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediatez, contradicción, continuidad y concentración, en las formas que este código determine.*

*Los principios, derechos y garantías previstos por este código serán observados en todo proceso como consecuencia del cual pueda resultar una sanción penal, medida de seguridad o cualquier otra resolución que afecte los derechos de las personas.”*

Igualmente, el citado ordenamiento desarrolla detalladamente los derechos de las víctimas de delitos. Como una protección especial para las mujeres incluye derechos adicionales para las víctimas de delitos sexuales o de violencia familiar, tal y como lo indica el artículo 121 al señalar: “En los casos de delitos sexuales y de violencia familiar, la víctima contará con asistencia integral por

parte de las unidades especializadas de la Procuraduría General de Justicia del estado, quienes intervendrán con la debida diligencia, aplicando los protocolos emitidos.”

Asimismo, como protección a las mujeres víctimas de violencia, se contempla la medida cautelar de separación inmediata del probable delinciente del domicilio, cuando se trate de agresiones a mujeres, tal y como lo señala el artículo 169, fracción IX del citado Código de Procedimientos Penales.

– **Código Penal del Estado de Chihuahua (publicado el 27 de diciembre de 2006)**<sup>148</sup>

El nuevo Código Penal del estado de Chihuahua incluye un tipo penal agravado para sancionar el homicidio cometido en contra de mujeres, con una pena de treinta a sesenta años de prisión, como una medida disuasiva y de protección especial a las mujeres. Este delito se tipifica en los artículos 125 y 126 que a la letra establecen:

*“Artículo 125. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de diez a treinta años. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.*

*Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 136 de este código, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión, salvo que se trate de riña.*

*Artículo 126. Cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino o menor de edad, se aplicarán las penas previstas en el segundo párrafo del artículo anterior.*

*Si además del homicidio, se cometen en perjuicio de la víctima otros delitos, deberá imponerse pena por cada delito cometido aun y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión.”*

El artículo 193 del Código Penal del estado de Chihuahua, castiga los actos de violencia familiar en términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

– **Ley de Justicia Penal Alternativa del estado de Chihuahua (publicada el 9 de diciembre de 2006)**<sup>149</sup>

<sup>148</sup> Anexo 55 Código Penal del Estado de Chihuahua (publicado el 27 de diciembre de 2006).

<sup>149</sup> Anexo 56 Ley de Justicia Penal Alternativa del estado de Chihuahua (publicada el 9 de diciembre de 2006).

La Ley de Justicia Penal Alternativa implementa el modelo de justicia alterna, el cual es operado por personal altamente capacitado en procesos de negociación y conciliación, y busca la solución de los procesos mediante salidas diversas como los acuerdos reparatorios.

La mayor aportación de esta ley, tratándose de que la administración de justicia sea más pronta y expedita, estriba en la oralidad y publicidad de los juicios, lo que ayudará a prevenir y evitar la acumulación de expedientes.

Esta ley de Justicia Penal Alternativa fue elaborada atendiendo a la importancia de la equidad de género. El artículo 15 lo refleja al señalar:

*“Artículo 15.- Los medios alternos se proporcionaran en forma profesional, imparcial, confidencial, equilibrada, gratuita y con perspectiva de género.  
Para acceder a estos medios es necesario contar con la voluntad de las partes.”*

Además, se establece la organización y operación del Centro de Justicia Alternativa, que depende del Ministerio Público. A partir de su creación en diciembre de 2006 y hasta el mes de abril del año 2007, en este centro se han atendido 2,264 casos: en 1,448 casos se logró una solución entre las partes y en los restantes 346 casos, el proceso correspondiente continúa en trámite. Estas cifras demuestran la eficacia de los nuevos medios de justicia alternativa.

– **Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del estado de Chihuahua (publicada el 16 de septiembre de 2006)**<sup>150</sup>

La novedosa ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores instaure un sistema que procura la formación integral del adolescente infractor para su reincorporación en la sociedad, alentado toda actividad dirigida a fortalecer el respeto por su dignidad y por los derechos fundamentales de todas las personas.

El principio de justicia restaurativa que se contempla en esta ley crea oportunidades con el propósito de que víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad sean capaces de analizar los delitos y sus consecuencias, esperando que los delincuentes tomen medidas a fin de reparar el daño que hayan causado.

Igualmente, esta ley contempla el principio de no discriminación en su artículo 13, que indica:

*“Artículo 13.- Principio de no discriminación.  
Son titulares de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley todos los adolescentes, por lo que está prohibida toda discriminación por razones de sexo, orientación sexual, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro*

<sup>150</sup> Anexo 57 Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del estado de Chihuahua (publicada el 16 de septiembre de 2006).

*motivo semejante propio o de sus familiares u otras personas responsables o que les tengan bajo su cuidado.*

*Durante la investigación, la tramitación del proceso y la ejecución de las medidas sancionadoras, se respetarán al adolescente sus creencias, su religión, sus prácticas culturales y las necesidades propias de su sexo o género.”*

– **Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del estado de Chihuahua (publicada el 21 de octubre de 2006)**<sup>151</sup>

Esta ley está especialmente diseñada para la protección de víctimas de delitos y sus familiares. En este sentido, su artículo 7 reconoce los derechos de las víctimas a recibir asesoría jurídica profesional desde el inicio de la investigación y a ser informadas de toda clase de actuaciones celebradas por el Ministerio Público, así como a recibir asistencia médica o psicológica de urgencia y, en su caso, tratamiento médico o psicológico permanente. Igualmente contempla el derecho de las víctimas a obtener la reparación de daños y perjuicios cuando proceda.

Las medidas de atención y protección, y los apoyos o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado y los municipios a las víctimas u ofendidos del delito, serán gratuitos, tal y como lo señala el artículo 8 del citado ordenamiento legal.

Los ordenamientos antes mencionados, en su conjunto proporcionan una base jurídica eficaz para combatir la impunidad y asegurar la sanción de los responsables en casos de violencia contra las mujeres, además de que garantizan rapidez y seguridad jurídica mediante procedimientos penales abreviados, a través de juicios orales y públicos, los cuales también aseguran decisiones judiciales equitativas e imparciales.

Además las medidas legales adoptadas reflejan la voluntad del Estado Mexicano en que hechos como los ocurridos en Ciudad Juárez no vuelvan a suceder y que, en su caso, sean eficientemente investigados, sancionados a los responsables y reparando a las víctimas.

El Estado mexicano reitera a esa la Ilustre Corte que la información antes mencionada relativa al nuevo sistema de justicia penal que se implementó con éxito en el estado de Chihuahua, se hizo del conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para demostrar el cumplimiento del Estado a las recomendaciones números 4, 5 y 6 de su informe confidencial 28/07. El Estado considera que la Comisión no analizó a profundidad estos datos, ni apreció la magnitud de las transformaciones efectuadas en el estado de Chihuahua, así como sus efectos positivos en la prevención del delito y en el combate a la impunidad.

En tal virtud, el Estado solicita a la H. Corte tenga a bien revisar a detalle el nuevo sistema de justicia penal que se aplica en el estado de Chihuahua las

---

<sup>151</sup> Anexo 58 Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del estado de Chihuahua (publicada el 21 de octubre de 2006).



modificaciones legislativas, así como sus repercusiones en la persecución de delitos, particularmente aquellos cometidos contra mujeres y niños.

#### **4. Responsabilidad de servidores públicos involucrados en las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.**

El Estado mexicano reconoce su responsabilidad en procesar y sancionar a los funcionarios públicos que cometieron en el primer periodo de las investigaciones de los homicidios de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González las irregularidades que han sido reconocidas por el Estado en el punto 2 anterior.

No obstante, el Estado destaca que desde el reinicio de las investigaciones se han tomado medidas concretas para procesar y sancionar, dentro de los límites permitidos por la legislación nacional, a los funcionarios responsables de negligencias en la integración de averiguaciones por homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El Estado llama la atención de la Corte hacia el hecho de que la Comisión Interamericana no tomó en cuenta la información proporcionada en la respuesta del Estado al informe de fondo 28/07 y en los dos informes periódicos relativa a los procedimientos administrativos y penales instaurados en contra de los funcionarios públicos responsables de negligencias y omisiones dentro de las investigaciones de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

El Estado mexicano informa a la H. Corte que el gobierno del Estado de Chihuahua, a instancias de la Procuraduría General de la República, tomó medidas para apartar de las instancias de procuración de justicia estatales a todos los servidores públicos que participaron en irregularidades o negligencias en la integración de expedientes de homicidios de mujeres entre los años de 1993 y 2004, período que incluye los procesos por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Como se ha informado, el 30 de enero de 2004 se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, otorgándole competencia para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua.

En ejercicio de sus funciones, a partir de su creación la Fiscalía Especial revisó en cuatro etapas, 139 expedientes integrados con motivo de las investigaciones y procesos relativos al homicidio de mujeres en Ciudad Juárez, encontrando que diversos funcionarios de la Procuraduría General de Justicia

de Chihuahua incurrieron en omisiones y negligencia, que pudieron derivar en la impunidad en torno de tales hechos<sup>152</sup>.

La Fiscalía Especial hizo señalamientos de irregularidad en 177 casos. La Fiscalía Especial remitió los resultados de su análisis a la PGJCH para que, en el ámbito de su competencia procediera en contra de los servidores públicos señalados.<sup>153</sup>

Como resultado de esta auditoría, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, ordenó en octubre de 2004, que se llevara a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva de todos los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales investigadores y demás personal adscrito a la Fiscalía Homicidios Mujeres PGJCH, por las irregularidades, inconsistencias o errores en la integración de las averiguaciones previas en las que tales funcionarios participaron.

La revisión de la participación de servidores públicos inició en octubre de 2004, cuando se encomendó a la Contraloría de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, llevar a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva de todos los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales investigadores y demás personal adscrito a la Fiscalía Homicidios Mujeres PGJCH, para investigar las irregularidades, inconsistencias o errores en la integración de las averiguaciones previas en las que tales funcionarios participaron y, de ser el caso, iniciar los procedimientos de sanción correspondientes.

Igualmente, se instruyó que si las actuaciones de esos servidores públicos no cumplían con un mínimo básico de preparación y capacitación en el trato de víctimas, fueran removidos inmediatamente de sus cargos.

En tercer lugar, se ordenó que las plazas que quedaran vacantes a consecuencia de este proceso de revisión, fueran cubiertas con personal profesional y preparado en dos ámbitos: prevención, investigación y sanción de la violencia en contra de mujeres y, por otra parte, eficiencia de acción en el trato con los familiares de las víctimas.

A continuación el Estado informa sobre las acciones llevadas a cabo desde el 2004 para detectar a los funcionarios responsables de irregularidades:

1. Se analizaron expedientes de 255 homicidios de mujeres en ciudad Juárez, revisando la actuación de servidores públicos en las diligencias de investigación.
2. La revisión se realizó en cuatro etapas temporales, determinando al final de cada una de ellas las responsabilidades de tales servidores públicos.

---

<sup>152</sup> Informe Final de la Fiscalía especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, enero 2006, p. 64

<sup>153</sup> *ibidem*. p. 67

3. Se depuró a la institución encargada de la procuración de justicia en Chihuahua, despidiendo a los servidores públicos responsables de irregularidades en el desempeño de sus funciones.
4. Se implementaron intensos programas de capacitación de servidores públicos, a fin de lograr una profesionalización institucional en la procuración de justicia en Chihuahua.<sup>154</sup>

Así, el Estado presenta a la H. Corte los amplios esfuerzos realizados por las autoridades del estado de Chihuahua para que los funcionarios públicos omisos o negligentes en las investigaciones de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, fueran efectivamente investigados, procesados y sancionados; acciones que dieron lugar a resultados determinados.

A continuación se presenta el resultado de las investigaciones que realizó y continúa realizando la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, respecto de las omisiones y negligencias presuntamente cometidas por funcionarios públicos en la integración de las averiguaciones por homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

Como se señaló, la revisión de los expedientes de funcionarios públicos señalados como omisos o negligentes se llevó a cabo en cuatro etapas.

#### **4.1. Primera Etapa**

Durante la primera etapa se analizaron 50 expedientes de homicidios donde se advirtió que podía existir alguna posible responsabilidad penal o administrativa de servidores públicos, de éstos 21 expediente correspondían a procesos penales y 29 a averiguaciones previas aún en trámite, obteniendo los siguientes resultados:

##### **1) Responsabilidades penales:**

Las 29 indagatorias referidas fueron examinadas por la Contraloría de Asuntos Internos de la Procuraduría Estatal, y consecuentemente se procedió —durante los meses de agosto y septiembre del año 2004— a ejercitar acción penal en 9 casos ante los juzgados penales del Distrito Judicial Bravos. Asimismo, se solicitaron órdenes de aprehensión —por el delito de abuso de autoridad establecido en el artículo 134, fracción III, del Código Penal local— en contra de 9 servidores públicos:

##### **Titulares de la Fiscalía Mixta para Homicidios de Mujeres:**

- Zulema Bolívar García;
- Suly Ponce Prieto;

---

<sup>154</sup> Anexo 60 Programas de capacitación de servidores públicos, a fin de lograr una profesionalización institucional en la procuración de justicia en Chihuahua.

**Jefes de la Oficina de Averiguaciones previas:**

- Jorge Ramírez Pulido
- Hernán Rivera Rodríguez

**Agentes del Ministerio Público:**

- Ernesto Frías Galván;

**Elemento de los Servicios Periciales:**

- Julio César del Hierro Ochoa.

**Policía Ministerial.**

- Antonio Navarrete Pérez
- Jorge Ostos Castillo
- Armando Flores Chávez

Todas las órdenes fueron negadas por los jueces correspondientes con el argumento de que había operado el término para la prescripción.

Las causas penales iniciadas contra cada servidor público fueron las siguientes:

**Hernán Rivera Rodríguez.**

Causa penal 381/04, del Juzgado Cuarto Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 8400/93-505.- Por el homicidio de Luz Ivonne de la O García.

Causa Penal 350/04, del Juzgado Octavo Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 13516/95-601.- Por el homicidio de Erika García Moreno.

Causa Penal 374/04, del Juzgado Quinto Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 16593/95-1104.- Por el homicidio de María de los Ángeles Deraz.

Causa Penal 341/04; del Juzgado Séptimo Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 4720/96-1102.- Persona no identificada

**Jorge Ramírez Pulido**

Causa Penal 381/04; Radicadas en el Juzgado Cuarto Penal Distrito Judicial Bravos, Con motivo de la integración de la averiguación previa 8400/93-505.- Por el homicidio de Luz Ivonne de la O García.

Causa Penal 374/04; Juzgado Quinto Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 16593/95-1104.- Por el homicidio de Ma. de los Ángeles Deraz

Causa Penal 338/04, del Juzgado Octavo Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 120554787/96-1103.- Por el homicidio de Rocío Agüero Miranda.

Causa Penal 340/04, del Juzgado Séptimo Penal Distrito Judicial Bravos, Con motivo de la integración de la averiguación previa 16015/96-1104.- Por el homicidio de Soledad Beltrán Castillo.

Causa Penal 345/04, del Juzgado Séptimo Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 941/96-1101.- Recién nacida no identificada.

Causa Penal 382/04, del Juzgado Cuarto Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 16243/96-1103.- Mujer no identificada.

Causa Penal 341/04; del Juzgado Séptimo Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 4720/96-1102.- Persona no identificada

#### **Zulema Bolívar García**

Causa Penal 381/04, del Juzgado Cuarto Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 8400/93-505.- Por el homicidio de Luz Ivonne de la O García

Causa Penal 345/04, del Juzgado Séptimo Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 941/96-1101.- Recién nacida no identificada.

Causa Penal 387/04, del Juzgado Séptimo Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 20558/97-1101.- Mujer no identificada.

#### **Antonio Navarrete Pérez.**

Causa Penal 381/04, del Juzgado Cuarto Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 8400/93-505.- Por el homicidio de Luz Ivonne de la O García.

Causa Penal 350/04, del Juzgado Octavo Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 13516/95-601.- Por el Homicidio de Erika García Moreno.

#### **Jorge Ostos Castillo.**

Causa Penal 381/04, del Juzgado Cuarto Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 8400/93-505.- Por el homicidio de Luz Ivonne de la O García.

**Armando Flores Chávez.**

Causa Penal 381/04, del Juzgado Cuarto Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 8400/93-505.- Por el homicidio de Luz Ivonne de la O García.

**Julio César Del Hierro Ochoa**

Causa Penal 381/04, del Juzgado Cuarto Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 8400/93-505.- Por el homicidio de Luz Ivonne de la O García.

Causa Penal 350/04, del Juzgado Octavo Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 13516/95-601.- Por el homicidio de Erika García Moreno.

**Suly Ponce Prieto**

Causa Penal número 387/04, del Juzgado Séptimo Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 20558/97-1101.- Mujer no identificada.

**Ernesto Frías Galván**

Causa Penal 387/04, del Juzgado Séptimo Penal Distrito Judicial Bravos. Con motivo de la integración de la averiguación previa 20558/97-1101.- Femenino no identificada.

**2) Responsabilidad administrativa:**

Por otra parte, en 10 de los expedientes examinados se advirtieron elementos de prueba que evidenciaron probable responsabilidad de índole administrativa. Por lo tanto, se solicitó —también durante los meses de agosto y septiembre de 2004— la instauración del procedimiento conducente ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, en contra de 20 servidores públicos:

**Titulares de la Fiscalía Mixta para Homicidios de Mujeres:**

- Zulema Bolívar García
- Suly Ponce Prieto
- María Antonieta Esparza Cortés
- Angela Talavera Lozoya

**Jefes de la Oficina de Averiguaciones previas;**

- Jorge Ramírez Pulido
- Hernán Rivera Rodríguez

**Agentes del Ministerio Público;**

- Mayté Espinoza Martínez
- Mará Cristina Olivas Urrutia

- César Octavio Rivas Ávila
- Julio César Yáñez Camacho
- Ernesto Frías Galván
- Cristina González Sarabia
- Jesús Torres Macías

**Elementos de los Servicios Periciales:**

- Julio César Del Hierro Ochoa

**Policías Judiciales:**

- Salvador Soto Zepeda
- José Ureña Hernández
- Martín Herbert Ortiz
- Julio César Cortes Razo
- Arturo Tovar Hernández
- Martín Valenzuela

Los trámites de dilucidación de responsabilidades administrativas siguen actualmente en curso; el que se siguió en contra de María Cristina Olivas Urrutia fue resuelto determinando la baja definitiva de la servidora pública; continuando el resto de los procedimientos en integración.

Los procedimientos administrativos iniciados en contra de cada servidor público fueron los siguientes:

**Jorge Ramírez Pulido.**

P.A.D. 011/04, correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **19125/96** iniciada por el homicidio de quienes en vida respondieron al nombre de Rita y Victoria ambas de apellidos Parker Hopkins; procedimiento en el cual, con fecha veinte de agosto del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para exigir la responsabilidad administrativa del funcionario denunciado y se ordenó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

P.A.D. 018/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **941/96-1101** iniciada por el homicidio de una recién nacida no identificada. Procedimiento en el cual, con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para exigir la responsabilidad administrativa del funcionario denunciado y se ordenó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

P.A.D. 020/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **21959/97-1102** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre Juana Aguinaga Mares. Procedimiento en el cual, con fecha veintitrés de Febrero del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para exigir la responsabilidad administrativa del ex funcionario denunciado y se ordenó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Zulema Bolívar García.**

P.A.D. 012/04, correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **10718/96-1104** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Nora Elizabeth Flores Flores. Una vez agotado el procedimiento administrativo en todos sus fases se resolvió con fecha doce de abril del año en 2007, inhabilitar a la ex servidora pública por dos años para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el servicio publico, resolución que a la fecha ya causó ejecutoria.

P.A.D. 013/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **13516/95-601** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Erika García Moreno. Con fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, se inhabilitó por un año a la ex servidora denunciada para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión, resolución que a la fecha ya causó ejecutoria.

P.A.D. 014/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **20558/97-1101** iniciada por el homicidio de una mujer no identificada. Se ordenó a acumular al procedimiento administrativo disciplinario número 012/04, decretándose inhabilitar a la ex servidora pública por dos años para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el servicio publico, resolución que a la fecha ya causó ejecutoria.

P.A.D. 016/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **14787/96-1103** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Rocío Agüero Miranda. Se dictó acuerdo de acumulación con el P.A.D. 014/04 y a su vez se ordeno acumular el citado el procedimiento administrativo al P.A.D. 12/04, que agotado en todos sus fases se resolvió con fecha doce de abril del año en 2007, inhabilitar a la ex servidora pública por dos años para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el servicio publico, resolución que a la fecha ya causó ejecutoria.

P.A.D. 017/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **16593/95-1104** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de María de los Ángeles Deraz. Se ordenó acumular al procedimiento administrativo disciplinario número 012/04, decretándose inhabilitar a la ex servidora pública por dos años para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el servicio publico, resolución que a la fecha ya causó ejecutoria.

**Suly Ponce Prieto.**

P.A.D. 012/04, correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **10718/96-1104** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Nora Elizabeth Flores Flores. Se ordenó acumular el presente expediente al procedimiento administrativo disciplinario número 50/2005, **se emplazó por edictos y contestó la demanda y opuso excepción de prescripción que esta pendiente de resolverse.**



P.A.D. 014/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **20558/97-1101** iniciada por el homicidio de una mujer no identificada. Se ordeno acumular al procedimiento administrativo disciplinario número 050/2005, **se emplazó por edictos y contestó la demanda y opuso excepción de prescripción que esta pendiente de resolverse.**

P.A.D. 016/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **14787/96-1103** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Rocío Agüero Miranda. Se dictó acuerdo de acumulación con el P.A.D. 014/04 y toda vez el señalado procedimiento se acumuló procedimiento administrativo numero 050/2005, **se emplazó por edictos y contestó la demanda y opuso excepción de prescripción que está pendiente de resolverse.**

P.A.D. 017/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **16593/95-1104** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de María de los Ángeles Deraz. Se ordenó a acumular al procedimiento administrativo disciplinario número 050/05, **se emplazó por edictos y contestó la demanda y opuso excepción de prescripción que está pendiente de resolverse.**

#### **Mayté Espinoza Martínez.**

P.A.D. 012/04, correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **10718/96-1104** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Nora Elizabeth Flores Flores. Se ordenó acumular el presente expediente al procedimiento administrativo disciplinario número 46/2005, Se notificó resolución de fecha el 30 de Enero del 2008, donde se determina **inhabilitar por un año** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a la denunciada. **Causó ejecutoria la resolución.**

#### **Cristina González Sarabia.**

P.A.D. 012/04, correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **10718/96-1104** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Nora Elizabeth Flores Flores. Una vez agotado el procedimiento administrativo en todas sus fases se resolvió con fecha doce de abril del año en 2007, inhabilitar a la ex servidora pública por un año para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el servicio público, resolución que a la fecha ya causó ejecutoria.

#### **José Ureña Hernández.**

P.A.D. 012/04, correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **10718/96-1104** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Nora Elizabeth Flores Flores. Procedimiento en el cual, con fecha veintisiete de junio del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para exigir la responsabilidad administrativa del funcionario

denunciado y se ordenó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Martín Herbert Ortíz.**

P.A.D. 012/04, correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **10718/96-1104** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Nora Elizabeth Flores Flores. Con fecha 12 de abril del año 2007, se declaró prescrita la facultad administrativa y por ende se resolvió que el ex servidor público denunciado no es administrativamente responsable.

**Hernán Rivera Rodríguez.**

P.A.D. 013/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **13516/95-601** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Erika García Moreno. Procedimiento en el cual, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para exigir la responsabilidad administrativa del ex funcionario denunciado y se ordenó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

P.A.D. 015/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **8400/93-505** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Luz Ivonne de la O García. Procedimiento en el cual, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para exigir la responsabilidad administrativa del ex funcionario denunciado y se ordenó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

P.A.D. 017/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **16593/95-1104** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de María de los Ángeles Deraz. Procedimiento en el cual, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para exigir la responsabilidad administrativa del ex funcionario denunciado y se ordenó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

P.A.D. 018/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **941/96-1101** iniciada por el homicidio de una recién nacida no identificada. Procedimiento en el cual, con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para exigir la responsabilidad administrativa del funcionario denunciado y se ordenó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

P.A.D. 019/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **4577/94-505** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de María del Rocío Cordero Esquivel. Procedimiento en el cual, con fecha treinta de enero del año dos mil seis, se resolvió que no es administrativamente responsable.

**Julio César del Hierro Ochoa.**

P.A.D. 013/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **13516/95-601** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Erika García Moreno, con fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, se declararon prescritas para facultades para exigir la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado y por ende se resolvió que no era administrativamente responsable.

P.A.D. 019/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **4577/94-505** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de María del Rocío Cordero Esquivel. Procedimiento en el cual, con fecha treinta de enero del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para exigir la responsabilidad administrativa del ex funcionario denunciado y se ordenó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Julio César Cortez Razo.**

P.A.D. 013/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **13516/95-601** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Erika García Moreno, con fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado y por ende se resolvió que no era administrativamente responsable.

**María Antonieta Esparza Cortez.**

P.A.D. 014/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **20558/97-1101** iniciada por el homicidio de una mujer no identificada. Con auto de fecha veinte de junio del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado y por ende se resolvió que no era administrativamente responsable.

P.A.D. 016/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **14787/96-1103** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Rocío Agüero Miranda. Se acumulo al P.A.D. 014/04 y con fecha veintiuno de junio del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado y por ende se resolvió que no era administrativamente responsable.

**Arturo Tovar Hernández.**

P.A.D. 014/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **20558/97-1101** iniciada por el homicidio de una mujer no identificada. Con auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para fincarle la responsabilidad

administrativa al ex funcionario denunciado y por ende se resolvió que no era administrativamente responsable.

**Martín Valenzuela.**

P.A.D. 016/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **14787/96-1103** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Rocío Agüero Miranda. Se dictó acuerdo de acumulación con el P.A.D. 014/04 y agotado en todas sus fases el mencionado procedimiento se resolvió con fecha dieciséis de abril del 2007, inhabilitar al ex servidor público por un año para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el servicio público, resolución que a la fecha ya causó ejecutoria.

**Salvador Soto Zepeda.**

P.A.D. 017/04 correspondiente a la integración del expediente de averiguación previa número **16593/95-1104** iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de María de los Ángeles Deraz. Con auto de fecha trece de diciembre del año dos mil cinco, se declararon prescritas las facultades para las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado.

**María Cristina Olivas Urrutía.**

Radicada bajo el número P.A.D. 007/05, en el que se resolvió la baja definitiva de la servidora pública el 20 de octubre de 2005; con motivo de la integración de la averiguación previa: **828/99-1104** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Patricia Monroy Torres. Se dictó resolución en la cual se decreta la destitución del puesto de la ex funcionaria denunciada, quien interpone el recurso de revocación en contra de la resolución, misma que fue confirmada con fecha veintiocho de febrero del año dos mil seis y en virtud de esto la denunciada promueve el amparo que no procedió, y motivo por el cual, la resolución recurrida a la fecha ya causó ejecutoria.

**César Octavio Rivas Ávila.**

Radicado bajo el número P.A.D. 008/05, con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

**25980/93-502** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Ana Gil de Bravo

**9922/94-601** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Dora Maurine St. Bogas

**1436/95-502** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de María Cristina Quezada Amador.

**539/95-1101** Iniciada por el hallazgo de un cuerpo femenino no identificado

**16243/96-1103** Iniciada por el hallazgo de un cuerpo femenino no identificad.

Se dictó resolución el treinta de marzo del año dos mil seis, en la cual se decreta la inhabilitación por un año del ex funcionario denunciado. **Se encuentra pendiente de resolver el amparo.**

**Julio César Yáñez Camacho.**

Radicado bajo el número P.A.D. 009/05. El 28 de noviembre de 2005, se dictó resolución de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por dos años, misma que se confirmó con fecha 15 de febrero del año 2008. Causó ejecutoria; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

**828/99-1104** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Patricia Monroy Torres.

**15600/00-1501** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Liliana Holguín de Santiago

**1517/00-1104** Iniciada por el hallazgo de un cuerpo femenino no identificado

**Ángela Talavera Lozoya.**

Radicado bajo el número P.A.D. 011/05. El 09 de marzo del año dos mil seis, se dictó resolución de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por cuatro años. Causó ejecutoria; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

**12602-93-601**, iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Guadalupe Ivonne Estrada Salas.

**19125/96-1104** Iniciada por el homicidio de quienes en vida respondieron a los nombres de Rita y Victoria Parker Hopkins.

**Ernesto Frías Galván.**

Radicado bajo el número P.A.D. 013/05. El 09 de marzo del año dos mil seis, se dictó resolución de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por cuatro años. Se modificó la resolución ordenándose la destitución del puesto del funcionario denunciado con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

**4577/91-505** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de María del Rocío Cordero Esquivel.

**10663/95-1103** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Rosalba Ortega Saucedo.

**16015/96-1104** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Soledad Beltrán Castillo.

**1436/95-502** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de María Cristina Quezada Amador.

**7994/98-1104**, iniciando por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Argelia Irene Salazar Crispín.

**1623/96-1103** Iniciada por el hallazgo de un cuerpo femenino no identificado.

### **Jesús Torres Macías.**

Radicado bajo el número P.A.D. 023/05. El veintiséis de septiembre del año dos mil seis, se dictó resolución de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un año. Causó ejecutoria, con motivo de la integración de la averiguación previa:

**14544/00-1501** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de Martha Alicia Esquivel García.

## **4.2. Segunda Etapa**

El segundo informe se presentó en el mes de octubre del año dos mil cuatro y se basó en el estudio de 105 expedientes: 55 correspondían a procesos penales y 50 a averiguaciones previas, denunciando a los siguientes servidores:

### **TITULARES DE LA FISCALÍA MIXTA DE HOMICIDIOS DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA.**

- 1 Silvia Bertha Loya Miyamoto
- 2 María Antonieta Esparza Cortés
- 3 Suly Ponce Prieto
- 4 Zulema Bolívar García
- 5 Manuel Adolfo Esparza Navarrete
- 6 Marina Azpeitia Morales
- 7 Liliana Adriana Herrera López
- 8 Ángela Talavera Lozoya

### **JEFE DE LA OFICINA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**

- 1 Jorge Ramírez Pulido
- 2 Hernán Rivera Rodríguez

### **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- 1 Ernesto Frías Galván
- 2 César Octavio Rivas Ávila
- 3 Luis Fermín Ortega Acosta
- 4 Sandra Salas García
- 5 Jesús Torres Macías
- 6 Julio César Yáñez Camacho
- 7 Antonio Sánchez Medina
- 8 Rigoberto Isaías Flores Gómez
- 9 Mayté Espinoza Rodríguez
- 10 Antonio Chávez Meza
- 11 Rafael Rosado
- 12 María Cristina Olivas Urrutia
- 13 Fernando Baxin Gil
- 14 José Luis Olvera Moreno
- 15 Saúl Jacob Martínez Rempening
- 16 Sandra Celia Domínguez Carrillo

### **SUBAGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- 1 José Luis Armendáriz Fuentes
- 2 Adrián López Hernández
- 3 Gerardo García Villalobos
- 4 Adriana López Hernández
- 5 Reyna Leonor Méndez Torres

### **PERITOS**

- 1 Armando Rodríguez Calvillo
- 2 José Andrew Amaya
- 3 Guillermo Hernández Palomino
- 4 Claudia Soraya Stala Banda
- 5 Oscar Maynez Grijalva
- 6 Luis Roberto Tuda Gandarilla
- 7 Julio César del Hierro Ochoa
- 8 Rigoberto Isaías Flores Gómez
- 9 Martín Ignacio Coello Tarango
- 10 Ramón Segura Sánchez
- 11 Geovanni Ramírez Enríquez
- 12 Víctor Hugo Vique Gutiérrez

### **AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL (ANTES POLICIA JUDICIAL)**

- 1 Manuel Sergio Torres Gallegos
- 2 Santiago Pérez Piñón
- 3 Jesús Luciano Espinoza Oyarzábal
- 4 Erick Corral Flores
- 5 Rubén Alonzo Rodela
- 6 Luis Gutiérrez Mújica
- 7 Antonio Navarrete Pérez
- 8 Octavio Aragón Holguín
- 9 Edgar Zamora Pérez
- 10 Miguel Ángel Ríos Adame
- 11 Jorge Pantoja Ramírez
- 12 Gustavo Gutiérrez Mascareño
- 13 Jesús Lenin Ramírez Serrano
- 14 Joel Telles Venegas
- 15 Julián Calderón Gutiérrez
- 16 Alejandro Macías
- 17 Brodhely Escobedo Frausto
- 18 Martín Salvador
- 19 Ángel Enrique Olivas Stirk

A partir del 24 de octubre de 2004, se emprendió un análisis riguroso de las averiguaciones previas anteriormente indicadas, que fueron estudiadas de manera conjunta con 10 expedientes restantes del primer informe: En total, se examinaron 115 averiguaciones previas de homicidios de mujeres, y con

fundamento en el resultado del análisis técnico-jurídico que se llevó a cabo, se determinó lo siguiente:

**1) Que era procedente el ejercicio de la acción penal en contra de 5 servidores públicos:**

**Suly Ponce Prieto**

Radicada en el Juzgado Séptimo Penal Distrito Judicial Bravos, bajo el número de causa 533/04, actualmente se encuentra en etapa de instrucción. Se apeló el auto de formal prisión, revocándose en segunda instancia dictándose en su lugar auto de libertad sin fianza ni protesta por falta de elementos para procesar el 13 de enero de 2006 por el Magistrado de la Tercera Sala Penal según toca 203/2005. Con motivo de la integración de las siguientes averiguaciones previas:

- 18665/93-0604, Femenino no identificado.
- 21544/93-0402, por el homicidio de Mireya Hernández Méndez
- 24202/93-0505, Femenino no identificado
- 685/94-0504, Femenino no identificado
- 2063/94-0501, por el homicidio de Esmeralda Andrade Gutiérrez
- 15744/94-0604, por el homicidio de Antonia Ramírez Calderón
- 20789/94-0602, Femenino no identificado
- 3598/95-1101, por el homicidio de Miriam Arlem Velásquez Mendoza
- 7437/95-1103, por el homicidio de Karina Daniela Gutiérrez
- 15190/95-110, por el homicidio de Olivia Gloria Morales de Ríos
- 17711/95-1103, Femenino no identificado
- 21210/95-1103, por el homicidio de Adriana Torres Márquez
- 23719/95-1102, por el homicidio de Rosa Isela Tena Quintanilla
- 6120/96-1101, Osamenta no identificada
- 13150/96-1101, Femenino no identificado número 96/96
- 20119/96-1104, por el homicidio de María Domitila Torres Nava
- 21283/96-1102, Femenino no identificado
- 21368/96-1103, por el homicidio de Leticia de la Cruz Bañuelos
- 5607/97-1103, por el homicidio de Maribel Palomino Arvizu
- 7058/97-1101, por el homicidio de Miriam Aguilar Rodríguez
- 9448/97-1101, por el homicidio de Elvira Varela Pérez
- 13558/97-1103, Femenino no identificado
- 21297/97-1101, por el homicidio de Brenda Esther Alfaro Luna
- 23151/97-1101, por el homicidio Sofía González Vivar
- 26331/97-1104, Osamenta 207/97
- 138/98-1101, por el homicidio de Jessica Martínez Morales
- 1798/98-1104, por el homicidio de Martha Esmeralda Veloz Valdez
- 1945/98-1101, por el homicidio de Silvia Gabriela Laguna Cruz
- 8176/98-1102, Femenino no identificado
- 14960/99-1104, por el homicidio de Rosa María Rivera Barajas
- 23615/99-1103, Femenino no identificado
- 2235/00-1004, por el homicidio de María Isabel Nava Vázquez
- 3725/00-1104, por el homicidio de Inés Silva Merchant
- 5771/00-1101, por el homicidio de Laura Rocío Lara Amaro
- 6144/00-1102, por el homicidio de Alejandra del Castillo Holguín
- 7954/00-1103, por el homicidio de Amparo Guzmán Caixba



16041/00-1501, por el homicidio de Flor Emilia Monreal Meléndez  
25860/00-1501, Femenino no identificado  
2054/01-1501, por el homicidio de Brisia Janeth Nevarez  
14133/01-1501, por el homicidio de María de Lourdes Gutiérrez Rosales.

### **Ángela Talavera Lozoya**

Radicada en el Juzgado Cuarto Penal Distrito Judicial Bravos, bajo el número de Causa 06/05, negándose la orden de aprehensión, interponiéndose el recurso de apelación, estando pendiente su resolución. Con motivo de la integración de las siguientes averiguaciones previas:

5543/93-0501, por el homicidio de Jessica Lizalde León.

18665/93-0604, Femenino no identificado

21544/93-0402, por el homicidio de Mireya Hernández Méndez

24202/93-0505, Femenino no identificado

685/94-0504, Femenino no identificado

2063/94-0501, por el homicidio de Esmeralda Andrade Gutiérrez

20789/94-0602, Femenino no identificado

3598/95-1101, por el homicidio de Miriam Arlem Velásquez Mendoza

7437/95-1103, por el homicidio de Karina Daniela Gutiérrez

15190/95-110, por el homicidio de Olivia Gloria Morales de Ríos

17711/95-1103, Femenino no identificado

21210/95-1103, por el homicidio de Adriana Torres Márquez

23719/95-1102, por el homicidio de Rosa Isela Tena Quintanilla

6120/96-1101, por el homicidio de Osamenta no

20119/96-1104, por el homicidio de María Domitila Torres Nava

21283/96-1102, Femenino no identificado

21368/96-1103, por el homicidio de Leticia de la Cruz Bañuelos

5607/97-1103, por el homicidio de Maribel Palomino Arvizu

7058/97-1101, por el homicidio de Miriam Aguilar Rodríguez

9448/97-1101, por el homicidio de Elvira Varela Pérez

13558/97-1103, Femenino no identificado

21297/97-1101, por el homicidio de Brenda Esther Alfaro Luna

23151/97-1101, por el homicidio de Sofía González Vivar

26331/97-1104, Osamenta 207/97

138/98-1101, por el homicidio de Jessica Martínez Morales

1798/98-1104, por el homicidio de Martha Esmeralda Veloz Valdez

1945/98-1101, por el homicidio de Silvia Gabriela Laguna Cruz

8176/98-1102, Femenino no identificado

14960/99-1104, por el homicidio de Rosa María Rivera Barajas

23615/99-1103, Femenino no identificado

2235/00-1004, por el homicidio de María Isabel Nava Vázquez

3725/00-1104, por el homicidio de Inés Silva Merchant

5771/00-1101, por el homicidio de Laura Rocío Lara Amaro

7954/00-1103, por el homicidio de Amparo Guzmán Caixba

16041/00-1501, por el homicidio de Flor Emilia Monreal Meléndez

25860/00-1501, Femenino no identificado

2054/01-1501, por el homicidio de Brisia Janeth Nevarez

14133/01-1501, por el homicidio de María de Lourdes Gutiérrez Rosales.

2533/02-1501, por el homicidio de Merced Ramírez Morales.

7974/02-1501, por el homicidio de Gloria María Escalante Rodríguez  
14967/02-0999, Femenino no identificado.

### **Jesús Torres Macías**

Radicada en el Juzgado Séptimo Penal Distrito Judicial Bravos, bajo el número de Causa 529/04, se libró con fecha 22 de febrero 2005 orden de aprehensión, el 03 de marzo del 2005 se dictó auto de Formal Prisión como probable responsable del delito de Abuso De Autoridad; el 15 de julio del 2005 se le concedió el Amparo y protección de la Justicia Federal al procesado de referencia a efecto de que el Juez dictara una nueva resolución determinando que no se acreditaron los elementos del tipo penal o cuerpo de delito de Abuso de Autoridad. El Ministerio Público Federal interpuso el Recurso de Revisión, mismo que fue confirmado ordenándose dejar sin efecto el auto de formal prisión dictado por el Juez Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos el 20 de Octubre de 2005; siendo recurrible por lo que el Ministerio Público Adscrito al Juzgado Séptimo Penal y el inculpado interpusieron el recurso correspondiente. Con motivo de la integración de las siguientes averiguaciones previas:

5543/93-0501, por el homicidio de Jessica Lizalde León.

6144/00-1102, por el homicidio de Alejandra del Castillo Holguín,

9105/02-1102, por el homicidio de Cinthia Portillo de la Riva

9619/02-1102, por el homicidio de María de Rosario Ríos.

### **José Luis Armendáriz Fuentes**

Radicada en el Juzgado Tercero Penal Distrito Judicial Bravos, bajo el número de Causa 01/05, se negó la orden de aprehensión, interponiéndose el recurso de apelación, estando pendiente su resolución. Con motivo de la integración de las siguientes averiguaciones previas:

21297/97-1101, por el homicidio de Brenda Esther Alfaro Luna,

23615/99-1103, Femenino no identificado,

2235/00-1004, por el homicidio de María Isabel Nava Vázquez

7954/00-1103, por el homicidio de Amparo Guzmán Caixba.

### **Sandra Celia Domínguez Carrillo**

Radicada en el Juzgado Cuarto Penal Distrito Judicial Bravos, bajo el número de Causa 05/2005, se negó la orden de aprehensión interponiéndose el recurso de apelación, estando pendiente su resolución. Con motivo de la integración de la averiguación Previa 15600/00-1501 por el homicidio de Liliana Holguín de Santiago.

**2) Iniciar un procedimiento administrativo de dilucidación de responsabilidades administrativas en contra de 18 servidores públicos (incluyendo los 5 señalados en el apartado anterior):**

**Manuel Adolfo Esparza Navarrete,**

Expediente PAD-004/2005. Se dictó resolución el veinte de enero del año dos mil seis, resolviendo que dicho ex funcionario no es administrativamente responsable.

**Liliana Adriana Herrera López,**

Expediente PAD-17/2005, se encuentra en etapa de pruebas y alegatos. Se dictó resolución ordenándose inhabilitar a la funcionaria por tres años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Pendiente de resolver recurso de revocación interpuesto por la referida funcionaria.

**Ernesto Frías Galván**

Expediente PAD-022/2005; con motivo de la integración de la Averiguación Previa 5712/96-1101 iniciada por el hallazgo de osamenta de femenino no identificado número 40/96. Con auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado.

**Luis Fermín Ortega Acosta**

Expediente PAD-06/2005, Se emplazó al demandado el 26 de agosto 2005, contestó la demanda y se fijó fecha para la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos para el 26 de Enero de 2006. Se dictó resolución el siete de agosto del 2006 y se confirmó el 27 de octubre del mismo año, que el funcionario denunciado fuera destituido de supuesto; resolución que la fecha esta firme. No obstante de que interpuso amparo en contra de la resolución.

**Julio César Yáñez Camacho**

Se acumuló al expediente PAD-09/2005. El 28 de noviembre de 2005 se dictó resolución de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por dos años. Causó Ejecutoria.

**Armando Rodríguez Calvillo**

Expediente PAD-25/2005. Se concluyó audiencia de pruebas y alegatos, pendiente de dictarse la resolución, respecto a la integración de las averiguaciones previas:

13150/96-1101, Femenino no identificado número 96/96

5607/97-1103, por el Homicidio de Maribel Palomino Arvizu

7058/97-1101, por el Homicidio de Miriam Aguilar Rodríguez

**José Andrew Amaya,**

Expediente PAD-19/2005. El 31 de mayo del año dos mil seis, se dictó resolución de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un año. Causó ejecutoria.

**Guillermo Hernández Palomino**

Expediente PAD-15/2005. Se dictó resolución el dieciocho de mayo del año dos mil seis, en la cual se decreta la destitución del puesto del denunciado, resolución que se confirmó el 23 de octubre del año 2006. **Se encuentra pendiente de resolver el amparo.**

**Ramón Segura Sánchez**

Expediente PAD-20/2005. El treinta y uno de julio del año dos mil seis, se dictó resolución de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un año. Causó ejecutoria.

**Giovanni Ramírez Enríquez**

Expediente PAD-14/2005. El 31 de julio del año dos mil seis, se dictó resolución de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un año. Causó ejecutoria.

**María Cristina Olivas Urrutia.**

Se acumuló al expediente PAD-007/2005, se resolvió la destitución de la servidora, resolución que a la fecha ya causó ejecutoria.

**Víctor Hugo Vique Gutiérrez.**

Expediente PAD-18/2005. El 07 de marzo del año dos mil seis, se dictó resolución de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un año. Causó ejecutoria.

**3) Asimismo, se concluyó que no era procedente el ejercicio de la acción penal en 7 casos en los que ha operado la prescripción de la acción persecutoria:**

Titulares de la Fiscalía Especial:

- Esparza Cortés, Maria Antonieta;
- Loya Miyamoto, Silvia.

Agentes del Ministerio Público:

- Baxin Gil, Fernando;
- Olvera Moreno, José Luis;
- Ramírez Pulido, Jorge;
- Rivera Rodríguez, Hernán;
- Sánchez Medina, Antonio.

También en otros 7 asuntos está prescrita la acción para exigir la probable responsabilidad administrativa:

Titulares de la Fiscalía Especial:

- Azpeytia Morales, Marina.

Agentes del Ministerio Público:

- Martínez Rempening, Saúl Jacob.

Subagentes del Ministerio Público:

- López Hernández, Adrián.

Elementos de los Servicios Periciales:

- Hierro Ochoa, Julio César del.

Elementos de la Policía:

- Navarrete Pérez, Antonio;
- Olivas Stirk, Ángel Enrique;
- Ramírez Serrano, Jesús Lenin.

- 4) En el caso de 30 servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, en activo y dados de baja, las conductas atribuidas por la C. Lic. María López Urbina no pueden calificarse como omisión o negligencia en las investigaciones realizadas, ni como reprochables administrativamente.**

#### **4.3. Tercera Etapa**

El tercer informe comprendió el estudio de 50 expedientes: 23 causas penales iniciadas durante el período que comprende 1996 al año 2003; 22 expedientes de averiguación previa, tramitados de 1994 a 2003, y 5 procedimientos en contra de menores de edad durante los años de 1995 a 2001.

**1) Como resultado del análisis de los expedientes señalados, se determinó que era procedente el ejercicio de la acción penal por los casos analizados en contra de 2 servidores públicos como probables responsables del delito de Abuso de Autoridad:**

- Suly Ponce Prieto.
- Lilitiana Adriana Herrera López.
  
- **Suly Ponce Prieto**

Causa Penal número 349/05, radicada en el Juzgado Cuarto Penal del Distrito Judicial Bravos, negándose la orden de aprehensión por prescripción. Se confirma la negativa en segunda instancia pero no por la prescripción, quedando expedito el derecho del Ministerio Público para pedir nuevamente la aprehensión de la inculpada si aparecieran posteriores datos para la acreditación del cuerpo del delito. Esta causa se generó con motivo de la integración de las siguientes averiguaciones previas:

- **8520/94-0503** iniciada por el Homicidio de Gladis Janeth Fierro Vargas
- **14718/94-0603** iniciada por el Homicidio de Carmela Sánchez (a) "Paty" y/o "la Burra"
- **22024/95** iniciada por el Homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar
- **6098/97-1101** iniciada por el Homicidio de Silvia Guadalupe Díaz
- **24855/97-1101** iniciada por el Homicidio de Araceli Núñez Santos
- **8139/98-1101** iniciada por el Homicidio de Aidée Osorio Rosales y Raymundo Salgado Barrios
- **9036/98** iniciada por el Homicidio de Maria Sagrario González Flores
- **27328/00-1501** iniciada por el Homicidio de Karina Enríquez Amparan
- **31/01-1501** iniciada por el Homicidio de Laura Georgina Vargas
- **4324/01-1501** iniciada por el Homicidio de Lilia Alejandra García Andrade

– **Liliana Adriana Herrera López**

Causa Penal número 317/05, radicada en el Juzgado Octavo Penal del Distrito Judicial Bravos negándose la orden de aprehensión por prescripción, apelando el Ministerio Público el 9 de noviembre de 2005, estando pendiente su resolución en segunda instancia. Esta causa se generó con motivo de la integración de las siguientes averiguaciones previas:

- **8520/94-0503** iniciada por el Homicidio de Gladis Janeth Fierro Vargas
- **14718/94-0603** iniciada por el Homicidio de Carmela Sánchez (a) "Paty" y/o "la Burra"
- **22024/95** iniciada por el Homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar
- **6098/97-1101** iniciada por el Homicidio de Silvia Guadalupe Díaz
- **24855/97-1101** iniciada por el Homicidio de Araceli Núñez Santos
- **8139/98-1101** iniciada por el Homicidio de Aidée Osorio Rosales y Raymundo Salgado Barrios
- **9036/98** iniciada por el Homicidio de Maria Sagrario González Flores
- **27328/00-1501** iniciada por el Homicidio de Karina Enríquez Amparan
- **31/01-1501** iniciada por el Homicidio de Laura Georgina Vargas

- **4324/01-1501** iniciada por el Homicidio de Lilia Alejandra García Andrade
- **11283/01-1501** iniciada por el Homicidio de Irma Rebeca Sifuentes Castro
- **29289/01-1501** iniciada por el Homicidio de Alma Neli Osorio Bejarano
- **32469/01-1501** iniciada por el Homicidio de Susana Torres Valdivieso
- **7400/02-1501** iniciada por el Homicidio de Elisa Carrera Lagunas y Carolina Carrera Aceves
- **10135/02-1501** iniciada por el Homicidio de Petra de la Rosa Moreno

Asimismo, se determinó iniciar ante la Secretaría de la Contraloría un procedimiento de dilucidación de responsabilidades administrativas en contra de los 23 servidores públicos que a continuación se precisan:

**I. Titulares de la Fiscalía Mixta para la Investigación de Homicidios de Mujeres:**

- Liliana Adriana Herrera López.
- Ángela Talavera Lozoya.
- Zulema Bolívar García.
- María Antonieta Esparza Cortés.
- Silvia Loya Miyamoto.
- Suly Ponce Prieto.
- Manuel Adolfo Esparza Navarrete.

**II. Personal del Ministerio Público:**

- Julio César Yáñez Camacho.
- Mayté Espinoza Martínez.
- César Octavio Rivas Ávila.
- José Luis Olvera Moreno.
- José Luis Armendáriz Fuentes.
- Salvador Soto Zepeda.
- Antonio Sánchez Medina.
- Sandra Celia Domínguez Carrillo.
- Ernesto Frías Galván
- Gabriel Cazares Sepúlveda
- Fernando Ruvalcaba Arteaga.

**III. Peritos:**

- Oscar Maynez Grijalva.
- Héctor Enrique Infante Chávez.
- Luis Roberto Tuda Gandarilla.

#### **IV. Agentes Investigadores Ministeriales:**

- Miguel Ángel Ríos Adame.
- Marco Antonio Conde Martínez.

**2) Se presentó pliego de observaciones y demanda para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad ante la Secretaría de la Contraloría del estado a los siguientes servidores públicos:**

##### **Liliana Adriana Herrera López**

Radicado bajo el número PAD-052/05. Con auto de fecha siete de diciembre del año dos mil cinco, se declararon prescritas las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionaria denunciada. Con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- **8520/94-0503** iniciada por el Homicidio de Gladis Janeth Fierro Vargas
- **14718/94-0603** iniciada por el Homicidio de Carmela Sánchez (a) "Paty" y/o "la Burra"
- **22024/95** iniciada por el Homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar
- **6098/97-1101** iniciada por el Homicidio de Silvia Guadalupe Díaz
- **24855/97-1101** iniciada por el Homicidio de Araceli Núñez Santos
- **8139/98-1101** iniciada por el Homicidio de Aidée Osorio Rosales y Raymundo Salgado Barrios
- **9036/98** iniciada por el Homicidio de Maria Sagrario González Flores
- **27328/00-1501** iniciada por el Homicidio de Karina Enríquez Amparan
- **31/01-1501** iniciada por el Homicidio de Laura Georgina Vargas
- **4324/01-1501** iniciada por el Homicidio de Lilia Alejandra García Andrade
- **11283/01-1501** iniciada por el Homicidio de Irma Rebeca Sifuentes Castro
- **29289/01-1501** iniciada por el Homicidio de Alma Neli Osorio Bejarano
- **32469/01-1501** iniciada por el Homicidio de Susana Torres Valdivieso
- **7400/02-1501** iniciada por el Homicidio de Elisa Carrera Lagunas y Carolina Carrera Aceves
- **10135/02-1501** iniciada por el Homicidio de Petra de la Rosa Moreno

##### **Ángela Talavera Lozoya.**

Radicado bajo el número PAD-054/05, con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- **8520/94-0503** iniciada por el homicidio de Gladis Janeth Fierro Vargas
- **14718/94-0603** iniciada por el homicidio de Carmela Sánchez (a) "Paty" y/o "la Burra"



- **22024/95** iniciada por el homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar.

El 30 de octubre del año 2007, se notifico la resolución respecto al recurso de revocación interpuesto por la ex funcionaria denunciada, con la cual se resuelve confirmar la resolución recurrida de fecha 16 de julio del año dos mil siete, en la cual se determino la inhabilitación de la ex funcionaria por dos años para desempeñar empleos, cargos, comisiones en el servicio publico.

### **Zulema Bolívar García.**

Radicado bajo el número PAD – 047/05; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- **8520/94-0503** Iniciada por el homicidio de Gladis Janeth Fierro Vargas
- **14718/94-0603** Iniciada por el homicidio de Carmela Sánchez (a) "Paty" y/o "la Burra"
- **22024/95** Iniciada por el homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar
- **24855/97-1101** Iniciada por el Homicidio de Araceli Núñez Santos
- **8139/98-1101** Iniciada por el Homicidio de Aidée Osorio Rosales y Raymundo Salgado Barrios
- **9036/98** iniciada por el homicidio de Maria Sagrario González Flores
- **27328/00-1501** Iniciada por el Homicidio de Karina Enríquez Amparan
- **31/01-1501** Iniciada por el homicidio de Laura Georgina Vargas
- **4324/01-1501** Iniciada por el Homicidio de Lilia Alejandra García Andrade
- **11283/01-1501** Iniciada por el homicidio de Irma Rebeca Sifuentes Castro
- **29289/01-1501** Iniciada por el homicidio de Alma Neli Osorio Bejarano
- **32469/01-1501** Iniciada por el homicidio de Susana Torres Valdivieso.

Con auto de fecha quince de noviembre del año dos mil cinco, se declararon prescritas las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa a la ex funcionaria denunciada.

### **María Antonieta Esparza Cortés**

Radicado bajo el número PAD – 055/05; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- **8520/94-0503** Iniciada por el homicidio de Gladis Janeth Fierro Vargas
- **14718/94-0603** Iniciada por el homicidio de Carmela Sánchez (a) "Paty" y/o "la Burra"
- **22024/95** Iniciada por el homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar
- **6098/97-1101** Iniciada por el homicidio de Silvia Guadalupe Díaz
- **24855/97-1101** Iniciada por el homicidio de Araceli Núñez Santos

- **8139/98-1101** Iniciada por el homicidio de Aidé Osorio Rosales y Raymundo Salgado Barrios
- **9036/98** iniciada por el homicidio de Maria Sagrario González Flores.

Con auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil cinco, se declararon prescritas las facultades para las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa a la ex Funcionaria denunciada.

### **Silvia Loya Miyamoto.**

Radicado bajo el número PAD – 056/05; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- **8520/94-0503** Iniciada por el homicidio de Gladis Janeth Fierro Vargas
- **14718/94-0603** Iniciada por el homicidio de Carmela Sánchez (a) "Paty" y/o "la Burra"
- **22024/95** Iniciada por el homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar
- **6098/97-1101** Iniciada por el homicidio de Silvia Guadalupe Díaz
- **24855/97-1101** Iniciada por el homicidio de Araceli Núñez Santos
- **8139/98-1101** Iniciada por el homicidio de quien en vida respondió al nombre de: Aidée Osorio Rosales y Raymundo Salgado Barrios
- **9036/98** iniciada por el homicidio de Maria Sagrario González Flores.

Con auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, se declararon prescritas las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa a la Funcionaria denunciada.

### **Suly Ponce Prieto.**

Radicado bajo el número PAD – 050/05; Se encuentra pendiente de fijar día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- **8520/94-0503** iniciada por el homicidio de Gladis Janeth Fierro Vargas
- **14718/94-0603** iniciada por el homicidio de Carmela Sánchez (a) "Paty" y/o "la Burra"
- **22024/95** iniciada por el homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar
- **6098/97-1101** iniciada por el homicidio de Silvia Guadalupe Díaz
- **24855/97-1101** iniciada por el homicidio de Araceli Núñez Santos
- **8139/98-1101** iniciada por el homicidio de Aidée Osorio Rosales y Raymundo Salgado Barrios
- **9036/98** iniciada por el homicidio de : Maria Sagrario González Flores
- **27328/00-1501** iniciada por el homicidio de Karina Enríquez Amparan

- **31/01-1501** iniciada por el homicidio de Laura Georgina Vargas
- **4324/01-1501** iniciada por el homicidio de Lilia Alejandra García Andrade.

Se emplazo por edictos, contestándose la demanda. Se encuentra pendiente de resolver excepción de prescripción.

**Manuel Adolfo Esparza Navarrete.**

Radicado bajo el número PAD – 051/05; Se declaró prescrito el 06 de Diciembre del 2005, con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- **8520/94-0503** iniciada por el homicidio de Gladis Janeth Fierro Vargas
- **14718/94-0603** iniciada por el homicidio de Carmela Sánchez (a) "Paty" y/o "la Burra"
- **22024/95** iniciada por el homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar
- **6098/97-1101** iniciada por el homicidio de Silvia Guadalupe Díaz
- **24855/97-1101** iniciada por el homicidio de Araceli Núñez Santos
- **8139/98-1101** iniciada por el homicidio de Aidé Osorio Rosales y Raymundo Salgado Barrios
- **9036/98** iniciada por el homicidio de Maria Sagrario González Flores.

Con auto de fecha seis de diciembre del año dos mil cinco, se declararon prescritas las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado.

**Julio César Yáñez Camacho.**

Radicado bajo el número PAD 038/05, se resolvió inhabilitar al funcionario demandado por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Pendiente de resolver recurso de revocación; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- **27328/00-1501** iniciada por el homicidio de Karina Enríquez Amparan
- **11283/01-1501** iniciada por el homicidio de Irma Rebeca Sifuentes Castro.

**Mayté Espinoza Martínez.**

Radicado bajo el número PAD - 046/05; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- 24855/97-1101 iniciada por el homicidio de Araceli Núñez Santos
- 31/01-1501 iniciada por el homicidio de Laura Georgina Vargas
- 7400/02-1501 iniciada por el homicidio de Elisa Carrera Lagunas y Carolina Carrera Aceves.

Se concluyó la audiencia de pruebas y alegatos. En estudio pendiente de resolución.

**César Octavio Rivas Ávila.**

Radicado bajo el número PAD 036/05; con motivo de la integración de la averiguación previa:

- **10135/02-1501** iniciada por el homicidio de Petra de la Rosa Moreno

El 06 de Septiembre del 2006 se dictó resolución de suspendiendo por sesenta días naturales para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Pendiente de resolver recurso de revocación. Causó ejecutoria la resolución.

**José Luís Olvera Moreno.**

Radicado bajo el número PAD 037/05, en el que se remitió exhorto a ciudad Juárez para emplazar al Servidor Público el 02 de Septiembre de 2005; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- **8139/98-1101** Iniciada por el homicidio Aidée Osorio Rosales y Raymundo Salgado Barrios
- **31466/02-1501** Iniciada por el homicidio de María de Jesús Fong Valenzuela.

Con resolución de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado.

**José Luis Armendáriz Fuentes.**

Radicado bajo el número PAD – 044/05; se recibió exhorto; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- **22024/95** Iniciada por el homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar
- **4324/01-1501** Iniciada por el Homicidio de Lilia Alejandra García Andrade
- **32469/01-1501** Iniciada por el homicidio de Susana Torres Valdivieso.

El 12 de enero del 2007 se dictó resolución suspendiendo por sesenta días naturales para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Pendiente de resolver recurso de amparo.

**Salvador Soto Zepeda**

Radicado bajo el número PAD 041/05; con motivo de la integración de la averiguación previa:

- **22024/95** Iniciada por el Homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar.

Con auto de fecha seis de junio del año dos mil seis, se declararon prescritas las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado.

**Antonio Sánchez Medina.**

Radicado bajo el número PAD – 48/05; con motivo de la integración de la averiguación previa:

- **22024/95** Iniciada por el Homicidio de Cecilia Covarrubias Aguilar.

Con auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cinco, se declararon prescritas las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado.

**Sandra Celia Domínguez Carrillo.**

Radicado bajo el número PAD-032/05; con motivo de las averiguaciones previas:

- **9036/98** iniciada por el Homicidio de Maria Sagrario González Flores
- **4324/01-1501** Iniciada por el Homicidio de Lilia Alejandra García Andrade.

Pendiente de concluir audiencia de pruebas y alegatos.

**Ernesto Frías Galván.**

Radicado bajo el número PAD-062/05; con motivo de la integración de la averiguación previa:

- **6098/97-1101** iniciada por el homicidio de Silvia Guadalupe Díaz.

Con auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cinco, se declararon prescritas las facultades para las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado.

**Gabriel Cazares Sepúlveda.**

Radicado bajo el número PAD-061/05. Resuelve que administrativamente responsable el denunciado y se le sanciona con una suspensión del empleo de treinta días naturales. Causó ejecutoria la resolución.

**Fernando Ruvalcaba Arteaga.**

Radicado bajo el número PAD-060/05. Se notifico resolución en la cual se resuelve amonestar por escrito al denunciado. Causó ejecutoria la resolución

**Oscar Maynez Grijalva.**

Radicado bajo el número PAD – 053/05; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- **24855/97-1101** Iniciada por el Homicidio de Araceli Núñez Santos
- **31/01-1501** Iniciada por el Homicidio de Laura Georgina Vargas
- **4324/01-1501** Iniciada por el Homicidio de Lilia Alejandra García Andrade
- **11283/01-1501** Iniciada por el Homicidio de Irma Rebeca Sifuentes Castro
- **32469/01-1501** Iniciada por el Homicidio de Susana Torres Valdivieso.

Con auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco, se declararon prescritas las facultades para las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado.

#### **Héctor Enrique Infante Chávez.**

Radicado bajo el número PAD 035/05, se archiva el expediente que se origina con motivo de la integración de la averiguación previa, por muerte del funcionario denunciado, respecto a la averiguación previa número:

- 32469/01-1501 Iniciada por el Homicidio de Susana Torres Valdivieso.

#### **Luis Roberto Tuda Gandarilla.**

Radicado bajo el número PAD – 045/05; con motivo de la integración de la averiguación previa:

- **8139/98-1101** Iniciada por el homicidio de Aidée Osorio Rosales y Raymundo Salgado Barrios.

Con auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco, se declararon prescritas las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado.

#### **Miguel Ángel Ríos Adame**

Radicado bajo el número PAD 040/05, con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- 6098/97-1101 iniciada por el homicidio de Silvia Guadalupe Díaz
- 24855/97-1101 iniciada por el homicidio de Araceli Núñez Santos
- 8139/98-1101 iniciada por el homicidio de Aídee Osorio Rosales y Raymundo Salgado Barrios
- 9036/98 iniciada por el homicidio de María Sagrario González Flores
- 27328/00-1501 iniciada por el homicidio de Karina Enríquez Amparan
- 31/01-1501 iniciada por el homicidio de Laura Georgina Vargas
- 4324/01-1501 iniciada por el Homicidio de Lilia Alejandra García Andrade

- 11283/01-1501 iniciada por el homicidio de Irma Rebeca Sifuentes Castro
- 29289/01-1501 iniciada por el homicidio de Alma Neli Osorio Bejarano
- 32469/01-1501 iniciada por el homicidio de Susana Torres Valdivieso
- 7400/02-1501 iniciada por el homicidio de Elisa Carrera Lagunas y Carolina Carrera Aceves
- 10135/02-1501 iniciada por el homicidio de Petra de la Rosa Moreno
- 31466/02-1501 iniciada por el homicidio de María de Jesús Fong Valenzuela
- 31572/02-502 iniciada por el homicidio de Sandra Maribel Frías García.

Con resolución de fecha veintitrés de agosto del año dos mil seis, con la cual se resuelve que el denunciado no es administrativamente responsable.

#### **Marco Antonio Conde Martínez.**

Radicado bajo el número PAD 039/05, en el que se remitió exhorto a ciudad Juárez para emplazar al Servidor Público el 12 de Septiembre de 2005, pendiente su contestación; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- 6098/97-1101 Iniciada por el Homicidio de Silvia Guadalupe Díaz
- 24855/97-1101 Iniciada por el Homicidio de Araceli Núñez Santos.

Se notifico resolución el día dos de abril del año 2008, donde se determina amonestar por escrito a dicho funcionario, resolución que la fecha ya causó ejecutoria.

### **3) No se encontró responsabilidad administrativa ni penal a los siguientes funcionarios:**

#### **Joaquín Martínez Chacón.**

En razón de que se le atribuye responsabilidad en carácter de Agente del Ministerio Público encargado de la integración, quedando demostrado que su cargo es de Agente Investigador Ministerial, en tal carácter su actuación dentro del expediente de averiguación previa número **24855/97-1101** iniciada por el Homicidio de Araceli Núñez Santos, se desarrolló dentro de los lineamientos legales sin encontrarse irregularidad alguna en su desempeño.

#### **Mario Humberto Carrasco Acosta.**

En razón de que se le atribuye responsabilidad al omitir realizar la necropsia al cuerpo de Aideé Osorio Rosales, dentro del expediente de averiguación previa número **8139/98-1101** iniciada por el Homicidio de Aideé Osorio Rosales; sin embargo, del estudio acucioso de las constancias se desprende que la necropsia fue practicada por el servidor público el 19 de abril de 1998, por lo que no existen motivos para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del referido servidor público.

### **Joel Téllez Venegas.**

En razón de que, se le atribuye responsabilidad al no atender las instrucciones del Ministerio Público de llevar a cabo las investigaciones correspondiente dentro del expediente de averiguación previa número **11283/01-1501** iniciada por el Irma Rebeca Sifuentes Castro; sin embargo, del estudio acucioso de las constancias se desprende que durante el periodo que Joel Téllez Venegas fungió como Jefe de Grupo adscrito a la Fiscalía Mixta para la Investigación de Homicidios de Mujeres, realizó las investigaciones pertinentes dando cabal cumplimiento a las solicitudes formuladas por el Ministerio Público encargado de la integración, por lo que no existen motivos para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del referido servidor público.

## **4.4. Cuarta Etapa**

La cuarta etapa de revisión de expedientes de homicidios en los que se advirtió que podía existir alguna posible responsabilidad penal o administrativa de servidores públicos, comprendió el estudio de 50 expedientes: 36 causas penales iniciadas durante el período del año 2003; 13 expedientes de averiguación previa, tramitados en el año 2003, y 1 procedimiento en contra de menor de edad durante el año 2003.

**1) Como resultado del análisis de los expedientes señalados, se determinó la probable existencia de responsabilidad penal de los siguientes servidores públicos:**

- Luis Fermín Ortega Acosta
- Gabriel Cázares Elizalde
- Ricardo Esparza Jurado
- Gustavo A. Ruiz Pérez

### **Luis Fermín Ortega Acosta.**

Radicada en la Contraloría bajo el número CAI – 021/06. Con motivo de la integración de las siguientes averiguaciones previas:

- 4982/03-1501 iniciada por el Homicidio de Adriana Cecilia Adriano
- 27819/03 iniciada por el Homicidio de Ruth Micaela Félix Isidro

### **Gabriel Cázares Elizalde.**

Radicada en la Contraloría bajo el número CAI – 022/06. Con motivo de la integración de las siguientes averiguaciones previas:

- 8151/03 iniciada por el Homicidio de Anabel Mendoza Torres
- 27819/03 iniciada por el Homicidio de Ruth Micaela Félix Isidro

### **Ricardo Esparza Jurado.**



Radicada en la Contraloría bajo el número CAI – 023/06. Con motivo de la integración de la siguiente averiguación previa:

- 27819/03 iniciada por el Homicidio de Ruth Micaela Félix Isidro

**Gustavo A. Ruiz Pérez.**

Radicada en la Contraloría bajo el número CAI – 024/06. Con motivo de la integración de la siguiente averiguación previa:

- 27819/03 iniciada por el Homicidio de Ruth Micaela Félix Isidro

**2) Asimismo, se determinó la posible existencia de responsabilidad administrativa de 7 servidores públicos:**

- I. Titulares de la Fiscalía Mixta para la Investigación de Homicidios de Mujeres:**
  - Ángela Talavera Lozoya.
- II. Personal del Ministerio Público:**
  - Luis Fermín Ortega Acosta
  - Gabriel Cázarez Elizalde
  - Ricardo Esparza Jurado
- III. Peritos:**
  - José Luis Aguilar Morita
  - Araceli Ruiz Flores
  - Gustavo A. Ruiz Pérez

**Ángela Talavera Lozoya.**

Radicado bajo el número PAD 012/06; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- 4982/03 iniciada por el homicidio de Adriana Cecilia Adriano
- 10216/03 iniciada por el homicidio de Maria Teresa Tillius.

Se concluyó la audiencia de pruebas y alegatos. En estudio pendiente de resolución.

**Fermín Ortega Acosta.**

Radicado bajo el número PAD 010/06; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- 4982/03-1501 iniciada por el homicidio de Adriana Cecilia Adriano
- 27819/03 iniciada por el homicidio de Ruth Micaela Félix Isidro
- 8151/03 iniciada por el homicidio de Anabel Mendoza Torres.

Pendiente de concluir audiencia de pruebas y alegatos.

**Gabriel Cazares Elizalde.**

Radicado bajo el número PAD 09/06; con motivo de la integración de las averiguaciones previas:

- 8151/03 iniciada por el homicidio de Anabel Mendoza Torres
- 27819/03 iniciada por el homicidio de Ruth Micaela Félix Isidro.

Se concluyó la audiencia de Pruebas y Alegatos. Pendiente de emitir resolución.

**Ricardo Esparza Jurado.**

Radicado bajo el número PAD 011/06; con motivo de la integración de la averiguación previa:

- 27819/03 iniciada por el homicidio de Ruth Micaela Félix Isidro

Se concluyó la audiencia de Pruebas y Alegatos. Pendiente de emitir resolución.

**José Luis Aguilar Morita.**

Radicado bajo el número PAD 03/07; con motivo de la integración de la averiguación previa:

- 4584/03 iniciada por el homicidio de Brenda Berenice Delgado Rodríguez.

Se concluyó la audiencia de Pruebas y Alegatos. Pendiente de emitir resolución.

**Araceli Ruiz Flores.**

Radicado bajo el número PAD 04/07; con motivo de la integración de la averiguación previa:

- 27819/03 iniciada por el homicidio de Ruth Micaela Félix Isidro.

Se concluyó la audiencia de Pruebas y Alegatos. Pendiente de emitir resolución

**Gustavo A. Ruiz Pérez**

Radicado bajo el número PAD 02/07; con motivo de la integración de la averiguación previa:

- 27819/03 iniciada por el homicidio de Ruth Micaela Félix Isidro.

Se concluyó la audiencia de Pruebas y Alegatos. Pendiente de emitir resolución

A continuación se muestra de modo esquemático los resultados de los procesos de depuración emprendidos a consecuencia de los señalamientos de irregularidades en el actuar de los servidores públicos.

- (A) A consecuencia del proceso integral de dilucidación de responsabilidades emprendido por la PGJCh, se realizaron 20 acciones de consignación ante los tribunales penales.

**Cuadro 1**  
**Consignaciones**

Categoría	Etapas				
Jefes de Oficina					
Fiscales					
Agentes del Ministerio Público					
Policías Ministeriales					
Peritos					
<b>Total</b>					

- (B) Asimismo, se iniciaron 62 procedimientos administrativos ante el órgano de control interno gubernamental, la Secretaría de la Contraloría.

**Cuadro 2**  
**Procedimientos de dilucidación de responsabilidades administrativas**

Categoría	Etapas			
	I	II	III	
Jefes de Oficina	2	0	0	
Fiscales	4	2	7	
Agentes del Ministerio Público	7	4	11	
Policías Ministeriales	5	0	2	
Peritos	2	6	3	
<b>Total</b>	20	12	23	

- (C) Los procedimientos administrativos correspondientes a las tres primeras etapas han generado como resultado la imposición de 26 actos sancionatorios, es a saber, lo relativo al 41,93% de los casos presentados.

**Cuadro 3**  
**Actos sancionatorios determinados**

Categoría	Etapas			
	I	II	III	IV
Jefes de Oficina	0	0	0	
Fiscales	2	1	1	
Agentes del Ministerio Público	7	3	5	
Policías Ministeriales	1	0	1	
Peritos	0	5	0	
<b>Total</b>	10	9	7	

- (D) El 61% de las sanciones impuestas consistió en la inhabilitación del servidor público responsable; el 19,23 implicó la destitución; el 11,53% la suspensión, y el 7,69% restante fue la amonestación formal.

**Cuadro 4.**  
**Naturaleza de las sanciones decretadas**

Categoría	Naturaleza de la sanción		
	Amonestación	Suspensión	Destitución
Jefes de Oficina	0	0	0
Fiscales	0	0	0
Agentes del Ministerio Público	1	3	3
Policías Ministeriales	1	0	1
Peritos	0	0	1
<b>Total</b>	2	3	5

- (E) Aún continúan 12 procedimientos administrativos: el 58,33% de los cuales obedece a la labor realizada durante la IV etapa.

**Cuadro 5**

**Procedimientos administrativos en curso**

Categoría	Etapas			
	I	II	III	
Jefes de Oficina	0	0	0	
Fiscales	1	0	1	
Agentes del Ministerio Público	0	0	2	
Policías Ministeriales	0	0	0	
Peritos	0	1	0	
<b>Total</b>	1	1	3	

El Estado solicita a la H. Corte que analice la información que se presenta para valorar los esfuerzos realizados en la investigación de la actuación de los servidores públicos en la integración de los expedientes de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. El Estado ha procesado administrativa y penalmente a los funcionarios que fueron omisos o actuaron irregularmente en el ejercicio de sus funciones. Además, todos los funcionarios relacionados con la integración de investigaciones fueron destituidos y reemplazados por personal mejor calificado en el ejercicio de funciones de investigación.

## **5. Capacitación a servidores públicos**

El Estado mexicano está conciente de que parte de las irregularidades cometidas al inicio de la investigación por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez se debieron a la falta de capacitación de los servidores públicos que estuvieron involucrados en las mismas.

En tal virtud, las autoridades federales y del estado de Chihuahua, especialmente la Procuraduría General de Justicia del estado ha implementado un intenso programa de profesionalización y capacitación de los elementos involucrados en la procuración de justicia y en la atención a víctimas del delito.

### **5.1 Programas de capacitación implementados por la PGJCH**

Hacia el interior de la PGJCh, la labor se ha concentrado en el desarrollo institucional para que la investigación y persecución de los delitos sean emprendidas según los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Se han realizado transformaciones estructurales y operativas para que la Institución y todos los servidores públicos adscritos estén debidamente

preparados para actuar con la debida diligencia y desde su ámbito de competencia, en la prevención, investigación y persecución de la actividad delictiva.

La Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua diseñó, como parte de su programa de acción a partir de octubre de 2004, en coordinación con las instituciones y universidades locales e internacionales un intenso programa de capacitación, invirtiendo más de catorce millones de pesos, con los siguientes enfoques:

- El fomento de la cultura de derechos humanos,
- Capacitación para tratar debidamente las cuestiones de género, y
- Especialización en técnicas y procedimientos de investigación.

Adicionalmente todos los grupos de Ministerios Públicos actualizan con regularidad sus conocimientos jurídicos, y ahora de modo más enérgico debido a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal en el estado de Chihuahua.

Específicamente la PGJCH ejecutó a partir de octubre de 2004 las siguientes acciones en esta materia:

- Se estableció el Servicio de Carrera en Procuración de Justicia;
- Se creó la Licenciatura en Procuración de Justicia, con la que se profesionaliza a 200 policías: para el año 2010 la meta es incluir a 400 policías más;
- Se editaron veinte mil ejemplares de la obra denominada “Policía de Investigaciones” con el apoyo de su autor, el Dr. Andrés Domínguez Vial;
- Se instauraron maestrías con la colaboración de universidades españolas y la CNDH;
- Se impartieron un conjunto de variados cursos de capacitación y especialización en las áreas de criminalística, criminología, derechos humanos, derecho constitucional, derecho procesal penal, derecho penal y temas relacionados con violencia de género y violencia doméstica.

A partir de la instauración del Centro de Estudios Penales y Forenses, en el año 2005, la PGJCH implementó más de 122 programas de capacitación, entre licenciaturas, diplomados y cursos, que significaron una inversión superior a los 12 millones de pesos y que fueron ejecutados entre el 1° de enero de 2005 y hasta la actualidad<sup>155</sup>.

En la implementación del programa de capacitación, la PGJCH contó con la colaboración de reconocidas instituciones educativas y gubernamentales nacionales e internacionales, entre las que destacan las Universidades de Barcelona y Salamanca en España, la Academia Nacional de Seguridad Pública, la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo (USAID), la Embajada del Reino Unido en México y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, entre otros.

---

<sup>155</sup> Anexo 61 Implementación por la PGJCH de más de 122 programas de capacitación en el año 2005.

Otro aspecto en el que se han enfocado los programas de capacitación de la PGJCH se refiere a la profesionalización en materia pericial, lo que ha significado resultados positivos en las investigaciones de delitos, especialmente en las averiguaciones por homicidios de mujeres, al contar con una base técnico científica en los resultados.

La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la PGJCH es el órgano administrativo auxiliar de la PGJCh que tiene la encomienda institucional de realizar las acciones de apoyo técnico-científico que el Ministerio Público requiere para la debida diligenciación de la etapa de investigación, así como elaborar los dictámenes periciales que contribuyan a dotar de solidez científica a las indagaciones.

El Estado destaca los datos acerca del nivel de estudios del personal destinado a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, de los cuales se desprende que más del 46% de los servidores públicos cuentan con una licenciatura; el 21% tiene una carrera médica, el 18 % una especialización técnica, el 8% estudió una ingeniería y el 5% tiene estudios de maestría<sup>156</sup>.

El Estado solicita a la H. Corte tome en cuenta el esfuerzo institucional que implica la implementación de los intensos y efectivos programas de capacitación antes detallados. Los resultados de la capacitación a funcionarios públicos se reflejarán en mejores y más efectivas investigaciones de delitos, combate a la impunidad y mejor trato a las víctimas.

## **5.2 Acciones en materia de capacitación a funcionarios públicos realizadas por instancias federales**

El Estado mexicano informa a la H. Corte de las medidas y programas que han sido implementados a nivel federal por la Secretaría de Seguridad Pública para combatir la situación de violencia en contra de las mujeres en Ciudad Juárez.

Estos programas fueron impartidos a servidores públicos principalmente a aquellos encargados de la seguridad pública con un enfoque de protección a los derechos humanos y equidad de género.

En el año 2003, la Secretaría de Seguridad Pública capacitó, con base en el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar, en temas básicos y especializados sobre Derechos Humanos en materia de Seguridad Pública y Penitenciaria, al siguiente personal de dicha Secretaría.

- 3,565 elementos de la Policía Federal Preventiva;
- 3,418 elementos de personal directivo, administrativo, técnico, jurídico, seguridad, custodia y guarda de todos los Centros pertenecientes al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social;
- 1,697 policías estatales y municipales; 25 instructores internos; y

---

<sup>156</sup> Anexo 62 Nivel de estudios del personal destinado a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

- 22 elementos del personal de la Coordinación General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana<sup>157</sup>.

Con el mismo programa, en 2004 se capacitó en la misma área al interior de la Secretaría al siguiente personal:

- 3,517 elementos de la Policía Federal Preventiva;
- 1,252 personal directivo, administrativo, técnico, jurídico, seguridad, custodia y guarda de todos los Centros pertenecientes al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; y
- 52 funcionarios de los sistemas de Administración y Procuración de Justicia, en Apoyo a la Academia Nacional de Seguridad Pública, Región Sureste, en el marco del Diplomado sobre Derechos Humanos en materia penitenciaria.<sup>158</sup>

El programa de Sensibilización con Perspectiva de Género fue impartido por el INMUJERES y por Secretaría de Seguridad Pública a 15 personas de mandos medios y superiores de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social<sup>159</sup>.

Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, se impartieron los siguientes cursos en el año 2005.

Cursos de sensibilización del Subprograma de Equidad de Género a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal:<sup>160</sup>

- Curso-Taller “Construyendo un Mundo en Equidad y sin Violencia” a 35 elementos de la Policía Federal Preventiva, en las instalaciones del Instituto de Formación de la P.F.P.
- Taller “Un Encuentro Conmigo. Un espacio de reflexión”, a 44 servidores públicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Taller “Violencia y Abuso Sexual”, para 34 servidores públicos del Consejo de Menores.
- Taller “Violencia Familiar”, a 17 miembros de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.
- “Plática de Masculinidad en el Trabajo de los Policías”, para 50 servidores públicos de la Policía Federal Preventiva.
- Plática “Violencia Familiar” a 60 servidores públicos de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Derechos Humanos.
- Taller “Un Encuentro Conmigo. Un Espacio de Reflexión”, a 22 mujeres de la entonces Coordinación General de Participación Ciudadana y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Cursos de Formación de Multiplicadores del Subprograma de Equidad de Género a servidores Públicos de diversos estados de la República<sup>161</sup>:

<sup>157</sup> Secretaría de Seguridad Pública. Informe PRONAVI SSP Octubre-Diciembre 2003, pág. 1

<sup>158</sup> Secretaría de Seguridad Pública. Informe PRONAVI SSP Enero-Septiembre 2004 pág. 1

<sup>159</sup> Secretaría de Seguridad Pública. Informe PROEQUIDAD SSP Diciembre-Enero 2004, pág. 15

<sup>160</sup> Secretaría de Seguridad Pública. Informe PROEQUIDAD/PRONAVI SSP Diciembre-Enero 2005,



- Curso de Formación de Multiplicadores en “Prevención de la Violencia Familiar” a 13 servidores públicos de la Dirección de Prevención Delictiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.
- Curso de Formación de Multiplicadores en “Prevención de la Violencia Familiar” a 42 servidores públicos del Área Regional de la Policía Federal Preventiva y del área de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.
- En el Distrito Federa se realizó el Primer Curso de Formación de Multiplicadores a nivel Nacional del Subprograma de Equidad de Género y Aplicación del Manual de Equidad de Género en “Derechos Humanos de la Mujer y Autoestima”, “Masculinidad y Autoestima” y “Violencia Familiar y Asertividad” a 35 servidores públicos de las Secretarías de Seguridad Pública Estatal, Procuraduría General de Justicia Estatal, Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Instituto Estatal de la Mujer, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; de los estados de Tabasco, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Yucatán, Puebla, Veracruz, Querétaro y Tlaxcala.
- Curso de Formación de Multiplicadores y Aplicación del Manual de Equidad de Género del Subprograma de Equidad de Género en “Derechos de la Mujer y Autoestima” a 73 servidores públicos, profesores, y población en general de Tehuacan, Puebla.
- Curso de Formación de Multiplicadores y Aplicación del Manual de Equidad de Género del Subprograma de Equidad de Género en “Masculinidad y Autoestima” a 36 servidores públicos, profesores, y población en general de Tehuacan, Puebla
- Curso de Formación de Multiplicadores y Aplicación del Manual de Equidad de Género del Subprograma de Equidad de Género en “Violencia Familiar y Asertividad” a 73 servidores públicos, profesores, y población en general de Tehuacan, Puebla.

---

<sup>161</sup> idem.

## **VIII. Consideraciones sobre la violación a los artículos 11 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en agravio de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.**

### **1. Elementos considerados por el sistema interamericano de derechos humanos, en relación con el Derecho a la honra y dignidad, artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

El artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

- “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”<sup>162</sup>

La jurisprudencia de la Corte Interamericana, en relación con los derechos a la honra y dignidad, es incipiente. Los antecedentes jurisprudenciales indican que los elementos que constituyen una violación a los derechos a la honra y dignidad de las personas son el desprecio público, la persecución y la discriminación.

En el caso de los hermanos Gómez Paquiyauri, la Corte sostuvo lo siguiente:

“está probado que las presuntas víctimas fueron tratadas como “terroristas”, sometiéndolas a ellas y a su familia al odio, desprecio público, persecución y a la discriminación, por lo cual se ha conformado una violación del artículo 11 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de la familia (...)”<sup>163</sup>

El Estado destaca que durante las investigaciones por la desaparición, la ubicación de los restos y las indagatorias para encontrar a los responsables de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, no se encuentran elementos que demuestren actos de desprecio público, persecución o discriminación en agravio de los familiares de estas tres mujeres.

---

<sup>162</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11

<sup>163</sup> Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110. Párr. 182.

Por su parte la Comisión Interamericana ha señalado en distintos casos que las acusaciones falsas y amenazas constituyen una violación a la honra y dignidad de las personas.<sup>164</sup>

Igualmente en las investigaciones por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez no se encuentran elementos que permitan demostrar acusaciones falsas o amenazas cometidas por agentes del Estado en contra de los familiares de las tres víctimas. Por el contrario, el Estado ha informado a la Corte que los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez cuentan con todos los recursos contemplados en la legislación nacional para denunciar posibles acusaciones o amenazas.

El Estado igualmente reitera su ofrecimiento de implementar a favor de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, las medidas que la Corte considere necesarias para la debida protección de los peticionarios. Al respecto, el Estado solicita a la H. Corte su acompañamiento para el caso de que se consideren necesarias la ejecución de medidas provisionales en este caso, con fundamento en el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Estado considera que de los elementos jurisprudenciales antes mostrados no se configuran violaciones al derecho a la honra y dignidad reclamadas por los peticionarios en agravio de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Adicionalmente, el Estado solicita a la Corte tome en cuenta que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez no cuenta con los elementos necesarios para encontrar violaciones al derecho a la honra y dignidad consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el informe confidencial 28/07, la CIDH a la letra señala:

“La CIDH concluye que no cuenta con fundamentos suficientes dentro de las presentaciones de las partes para encontrar violaciones al derecho a la libertad personal bajo el artículo 7 de la Convención Americana, y al derecho a la protección de la honra y la dignidad bajo el artículo 11.”<sup>165</sup>

No obstante, el Estado, en el ánimo de mitigar el sufrimiento de los familiares de las mujeres fallecidas ha otorgado diversos apoyos tanto de carácter económico como psicológico, jurídico y social, que serán detallados en el apartado siguiente.

<sup>164</sup> CIDH, informe N° 31/96 caso 10.526 Guatemala, 16 de octubre de 1996; CIDH informe N° 53/01 caso 11.565 Ana, Beatriz y Celia González Pérez, México 4 de abril de 2001.

<sup>165</sup> CIDH, Informe confidencial 28/07, 8 marzo 2007, parr. 269

## **2. Posibles violaciones a los derechos a la integridad personal (artículo 5) en agravio de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.**

El Estado mexicano lamenta profundamente los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez y reconoce el sufrimiento de sus familiares.

Por lo que se refiere a las posibles violaciones a los derechos de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, enunciadas tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su demanda como por los peticionarios en su escrito de argumentos, solicitudes y pruebas, el Estado mexicano reconoce que las irregularidades admitidas por la autoridad al inicio de las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, afectaron directamente a los familiares de las tres mujeres.

En tal virtud, el Estado reconoce y acepta que el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares se vio vulnerado en razón de las siguientes actuaciones irregulares.

### **2.1. Irregularidades en las investigaciones.**

El Estado reconoce que las irregularidades iniciales en las investigaciones de los homicidios Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez afectaron psíquica y moralmente a los familiares de éstas.

Tal y como lo ha reconocido el Estado, las irregularidades durante la primera fase de las investigaciones por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez consistieron en lo siguiente:

#### **a) Identificación de los cuerpos y determinación de la causa de muerte**

Como se manifestó en el apartado 3.2.2, relativo a la identificación de los cuerpos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, el Estado ha reconocido que el reinicio de las investigaciones de los homicidios se debió en parte de la necesidad de identificar a las víctimas, en virtud de que los familiares habían expresado duda razonable sobre los exámenes de identificación realizados.

En tal virtud, el Estado reconoce y lamenta el sufrimiento experimentado por las madres de Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, por la incertidumbre de que los restos que les fueron mostrados pertenecieran a sus hijas. No obstante, cabe reiterar que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, con la colaboración del Equipo Argentino de

Antropología Forense, ordenó la realización de exámenes adicionales para establecer definitivamente la identidad de las víctimas<sup>166</sup>.

El Estado reconoce el sufrimiento de las madres de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez al tener que identificar los cuerpos de sus hijas, cuando estos se encontraban en un alto grado de descomposición que los hacía prácticamente irreconocibles.

#### **b) Preservación de la escena del delito y de los elementos probatorios encontrados en el lugar**

El Estado ha reconocido que al momento en que los cuerpos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez fueron localizados, las autoridades no tomaron las precauciones suficientes para resguardar el lugar de los hechos y los demás elementos que se encontraron en el mismo, elementos que constituyen evidencias materiales de los homicidios.

Esta negligencia obstaculizó e indujo a errores en las investigaciones iniciales de los homicidios, lo que provocó un sufrimiento adicional en los familiares de las víctimas.

#### **c) Descuido en el contenido y organización de los expedientes**

Igualmente el Estado ha aceptado que en la fase inicial de las investigaciones por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, los expedientes de las indagatorias no fueron integrados con el cuidado que requiere toda investigación por la comisión de un delito.

Los errores y negligencias en la integración de los expedientes contribuyeron de igual forma al retraso en las investigaciones para encontrar a los responsables de los homicidios. Esta cuestión afectó a los familiares al no tener certeza sobre la seriedad, imparcialidad y exhaustividad de las investigaciones por los homicidios de las víctimas.

#### **d) No se efectuaron ciertas diligencias claves para el esclarecimiento de los hechos, tales como el seguimiento a testimonios y a otros indicios proporcionados por los familiares de las víctimas**

El Estado ha señalado en los apartados anteriores que la demora en las investigaciones se debe a que en el primer periodo de las mismas, las autoridades se enfocaron únicamente en una línea de investigación<sup>167</sup>.

---

<sup>166</sup> Ver apartado relativo a la identificación de las víctimas.

<sup>167</sup> Ver apartado relativo al proceso en contra de “El Cerillo”.

El Estado es consciente del sufrimiento que causa a los familiares de las víctimas el hecho de que no se haya identificado hasta el momento a los responsables de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

En este sentido, tal y como lo ha señalado la H. Corte Interamericana, la investigación seria e imparcial que se conduce actualmente para dar con los responsables de los homicidios es la forma de reparación idónea para los familiares de las víctimas.

## **2.2. Derecho a la información de los familiares de las víctimas**

El Estado reconoce que al inicio de las investigaciones (durante el primer periodo de éstas) los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez no fueron informados puntualmente de las indagatorias y de las diligencias que las autoridades llevaban a cabo para identificar y ubicar a los responsables.

Se destaca en este punto, que a partir del 2004, los familiares de las víctimas han recibido información detallada sobre los avances en las investigaciones y tanto ellos como sus representantes acreditados ante las autoridades mexicanas correspondientes, han tenido acceso a la revisión de los expedientes que contienen las indagatorias.

## **2.3. Actuación de los funcionarios.**

El Estado reprueba las actitudes insensibles mostradas por los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua con los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, durante el primer periodo de las investigaciones de los homicidios de las tres mujeres.

Igualmente, se reprocha la insensibilidad de las autoridades al entregar los cuerpos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez a sus familiares.

El Estado mexicano lamenta las declaraciones emitidas por funcionarios públicos en relación con los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, que lastimaron la integridad psíquica y moral de sus familiares.

## **3. Acciones efectuadas por el Estado**

El Estado mexicano reafirma su solidaridad con el dolor de los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal. Además coincide plenamente con los criterios de la H. Corte

que señalan que el profundo sufrimiento y angustia de los familiares de las víctimas no es cuantificable.

Como resultado del reconocimiento estatal a irregularidades en la fase inicial de las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez y del reconocimiento de violaciones parciales al derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las tres mujeres antes enunciado, el Estado mexicano, a través de sus autoridades locales y federales ha otorgado una serie de apoyos para reparar dichas violaciones.

El Estado solicita a la H. Corte tome en cuenta las medidas de apoyo que se enuncian y reconozca el esfuerzo estatal concreto para subsanar a los familiares de las mencionadas víctimas, como una forma de reparación al sufrimiento de los familiares.

De acuerdo con los estándares enunciados por la H. Corte, los criterios de reparación del daño a víctimas y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos debe considerar las necesidades específicas de éstas.

Por lo tanto, a fin de otorgar los apoyos, el Estado mexicano ha tomado en cuenta tanto el entorno familiar de cada una de las víctimas como las necesidades particulares de los familiares.

Con los apoyos otorgados se pretende por un lado resarcir las consecuencias materiales que los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez han provocado en sus familias y, por el otro, reparar las secuelas psicológicas que estos lamentables hechos han dejado en ellas.

Además, el estado de Chihuahua, ha otorgado una reparación integral con recursos económicos, apoyos médicos, apoyos psicológicos y apoyos jurídicos a los familiares de las víctimas. El gobierno federal, por conducto de distintas instancias ha prestado a los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez apoyos económicos y en especie, así como asesorías legales y psicológicas, a partir de estudios socioeconómicos específicos realizados a partir del año 2005.

El Estado informó extensamente a la CIDH y ahora lo hace ante la H. Corte, los detalles de los apoyos otorgados a los familiares de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González.

La reparación integral a los familiares de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González, entre el año 2003 y mayo del 2007, se ha otorgado tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) El aspecto socio-económico cultural en el que se desenvuelven los familiares de las víctimas, en el año 2004.

- b) El Gobierno del estado de Chihuahua llevó a cabo un estudio socioeconómico-cultural del contexto en que se desenvuelven los familiares de las víctimas<sup>168</sup>;
- c) Las peticiones formales que los familiares de las víctimas formularon al Estado; y
- d) La competencia de las autoridades de los tres niveles de gobierno que han participado en el proceso de reparación (federal, local o municipal).

El Estado solicita a la H. Corte que después de analizar el presente capítulo, resuelva que las indemnizaciones y apoyos otorgados a los familiares de las víctimas, cumplen con los estándares internacionales de reparación plena y que constituyen la compensación integral a las violaciones parciales reconocidas por el Estado en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.”

### **3.1. Apoyos otorgados a los familiares de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González**

A continuación, el Estado expone a la H. Corte los detalles de los apoyos materiales e inmateriales que se han otorgado a los familiares de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González<sup>169</sup>:

**a) Apoyos otorgados hasta la fecha a los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez; misma que asciende a la cantidad de \$551,874.27.**

- *La Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH, ha entregado como reparación del daño a Benita Monárrez Salgado y familiares los siguientes apoyos<sup>170</sup>.*

*Psicológico*

Atención psicológica en momentos de crisis emocional proporcionada por medio del Programa de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH.

*Jurídico*

Constante asesoría jurídica relativa a la investigación del homicidio de Laura Berenice Ramos Monárrez. A este respecto, en diversas ocasiones fue notificada para asistir a las reuniones de seguimiento de esa averiguación previa y a las reuniones con la Procuradora General

<sup>168</sup> ANEXO estudio socioeconómico-cultural del contexto en que se desenvuelven los familiares de las víctimas realizado por el Gobierno del estado de Chihuahua.

<sup>169</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial 28/07. op. cit. nota 85.

<sup>170</sup> Anexo 132 Comprobantes de apoyos no materiales entregados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González.



de Justicia del estado de Chihuahua, en las que se trataban asuntos relacionados con las investigaciones del caso.

En 2003, recibió asesoría y apoyo económico de la PGJCH para la creación de la organización no gubernamental denominada “Integración de Madres por Juárez A.C.”, en la que también participaron familiares de Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González.

En 2006, autoridades del estado de Chihuahua lograron que el Notario Público No. 15 en Ciudad Juárez, Lic. Luis Villagrán Arrieta, le brindara asesoría y trámites gratuitos a la Sra. Monárrez para la extinción de ese organismo.

#### Trabajo Social

Del 2003 al 2004, le fue facilitado un vehículo propiedad de la PGJCH como apoyo adicional para las funciones del organismo “Integración de Madres por Juárez A.C.”; así como muebles de oficina, 2 computadoras, apoyos económicos para el pago de renta de oficina y teléfono.

Autoridades estatales han realizado de forma continua visitas al domicilio de la Sra. Monárrez en la que se ha dado seguimiento a la entrega de despensas.

- La PGJCH además le otorgó los siguientes apoyos económicos, los que sumados a los de la Dirección de Atención a Víctimas hacen un total de \$ 327,942.51 M.N.<sup>171</sup>:

Pago Auxilio Económico (PGJE/PGR) a Benita Monárrez Salgado (11/11/2005).	\$136,656.00
Pago Auxilio Económico (PGJE/PGR) a Daniel Ramos Canales (11/11/2005).	\$136,656.00
Condonación de actas notariadas para los padres de Laura Berenice Ramos Monárrez (2006)	\$5,000.00
Apoyo económico para pago de renta de tortillería (2006)	\$5,000.00
Apoyo económico para pago de renta de tortillería (2005)	\$4,000.00
Entrega de despensas a Benita Monárrez Salgado (2003).	\$1,000.00

<sup>171</sup> Anexo 133: Comprobantes de apoyos económicos entregados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a Benita Monárrez Salgado y familiares; Anexo 134: Comprobantes de apoyos médicos a Benita Monárrez y familiares

Apoyo económico para pago de renta de la ONG, gasolina, agua, teléfono (2003).	\$23,430.51
Ayuda económica quincenal de \$900.00 a Benita Monárrez Salgado. (10/11/02 al 28/08/03).	\$16,200.00

- *El Instituto Chihuahuense de la Mujer otorgó a la Sra. Benita Monárrez Salgado y familiares, los siguientes apoyos económicos y médicos que ascienden a la cantidad de 104,735.00 M.N.<sup>172</sup>:*

Apoyo quincenal equivalente a la cantidad de \$900.00 otorgado a la Sra. Benita Monárrez Salgado desde septiembre de 2003 a la fecha (se seguirá otorgando).	\$79,200.00
Despensa navideña (2005-2006)	\$1,040.00
Apoyo en especie: sillas, mesas, pintura para oficina (2004).	\$6,200.00
Entrega de calentón y tanque de gas (2004)	\$2,067.00
Apoyo económico para arreglar vehículo (2003)	\$3,000.00
Entrega de leche en polvo por 8 meses para Ramón Antonio Aragón Monárrez (2003)	\$3,840.00
Apoyo para uniformes (2003)	\$2,340.00
Apoyo en útiles escolares (2003)	\$228.00
Becas escolares (se ignora fecha exacta)	\$4,080.00
Atención pediátrica por 1 año mas medicamentos (2003, 2004)	\$ 2,400.00
Atención médica	\$340.00
Apoyo económico para pago del arrendamiento del lugar que ocupaba la tortillería a resguardo de la Asociación.	S/N

- *La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por medio de su Delegación en Chihuahua, mediante el Programa Opciones Productivas otorgó a la Sra. Benita Monárrez Salgado para el proyecto productivo \$60,000.0 M.N.*<sup>173</sup>.

<sup>172</sup> Anexo 140: Apoyos entregados por el Instituto Chihuahuense de la mujer a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González

<sup>173</sup> Anexo 135: Comprobante de entrega Benita Monárrez Salgado por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por medio de su Delegación en Chihuahua, de \$60,000.00 pesos mediante el Programa Opciones Productivas en su vertiente de crédito productivo para mujeres otorgó a la para el proyecto productivo.

- *La Secretaría de Fomento Social del Estado de Chihuahua otorgó a la Sra. Benita Monárrez Salgado y familiares servicio Médico y la entrega de diversos medicamentos que ascienden a la cantidad de \$4,996.7 M.N. (este servicio a la fecha se encuentra vigente<sup>174</sup>.*
- *La Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, dependiente de la Secretaría de Gobernación, apoyó a la Sra. Benita Monárrez Salgado, en las siguientes cuestiones:*
  - Participación en el Taller impartido por el EAAF para explicar a los familiares los métodos antropológicos para el reconocimiento de las osamentas.
  - Invitación a participar en el Instituto Nacional de Desarrollo Social para capacitación en el registro de la asociación civil que representa ante el Registro Federal de las Organizaciones Civiles.
  - Realizó diversas gestiones en favor de Benita Monárrez Salgado, a saber:
    - Ante SEDESOL para la solicitud de un monto de \$60,000.00 para el impulso de su proyecto productivo consistente en una tortillería.
    - Ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad Juárez para la realización de un plano catastral y uso de suelo con miras a obtener la licencia de funcionamiento del proyecto productivo otorgado por SEDESOL. El documento de “uso de suelo” ya le fue entregado.
    - Ante el Presidente municipal de Ciudad Juárez para la solicitud de condonación del pago de impuestos de la licencia de funcionamiento.
    - Ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad Juárez de la licencia de construcción.
    - Para la elaboración de un diagnóstico de la situación de salud de las familias.
    - Para que le fuera otorgada la licencia de funcionamiento para su negocio (proyecto productivo).
    - Ante el tesorero del Municipio de Ciudad Juárez para la condonación del pago de impuestos por las licencias de funcionamiento de los proyectos productivos.
    - Ante la Barra del Colegio de Abogados para trámites legales.
    - Así como invitaciones y participaciones en diferentes reuniones.

---

<sup>174</sup> Anexo 141: Apoyos entregados por el Secretaría de Fomento Social del Estado de Chihuahua de la mujer a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González.

- El Centro de prevención y atención a mujeres y familias en situación de violencia (MUSIVI) brindó asistencia psicológica, médica y social en diferentes ocasiones.
- El Instituto de la Vivienda entregó una vivienda a la Sra. Benita Monárrez, cuya escritura número 4684 volumen 129, fue inscrita el 3 de junio de 2006 en el registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, previa fe notarial del lic. Luis Villagrán Arrieta.

**b) Apoyos otorgados hasta ahora a los familiares de Esmeralda Herrera Monreal, que asciende a un monto total de \$545,358.91**

- *La Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH ha entregado como reparación del daño a la Sra. Irma Monreal Jaime y familiares los siguientes apoyos<sup>175</sup>:*
  - *Psicológico*
  - Atención psicológica en momentos de crisis emocional proporcionada por medio del Programa de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH.
  - *Jurídico*
  - La familia de la víctima Esmeralda Herrera Monreal ha recibido asesoría jurídica en el ámbito penal, familiar y civil.
  - Apoyo para la obtención de copias de la averiguación previa de la cual es parte.
  - Del 2002 a 2007, ha sido notificada para acudir a reuniones de seguimiento de la averiguación previa y a reuniones con la Procuradora General de Justicia del Estado de Chihuahua.
  - Del 2002 a 2007 se ha brindado visitas, traslados y acompañamientos a los familiares de Esmeralda Herrera Monreal para asistir a las reuniones ante personal de la Fiscalía Homicidios Mujeres PGJCH.
  - De igual forma, se dio asistencia jurídica a Cecilia Herrera Monreal para iniciar un trámite de divorcio voluntario, el cual se canalizó a MUSIVI, institución que realizó las gestiones pertinentes.
  - Se brindó asistencia jurídica a Benigno Herrera Monreal para la realización de un acuerdo de separación de concubinato con la menor Yajaira Alicia Sánchez Perales.

<sup>175</sup> Anexo 132: Comprobantes de apoyos no materiales entregados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González.

- El 18 de junio de 2007 Adrián Herrera Monreal fue asistido jurídicamente en la realización de todos los trámites correspondientes para la compraventa de un inmueble.
- *La PGJCH, además otorgó a los familiares de Esmeralda Herrera Monreal, los siguientes apoyos económicos<sup>176</sup>:*

Pago del Auxilio Económico (PGJ-CH/PGR), a Juan Antonio (hermano de la víctima). (27/11/2006)	\$34,164.00
Pago del Auxilio Económico (PGJ-CH/PGR) a Benigno, (hermano de la víctima).(27/11/2006)	\$34,164.00
Pago del Auxilio Económico (PGJ-CH/PGR), a Adrián, (hermano de la víctima). (27/11/2006)	\$34,164.00
Pago del Auxilio Económico (PGJ-CH/PGR), a Cecilia, (hermana de la víctima) (27/11/2006)	\$34,164.00
Pago del Auxilio Económico (PGJ-CH/PGR), a Irma Monreal Jaime, (madre de la víctima). (27/04/2006)	\$136,656.00
Condonación de actas notariadas para la madre y hermanos de la víctima.(2006)	\$7,500.00
Pago de Servicios Funerarios. (2006)	\$3,300.00
Entrega de despensas a la Sra. Irma Monreal Jaime. (2003)	\$1,000.00
Ayuda económica de \$900.00 quincenales a la Sra. Irma Monreal Jaime. (10/11/02 al 28/08/03)	\$ 8,100.00

- *La Secretaria de Fomento Social de Chihuahua, otorgó a la Sra. Irma Monreal Jaime y familiares, los siguientes apoyos económicos y médicos<sup>177</sup>:*

Ayuda Económica	\$ 1,039.93
Servicio Médico incluyendo medicamentos, otorgado a partir de septiembre de 2003, el cual continua vigente	\$18,745.98
Consulta del psiquiátrica	\$8,000.00

- *El Instituto Chihuahuense de la Mujer, otorgó a la Sra. Irma Monreal Jaime y familiares, los siguientes apoyos económicos y médicos<sup>178</sup>:*

<sup>176</sup> Anexo 136: Comprobantes de apoyos económicos entregados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a Irma Monreal Jaime y familiares; Anexo 137: Comprobantes de apoyos no económicos a Irma Monreal Jaime y familiares.

<sup>177</sup> Anexo 141: Apoyos entregados por el Secretaría de Fomento Social del Estado de Chihuahua de la mujer a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González.

<sup>178</sup> Anexo 140: Apoyos entregados por el Instituto Chihuahuense de la mujer a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González.

Apoyo quincenal ordinario de \$900.00, otorgado a la Sra. Irma Monreal Jaime, desde septiembre de 2006 a la fecha, el cual se seguirá otorgando.	\$79,200.00
Apoyo económico para reparación de vehículo (2003)	\$ 3,500.00
Entrega de calentón y tanque de gas (2004)	\$2, 067.00
Apoyo en especie de cobija y almohada (2004)	\$500.00
Apoyo económico extraordinario (2004)	\$50.00
Apoyo para gastos funerarios (2004)	\$6,500.00
Apoyo económico para viaje a Albuquerque de Irma Monreal Jaime (2004)	\$110.00
Apoyo de lentes para Cecilia Herrera Monreal (2004)	\$1,350.00
Uniformes y útiles escolares para los menores Zulema y Eric Montijo Monreal.	\$3,394.00
Consulta pediátrica en favor de uno de los hermanos (2003)	\$200.00
Atención médica (2003)	\$170.00
Viaje terapéutico a Creel (2003) para consulta psicológica	\$4,030.00
Viaje terapéutico a la Ciudad de México (2004) para consulta psicológica	\$ 9,090.00

- *El Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en situación de Violencia (MUSIVI), dependiente del Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, le otorgaron a la Sra. Irma Monreal Jaime familiares, apoyo jurídico (trámite de divorcio de su hija Cecilia Herrera Monreal (2006) y médico.*
- *La SEDESOL a través de la Delegación Federal en el estado de Chihuahua, mediante el programa Opciones Productivas otorgó a la Irma Monreal Jaime la cantidad de \$83,660.00 M.N. para poner en marcha un proyecto productivo denominado “Compra y venta de abarrotes”. Con esa cantidad recibida Irma Monreal Jaime abrió una tienda de abarrotes<sup>179</sup>.*
- *La Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, dependiente de la Secretaría de Gobernación, apoyó a la Sra. Irma Monreal Jaime en las siguientes gestiones:*

<sup>179</sup> Anexo 138: Comprobante de entrega Irma Monreal Jaime por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por medio de su Delegación en Chihuahua, de 83,660.00 M.N pesos mediante el Programa Opciones Productivas en su vertiente de crédito productivo para mujeres otorgó a la para el proyecto productivo.

- Ante el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua para que le fuera aclarado la situación jurídica de los pies de casa que recibieron.
- Ante SEDESOL para tramitar un monto de \$83,660.00 con el objeto de impulsar un proyecto productivo consistente en una tienda de abarrotes.
- Ante el Coordinador Nacional de Formación Ciudadana de la Secretaría de Educación Pública para solicitar apoyo en becas escolares para los hijos de mujeres víctimas de homicidio o desaparición, entre las que se encuentran los hijos de la señora Irma Monreal, mismas que les han sido entregadas.
- Ante el Subsecretario de Desarrollo Social de SEDESOL, para dar seguimiento a los proyectos productivos a favor de madres de las familias de víctimas de homicidio o desaparición.
- Ante el presidente municipal de Ciudad Juárez, para solicitar la condonación del pago de las licencias de funcionamiento, permisos de construcción y usos de suelo para los negocios de los proyectos productivos.
- Ante el presidente municipal de Ciudad Juárez, para la realización de planos catastrales de las fincas de las familias beneficiarias de proyectos productivos para poder tramitar las licencias de funcionamiento.
- Ante SEDESOL para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento para su negocio establecido con base en el proyecto productivo.
- Ante el presidente municipal de Ciudad Juárez en el que se le solicita la condonación de los pagos correspondientes a los impuestos de las licencias de funcionamiento.
- Ante el tesorero del Municipio de Ciudad Juárez, por el que se le solicita la condonación de los pagos de los impuestos por las licencias de funcionamiento de los proyectos productivos.
- Para su participación en el taller de terapia grupal “Del Dolor a la Esperanza” impartido en la Comisión para Juárez por el Instituto Regional de la Familia, A.C., con la finalidad de que las familias inicien un proceso de terapia.
- Para la elaboración de un diagnóstico de la situación de salud de las familias entre las que se encuentra la familia de la señora Irma Monreal.

- *El Instituto de la Vivienda (IVI), dependiente del Gobierno del Estado de Chihuahua otorgó a la Sra. Irma Monreal Jaime, el siguiente*<sup>180</sup>:

1. Apoyo para vivienda	Gobierno estatal	\$82, 200.00
	Gobierno federal	\$32, 000.00
	Total	\$114, 200.00

**c) Apoyos otorgados hasta ahora a los familiares de Claudia Ivette González, que asciende a un monto total de \$504,602.62 M.N.**

- *La Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH para los efectos de la reparación del daño ha otorgado los siguientes apoyos y servicios a los familiares de la víctima Claudia Ivette González*<sup>181</sup>:

*Psicológico*

Atención psicológica en momentos de crisis emocional proporcionada por medio del Programa de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH

*Jurídico*

A partir del deceso de Claudia Ivette, la Sra. Irma Josefina González Rodríguez, a través del Programa de Atención a Víctimas de los Delitos ahora Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH fue notificada para asistir a reuniones de seguimiento de la averiguación previa, así como de reuniones con la Procuradora General del estado de Chihuahua.

*Apoyos Económicos*

La PGJCH otorgó a la Sra. Irma Josefina González Rodríguez los siguientes apoyos económicos<sup>182</sup>:

Pago del Auxilio Económico (PGJE./PGR), a Irma Josefina González, (madre de la víctima). (11/11/2005)	\$273,312.00
Condonación de actas notariadas (2005)	\$ 2,500.00
Entrega de despensas (2003)	\$ 1, 000.00

<sup>180</sup> Anexo 137: Comprobantes de apoyos no económicos a Irma Monreal Jaime y familiares

<sup>181</sup> Anexo 132: Comprobantes de apoyos no materiales entregados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González.

<sup>182</sup> Anexo 139: R3-9 Comprobantes de apoyos económicos entregados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a Irma Josefina González Rodríguez y familiares.



- La Secretaría de Fomento Social del Gobierno del Estado de Chihuahua otorgó los siguientes apoyos médicos<sup>183</sup>:

Servicio Médico incluyendo medicamentos, otorgado en septiembre de 2003, el cual continua vigente.	\$14,573.62
--	-------------

- *El Instituto Chihuahuense de la Mujer, otorgó a los familiares de Esmeralda Herrera Monreal, los siguientes apoyos*<sup>184</sup>:

Apoyo quincenal ordinario de \$900.00, otorgado desde septiembre de 2003, el cual se sigue vigente.	\$79,200.00
---	-------------

Apoyo económico extraordinario (2004)	\$ 400.00
---------------------------------------	-----------

Entrega de calentón y tanque de gas (2004)	\$ 2,067.00
--	-------------

Apoyo en especie de lentes (2004)	\$ 1,350.00
-----------------------------------	-------------

Apoyo económico para pago luz eléctrica (2004)	\$ 250.00
--	-----------

Apoyo económico para transporte público (2004)	\$ 50.00
--	----------

Apoyo económico extraordinario (2004)	\$ 100.00
---------------------------------------	-----------

Préstamo económico (2004)	\$ 300.00
---------------------------	-----------

Entrega de aire (2004)	\$ 3,800.00
------------------------	-------------

Despensa Navideña (2005,2006)	\$ 1,040.00
-------------------------------	-------------

Apoyo para cirugía (2004)	\$ 1,000.00
---------------------------	-------------

Atención médica (2004)	\$ 170.00
------------------------	-----------

Atención pediátrica (2004)	\$ 200.00
----------------------------	-----------

Viaje terapéutico a la Ciudad de México	\$ 9,090.00
---	-------------

- *La Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, dependiente de la Secretaría de Gobernación, efectuó diversas gestiones a favor de Irma Josefina González Rodríguez ante:*

<sup>183</sup> Anexo 141: Apoyos entregados por el Secretaría de Fomento Social del Estado de Chihuahua de la mujer a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González.

<sup>184</sup> Anexo 140: Apoyos entregados por el Instituto Chihuahuense de la mujer a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González.

- Reunión de un grupo de familiares de víctimas del feminicidio, entre los cuales participó la señora Josefina González, para comentar el primer informe de la Comisionada y analizar el Programa de Acciones de Colaboración del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.
  - Ante el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua solicitando aclare a las familias de mujeres víctimas de homicidio o desaparición la situación jurídica de los pies de casa que recibieron, con el objeto de proporcionarles mayor certeza jurídica.
  - Ante SEDESOL para la creación de proyectos productivos llevados a cabo directamente por los familiares.
  - Ante el Instituto Regional de la Familia, A.C., para la participación de Irma Josefina González en dos talleres de terapia grupal “Del Dolor a la Esperanza” impartidos en la Comisión para Juárez por el con la finalidad de que las familias inicien un proceso de terapia.
- *El Instituto de la Vivienda (IVI), dependiente del Gobierno del Estado de Chihuahua, otorgó a la Sra. Irma Josefina González Rodríguez, el siguiente apoyo<sup>185</sup>:*

Apoyo para vivienda	Gobierno estatal	\$ 82, 200.00
	subsidio Gobierno Federal	\$ 32, 000.00
	total	\$114, 200.00

El Estado solicita a la H. Corte que analice los datos que se exponen sobre los apoyos materiales otorgados a los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal a fin de determinar que se ha cumplido con la obligación internacional de indemnizar a las víctimas por el reconocimiento de responsabilidad en la violación parcial de los derechos antes mencionados.

Adicionalmente, el Estado destaca los apoyos no materiales otorgados principalmente a las madres de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, por parte de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito Zona Norte, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua y de la propia Titular de la citada Procuraduría. Apoyos que consistieron en reuniones, asesorías y en trámites administrativos, todos ellos con el propósito de ayudar a los familiares a solucionar problemas concretos. El contacto con los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera

---

<sup>185</sup> Anexo 142: Entrega de vivienda.

Monreal ha sido permanente y constante, lo cual se puede comprobar con los encuentros personales y demás apoyos reseñados en los documentos que se acompañan<sup>186</sup>.

El Estado solicita a la Corte tome en cuenta el contacto que han mantenido las autoridades del estado de Chihuahua con los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, como una muestra de la buena fe del Estado para reparar las consecuencias de las irregularidades aceptadas por las autoridades en un primer momento de las investigaciones sobre los homicidios de las tres mujeres.

### **3.2. Medidas institucionales a favor de las víctimas de delitos.**

El Estado informó a la CIDH en su respuesta al informe 28/07 que para lograr la efectiva aplicación del nuevo marco normativo en el Estado de Chihuahua, se crearon diversas instituciones para la atención integral de las víctimas de delitos:

- (a) Se instauró la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, para que la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua contara con una instancia que promueva decididamente la actuación ética del personal; atienda adecuadamente a las víctimas y ofendidos del delito; realice la investigación de quejas o denuncias presentadas por los ciudadanos, y establezca una apropiada cooperación con los órganos de derechos humanos y con las instancias internacionales en la materia.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Chihuahua en vigor, publicada el 9 de agosto de 2006, contempla en su artículo 4, a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, como parte integrante de la institución del Ministerio Público. El artículo 10 señala las atribuciones del Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito<sup>187</sup>:

“Artículo 10.- El Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito tiene las siguientes atribuciones:

- I. **Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la observancia, capacitación y promoción en materia de derechos humanos.**
- II. Atender las quejas y denuncias en contra de los servidores y empleados públicos de la Procuraduría, por presuntos actos de violación a los derechos humanos y, en su caso, promover las medidas conducentes para la aplicación de las sanciones correspondientes.

<sup>186</sup> ANEXO COMPROBANTES DE APOYOS Y REUNIONES CON FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.

<sup>187</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Chihuahua, Artículo 10.

- III. Instrumentar las relaciones de la Procuraduría General de Justicia con los organismos públicos de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales.
- IV. Atender o, en su caso, rechazar las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos. En caso de su aceptación, dar seguimiento a las mismas hasta que sean cumplidas cabalmente.
- V. Preparar los informes, pedimentos y escritos de interposición de recursos de la Procuraduría ante las Comisiones de Derechos Humanos.
- VI. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos por delitos y vigilar que se garantice o se cubra la reparación del daño, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.**
- VII. Canalizar a las víctimas u ofendidos por delitos a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención.**
- VIII. Las demás que le confieran el titular de la Procuraduría General de Justicia y los ordenamientos legales.”

(b) La mencionada Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua estableció también la creación de una Dirección de Atención a Víctimas de Violencia de General y Violencia Familiar, que tiene entre sus objetivos proporcionar el apoyo institucional a las víctimas de delitos relacionados con la discriminación y la violencia contra la mujer<sup>188</sup>:

**“Artículo 11.-** La Dirección de Atención a Víctimas de Violencia de Género y Violencia Familiar depende de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito, y contará con las atribuciones que le señale el Reglamento respectivo.”

(c) Adicionalmente se han creado en el estado de Chihuahua, unidades de atención a víctimas que tienen la misión de brindar apoyo médico, psicológico, jurídico y asistencial a quienes han sido afectados por la comisión de algún delito.

(d) En coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se estableció la Red de Atención a Víctimas del Delito, que es un sistema coordinado entre las distintas instancias gubernamentales para responder de manera rápida, congruente y armónica a los requerimientos de los ciudadanos.

En los años 2003 y 2004, la Secretaría de Seguridad Pública Federal instrumentó en Ciudad Juárez, Chihuahua, el Programa Integral de Seguridad Pública, el cual tuvo como objetivo la coordinación de las fuerzas de seguridad

---

<sup>188</sup> Ibidem. Artículo 11

en los tres órdenes de gobierno. En el marco de este programa se llevaron a cabo acciones preventivas, como las siguientes:

1. Presencia permanente de la Policía Federal Preventiva en las zonas de mayor incidencia delictiva.
2. Reorganización de las zonas de Patrullaje en los cinco distritos de Ciudad Juárez.
3. Operativos especiales contra yonkes, contrabandistas, picaderos y traficantes de personas.
4. Se conformaron Comités Ciudadanos en 35 colonias de mayor incidencia delictivas.
5. Integración de Observadores Ciudadanos en las colonias prioritarias para la denuncia de ilícitos y corrupción policial.
6. Entrega de apoyos sociales a familias de escasos recursos.
7. Fomento de actividades deportivas y de convivencia social.
8. Gestión para la limpia de calles, *destilichadero*, alumbrado público, etc.
9. Programa Todos Unidos por Juárez, consistente en la convocatoria y participación de padres de familia, estudiantes y autoridades para conformar una cultura de civilidad.
10. Pláticas de prevención de adicciones en escuelas de nivel preescolar, básico, medio y medio superior.
11. Actividades socio-culturales: conciertos, obras de teatro, etc.
12. Verificación policial y evaluación ciudadana.
13. Informes de actividades a la sociedad al Ayuntamiento y a los medios masivos de comunicación.
14. Gestión para instalar agencias del Ministerio Público en las estaciones de Policía Preventiva Municipal.
15. Apoyar y diseñar una Ley Nacional de Justicia Cívica que evite la dispersión de los criterios de juicio para evitar los maltratos y la violencia familiar sobre todo, en los lugares de la República en donde la dispersión de los bandos de gobierno municipal significa un obstáculo en la impartición de justicia.
16. Apoyar en el desarrollo y aprobación de las modificaciones al Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, con el fin de normar el problema de la violencia familiar.
17. Foro de consulta popular sobre los proyectos de reformas a los ordenamientos municipales en materia de mediación celebrado en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
18. Establecimiento conjunto con el municipio del Departamento de Trabajo Social y Conciliación de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar adscrito a la Dirección de Oficialía Jurídica y Justicia de Barandilla, único en el municipio que atiende todo el día, tanto a víctimas como a agresores, y que al año 2004 conoció de más de 4,000 casos. Además realiza justicia alternativa y mediación.
19. Capacitación en derechos humanos a policías preventivos municipales y federales.
20. Programa de servicio social para el apoyo de la justicia de barandilla con pasantes de psicología, derecho y trabajo social.

### **3.3. Seguridad de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez y de sus representantes**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las peticionarias en este caso, señalaron en sus escritos ante la H. Corte que las madres de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez han sido víctimas de hostigamiento, malos tratos e intimidación por autoridades y agentes estatales de manera continua desde la denuncia de las desapariciones hasta la actualidad.<sup>189</sup>

El Estado mexicano destaca ante ese H. Tribunal que los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez tienen a su alcance todos los recursos e instancias contemplados en la legislación estatal y federal para denunciar formalmente las posibles amenazas, hostigamientos, malos tratos o intimidaciones que reciban de agentes estatales o no estatales. No obstante, los familiares no han acudido a reportar estas actuaciones con lo que las autoridades no cuentan con elementos para investigar las mismas y sancionar a los responsables.

El 19 de julio de 2007, en el marco del 128 periodo ordinario de sesiones de la CIDH, tuvo lugar una reunión de trabajo en la que participaron los representantes del Estado mexicano y las madres de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, acompañadas por sus representantes.

Durante esta reunión de trabajo, Sra. Benita Monárrez, madre de Laura Berenice Ramos Monárrez y la Sra. Irma Monreal, madre de Esmeralda Herrera Monreal manifestaron que tanto ellas como sus familiares han recibido amenazas que ellas suponen están relacionadas con el presente caso, por lo que temían por su seguridad y la de sus familiares. Cabe señalar, que no se dieron detalles adicionales sobre las presuntas amenazas.

Asimismo, las representantes de las organizaciones no gubernamentales peticionarias en este caso que estuvieron presentes en la reunión ante la CIDH, se refirieron a presuntas amenazas, acoso por parte de funcionarios públicos e intimidaciones en contra de los familiares de las víctimas en este caso y, en especial, en contra de las señoras Marisela Ortiz y Malú García Andrade de la Asociación “Nuestras Hijas de Regreso a casa”, así como en contra de sus abogados de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos.

Habiendo escuchado las denuncias de las madres, el representante del Estado durante la mencionada reunión de trabajo ofreció la implementación de medidas cautelares a favor de las madres de las víctimas y sus representantes a fin de garantizar su integridad personal y su seguridad en cumplimiento a las obligaciones del Estado.

---

<sup>189</sup> Escrito de demanda CIDH, p. 69

Adicionalmente, por nota del 23 de julio de 2007, el Estado mexicano puso a consideración de la Comisión Interamericana la posibilidad de celebrar una reunión con los peticionarios del presente caso y sus representantes, a fin de que éstos expusieran sus necesidades y de manera conjunta se acordaran las medidas a implementar para salvaguardar su seguridad e integridad física.<sup>190</sup> Igualmente se solicitó a la Comisión que transmitiera el ofrecimiento a los peticionarios a fin de que éstos señalaran fechas tentativas para la celebración de la citada reunión. El Estado mexicano no recibió respuesta a este ofrecimiento ni por parte de la Comisión ni por parte de los peticionarios o sus representantes.

El Estado informa a la H. Corte que, manifestando su preocupación por la seguridad de las madres de las víctimas y sus representantes, se insistió a la Comisión Interamericana en los dos informes periódicos presentados ante este Organismo en fechas 22 de agosto y 6 de octubre de 2007 en su ofrecimiento de otorgar medidas cautelares, sin que la Comisión o los peticionarios se pronunciaran al respecto.

No obstante no recibir respuesta, el Estado ha respondido con una serie de medidas para proteger la integridad y seguridad de los familiares de las víctimas y sus representantes.

Por lo que se refiere a las organizaciones no gubernamentales que han participado en el caso, el 18 de julio de 2007 la Comisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, dependiente de la Secretaría de Gobernación, solicitó al Secretario de Seguridad Pública del municipio de Ciudad Juárez que proporcionara vigilancia policiaca en los domicilios de Marisela Ortiz y María Luisa García Andrade y en el de las oficinas de la asociación "Nuestras Hijas de Regreso a Casa, A. C."

A partir de esta solicitud, la policía municipal ha otorgado vigilancia policiaca a las presuntas afectadas.

Igualmente, la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, ha informado que se reunió con María Luisa García Andrade y Marisela Ortiz y ya se encuentra investigando los hechos denunciados por ellas.

La Procuraduría General de Justicia de Chihuahua informó que ante la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte se encuentran radicadas las averiguaciones previas 306-2640/05, 306-5358/05, C.Z.N. 34/07 y C.Z.N. 70/07 con motivo de hechos denunciados por la señora García Andrade el 25 de enero de 2005, el 27 de febrero de 2006, el 9 de julio de 2007 y el 20 de diciembre de 2007, respectivamente.

En virtud de una queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta revisó los expedientes de las averiguaciones antes mencionadas y observó que la señora García Andrade, no obstante haber sido notificada de manera puntual, no atendió los distintos citatorios que le dirigió la

---

<sup>190</sup> Nota a la CIDH del 23 de julio de 2007.

Procuraduría de Chihuahua para presentarse a proporcionar la información necesaria para continuar con las investigaciones.

La PGJCH programó nuevamente una reunión con la señora García Andrade, en la que se le pondrían a la vista las indagatorias mencionadas y se le notificaría de los avances en las investigaciones. Sin embargo, la denunciante no atendió el requerimiento de la autoridad. La CNDH convocó a una nueva reunión a la denunciante y a la PGJCH, la cual tendría lugar el 14 de enero de 2008. La señora García Andrade tampoco acudió. No obstante, la CNDH le reportó a la señora García Andrade los resultados de la reunión de trabajo con la PGJCH y le informó del estado procesal en que se encuentran las indagatorias mencionadas.

En esa virtud, la CNDH determinó que al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja, por haber dado a conocer a la denunciante los avances en las investigaciones contenidas en las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las presuntas amenazas y hostigamiento denunciado por la señor García Andrade, la queja se tiene como resuelta.

La CNDH igualmente sugirió a la denunciante que compareciera en el momento en que lo juzgara conveniente ante el licenciado César Fernando Ramírez Franco, Coordinador del Órgano de Control Interno en la Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, quien tiene bajo su responsabilidad la integración de las averiguaciones previas antes mencionadas, a fin de que le informe los resultados de sus investigaciones y para que la señora García Andrade aporte mayores elementos de prueba que le permitan aclarar lo hechos denunciados.

La señora García Andrade no se ha presentado ante la autoridad ministerial como le fue requerido, de lo que se desprende su falta de interés.

Con relación a este punto, los peticionarios, en su escrito de argumentos, solicitudes y pruebas presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señalan que tanto los familiares de las víctimas, como las integrantes de las organizaciones no gubernamentales "Nuestras Hijas de Regreso a Casa" y "Asociación Nacional de Abogados Democráticos", han señalado actos de hostigamiento e intimidación. Además manifestaron lo siguiente:

"A partir de la presentación de las denuncias de estos hechos ante la CDIH, ésta y el propio Estado mexicano han ofrecido otorgar medidas cautelares sin embargo, desde el primer momento se ha respondido que en este caso, la protección brindada a personas que solicitaron las medidas cautelares no han tenido resultados efectivos para proteger su vida, en gran medida porque son las propias autoridades locales quienes las ejecutan. Por esta razón y porque estamos convencidas que la mejor manera de garantizar la integridad de las personas es poniendo fin a la impunidad y corrupción que genera dichas amenazas, hostigamiento y persecución, las acciones que se solicitan son para que el Estado mexicano garantice la labor



realizada por las defensoras y defensores de derechos humanos a través de una investigación seria, exhaustiva e imparcial de los hechos que han denunciado y que obstaculizan su trabajo.”<sup>191</sup>

Al respecto, el Estado mexicano considera importante que la H. Corte analice los siguientes aspectos:

- Los peticionarios en su documento de argumentos, solicitudes y pruebas no proporcionan detalles de los hechos de hostigamiento y amenazas de los que presuntamente han sido objeto.
- Al ofrecer la implementación de medidas cautelares, el Estado en todo momento ha contemplado la participación de los interesados en las mismas, a fin de analizar sus necesidades específicas. Además, es falso lo señalado por los peticionarios en el sentido de que son las autoridades locales las que ejecutan las medidas cautelares, sino que éstas son decididas de común acuerdo entre el Estado y los beneficiarios.
- Como se informó en párrafos anteriores, las autoridades encargadas de investigar las denuncias presentadas por los peticionarios en virtud de presuntas amenazas y hostigamientos continúan con las investigaciones, para lo cual es indispensable que los denunciados colaboren con la autoridad para proporcionar mayores elementos. En las ocasiones en las que se ha citado a comparecer a los denunciados, éstos no se han presentado.
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha dado por concluida la queja por presuntas amenazas y hostigamiento presentada por la señora María Luisa García Andrade de la organización “Nuestras Hijas de Regreso a Casa”, por la falta de interés mostrada por la denunciante.

El Estado se permite reiterar, como lo ha hecho en todo momento su compromiso de ofrecer a los familiares de las víctimas y peticionarios, las medidas de protección que consideren pertinentes, en caso de que esa Corte lo considere necesario.

---

<sup>191</sup> Escrito de argumentos, solicitudes y pruebas. op. cit. Nota 96, p. 231.

## **IX. Consideraciones sobre la violación a los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en agravio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, reclamadas por la CIDH y los peticionarios**

### **1. Elementos considerados por la Corte en relación con los derechos contemplados en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."<sup>192</sup>

El Estado mexicano reconoce el derecho a la vida de todos los individuos como un valor básico indispensable para el goce de los demás derechos.

El artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."<sup>193</sup>

Igualmente, el Estado mexicano conoce y respeta el alcance del derecho a la integridad de las personas.

Tanto el derecho a la vida como el derecho a la integridad personal están protegidos por la legislación nacional, tal y como lo ordena el artículo 2 de la Convención Americana.

Adicionalmente, el Estado mexicano ha firmado y ratificado, entre otros, los siguientes instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, que consagran el derecho a la vida y a la integridad de los individuos:

- Declaración Americana de los Derechos Humanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para".

El Estado mexicano igualmente reitera su compromiso y reconoce su obligación en el cumplimiento de las obligaciones estatales derivadas de estos derechos.

---

<sup>192</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 4.1

<sup>193</sup> Idem.

Por lo que se refiere a los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”, el Estado mexicano, reconociendo lo grave que son estos homicidios y el dolor que han causado a la familia de las víctimas, niega violación alguna a los derechos a la vida contemplado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la integridad personal, contemplado en el artículo 5.1 de dicho instrumento internacional.

Tal y como se desprende de la relación de hechos expuesta por el Estado en el apartado II de la presente respuesta a la demanda de la CIDH, de la investigación de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, no se desprende participación del Estado o de servidores públicos o de cualquier otra persona relacionada con la función estatal en los homicidios. Así lo han reconocido tanto la Comisión Interamericana como los peticionarios en este caso.

Las investigaciones que ha llevado a cabo el Estado a través de sus instancias federales y locales de procuración de justicia, dentro de la averiguación previa iniciada en virtud de la desaparición y posterior homicidio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, no demostraron la participación de servidores públicos o agentes del Estado en la comisión de los hechos.

Por su parte, ni la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ni los peticionarios en este caso, han probado responsabilidad de agentes del Estado en los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

En este sentido, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados no son responsables por violaciones de derechos humanos cometidas entre particulares:

“Por otro lado, para la Corte es claro que **un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción**. En efecto, el carácter *erga omnes* de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados **no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares**, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, **aunque un acto, omisión o hecho de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado**, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía.”<sup>194</sup>

<sup>194</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párrafo 123.

El objeto del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la protección del derecho a la vida de toda persona, a través de dos elementos incluidos en la propia disposición:

- Este derecho estará protegido por la ley, y
- Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Por su parte el artículo 5.1 de la CADH establece la protección de la integridad de las personas en tres niveles: integridad física, referida a la preservación de todas las partes del cuerpo; integridad psíquica, que significa la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales de la persona y finalmente, la integridad moral, relativa al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El Estado mexicano reitera que su legislación interna cumple con todos los elementos al contemplar la protección del derecho a la vida y a la integridad, desde la propia Constitución, la cual establece en su artículo 22 la prohibición “de las pena de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”<sup>195</sup>. Además, el Estado mexicano se encuentra obligado por los instrumentos internacionales que establecen la obligación estatal de protección del derecho a la vida y a la integridad personal, los cuales son ley suprema, de acuerdo con el artículo 133 del instrumento constitucional<sup>196</sup>.

Por otro lado, el Estado reconoce la obligación de garantizar los derechos contemplados en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos señala la obligación estatal de proteger el derecho a la vida y a la integridad de las personas bajo su jurisdicción, además de que establece que esa obligación tiene efectos *erga omnes*, no sólo respecto a los Estados, sino también frente a terceros y particulares.

Para el caso del derecho a la vida, el Estado tiene la obligación de disponer lo necesario para garantizar el derecho a la vida. No hacerlo, implica una falta por omisión.

“Respecto de la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 4 de la Convención, la Corte ha señalado que éste no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado

<sup>195</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 22.

<sup>196</sup> Ibidem. Artículo 133

“ARTÍCULO 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas.”<sup>197</sup>

Por su parte, el derecho a la integridad personal, que supone que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales, es también un derecho fundamental y absoluto. Así se ha pronunciado el Comité de Derechos Humanos, al señalar que la prohibición de someter a una persona a torturas o a cualquier pena o trato cruel, inhumano o degradante no admite limitación alguna<sup>198</sup>.

Sobre las violaciones a la integridad personal imputables al Estado esa H. Corte ha señalado:

“La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima (cf. Case of Ireland v. the United Kingdom, Judgment of 18 January 1978, Series A no. 25. párr. 167).”<sup>199</sup>

El Estado coincide con esa H. Corte en la importancia del derecho a la integridad personal cuando vincula las obligaciones del Estado derivadas de la protección al derecho a la vida y al derecho a la integridad personal:

“Por otro lado, el derecho a la integridad personal es de tal importancia que la Convención Americana lo protege particularmente al establecer, *inter alia*, la prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes y la imposibilidad de suspenderlo durante estados de emergencia.

El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación

<sup>197</sup> Corte IDH. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155, párrafo 75.

<sup>198</sup> Observación General Nº 20 - Artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (44º período de sesiones, 1992), párr. 3.

<sup>199</sup> Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, párrafo 57

positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana."<sup>200</sup>

De acuerdo con esta interpretación ampliada de las obligaciones estatales frente a los derechos a la vida y a la integridad de las personas, el Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a estos derechos cometidas por particulares.

Al respecto, la Honorable Corte ha señalado:

"Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, **un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.**"<sup>201</sup>

A continuación se presentan las medidas que el Estado mexicano ha adoptado en cumplimiento a esta obligación positiva de garantizar la protección a los derechos a la vida y a la integridad personal.

El Estado mexicano presentará elementos suficientes para que la H. Corte analice que en este caso se realizaron las acciones necesarias con la debida diligencia para prevenir y tratar la posible violación a los derechos contemplados en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana.

De acuerdo con lo antes señalado, las obligaciones del Estado en la protección del derecho a la vida y a la integridad personal por actos de terceros particulares comprenden acciones en los siguientes ámbitos:

- Prevenir
- Investigar, procesar y sancionar
- Reparar

<sup>200</sup> Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay, op cit. Párrs. 157-158.

<sup>201</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Op. cit., párr. 172.

## **2. Obligaciones de prevenir, investigar y reparar cumplidas por el Estado en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”.**

En los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”, el Estado lamenta profundamente los homicidios cometidos en contra de las víctimas y reconoce su responsabilidad de investigar a fin de dar con los responsables y sancionarlos. Igualmente, el Estado ha apoyado a los familiares de las víctimas como una forma de resarcir el daño que les causaron los hechos. No obstante, el Estado considera que en este caso no es responsable de la violación al derecho a la vida de las presuntas víctimas en virtud de que ha cumplido con sus obligaciones de prevención, investigación y sanción en cada uno de los casos.

El Estado solicita atentamente a la H. Corte que revise los elementos que aquí se presentan para demostrar que el Estado cumplió y continúa cumpliendo con sus obligaciones de garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de todas las personas bajo su jurisdicción.

### **2.1. Obligación de prevenir**

De las obligaciones que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos y conforme con la interpretación de la CoIDH en relación con el derecho a la vida y a la integridad personal, se desprende el deber de prevención:

“En el plano de la responsabilidad internacional, toda violación de derechos que realicen los particulares serán imputables al Estado en el caso de no haber tomado medidas eficaces para prevenir tal violación o por tolerarla o por permitir la impunidad para sus autores.”<sup>202</sup>

“...todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por consecuencias perjudiciales.”<sup>203</sup>

---

<sup>202</sup> Voto Concurrente del Juez *Salgado Pesantes*, Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.

<sup>203</sup> Corte IDH. Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Op. cit. Párr. 175.

De acuerdo con el derecho internacional, la obligación de prevenir del Estado es una obligación de medio o de comportamiento y no de resultado. Ello significa que no se puede reclamar la responsabilidad del Estado cuando se comenten violaciones a derechos humanos entre particulares si el Estado demuestra que realizó todas las medidas que consideró necesarias para que estos hechos no ocurrieran. Al respecto, la H. Corte ha señalado:

“No es posible hacer una enumeración detallada de esas medidas, que varían según el derecho de que se trate y según las condiciones propias de cada Estado Parte. Es claro, a su vez, que **la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.**”<sup>204</sup> (énfasis agregado)

En los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”, el Estado demostró ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, a partir del contexto de violencia en Ciudad Juárez reconocido por las autoridades gubernamentales, se tomaron y se siguen adoptando, todas las medidas que se consideraron necesarias para evitar que los hechos de violencia contra las mujeres se repitieran en la entidad. Al respecto, debe señalarse:

### **2.1.1. Medidas de prevención de la violencia contra la mujer implementadas por el Estado a partir de 1993**

1. El gobierno mexicano ha reconocido que a partir de 1993 se incrementó el número de homicidios contra mujeres, en la localidad fronteriza de Ciudad Juárez, Chihuahua. Este aumento de la violencia especialmente en contra de las mujeres obedece a varios factores como:
  - El incremento de la población en la región derivado del desarrollo industrial.
  - El incremento de la población flotante formada principalmente por personas (nacionales mexicanos y extranjeros) que llegan a Ciudad Juárez, con la intención de cruzar a territorio de los Estados Unidos de América en busca de mejores oportunidades de trabajo. Algunas personas logran su objetivo de pasar la frontera y establecerse, otras fracasan en su intento y deciden quedarse en Ciudad Juárez.
  - La falta de infraestructura urbana para la población creciente.
  - Al ser Ciudad Juárez una localidad fronteriza, es también la puerta de entrada a los Estados Unidos de América de todo tipo de mercancía legal e ilegal, incluyendo el tráfico de drogas.

---

<sup>204</sup> Ídem.



2. Como una primera respuesta al fenómeno de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, se creó la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Juárez el 10 de febrero de 1998.
3. A partir del mes de octubre de 1998, se emprendió una reestructuración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y particularmente de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, con el propósito de reorientar los trabajos que se realizaban, buscando hacer más eficientes las investigaciones y reducir el índice de impunidad. Para lograr este objetivo, se implementaron las siguientes acciones<sup>205</sup>:
  - Revisión de los expedientes, instruyéndose la realización de trabajos jurídicos y de investigación.
  - Reorganización de toda la Fiscalía Especializada de Investigaciones de homicidios de mujeres y distribución en cinco grupos encabezados por agentes del ministerio público apoyados por personal de la policía judicial y peritos, estableciéndose una mecánica de operación e informe de los avances que se realizaron en cada indagatoria.
  - Especificación de los métodos de trabajo para garantizar la recolección con mayor eficiencia de evidencias que, por mínimas que fueran, permitieran la investigación científica del delito.
  - Con apoyo de diversas agencias como el FBI (Federal Bureau of Investigation de los Estados Unidos de América), la Policía de El Paso, Texas, y la Asociación Americana de Justicia Criminal, se brinda asesoría técnica y capacitación a todo los que integran la Unidad Especializada de Investigaciones de homicidios de mujeres, sobre los aspectos fundamentales de su actividad, como son:
    - Preservación del lugar del crimen,
    - Levantamiento de evidencias,
    - Adecuada revisión y recolección del cadáver,
    - Técnicas periciales para profundizar y mejorar los resultados de las investigaciones,
    - Modus operandi del victimario
  - Para fortalecer la infraestructura se dotó a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, de equipo como sistemas de radio, vehículos, apoyo de sistemas de cómputo para la elaboración de retratos hablados asistidos por computadora.
  - Se practicaron evaluaciones de los trabajos que realizaba el personal de la Fiscalía en las indagatorias con la finalidad de verificar los avances que se registraban en las diversas líneas de investigación.

---

<sup>205</sup> Respuesta del Estado mexicano a la Relatoría sobre Ejecuciones extrajudiciales sumarias y arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas. 24 de mayo de 1999.

4. En 1999 se puso en marcha en el estado de Chihuahua el Programa “Cero Tolerancia- Respeto Total”, con el objetivo de impulsar el cumplimiento espontáneo de las normas mínimas para la sana convivencia social. Este programa establecía el control en la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, limitando la comercialización de alcoholes a la 1:00 a.m. de lunes a viernes y hasta las 2:00 a.m. en fin de semana como máximo.
5. Los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) implementaron en 1999 en Ciudad Juárez el “Operativo Crucero”, que implicó la presencia activa de agentes policíacos en las calles de la ciudad, con la participación de más de 1000 elementos, entre agentes de la policía judicial, la policía municipal y la Policía Federal Preventiva. Gracias a este operativo disminuyó la comisión de delitos de alto impacto tales como los homicidios por ejecución, los homicidios de mujeres, las violaciones, los robos a bancos y los robos a casas comerciales con violencia.
6. El 31 de marzo de 1999 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 26, la Ley Sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública<sup>206</sup>. Esta ley fue reformada el 28 de septiembre de 2002 para crear la figura de la Policía Comunitaria como parte integral de los cuerpos de seguridad pública en Chihuahua.<sup>207</sup>
7. Durante el año 2001, las autoridades de Ciudad Juárez, en coordinación con la iniciativa privada, realizaron una campaña de desarme que arrojó la donación voluntaria de la ciudadanía de 764 armas y el registro de 106<sup>208</sup>.
8. El gobierno del Estado de Chihuahua informó el 15 de octubre de 2002, que, como herramienta de alerta inmediata, se encontraban disponibles dos líneas telefónicas de teléfono terrestre y dos de teléfono celular, cuyas centrales de respuesta son las policías municipal y judicial y su objeto es la atención directa y rápida respuesta a un llamado de emergencia de la ciudadanía<sup>209</sup>.
9. En el año 2003, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua creó el “Grupo de Atención a casos de desaparición de Alto Riesgo”, con el objetivo de atender y dar seguimiento a los reportes de desaparición en que, por sus características específicas, puede considerarse que la víctima se encuentra en riesgo, a través de la Alerta DESEAR (Desaparición de Alto Riesgo). Dicha unidad se integró por un agente del ministerio público y tres agentes de policía judicial del estado de Chihuahua<sup>210</sup>.

<sup>206</sup> Anexo 76 Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 26, 31 de marzo de 1999, Fracción adicionada mediante Decreto No. 333-02 II P.O. publicado en el Periódico Oficial No. 78 del 28 de septiembre del 2002

<sup>207</sup> Documento presentado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Audiencia del 18 de octubre del año 2002.

<sup>208</sup> Documento presentado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de marzo de 2002

<sup>209</sup> Idem.

<sup>210</sup> Anexos al Cuarto Informe Mensual a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 17 de febrero de 2003.

### **2.1.2. Medidas de prevención de la violencia contra la mujer implementadas por el Estado a partir de 2004**

El Estado considera relevante informar que el 3 de octubre de 2004 un nuevo gobierno tomó posesión en el estado de Chihuahua. Desde su toma de protesta, el nuevo Gobernador reconoció la incidencia de crímenes contra las mujeres en el estado y se comprometió a dar seguimiento a las investigaciones con la colaboración de las demás instituciones políticas federales y estatales, así como la participación de las organizaciones educativas y de la sociedad civil.<sup>211</sup>

El Estado mexicano informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, en seguimiento a los programas presentados por el nuevo gobierno en Chihuahua, a partir del año 2004, en coordinación con instancias federales, fortaleció de manera importante las medidas de prevención de los delitos, enfocándose prioritariamente en la prevención de la violencia contra la mujer.

Dicho fortalecimiento incluyó profundas reformas en materia de políticas públicas e institucionales, a través de medidas que, según los resultados que se mostrarán, previenen efectivamente la comisión de delitos contra mujeres y garantizan que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean debidamente investigados, sancionados y reparados.

Se destacan las siguientes acciones que a juicio del Estado mexicano no fueron tomadas en cuenta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que comprueban el cumplimiento del Estado de su obligación de prevenir la incidencia de crímenes en contra de las mujeres en el estado de Chihuahua.<sup>212</sup>

La información presentada muestra acciones del Estado en 5 ámbitos relativos a la prevención de los delitos:

- Creación de nuevas instancias y organismos
- Programas de prevención en materia de seguridad pública
- Políticas integrales de prevención y de profesionalización de funcionarios públicos, y
- Programas vigentes de prevención
- Recursos presupuestarios

#### **a) Creación de nuevas instancias y organismos**

<sup>211</sup> Discurso del Lic. Reyes Baeza, Gobernador del estado de Chihuahua en la Toma de Protesta el 3 de octubre de 2004 <http://www.chihuahua.gob.mx/>

<sup>212</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial 28/07. op. cit. p. 42 en adelante.

### **Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.**

La Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, que es una comisión intersecretarial encargada de diseñar y ejecutar la política del gobierno federal en materia de derechos Humanos, creó el 6 de junio de 2003 la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. La Subcomisión, integrada por representantes de las dependencias federales encargadas de la procuración de justicia, la seguridad pública y el desarrollo social, de las dependencias estatales y municipales, así como de diversas organizaciones de la sociedad civil, tenía encomendada la tarea de analizar la situación de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y proponer una política pública integral, con líneas de acción en distintos ámbitos a favor de las niñas y mujeres de Ciudad Juárez.<sup>213</sup>

### **Programa de las 40 Acciones.**

El 22 de julio de 2003, la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua presentó en Ciudad Juárez el Programa de Acciones del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez o “Programa de las 40 Acciones”, diseñado para atender las múltiples causas vinculadas a los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez. Para la elaboración de este programa se tomaron en cuenta las recomendaciones emitidas por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

El programa basa sus acciones en las tres principales áreas de acción que derivan de las diversas recomendaciones recibidas: Procuración de Justicia, Prevención Social y Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer. El diseño de las acciones responde a la complejidad social, económica, delictiva y de género del problema que enfrentan las mujeres en Ciudad Juárez.

La implementación de este programa fue recibida por instancias internacionales como un paso positivo para disminuir la criminalidad en Ciudad Juárez, especialmente la violencia de género. El 13 de enero de 2006, la relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de la Organización, en el informe titulado “Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer”,<sup>214</sup> señaló:

“Por recomendación de la ONUDD, el plan de 40 puntos del Gobierno federal prometía la identificación de las mujeres por examen forense gracias a un banco de datos genéticos para fines forenses creado y mantenido por el Procurador General de la República. En febrero de 2004, se puso en marcha este proyecto. Las autoridades federales del ministerio público también han elaborado una base de datos de mujeres desaparecidas en

<sup>213</sup> Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Tercer Informe de Gestión mayo 2005- septiembre 2006, México, p. 151.

<sup>214</sup> ECOSOC. *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk.. ONU. 13 de enero de 2006. E/CN.4/2006/61/Add.4.

Ciudad Juárez que al parecer ha contribuido a localizar a varias de ellas. Tales instrumentos son dignos de elogio (...)”<sup>215</sup>.

“Basándose en otra recomendación de la ONUDD, el plan de 40 puntos también prevé la participación de equipos de antropología forense en el proceso de identificación. En junio de 2004, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) realizó un estudio preliminar de restos humanos sin identificar o identificados de forma inapropiada. El EAAF llegó a la conclusión de que el examen e identificación de los restos mortales de las mujeres de Ciudad Juárez y Chihuahua debería realizarse mediante un estudio integral y exhaustivo a cargo de un órgano independiente integrado por expertos en distintas disciplinas. También recomendó que el órgano investigador tuviera competencia para reexaminar un caso si la familia de la víctima expresaba alguna duda sobre la correcta identificación de ésta. La Relatora Especial observa complacida que, desde su visita, las autoridades locales y federales han encargado conjuntamente al EAAF que examine e identifique los restos mortales de mujeres que no habían sido identificadas o cuya identificación no se había realizado correctamente.”<sup>216</sup>

“La Relatora Especial recibió con satisfacción la noticia de que el nuevo Gobernador de Chihuahua ha prometido dar prioridad y transparencia a las investigaciones. (...)En su plan de 40 puntos, el Gobierno federal prometió garantizar el derecho legal de toda familia, o de su abogado, a acceder al expediente del caso y a sugerir líneas de investigación (derecho de coadyuvancia).”<sup>217</sup>

Las familias de las víctimas tienen derecho a recibir una indemnización cuando el Estado no actúa con la debida diligencia en la investigación de los asesinatos de sus seres queridos. En este sentido, los gobiernos federal y estatal han dado un meritorio primer paso al establecer un fondo de 30 millones de pesos. (...) varias iniciativas de menor entidad surgidas de los gobiernos y la sociedad civil han ido ofreciendo entre tanto algunas muy necesarias prestaciones para cubrir las necesidades de las familias y personas a cargo de las víctimas en lo que se refiere a salud, educación y manutención.”<sup>218</sup>

“Se han adoptado varias medidas positivas, que corresponden a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, destinadas a reducir la vulnerabilidad de las mujeres frente a las agresiones en lugares públicos. El mayor número de agentes de la policía federal desplegados en una operación antidroga en Ciudad Juárez desde julio de 2003 habría contribuido a reducir el índice global de delitos violentos en la ciudad. En octubre de 2003, las fuerzas de policía federales, estatales y municipales pusieron en marcha una operación conjunta para aumentar la vigilancia en las zonas de alto riesgo de Ciudad Juárez. Asimismo, se mejoró el sistema de alumbrado público y en enero de 2004 se inició un programa de obras públicas destinado a la rehabilitación de parques y otros espacios públicos.”<sup>219</sup>

### **Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.**

El 18 de febrero de 2004 se creó la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, como órgano administrativo

---

<sup>215</sup> Ibidem. Pág. 20. parra. 56.

<sup>216</sup> Ibidem. Pág. 21. parra. 57.

<sup>217</sup> Ibidem. Pág. 21. parra. 59.

<sup>218</sup> Ibidem. Pág. 21. parra. 60.

<sup>219</sup> Ibidem. Pág. 22. parra. 61.

desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con el objetivo de coordinar el Programa de Acciones de Colaboración del Gobierno Federal para Ciudad Juárez, desarrollado a partir de tres ejes de trabajo: atención a víctimas; verdad y justicia; y fortalecimiento del tejido social.

Para la programación y ejecución de las labores de la Comisión, se conformó un Consejo Ciudadano con personalidades reconocidas de la sociedad civil.

### **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.**

Por acuerdo del Procurador General de la República, se creó el 30 de enero de 2004 la Fiscalía Especial Federal para investigar los homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, la cual era dependiente de la Procuraduría General de la República, y era competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, en ejercicio de la facultad de atracción en aquellos que tengan conexión con algún delito federal. Entre sus funciones se encontraban: revisar acuciosamente e investigar cada uno de los expedientes que contienen información sobre homicidios y desapariciones de mujeres, e investigar con responsabilidad los casos en que encuentren pruebas de negligencia, ineficiencia o tolerancia por parte de servidores públicos, a fin de evitar la impunidad y sancionar a aquellos que hayan dejado de cumplir con su deber<sup>220</sup>.

La creación de la Fiscalía Especial, constituyó un esfuerzo importante para el tratamiento de los homicidios de mujeres de mujeres en Ciudad Juárez. Así lo señaló el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, en su informe titulado "Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes"<sup>221</sup> del 6 de febrero de 2007:

"El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para abordar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, incluyendo la creación en 2004 de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, así como de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ). (...)"<sup>222</sup>

Cabe mencionar que con la desaparición de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, todos y cada uno de los expedientes que ahí se

<sup>220</sup> Informe Final de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Op cit.

<sup>221</sup> CAT. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura México. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes. 6 de febrero de 2007. CAT/C/MEX/CO/4.

<sup>222</sup> Ibidem. Pág.6. parra. 20.

integraban, fueron remitidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

En virtud de que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno exclusivo de Ciudad Juárez, Chihuahua, y a fin de atender los delitos contra las mujeres en todo el país, la mencionada Fiscalía Especial fue sustituida por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM), dependiente de la Procuraduría General de la república, cuyo Acuerdo de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2006.<sup>223</sup>

La creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres fue el resultado de esfuerzos provenientes de diferentes espacios, en especial de la sociedad civil organizada, de la academia y de la actividad parlamentaria comprometidos con el respeto a los derechos humanos en el país<sup>224</sup>.

La creación de la Fiscalía se impulsó a partir de la situación de violencia contra las mujeres detectada en Ciudad Juárez, Chihuahua. Como respuesta, las comisiones especiales de las cámaras de senadores y diputados estuvieron de acuerdo en la necesidad de evitar que la violencia hacia las mujeres, se expandiera en México.

La creación de esta instancia especializada fue evaluada como un esfuerzo positivo por las instancias internacionales, al respecto, el 13 de enero de 2006, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, presentó el informe titulado "Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer"<sup>225</sup>, en donde indica:

"En vista de las deficientes investigaciones llevadas a cabo en el Estado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la ONUDD han solicitado la participación del Gobierno federal para poner fin a la violencia y a la impunidad de quienes la ejercen (...). En 2003, el Gobierno aprobó un plan de 40 puntos por el que se comprometía a cumplir todas las obligaciones y recomendaciones internacionales en la materia. El plan también contiene compromisos que complementan las recomendaciones internacionales (...), se han producido avances notables en la puesta en práctica del plan, aunque quedan por adoptar algunas medidas importantes."<sup>226</sup>

"A finales de 2003, el papel del Gobierno federal se vio reforzado cuando el Presidente Vicente Fox nombró a Guadalupe Morfín Comisionada Especial, con el mandato de dirigir una Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. La Comisión tiene por mandato centrarse en reparar el tejido social de Ciudad Juárez y ayudar a las familias de las víctimas en su relación con las autoridades estatales. La Comisionada Especial ha hecho extensiva su labor a la ciudad de Chihuahua y ha ganado mucha credibilidad ante la sociedad civil y las familias de las víctimas."<sup>227</sup>

<sup>223</sup> Diario Oficial de la Federación del 16 de febrero de 2006. Acuerdo de Creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres.

<sup>224</sup> <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/FEVIM/antecedentes.asp>

<sup>225</sup> op. cit. Nota 214..

<sup>226</sup> Ibidem. Pág. 18. parra 46.

<sup>227</sup> Ibidem. Pág. 18. parra. 48.

“(…) la Procuradora Especial Federal ha logrado dar a conocer hasta qué punto las investigaciones llevadas a cabo desde 1993 han sido realizadas de manera negligente e irregular. En el momento en que la Relatora Especial realizaba su visita, se habían identificado 101 personas, entre procuradores estatales, asistentes, agentes de policía y expertos policiales, a quienes se podrían imponer sanciones penales y/o disciplinarias por negligencia, omisión y otros delitos conexos.

El nuevo Gobernador de Chihuahua, que asumió el cargo a finales de 2004, nombró una nueva Procuradora General de Justicia del Estado, quien a su vez designó un nuevo procurador para la jurisdicción de Ciudad Juárez. Se informó a la Relatora Especial de que todos los funcionarios de la oficina del anterior procurador del Estado habían sido suspendidos de sus cargos el 9 de noviembre de 2004 (...)”<sup>228</sup>.

Respecto la creación de esta instancia, el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas señaló:

“(…) el Comité toma nota con satisfacción de la creación, en febrero de 2006, de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, que introduce una perspectiva de género en la investigación y averiguación previa de graves violaciones de los derechos humanos.(...)”<sup>229</sup>

Con el propósito de ampliar la competencia de la citada Fiscalía Especial, el 31 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), adscrita a la Procuraduría General de la República, en sustitución de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres<sup>230</sup>.

La nueva fiscalía, además de tener competencia sobre los delitos cometidos contra las mujeres en el país, investigará y sancionará los ilícitos mencionados en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

El encargado de la Fiscalía tiene la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación y entre sus funciones trabaja en coordinación con otras instancias para la elaboración y ejecución de programas federales y locales que prevengan y erradiquen la violencia contra las mujeres, señala el documento<sup>231</sup>.

## **b) Programas de prevención en materia de seguridad pública**

### **Operativo Alba.**

<sup>228</sup> Ibidem. Pág. 18. parra 49 y 50.

<sup>229</sup> Ibidem. Pág. 5. parra. 19.

<sup>230</sup> Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2008. Acuerdo de creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas,

<sup>231</sup> <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/ultimasnoticias/?contenido=33556>



El 22 de julio de 2003 se implementó un programa en coordinación con autoridades del estado de Chihuahua y autoridades de seguridad federales, denominado “Operativo Alba”<sup>232</sup>.

En este operativo se acordó la reunión de diversas corporaciones policíacas a efecto de establecer los mecanismos necesarios para la prevención de delitos, con relación a extravíos y homicidios de mujeres y niñas.

Dicho operativo ha tenido por objeto establecer una vigilancia extraordinaria en las zonas de alto riesgo para mujeres y en donde hubo hallazgos de víctimas de homicidio.

Las acciones de vigilancia han continuado interrumpidamente.

### **Protocolo Alba.**

El 12 de mayo de 2005 autoridades del municipio de Ciudad Juárez, del gobierno de Chihuahua y del gobierno federal, acordaron poner en práctica el Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas en el municipio de Juárez, único en su género en México, con la finalidad de atender situaciones de desaparición o extravío y coordinar acciones de búsqueda y localización de mujeres y niñas cuyos casos sean considerados como de alto riesgo reportadas como desaparecidas o extraviadas. Dicho protocolo es conocido como “Protocolo Alba” y con él se asegura una respuesta inmediata en el rescate y búsqueda de personas desaparecidas. A través de dicho mecanismo se cuenta con la difusión amplia y generalizada en los medios de comunicación masiva, iglesia, centros comerciales, instituciones públicas, de los datos de identificación de la persona buscada, lo que facilita que la sociedad se involucre y ocurran las localizaciones de manera circunstancial o coordinada<sup>233</sup>.

Como parte del protocolo Alba se estudiaron los reportes de extravío presentados ante la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, analizándose el porcentaje de las mujeres y niñas localizadas, las causas de extravío, los lugares de localización y las edades. Así se pueden establecer las causas generadores de los hechos y tener claridad de las cifras, lo que permitió verificar la efectividad de las políticas de prevención e implementar las medidas específicas que se consideren necesarias. Las acciones implementadas como parte del protocolo Alba continúan implementándose por la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua.

### **Chihuahua Seguro.**

El gobierno del estado de Chihuahua creó en el año 2005 el programa denominado “Chihuahua Seguro”, integrado por las siguientes líneas estratégicas de acción:

---

<sup>232</sup> CPEVMCJ, Tercer Informe de Gestión mayo 2005- septiembre 2006. op. cit., p. 90-91

<sup>233</sup> ibidem. p. 91-92.

- El Combate a la Impunidad, a través del incremento del número de agentes del Ministerio Público y peritos en todo el estado, especialmente en Ciudad Juárez.
- La creación en el año 2005 de la Fiscalía Especial de Delitos contra Mujeres en Ciudad Juárez, para una mejor atención a las víctimas. Se puso además en operación un teléfono de denuncia ciudadana.
- Coordinación policial, que contempla la capacitación de las corporaciones municipales, especialmente en derechos humanos y equidad de género.
- Participación Social en la Seguridad, que abarca la promoción de una Ley Ciudadana en coordinación con los municipios, la identificación de lugares y zonas con mayor consumo de drogas y alcohol, para implementar programas de asistencia y rehabilitación, organización de actividades culturales y deportivas, con perspectiva de género, así como guardias de 24 horas para atender, en el momento en que ocurran, casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

### **c) Políticas integrales de prevención y de profesionalización de funcionarios públicos**

#### **Acciones del gobierno del estado de Chihuahua.**

A partir de octubre de 2004, se han implementado en todo el estado de Chihuahua, incluyendo Ciudad Juárez, diferentes acciones, que constituyen políticas integrales de prevención y de profesionalización de funcionarios públicos en todas las ramas de la administración de la justicia y la policía<sup>234</sup>:

- El establecimiento del Servicio de Carrera en Procuración de Justicia;
- La creación de la Licenciatura en Procuración de Justicia, con la que se profesionaliza a 200 policías: para el año 2010 la meta es incluir a 400 policías más;
- La edición y distribución de veinte mil ejemplares de la obra denominada “Policía de Investigaciones” con el apoyo de su autor, el Dr. Andrés Domínguez Vial;
- La instauración de cuatro maestrías con la colaboración de las Universidades españolas de Barcelona y Girona y la CNDH;
- La impartición de un conjunto de cursos de capacitación y especialización con perspectiva de género en las áreas de criminalística, criminología, derechos humanos, derecho constitucional, derecho procesal penal, derecho penal y temas relacionados con violencia de género y violencia doméstica.

---

<sup>234</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial 28/07. op. cit.

### **Acciones del gobierno Federal.** <sup>235</sup>

Como parte de las acciones de capacitación y sensibilización en derechos humanos y perspectiva de género a servidoras y servidores públicos de procuración de justicia, específicamente a quienes estén encargados de investigar y esclarecer los casos de violencia contra las mujeres, y a la sociedad en general, el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES<sup>236</sup>), puso en práctica, los siguientes programas de capacitación:

- En diciembre del 2004, el INMUJERES impartió el taller “Legislar con perspectiva de género”. Participaron integrantes de la Comisión de Equidad y Género del Congreso de Chihuahua, diputados y diputadas de la entidad, y representantes de organizaciones de la sociedad civil. Con el fin de propiciar la adecuación de la legislación del Estado de Chihuahua al marco internacional de los derechos humanos, con énfasis en los derechos humanos de las mujeres, en colaboración de la Organización Mundial contra la Tortura, se elaboró un anteproyecto de propuestas de reformas al marco jurídico estatal, armonizado con los compromisos y recomendaciones internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y la niñez.
- En el 2005 se dio inicio al taller “Procuración de justicia con enfoque de género”, dirigido a los agentes de los ministerios públicos del fuero común, para que incluyan los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en la integración de las averiguaciones previas que realizan y en los escritos que presentan los ministerios públicos a los juzgadores. El taller tuvo una duración de dos días, se realizaron dos en Ciudad Juárez y uno en la ciudad de Chihuahua.
- En el 2005 se impartió el taller a policías de Ciudad Juárez, denominado “Hombres y mujeres juntos por una vida segura, libre de violencia”. Asistieron 29 personas, entre ellas personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad Juárez que participa en el “Programa seguridad y vigilancia de las mujeres”. Este programa de seguridad contempla patrullas en las que un hombre y una mujer vigilarán las zonas de alto riesgo las 24 horas del día los 365 días del año, brindando apoyo a llamadas de emergencia a mujeres en situación de violencia y realizarán traslados a las organizaciones y dependencias participantes.
- Se fortalecieron y crearon centros de atención y refugios para mujeres víctimas de violencia y se promovió la creación de centros de atención para hombres violentos, ampliando su cobertura. Se mejoraron los servicios que proporcionan y se atendieron las necesidades de las

<sup>235</sup> Sexto Informe de México sobre cumplimiento al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); ANEXO Acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, noviembre 2005.

<sup>236</sup> Diario Oficial de la Federación de 12 de enero de 2001 se publica la ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres; es un organismo público autónomo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, se establece formalmente el 8 de marzo de ese mismo año, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer.

mujeres víctimas de la violencia en Ciudad Juárez. Se diseñó y ejecutó un programa de promoción de la paternidad responsable. Los refugios establecidos en Ciudad Juárez son: “Casa Amiga, centro de crisis, A.C.”; y “De mujer a mujer A.C.”. También, el INMUJERES mantiene una comunicación permanente con los refugios de mujeres en el país, en especial de Ciudad Juárez, a través de la Red Nacional de Refugios A.C., que agrupa a 58 refugios en 29 entidades federativas. En diciembre de 2007 se suscribió un convenio de colaboración con la mencionada Red para profesionalizar el servicio de éstos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dada la importancia de estos espacios para salvaguardar la integridad y vida de las mujeres y sus hijas, víctimas de violencia.

- Con el fin de promover políticas públicas para erradicar mensajes en medios masivos de comunicación impresos y electrónicos que emitan, alienten o justifiquen la discriminación y violencia contra las mujeres, y de realizar campañas sobre prevención de la violencia en medios impresos y electrónicos locales, en el mes de noviembre de 2005 se hizo el lanzamiento oficial del Observatorio de Medios del INMUJERES, para que vía Internet se denuncie y dé seguimiento a los mensajes sexistas que transmiten los medios de comunicación. El Observatorio trabaja de manera coordinada con la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación y se trata de un foro de observación, análisis y canalización de las denuncias formuladas por la población en relación a imágenes y contenidos sexistas, discriminatorios y con estereotipos de género femeninos y masculinos, que aparezcan en cualquier medio de comunicación (electrónico e impreso).

En el Observatorio se pueden hacer comentarios y denuncias tanto de los contenidos temáticos de programas de televisión, internet, anuncios de radio y artículos escritos en revistas o periódicos, como de la publicidad que por ellos se difunde. También se puede alentar el esfuerzo de las empresas y agencias de publicidad que generan mensajes no sexistas y contribuyen a construir una cultura de equidad entre hombres y mujeres.

- En 2004 el INMUJERES elaboró spots de radio y TV con una duración de 30” para la campaña nacional de prevención de la violencia en el marco del 25 de noviembre. En el mes de noviembre 2004 se difundió el spot en emisoras del Instituto Mexicano de la Radio (IMER) con impacto en Ciudad Juárez y 15 estados del país. El spot de TV, se difundió a través de tiempos de estado por medio de la televisión estatal de Chihuahua, así como también de las 31 entidades del país.
- Se realizó un estudio de impacto mediante 1,200 entrevistas a mujeres de todo el país, y de éstas el 61% dijeron haber sido impactadas por los spots de radio y te televisión.

- En el 2005 la campaña “El que golpea a una nos golpea a todas” fue impulsada en el estado de Chihuahua en coordinación con la instancia estatal de las mujeres en dicha entidad.
- A través del Fondo Proequidad, del INMUJERES, se financió el proyecto del Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer A.C. denominado “Por los derechos de las Mujeres Víctimas de Femicidio en Juárez”. El proyecto desarrollado por esta organización parte de un diagnóstico de las necesidades de las madres de las víctimas de femicidio en Ciudad Juárez. A partir del trabajo con 12 familias, la organización ha desarrollado un modelo de intervención que ofrece terapia física y emocional, tanto a las madres como a las/los hermanas, hijos/as de las jóvenes desaparecidas.
- En el marco del servicio de atención que se brinda a través de la línea telefónica “Vida sin Violencia”, servicio confidencial y gratuito que funciona las 24 horas, los 365 días del año, se cuenta con un directorio a nivel nacional de instituciones públicas o privadas para canalizar a las mujeres víctimas de violencia de género.

La línea funciona desde 2003 y tiene como propósito proporcionar a las mujeres en situaciones de violencia intervención en crisis, asesoría jurídica, psicológica y canalización. En Ciudad Juárez se tienen registrados 4 organismos que prestan atención en caso de violencia. De abril de 2004 a julio de 2005 se atendieron 16, 470 llamadas, de las cuales 437 fueron del estado de Chihuahua.

- El INMUJERES, a través del Fondo sectorial INMUJERES/CONACYT, financió en 2003 la elaboración de un diagnóstico sobre la incidencia de violencia de género en Ciudad Juárez, Chihuahua y en cinco estados (Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Tamaulipas y Distrito Federal), con una duración de 1 año 7 meses.

Su principal objetivo fue realizar un análisis comparado de la violencia en contra de la mujer en esa ciudad y los estados mencionados y aportar elementos para su prevención a través de recomendaciones de políticas públicas en la materia.

- El INMUJERES apoyó al Instituto Chihuahuense de la Mujer para que iniciara la explotación de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 (ENDIREH) y en el 2005 se obtuvieron los resultados para Chihuahua. Los resultados permitieron conocer la gran incidencia de actos violentos contra las mujeres dentro del ámbito familiar, por lo que se podrán implementar de políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia en contra de las mujeres dentro de ese ámbito.
- En el 2005 y por convenio con el Colegio de la Frontera Norte (COLEF), se elaboró el “Diagnóstico Geo-Socio-Económico de Ciudad Juárez y su Sociedad”, que busca ser un instrumento para conocer y

analizar a la sociedad juarense y el entorno en que se desarrolla la violencia en esa ciudad desde una perspectiva multidisciplinaria. Los aspectos abordados son sociales, económicos, de seguridad pública, educación, migración, mercados laborales, salud y género. Los resultados permiten conocer el contexto de violencia que se ubica en Ciudad Juárez en virtud de sus características únicas.

#### **d) Programas vigentes de prevención a favor de las mujeres**

El gobierno federal ha establecido una política comprometida con la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en especial la dirigida a combatir y sancionar la violencia de género.

Por ello, en el Programa Nacional de Desarrollo 2007-2012, que orienta las políticas públicas de la actual administración, se han planteado diversas estrategias y acciones para eliminar las causas estructurales que generan y fomentan la discriminación, la falta de oportunidades y violencia que padecen las mujeres por su condición de género.

El Programa establece los siguientes objetivos y acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres<sup>237</sup>:

##### **– Combatir y sancionar con mayor severidad la violencia de género.**

“**ESTRATEGIA 5.4** Combatir y sancionar con mayor severidad la violencia de género.

En México aún existe una cultura que discrimina a la mujer y que favorece el entorno de acoso y de violencia que padecen millones de mujeres. En el marco de la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se promoverá una cultura de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se pondrán en operación programas de sensibilización y capacitación dirigidos a policías, médicos, ministerios públicos y jueces, y a todo el personal encargado de las labores de protección y atención a las mujeres que sufren de violencia en todas sus manifestaciones.

Con esta ley, se harán valer compromisos internacionales signados por México a través de ordenamientos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Belém do Pará), y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.”

##### **– Igualdad entre mujeres y hombres<sup>238</sup>**

“... Es doblemente injusto, por lo tanto, que las mujeres sigan sufriendo desigualdad, discriminación, violencia y maltrato. Es necesario que sociedad y gobierno asuman la obligación de terminar con esta situación y lograr la igualdad efectiva entre los géneros. Sin duda alguna, la sociedad mexicana sólo se humanizará plenamente en la medida en que mujeres y hombres

<sup>237</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Estrategia 5.4 del Eje 1.

<sup>238</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Objetivo 16 del Eje 3

actúen y decidan libre y responsablemente en todos los ámbitos de la vida, desde la esfera familiar hasta las esferas laboral y pública.

Es por eso que el Gobierno de la República se compromete a promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad. Este último tipo de acciones se llevan a cabo para promover la igualdad que actualmente no existe en México. Asimismo, el gobierno participará activamente en la implantación de políticas públicas encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de todas las mexicanas. Es bajo esta inteligencia que se incorpora la perspectiva de género de manera transversal en cada uno de los ejes que conforman el presente Plan.

**Objetivo 16.- Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.**

**ESTRATEGIA 16.1** Construir políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en toda la Administración Pública Federal, y trabajar desde el Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus atribuciones, para que esta transversalidad sea posible también en los gobiernos estatales y municipales. (...)

**ESTRATEGIA 16.2.** Desarrollar actividades de difusión y divulgación sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo la eliminación de estereotipos establecidos en función del género.

Para cumplir esta estrategia se deberán impulsar acciones orientadas a crear una nueva cultura en la que, desde el seno familiar, se otorgue el mismo valor a las mujeres y a los hombres. Se promoverá la erradicación de las prácticas discriminatorias hacia las mujeres, por las que desde la niñez se les asigna un papel de inferioridad y subordinación en todas las esferas de la vida cotidiana. Se trata de que a partir de la infancia los niños y las niñas aprendan que tienen los mismos derechos y que ellos tienen las mismas capacidades y obligaciones para realizar tareas domésticas que tradicionalmente se han reservado a las mujeres.

Se fortalecerán las instituciones públicas y se respaldará a las privadas que apoyan a las mujeres que sufren violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y que tienen como propósito eliminar esta práctica que afecta la integridad y la dignidad femeninas.

**ESTRATEGIA 16.3.** Implementar acciones para elevar la inscripción de niñas en las escuelas y asegurar su permanencia en éstas.

Con base en los diversos programas de apoyo al fortalecimiento de capacidades entre la población en desventaja, se fomentará que todas las niñas y adolescentes asistan a la escuela, pero que además puedan terminar sus estudios sin interrupciones y conforme a sus vocaciones.

Se apoyará a las familias para que las mujeres tengan las mismas oportunidades de superación que los hombres y se pondrá especial énfasis en promover su acceso a la educación media superior y superior.

**ESTRATEGIA 16.4.** Promover una cultura de prevención a las enfermedades de la mujer y garantizar el acceso a servicios de calidad para la atención de las mismas. (...)

**ESTRATEGIA 16.5** Combatir la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral.

Para fortalecer la igualdad de oportunidades laborales, se garantizará la aplicación de las leyes que ya existen y se promoverá la actualización de las que aún lo necesitan, para asegurar que el embarazo y la maternidad no sean impedimento para obtener o conservar un empleo; para que, a trabajo igual, el pago sea igual, trátase de mujeres o de hombres, y desde luego para terminar con las prácticas de discriminación y acoso que con frecuencia padecen las mujeres.

**ESTRATEGIA 16.6.** Facilitar la integración de la mujer al mercado laboral mediante la expansión del sistema nacional de guarderías y estancias infantiles. (...)

**ESTRATEGIA 16.7.** Dar especial atención a las mujeres en pobreza.

Se enfocarán acciones y recursos con el propósito de que las mujeres que viven en las zonas con mayor atraso social tengan mejores oportunidades de acceso a la educación, la salud y la vivienda. Asimismo, se impulsarán proyectos que les permitan detonar sus propias capacidades para el trabajo.

Se promoverán facilidades para que las mujeres puedan hacerse de un patrimonio propio mediante el acceso a créditos con tasas preferenciales, ya sea para la adquisición o mejoramiento de viviendas, o para emprender negocios con los cuales puedan mejorar sus ingresos.

**ESTRATEGIA 16.8.** Estrechar los vínculos entre los programas para la erradicación de la pobreza y los programas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación de la mujer.

Entre la población en condiciones de pobreza, las mujeres tienen todavía menos oportunidades que los hombres. Sufren discriminación y, con mucha frecuencia, son víctimas de violencia dentro y fuera de sus familias. Por eso, se dará preferencia a las mujeres en todos los programas contra la pobreza y en favor de la igualdad de oportunidades.

Se adoptarán medidas para que las mujeres reciban un poco más que los varones, con el fin de acelerar la eliminación de disparidades en el acceso a servicios públicos.

**ESTRATEGIA 16.9** Promover la participación política de la mujer.

Si bien las mujeres han elevado su participación política, sobre todo en la gestoría de obras y servicios para sus localidades, muchos espacios de decisión siguen acaparados por los hombres. Para la realización de esta estrategia se propondrán mecanismos de operación en las instituciones públicas que permitan a las mujeres participar en condiciones de igualdad con los hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.”

## **Puesta en marcha del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012**

El Proigualdad (Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres) es un programa especial de la Administración Pública Federal, que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contribuye al logro de los objetivos, estrategias y prioridades nacionales en materia de igualdad



sustantiva entre mujeres y hombres. Fue presentado por el Presidente de la República el 10 de marzo de 2008 en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

A través de 7 objetivos estratégicos, el Proigualdad alinea a las dependencias de la Administración Pública Federal en la consecución de varios objetivos: garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, una vida sin violencia y sin discriminación por razones de género, a través de la transversalidad de la perspectiva de género y la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres en el quehacer institucional.

Mediante este programa, dirigido por el INMUJERES, los tres ámbitos de gobierno procura la construcción de una sociedad con igualdad de oportunidades para todos sus habitantes.

#### **e) Recursos presupuestales actuales**

El Estado está conciente que para la instrumentación efectiva de políticas públicas de prevención es indispensable que las dependencias encargadas de cuenten con los recursos presupuestales necesarios.

El Estado informa a la H. Corte que todos los programas antes expuestos cuentan con recursos amplios tanto económicos como personales para su ejecución, como a continuación se detalla.

En el ámbito federal, es importante destacar que el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, obliga a toda la Administración Pública Federal a la transparencia y rendición de cuentas en el uso de estos recursos.

El INMUJERES recibió para el 2008 un presupuesto sin precedentes, desde su creación en 2001, de poco más de 529 millones de pesos, de los cuales cerca de 290 serán destinados a estados y municipios para fortalecer las instancias de la mujer y organismos de la sociedad civil que trabajan el tema, entre ellos se encuentra el *“Fondo de Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas para la Atención de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género”* que tiene un presupuesto de 112.3 millones de pesos, que serán suministrados de manera equitativa a los estados para fortalecer las iniciativas locales en materia de combate a la violencia de género.

Este Fondo Federal permitirán generar acciones y estrategias de combate a la violencia de cobertura Estatal y Municipal.

Por otra parte el INMUJERES, en su calidad de Coordinadora de la Política Nacional en materia de igualdad y combate a la violencia, gestionó con el Congreso de la Unión un presupuesto sin precedentes para la Administración Pública Federal en su conjunto de más de 7 mil millones de pesos para el

ejercicio fiscal 2008<sup>239</sup>, específicamente para la planeación e implementación de políticas de igualdad y combate a la violencia.

En el ámbito local, cabe destacar que los programas de impartición de justicia, seguridad pública, y demás programas sociales diseñados en el estado de Chihuahua con especial atención en la equidad de género y en la prevención de actos violentos en contra de las mujeres han contado con los recursos suficientes para que su funcionamiento sea eficiente y apegado a los objetivos instaurados.

En el estado de Chihuahua se han invertido en obras y programas sociales desde octubre de 2004, más de \$1,450´000,000.00 M.N. (mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos), a través de políticas integrales en materia de impartición de justicia, seguridad pública, educación, desarrollo urbano, desarrollo social y salud<sup>240</sup>.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2008 es de \$30,425,000,000.00 (treinta mil cuatrocientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, 2,426,604,300.00 (dos mil cuatrocientos veintiséis millones seiscientos cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.) fueron destinados a los programas de seguridad pública, procuración de impartición de justicia<sup>241</sup>.

En virtud de todas las medidas de prevención antes enunciadas y explicadas ampliamente, el Estado afirma que no existen razones que permitan imputar un incumplimiento a las responsabilidades asumidas por el Estado en los que se refiere a los derechos consagrados en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al respecto, la doctrina internacional ha señalado que la obligación de prevenir, al ser una obligación de medio y no de resultado, se cumple cuando el Estado implementa acciones para evitar que se cometan violaciones a los derechos humanos, en este caso, violaciones en contra de la vida o la integridad personal de las víctimas mujeres:

“La obligación de prevenir se cumple cuando el Estado adopta, tanto en el campo normativo como en el ámbito de lo fáctico, medidas destinadas a precaver, evitar e impedir la perpetración de conductas antijurídicas con las cuales sus propios servidores (o particulares que obren bajo la determinación, la tolerancia, el apoyo o la aquiescencia de autoridades) afecten, por acción u omisión, los derechos humanos.”<sup>242</sup>

## **2.2. Obligación de investigar, procesar y sancionar**

La segunda obligación del Estado de acuerdo con lo señalado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de esa H.

<sup>239</sup> Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Federal 2008

<sup>240</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial de la CIDH 28/07. 4 de junio de 2007.

<sup>241</sup> Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua 2008.

<sup>242</sup> Intervención del señor Juan Pablo Corlazzoli, Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la Segunda Semana de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario-Sector defensa, organizada por la Universidad Militar Nueva Granada, 2 de octubre de 2007.

Corte, en relación con el derecho a la vida y a la integridad personal, se refiere a la investigación, proceso y sanción de los responsables de una violación a estos derechos:

Toda privación de la vida por acción de terceros, que no sea la consecuencia de una condena a muerte impuesta con absoluto respeto a las directrices señaladas en la Convención, debe ser investigada, para procesar a los presuntos culpables y sancionar a los que se encuentre culpables de los hechos.<sup>243</sup>

La tarea de investigar, procesar y sancionar debe ser emprendida con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.<sup>244</sup> En el caso Garrido y Baigorria la CoIDH señaló que:

“(El Estado) tiene la obligación jurídica de investigar los hechos que condujeron a la desaparición de (...) y de someter a proceso y sancionar a sus autores, cómplices, encubridores y a todos aquellos que hubieran tenido participación en los hechos.”<sup>245</sup>

La obligación de investigar, procesar y sancionar un hecho donde se atente contra cualquier derecho reconocido en la Convención es un deber jurídico propio, que debe cumplirse cualquiera que sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultaría en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.<sup>246</sup>

No obstante lo anterior, la H. Corte también ha señalado que la obligación de investigar es una obligación de medio o comportamiento y no de resultado, lo que implica que el Estado cumple con la obligación cuando realiza todas las acciones necesarias para indagar la verdad de lo ocurrido, utilizando para ello todos los medios a su alcance:

“[e]n ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio (Caso Velásquez Rodríguez, supra 56, párr. 177; Caso Godínez Cruz, supra 56, párr. 188).”<sup>247</sup>

---

<sup>243</sup> Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5 Párr. 184; Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie C No. 28. Párr. 61. Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36. Párr. 121.

<sup>244</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 177.

<sup>245</sup> Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Fondo. Sentencia de 2 de febrero de 1996. Serie C No. 26. Párr. 74.

<sup>246</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 177; Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101. Párr. 156.

<sup>247</sup> Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22. Párr. 58.

En los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”, el Estado demostró ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que las desapariciones y homicidios de las tres mujeres antes mencionadas fueron investigados desde el primer momento en que su desaparición fue hecha del conocimiento de las autoridades correspondientes. Además de que dichas averiguaciones se continuaron en el momento en que sus cuerpos fueron encontrados y que las investigaciones siguen abiertas para esclarecer la verdad de los hechos y dar con los responsables.

El Estado considera que a lo largo del proceso que los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez siguieron ante la Comisión, especialmente en la respuesta al informe de fondo 28/07 y en los dos informes periódicos presentados ante la Comisión, se mostró evidencia contundente, que demuestra que las autoridades competentes investigan en forma seria, imparcial y exhaustiva los homicidios de las citadas tres mujeres, así como que se han logrado resultados recientes que permiten concluir que existe un proceso de investigación vigente y activo para la identificación, localización, posterior procesamiento y sanción de los responsables.

Ya se han expuesto en el capítulo Fundamento de Hechos las líneas de investigación que se han seguido, a partir del reinicio de las investigaciones para encontrar a los responsable de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, a fin de que sean procesados y sancionados.

El Estado considera que los elementos presentados demuestran que las autoridades competentes desde el año 2006 investigan seria, imparcial y exhaustivamente todos los indicios en los expedientes de los homicidios de las tres mujeres. La investigación que continúa abierta cumple con los estándares internacionales y ha dado buenos resultados, entre los que se encuentran la identificación de probables responsables en al menos dos de los tres casos. Al respecto, cabe mencionar que la Comisión de expertos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, evaluó positivamente el reinicio de las investigaciones en el informe sobre su misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, presentado en el mes de noviembre de 2003<sup>248</sup>:

“Las últimas investigaciones analizadas difieren enormemente de las correspondientes a los primeros años. Buena parte de las graves deficiencias en que se incurrió con carácter sistemático en 1993 y en los años posteriores han sido ya subsanadas por las autoridades locales. Las autoridades locales disponen ahora de dotaciones materiales, personales, técnicas y científicas de las que carecían hasta hace muy poco tiempo. Igualmente, el inicio de la actuación y la cooperación en el primer trimestre de 2003 entre las autoridades federales y las autoridades estatales ha supuesto una notable mejoría cualitativa y cuantitativa para las investigaciones.”<sup>249</sup>

<sup>248</sup> CNUDD. Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua. Op. cit.

<sup>249</sup> Ibidem. Pág. 11.

“En las causas que se han examinado no se aprecia circunstancia alguna que permita cuestionar la imparcialidad personal, la honestidad o la profesionalidad de los Jueces encargados de los asuntos (...).”<sup>250</sup>

“Las resoluciones judiciales examinadas, una sucesión de autos y la única sentencia dictada en los casos de homicidios múltiples imputados a un grupo de inculcados, presentan una adecuada construcción jurídica formal, se encuentran bien fundamentados, incorporan numerosas citas doctrinales y jurisprudenciales, y enuncian y diferencian adecuadamente los distintos requisitos y las condiciones de la prueba directa y de la prueba indiciaria. No presentan, pues, problemas de construcción en el aspecto jurídico formal, y tampoco en el de la profesionalidad y capacitación teórica de los operadores jurídicos.”<sup>251</sup>

“La visita al Servicio Médico Forense (SE.ME.FO.) permitió a la Comisión apreciar los esfuerzos que las instituciones municipales y estatales han realizado en la dotación de las más modernas estructuras en este campo. El laboratorio cuenta con casi todos los aparatos necesarios para efectuar exámenes médicos forenses e incluso se han adquirido dos laboratorios móviles completamente equipados (...).”<sup>252</sup>

“(…) el Estado de Chihuahua utiliza un sistema muy avanzado llamado SICLOPE (Sistema Cibernético de Localización de Personas) a través del cual es posible ubicar a personas en todo el Estado (basándose en el permiso de conducir u otros datos ya existentes en el sistema). Este avanzado sistema, muy útil a las autoridades estatales chihuahuenses (...).”<sup>253</sup>

A continuación, el Estado ofrece a esa H. Corte un informe detallado respecto de las investigaciones que se llevan a cabo a fin de determinar que en los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez no se configura impunidad:

### **2.2.1. Primer periodo de las investigaciones**

El Estado mexicano, a pesar de que reconoció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la existencia de irregularidades y negligencia en la fase inicial de las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, en un periodo que se extendió entre los años 2001 al 2003<sup>254</sup>, informó sobre las siguientes diligencias efectuadas en dicho periodo:

#### **a) Denuncias de desaparición**

##### **– Esmeralda Herrera Monreal**

El martes 30 de octubre de 2001, a las 8:45 horas, la Sra. Irma Monreal Jaime acudió a la Coordinación del Programa de Atención a Víctimas de los delitos y personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

---

<sup>250</sup> Ibidem. Pág. 18.

<sup>251</sup> Ibidem. Pág. 25.

<sup>252</sup> Ibidem. Pág. 43.

<sup>253</sup> Ibidem. Pág. 46.

<sup>254</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial de la CIDH 28/07. 4 de junio de 2007, p. 4

Chihuahua Zona Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin presentar una denuncia por la desaparición de su hija, Esmeralda Herrera Monreal, de 15 años.

Ese mismo día, se levantó el registro de persona desaparecida número 241/2001.<sup>255</sup>

Derivado del reporte de desaparición la autoridad ordenó inmediatamente al Jefe de la Policía Judicial que se practicaran todas las acciones necesarias para ubicar a la persona desaparecida. Se resolvió seguir la línea de investigación señalada por la madre de la desaparecida, por lo que se citó a declarar a Eduardo Chávez Marín, quien presuntamente habría estado con Esmeralda Herrera el día de su desaparición.

– **Claudia Ivette González Banda**

El 12 de octubre de 2001, Mayela Banda González acudió a la Coordinación del Programa de Atención a Víctimas de los delitos y personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua Zona Norte para reportar la desaparición de su hermana Claudia Ivette González Banda.

Ese mismo día, se levantó un registro de persona desaparecida, número 234/2001.<sup>256</sup>

Derivado del reporte de desaparición la autoridad ordenó inmediatamente al Jefe de la Policía Judicial que se practicaran todas las acciones necesarias para ubicar a la persona desaparecida.

Siguiendo la línea de investigación señalada por la hermana de la desaparecida, se tomó la declaración de tres compañeros de trabajo de Claudia Ivette en la maquiladora Lear, tres amigas de Claudia Ivette, su ex pareja sentimental y dos jefes de seguridad de la empresa maquiladora Lear, en donde trabajaba Claudia Ivette, siendo éstos los últimos en verla en día de su desaparición.

– **Laura Berenice Ramos Monárrez**

El 25 de septiembre de 2001, la señora Benita Monárrez Salgado acudió a la Coordinación del Programa de Atención a Víctimas de los delitos y personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua Zona Norte para reportar la desaparición de su hija menor Laura Berenice Ramos Monárrez.

Ese mismo día se levantó un registro de persona desaparecida, número 225/2001.<sup>257</sup>

---

<sup>255</sup> Cfr. Anexo 95 Registro de Personas Desaparecidas, Expediente 27913-I, legajo I, tomo I.

<sup>256</sup> Cfr. Anexo 96 Registro de Personas Desaparecidas, Expediente 27913-I, legajo II, tomo I.

<sup>257</sup> Cfr. Anexo 97 Registro de Personas Desaparecidas, Expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I.

Derivado del reporte de desaparición la autoridad ordenó inmediatamente al Jefe de la Policía Judicial que se practicaran todas las acciones necesarias para ubicar a la persona desaparecida. Se resolvió seguir la línea de investigación señalada por la madre de la desaparecida, se tomó la declaración del padre de Laura Berenice, con quien ella vivía, la hermana de la desaparecida y cuatro compañeras de la escuela de Laura Berenice Ramos.

## **b) Localización de los cuerpos**

El día 6 de noviembre de 2001, la Fiscalía Especial para la investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, zona Norte tuvo conocimiento de la localización de tres cadáveres en el predio conocido como “Campo Algodonero”, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Inmediatamente el Agente del Ministerio Público adscrito a la mencionada Fiscalía Especial acudió al lugar, en donde levantó la Fe Ministerial de Lugar y de Cadáveres, en la que se documentan la localización de tres cadáveres del sexo femenino que presentan signos de muerte no reciente y cuyo estado de conservación es evidente.<sup>258</sup> Igualmente, se dejó constancia de la condición y posición exacta en la que los cadáveres fueron encontrados, la media filiación de los cadáveres, su vestimenta y la descripción de veinticinco elementos de evidencia encontrados en el lugar y registrados, entre los que se encuentran piezas de ropa, muestras biológicas y demás artículos.

En el mismo lugar y fecha el Agente del Ministerio Público encargado del levantamiento de las constancias giró las siguientes órdenes:

- Al personal forense para que los cadáveres fueran trasladados al depósito de cadáveres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, instalado en el anfiteatro de la Escuela de Medicina y
- A los médicos legislas a fin de que se practicaran las autopsias de ley.

De acuerdo con los protocolos de registro de cadáveres del Ministerio Público, se asignó a los cadáveres los siguientes números 188/01, 189/01 y 190/01, de acuerdo con el orden en el que fueron encontrados

El Ministerio Público levantó las constancias de levantamiento de cadáver para cada uno de los cuerpos.

## **c) Identificación de los cuerpos**

### **– Esmeralda Herrera Monreal**

En cumplimiento a lo ordenado por el Agente del Ministerio Público que certificó el levantamiento del cadáver identificado como femenino no identificado 188/01, se realizaron las siguientes diligencias para la identificación del

---

<sup>258</sup> Cfr. Anexo 98 Fe Ministerial de Lugar y de Cadáveres, Expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I.

cadáver, las cuales concluyeron que el mismo pertenecía a quien en vida llevaba el nombre de Esmeralda Herrera Monreal:

- Certificado de autopsia del 6 de noviembre de 2001.<sup>259</sup>
- Dictamen de identificación forense en craneometría y odontológico del 21 de noviembre de 2001, en el que se concluye que hay coincidencias del cadáver con la persona Esmeralda Herrera Monreal
- Dictamen en criminalística sobre el hallazgo de tres cuerpos el 6 de noviembre de 2001 en el lugar conocido como “Campo Algodonero”, del 2 de febrero de 2002, realizado por los peritos en el área de Criminalística de Campo, Fotografía Forense y excavación Forense, adscritos a la oficina técnica de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.
- Comparecencia de identificación del 16 de noviembre de 2001 de Adrián Herrera Monreal, quien señala que reconoce el cadáver registrado con el número 188/01 como el de su hermana Esmeralda Herrera Monreal.
- Comparecencia de identificación del 16 de noviembre del año 2001, de Antonio Herrera Rodríguez, quien declaró que reconoce el cadáver registrado con el número 188/01 como el de su hija Esmeralda Herrera Monreal.
- Asimismo, el 8 de octubre de 2002, la QFB Xóchitl Adriana Félix López, Perita en Genética Forense de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR dictaminó a partir de la osamenta FNI 188/01 que existía probable relación de parentesco genético con la familia Herrera Monreal.
- El 18 de octubre de 2005, personal de la Fiscalía Especializada de la PGJCH realizó una exhumación del cadáver que fue identificado como el perteneciente a Esmeralda Herrera Monreal: participaron la antropóloga Sofía Egaña, del Equipo Argentino de Antropología Forense, y el arqueólogo José Ángel Herrera Escobar.
- El 15 de marzo de 2006, la Sra. Irma Monreal Jaime compareció ante el Ministerio Público a fin de manifestar que renunciaba a que se continuara con la identificación de las muestras relativas a la FNI 188/01, ya que reconocía los restos como los de su hija Esmeralda Herrera.
- El 12 de junio del año 2006, las antropólogas Mercedes Doretti y Sofía Egaña, del Equipo Argentino de Antropología Forense, rindieron su dictamen, en el que concluyeron que el perfil biológico (sexo, rango de edad y estatura) y las características odontológicas

---

<sup>259</sup> Cfr. Anexo 99 Certificado de autopsia Femenina no identificada 188/2001, Expediente 2793/2001-I, legajo I, tomo I.



generales de los restos codificados como 188/01, si eran consistentes con los datos de Esmeralda Herrera Monreal.

– **Claudia Ivette González Banda**

- Certificado de autopsia del 6 de noviembre de 2001.<sup>260</sup>
- Dictamen de identificación forense en craneometría y odontológico del 21 de noviembre de 2001, en el que se concluye que hay coincidencias del cadáver con la persona Claudia Ivette González.
- Dictamen en criminalística sobre el hallazgo de tres cuerpos el 6 de noviembre de 2001 en el lugar conocido como “Campo Algodonero”, del 2 de febrero de 2002, realizado por los peritos en el área de Criminalística de Campo, Fotografía Forense y excavación Forense, adscritos a la oficina técnica de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.
- Comparecencia de identificación del 15 de noviembre de 2001 de Mayela Banda González, quien señala que acudió el 9 de noviembre de 2001 al anfiteatro de Ciudad Juárez, a fin de que se les pusiera a la vista el cuerpo de la FNI 189/01, el que fue reconocido por la declarante como el de su hermana Claudia Ivette González Banda, por las características del cuerpo, el pelo y otros detalles como el color de la pintura de las uñas y las prendas de vestir<sup>261</sup>.
- El 8 de octubre de 2002, la perito profesional en genética forense Xóchitl Adriana Félix López, de la Procuraduría General de la República emitió el dictamen preliminar en genética forense de confrontación genética entre los tejidos óseos de diversas víctimas, entre las que se encontraban los femeninos no identificados 188/01 y 189/01<sup>262</sup>.

– **Laura Berenice Ramos Monárrez**

- Certificado de autopsia del 7 de noviembre de 2001.<sup>263</sup>
- Dictamen de identificación forense en craneometría y odontológico del 8 de enero de 2002, en el que se concluye que hay coincidencias del cadáver con la persona Laura Berenice Ramos Monárrez.
- Dictamen en criminalística sobre el hallazgo de tres cuerpos el 6 de noviembre de 2001 en el lugar conocido como “Campo Algodonero”,

<sup>260</sup> Cfr. Anexo 100 Certificado de autopsia Femenina no identificada 189/2001, Expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I.

<sup>261</sup> Cfr. Anexo 101 Identificación de cadáver, comparecencia de Mayela Banda González, Expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I.

<sup>262</sup> Cfr. Anexo 102 Identificación de cadáver, comparecencia de Mayela Banda González, Expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I.

<sup>263</sup> Cfr. Anexo 103 Certificado de autopsia Femenina no identificada 190/2001, Expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I.

del 2 de febrero de 2002, realizado por los peritos en el área de Criminalística de Campo, Fotografía Forense y excavación Forense, adscritos a la oficina técnica de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

- Comparecencia de identificación del 22 de marzo de 2002 de Benita Monárrez Salgado, quien señala que tuvo a la vista en el anfiteatro de Ciudad Juárez los restos óseos del cadáver del Femenino no identificado 190/01 el cual lo identificó como el de su hija Laura Berenice Ramos Monárrez, en virtud de las características del cuerpo.<sup>264</sup>
- Comparecencia de identificación del 22 de marzo de 2002 de Pablo Monárrez Salgado quien señaló que identificaba y reconocía plenamente el cuerpo FNI 190/01 como el de su sobrina Laura Berenice Ramos Monárrez<sup>265</sup>.
- El 1 de abril de 2002, la perito profesional en genética forense Xóchitl Adriana Félix López, de la Procuraduría General de la República emitió el dictamen preliminar en genética forense de confrontación genético entre los tejidos óseos de diversas víctimas, entre las que se encontraban los femeninos no identificados 188/01, 189/01 y 190/01.
- El 20 de septiembre de 2002 la perito profesional en Genética Forense Xóchitl Adriana Félix López, de la Procuraduría General de la República emitió la ampliación del dictamen en genética forense de confrontación genética entre los tejidos óseos de diversas víctimas, entre las que se encontraban los femeninos no identificados 188/01, 189/01 y 190/01.
- El 13 de diciembre de 2007, el Equipo Argentino de Antropología Forense rindió el dictamen en antropología y genética forense de Laura Berenice Ramos Monárrez, en el que se concluyó científicamente la identificación positiva de Laura Berenice Ramos Monárrez con el femenino no identificado número 190/01<sup>266</sup>.

### 2.2.2. Segundo periodo de las investigaciones

En la respuesta al informe 28/07 el Estado mexicano informó a la Ilustre Comisión que, en virtud de diversas transformaciones estructurales y legislativas en el estado de Chihuahua a partir del año 2004, la investigación

---

<sup>264</sup> Cfr. Anexo 104 Identificación de cadáver, comparecencia de Benita Monárrez Salgado, Expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I.

<sup>265</sup> Cfr. Anexo 105 Identificación de cadáver, comparecencia de Pablo Monarrez Salgado, Expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I.

<sup>266</sup> Cfr. Anexo 106 Dictamen en antropología y genética forense emitido por el Equipo Argentino de Antropología Forense del 13 de diciembre de 2007, Expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo II.

de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyo cuerpos fue encontrado el 6 de noviembre de 2001, fue reiniciada formalmente por la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua el 9 de marzo de 2006. Dicha investigación se ha dado en dos fases:

### **a) Primera Fase de la Reapertura de las Investigaciones**

En esta fase se partió de la necesidad de identificar a las víctimas, en virtud de que los familiares habían expresado duda razonable sobre este punto, así como que existían contradicciones en los dictámenes periciales elaborados a partir del hallazgo de 8 cuerpos de mujeres en “Campo Algodonero”.

La PGJCH llevó a cabo un Programa de Identidad humana, con la colaboración de la Procuraduría General de la República e instituciones internacionales como el Equipo Argentino de Antropología Forense y el Laboratorio Bode de Virginia.

Tal y como se señaló en el apartado anterior, derivado de la aplicación de este programa de identificación se logró determinar, sin lugar a dudas, que los cuerpos señalados inicialmente con los números 188/01/, 189/01 y 190/01 correspondían a Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez. En los tres casos, los familiares reconocieron los cuerpos.

### **b) Segunda Fase, Investigaciones Preliminares**

Una vez identificados los cuerpos de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y a Esmeralda Herrera Monreal las investigaciones se dirigieron a obtener toda la información posible sobre el entorno social, laboral y familiar de las víctimas.

En forma paralela se analizó y procesó información sobre el lugar del hallazgo de los cuerpos, el sector de domicilio de las víctimas, las evidencias localizadas en la escena del hallazgo, así como las evidencias físicas y biológicas encontradas en las ropas de las víctimas.

El Estado mexicano informa a la H. Corte que la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua ha seguido y continúa agotando todos los indicios que pudieran constituir líneas de investigación para resolver los casos.

Como se detalló en los primeros apartados de esta respuesta, las investigaciones iniciales sobre los homicidios de estas tres mujeres llevaron a la identificación de tres probables responsables: Francisco Granados de la Paz, Edgar Álvarez Cruz y Alejandro Delgado Valles. El primero se encuentra detenido, en proceso de extradición de los Estados Unidos de América a México, el segundo está detenido en Ciudad Juárez, en relación con dos

homicidios de mujeres en esa localidad y el tercero está localizado y continúa siendo investigado.

Esa H. Corte podrá verificar, de la información que se proporciona más adelante, que la Procuraduría General de Justicia, gracias a la ardua labor de investigación, ha obtenido mayores indicios sobre la responsabilidad de las mencionadas personas en los homicidios de las tres mujeres. Actualmente se realizan diligencias ministeriales cuyos resultados podrán ser determinantes para identificar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos.

El Estado mexicano reitera que no han sido agotados las investigaciones y procesos internos, por lo que es necesario que las autoridades correspondientes sigan trabajando en las indagatorias, cuyos detalles deberán permanecer reservados a fin de preservar las líneas de investigación.

En virtud de lo antes manifestado, el Estado reitera que no violó los derechos contemplados en los artículo 4.1 y 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”.

### **2.3. El Estado mexicano niega que en los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez exista impunidad.**

Como ya ha sido explicado, en el caso de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez no existe impunidad. Las investigaciones de los casos continúan abiertas y se siguen desahogando diligencias para dar con los responsables.

El Estado mexicano ha demostrado en los apartados anteriores, que las diligencias recientes que se efectúan siguen líneas de investigación concretas, veraces y efectivas con posibilidades de éxito para encontrar, procesar y sancionar a los culpables de los hechos.

En la doctrina y jurisprudencia internacional se ha coincidido en que la impunidad es la falta de sanción a quién comente un acto ilícito.

“En términos generales la impunidad puede ser entendida como la ausencia de pena, la no punibilidad, o ausencia de castigo, los cuales son una clara oposición a los conceptos ampliamente conocidos de impunidad, imputabilidad e inmunidad.”<sup>267</sup>

La Corte Interamericana ha definido la impunidad como sigue:

---

<sup>267</sup> AMBOS, Kai: *Impunidad y Derecho Penal Internacional. Un Estudio Empírico sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile Argentina*. 1ª Edición colombiana, 1997, pág. 29; Ventura Robles Manuel “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad”.

“la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”<sup>268</sup>.

Por ello, el Estado reitera que en los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez no existe impunidad, ya que la investigación continúa con indicios efectivos que permiten presumir que se enjuiciará y condenará a los responsables de los homicidios.

Las autoridades encargadas de las investigaciones, en cumplimiento a sus obligaciones y de acuerdo con la legislación mexicana, específicamente con la legislación en el estado de Chihuahua, realizan todas las acciones a su alcance para agotar las líneas que deriven en la detención de los culpables.

Adicionalmente, la Corte ha mencionado que la impunidad constituye una violación reiterada a los derechos humanos de las víctimas y sus familiares:

[...] el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares<sup>269</sup>.

El Estado mexicano reconoce su obligación de evitar la impunidad en todos los casos de violación a derechos y reitera que en los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, como se ha demostrado previamente, existen elementos suficientes para demostrar que actualmente las autoridades agotan todos los medios legales a su alcance para evitar la impunidad.

Se reiteran también las medidas de apoyo que se han otorgado a los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, que toman en cuenta, entre otros factores, la afectación a sus derechos provocada por las irregularidades que se cometieron al inicio de las investigaciones por los homicidios de las tres mujeres.

---

<sup>268</sup> Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Op. cit., párr. 186; Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, op. cit., párr. 123; Corte I.D.H., Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211.

<sup>269</sup> Corte IDH. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37; párr. 173; Corte I.D.H., *Caso Blake. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No. 48, párr. 64; Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 170.

### 2.3.1 Plazo razonable en las investigaciones

El Estado solicita a la H. Corte que analice los elementos que aquí se presentan para determinar que a partir del reinicio de las investigaciones por los tres casos antes mencionados, éstas se han llevado a cabo seria, efectiva y exhaustivamente, dentro del plazo razonable que reconoce la propia Corte Interamericana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos interpreta el artículo 8 de la Convención Americana sobre el concepto del plazo razonable en que se debe desarrollar un proceso, en el caso *Genie Lacayo vs Nicaragua*. En su sentencia de fondo cita a la Corte Europea de Derechos Humanos en los siguientes términos:

“77. El artículo 8.1 de la Convención también se refiere al plazo razonable. Este no es un concepto de sencilla definición. Se pueden invocar para precisarlo los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos en varios fallos en los cuales se analizó este concepto, pues este artículo de la Convención Americana es equivalente en lo esencial, al 6 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. De acuerdo con la Corte Europea, **se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales** (Ver entre otros, *Eur. Court H.R., Motta judgment of 19 February 1991*, Series A no. 195-A, párr. 30; *Eur. Court H.R., Ruiz Mateos v. Spain judgment of 23 June 1993*, Series A no. 262, párr. 30).

78. Por lo que respecta al primer elemento, es claro que el asunto que se examina es bastante complejo, ya que dada la gran repercusión de la muerte del joven Genie Lacayo, las investigaciones fueron muy extensas y las pruebas muy amplias (*supra* 69). Todo ello podría justificar que el proceso respectivo, que adicionalmente ha tenido muchos incidentes e instancias, se haya prolongado más que otros de características distintas.”<sup>270</sup>

Este criterio ha sido constante. La H. Corte no señala un tiempo determinado para establecer en términos generales la razonabilidad del plazo, siempre lo hace de acuerdo a las condiciones y circunstancias de cada caso en particular.

El Estado solicita a la H. Corte tome en cuenta la complejidad del asunto y las acciones que eficazmente ha llevado a cabo la PGJCH a partir del año 2006 en la investigación de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, para finalmente determinar que las mismas se han llevado a cabo dentro de un plazo razonable.

### 2.3.2. Participación de la Organización de las Naciones Unidas

---

<sup>270</sup> Corte IDH. Caso *Genie Lacayo Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30, párr. 77 y 78.

El Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su respuesta al informe confidencial 28/07 del 4 de junio de 2007, sobre la firma el 7 de mayo de 2007 de un Convenio de Colaboración entre la PGJCH y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH) para la revisión de algunos expedientes de investigación de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez<sup>271</sup>.

Como lo ha comunicado el Estado, el tercero de los acuerdos incluidos en el Convenio para su implementación, se refiere a la designación por parte de la OACNUDH de dos expertos internacionales -el Prefecto Raúl Alejandro Jofre Cabello y el Lic. Pedro Díaz Romero- quienes deben rendir un informe a fin de determinar si la investigación iniciada por los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal cumple con los estándares internacionales. Además, los expertos internacionales designados están facultados para hacer recomendaciones.

La intervención de este órgano internacional es relevante para demostrar que actualmente, y desde el reinicio de las investigaciones por las muertes de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal en el 2006, éstas han cumplido con los estándares internacionales relativos a una investigación, seria, imparcial y exhaustiva.

Además, la determinación de los expertos designados por la OACNUDH en México permitirá comprobar la validez del curso de las investigaciones que se realizan y que conducirán al enjuiciamiento y sanción de los responsables.

El Estado informó a la CIDH en su primer y segundo informes periódicos del 22 de agosto y 6 de octubre de 2007, sobre la metodología que resolvieron aplicar los expertos designados para la revisión de los expedientes de investigación mencionados en el Convenio de Colaboración, que incluyen las investigaciones por los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

Los citados expertos empezaron sus trabajos en la ciudad de Chihuahua con una metodología que comprende tres etapas:

**Primera etapa.-** Inició en el mes de julio de 2007 y abarcó el estudio de los casos de Paloma Angélica Escobar Ledezma, de Minerva Teresa Torres Albeldaño y de Neyra Azucena Cervantes, que se refieren a homicidios ocurridos en la ciudad de Chihuahua. Los expertos concluyeron inicialmente el análisis del expediente de Paloma Angélica Escobar Ledezma, emitiendo algunas recomendaciones procesales a la PGJCH y empezaron a revisar los otros dos.

**Segunda Etapa.-** Iniciará una vez que se concluya con la revisión de los expedientes de la primera etapa para continuar con el análisis de los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González, que están incluidos en la averiguación previa número 27913/01.

---

<sup>271</sup> Anexo, copia del Convenio de Colaboración y los acuerdos.

**Tercera Etapa.-** Estará orientada a realizar varios cursos de capacitación en Ciudad Juárez con la Policía Ministerial y los peritos en materia de preservación de la escena del crimen y en materia de derechos humanos con los Agentes el Ministerio Público.

Hasta la presentación de este documento, los expertos no han culminado en análisis de las indagatorias de la primera etapa, por lo que no ha sido posible iniciar con las investigaciones en otros casos, entre los que se encuentran los de las tres mujeres que ahora nos ocupan.

Cabe destacar que para la continuación de los trabajos de los expertos designados por la OACNUDH, el estado de Chihuahua celebró 21 de mayo de 2008, los contratos de prestación de servicio número CPS-12-23/2008 y CPS-12-24/2008 con el Prefecto Raúl Alejandro Jofre Cabello y con el Lic. Pedro Díaz Romero, respectivamente, en seguimiento a los acuerdos antes señalados. De conformidad con la cláusula primera de ambos contratos, el objeto de los mismos es el siguiente:

**“PRIMERA.- “EL PRESTADOR”** se obliga con **“EL GOBIERNO”**, a prestar eficazmente sus servicios profesionales de consultoría y asesoría al Grupo Especial de Investigaciones de la Procuraduría General del Estado, en los términos del Proyecto de seguimiento al trabajo de la Consultoría y fortalecimiento de la investigación de casos de desaparición y homicidios de mujeres y niñas en el Estado de Chihuahua, bajo el Sistema Adversarial Oral, con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, así como a dar cursos de reforzamiento a las nuevas Unidades de Investigación que se crearon para el Nuevo Sistema de Justicia Penal, estos cursos serán en la Subprocuraduría de Chihuahua y Ciudad Juárez principalmente, donde ya se encuentra en función el nuevo sistema de justicia penal, se intensificará la preparación para las audiencias de los policías ante jueces de garantía y de tribunal oral, todo en base a los principios básicos de la Investigación científica en un sistema oral adversarial.”<sup>272</sup>

El Estado mexicano destaca la importancia de este acuerdo firmado con la OACNUDH, ya que la revisión por parte de los expertos de las investigaciones en los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González, será determinante para concluir la seriedad, imparcialidad y exhaustividad de las mismas, además de que los expertos formularán recomendaciones para la continuación de éstas.

El Estado mexicano solicita a la H. Corte tome en cuenta este componente internacional como una muestra de la confianza de autoridades investigadoras en la integración seria, imparcial y exhaustiva de las indagatorias en los tres casos, además de la disposición del Estado en analizar la opinión y recomendaciones de expertos internacionales que colaboren en la solución de los casos.

---

<sup>272</sup> Contratos CPS-12-23/2008 y CPS-12-24/2008 con el Prefecto Raúl Alejandro Jofre Cabello y con el Lic. Pedro Elías Díaz Romero, Cláusula primera.



## 2.4. Obligación de reparar

El gobierno de México considera que, como indemnización en virtud del reconocimiento de las irregularidades cometidas el inicio de las investigaciones por los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, irregularidades que afectaron especialmente a los familiares de las víctimas, las autoridades federales y estatales han reparado en forma integral a los familiares de las víctimas considerando sus perspectivas y necesidades específicas y han desarrollado acciones sistemáticas a ese respecto.

El Estado mexicano reconoce nuevamente que no es posible cuantificar el sufrimiento y angustia de los familiares de las víctimas.

Sin embargo, la H. Corte podrá constatar con las medidas de reparación enunciadas en el Capítulo IX que el Estado ha realizado un esfuerzo particular para tratar de resarcir plenamente a los familiares de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González.

Como se informó en el citado capítulo, hasta este momento el gobierno del estado de Chihuahua ha otorgado apoyos económicos y en especie a los familiares de las víctimas, los cuales ascienden a las siguientes cantidades<sup>273</sup>:

- \$ 551,874.27 M.N. (quinientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 27/100) en beneficio de la madre, el padre y los dos hermanos de Laura Berenice Ramos.
- \$ 554,358.91 M.N. (quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 91/100) en beneficio del padre, la madre y los 6 hermanos de Esmeralda Herrera Monreal.
- \$ 504,602.62 M.N. (quinientos cuatro mil seiscientos dos pesos 62/100) en beneficio de la madre y la media hermana de Claudia Ivette González.

A estas sumas debe agregarse también los apoyos consistentes en servicios médicos, psicológicos y jurídico-especializados, brindados por diversas instituciones públicas y privadas, en beneficio de todos los familiares de las víctimas.

Asimismo, se debe tomar en cuenta la participación del gobierno federal en la entrega de apoyos en favor de familiares de las víctimas en este caso.

El gobierno federal, entre los diversos programas que ha implementado en beneficio de familiares de víctimas, dispuso que la Secretaría de Desarrollo Social diseñara un programa de apoyo a proyectos productivos a fin de que los mismos beneficiarios fueran quienes los iniciaran y explotaran. De este programa se vieron beneficiadas dos de las madres de víctimas en este caso:

---

<sup>273</sup> ANEXO Comprobantes presentados en el Informe.

- Señora Irma Monreal, madre de Esmeralda Herrera Monreal, a quien se le apoyó con un monto de \$83,660.00 M.N. (ochenta y tres mil seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para el impulso de su proyecto productivo consistente en una tienda de abarrotes.
- Señora Benita Monárrez, madre de Laura Berenice Ramos, a quien se le entregó la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para el impulso de su proyecto productivo consistente en una tortillería.

El Estado mexicano solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos reconozca la reparación material que hasta este momento ha sido otorgada a los familiares de las víctimas y los intentos de acercamiento con las mismas, así como el ofrecimiento de reparación adicional que se propone en el capítulo XIV de este documento.

## **XI. Consideraciones sobre la violación a los artículos 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en agravio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, reclamada por los peticionarios.**

### **1. Elementos considerados por la Corte en relación con el Derecho a la libertad personal**

El artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”<sup>274</sup>

El Estado mexicano reconoce el derecho a la libertad y seguridad de todos los individuos como inherente a la persona.

El derecho a la libertad está protegido por la legislación nacional, tal y como lo ordena el artículo 2 de la Convención Americana. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran el derecho a la libertad personal<sup>275</sup>. Adicionalmente, el Estado mexicano ha firmado y

---

<sup>274</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 4.1.

<sup>275</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

ratificado, entre otros, los siguientes instrumentos internacionales que protegen la libertad personal de los individuos:

- Declaración Americana de los Derechos Humanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para".

Del artículo 7.1 de la Convención Americana antes citado se desprenden dos derechos independientes:

- Derecho a la libertad personal
- Derecho a la seguridad personal

### 1.1. Derecho a la libertad personal

Por libertad personal se entiende la libertad física. Esta interpretación la confirma el párrafo segundo del artículo 7 de la Convención Americana, que a la letra señala:

"2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas."<sup>276</sup>

El derecho a la libertad personal ocupa un lugar especial en la normativa internacional de los derechos humanos. Con frecuencia, la privación de libertad

---

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

<sup>276</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 7.2.

se convierte en medio para atentar contra los demás derechos fundamentales de la persona. Cuando esto ocurre, un solo hecho conlleva una doble violación de los derechos humanos. Por un lado, una violación resultante del medio empleado por las autoridades que afecta la libertad personal, y por otro, una violación basada en los motivos de la privación de libertad.

En los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”, el Estado mexicano no considera que la H. corte deba juzgar violación alguna al derecho a la libertad personal de las mencionadas personas.

El Estado ha reconocido ya diferentes hechos en casa uno de los casos en consideración. No obstante, de estos hechos no se desprende en ningún momento la participación de agentes del Estado o de persona alguna por órdenes de autoridades estatales. Además, la Corte podrá constatar, al revisar los expedientes abiertos de las averiguaciones iniciadas por las desapariciones y posterior homicidio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, que no se ha demostrado que en la privación de la libertad de dichas mujeres esté involucrado algún funcionario público.

## **1.2. Derecho a la seguridad personal**

Por su parte, la H. Corte Interamericana ha señalado que el derecho a la seguridad es parte integral del derecho a la libertad personal:

“Esta Corte ha indicado que la protección de la libertad salvaguarda “tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar de la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal.”<sup>277</sup>

Según la opinión de esa H. Corte antes transcrita, la violación del derecho a la seguridad personal contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se deriva de un contexto de suspensión de garantías, hipótesis que no aplica en el caso de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

No obstante, el Estado reconoce su obligación de garantizar la seguridad de las personas bajo su jurisdicción, obligación que considera ha cumplido en virtud de las medidas de prevención reseñadas en los apartados anteriores y que se ampliarán más adelante.

Por lo tanto, el Estado mexicano no considera que la H. Corte deba juzgar violación alguna al artículo 7.1, por lo que se refiere a la seguridad personal de

---

<sup>277</sup> Corte IDH. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, Párr. 64.

Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Como se ha señalado en los apartados precedentes, el Estado no reconoce la participación de agentes gubernamentales o de personas actuando por órdenes de autoridades estatales en la desaparición y posterior muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. En el mismo sentido, las investigaciones de los hechos no han indicado la posible intervención de funcionarios en hechos que hayan afectado la seguridad de las mencionadas mujeres.

Adicionalmente, el Estado solicita a la Corte tome en cuenta que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, no cuenta con los elementos necesarios para encontrar violaciones al derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el informe confidencial 28/07, la CIDH a la letra señala:

“La CIDH concluye que no cuenta con fundamentos suficientes dentro de las presentaciones de las partes para encontrar violaciones al derecho a la libertad personal bajo el artículo 7 de la Convención Americana, y al derecho a la protección de la honra y la dignidad bajo el artículo 11.”<sup>278</sup>

## **2. Obligación del Estado de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de libertad y seguridad personal**

Tal y como se mencionó en lo referente al derecho a la vida y a la integridad personal en el caso que ahora se analiza. El Estado ha dicho ya que reconoce la obligación de garantizar los derechos contemplados en el artículo 7.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos señala la obligación estatal de proteger el derecho a la libertad y a la seguridad personal de los individuos bajo su jurisdicción.

En el escrito de argumentos, solicitudes y pruebas presentado por los peticionarios ante la Honorable Corte Interamericana, estos reclaman la responsabilidad del Estado por la violación al derecho a la libertad personal en agravio de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez en dos momentos:

“(…) en el momento comprendido entre la fecha de denuncia de su desaparición y la fecha de reconocimiento de su cuerpo, al

---

<sup>278</sup> CIDH, Informe confidencial 28/07, 8 marzo 2007, parr. 269

dejar de actuar para buscarlas efectivamente y proteger su libertad personal.”<sup>279</sup> y

“En cuanto a la violación de la libertad personal, como una obligación de comportamiento.”<sup>280</sup>

En respuesta, el Estado estima que la Corte debe valorar la información que el propio estado ha presentado precisamente en estos dos sentidos:

- Acciones efectuadas por las autoridades para la localización de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, desde el momento en que se reportó su desaparición.
- Acciones realizadas por el Estado para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad y seguridad personal.

### **2.1. Acciones efectuadas por las autoridades para la localización de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, desde el momento en que se reportó su desaparición.**

Contrariamente a lo señalado por los peticionarios en este caso, las tres mujeres desaparecidas fueron buscadas por la autoridad mediante una investigación inmediata y expedita.

Como se ha señalado en apartados anteriores, la propia Corte ha señalado que la obligación de investigar, en este caso las desapariciones de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, es una obligación de medio o comportamiento y no de resultado:

“La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio”<sup>281</sup>

El Estado reitera que las autoridades responsables, en este caso la Coordinación del Programa de Atención a Víctimas de los delitos y personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, cumplieron con su obligación de investigar en forma expedita los reportes de la desaparición de las tres mujeres, lo que se comprueba con la información presentada en la presente respuesta, a la cual se remite en obvio de repeticiones.

El estado remite a la información presentada en esta respuesta, en donde se detallan las acciones que llevó a cabo la autoridad competente para localizar a Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos

<sup>279</sup> Escrito de argumentos, solicitudes y pruebas, p. 177.

<sup>280</sup> Ibidem. p. 182

<sup>281</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. párr. 177; Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5. párr. 188.

Monárrez. Cabe reiterar que las diligencias de localización se iniciaron inmediatamente después de que los familiares de estas tres mujeres presentaran los respectivos reportes de desaparición ante la Fiscalía Especial en la Investigación de Homicidios de Mujeres y Desaparición de Personas del Estado de Chihuahua.

A manera de resumen, el Estado destaca las siguientes acciones emprendidas para la localización de las tres mujeres desaparecidas:

- En el momento en que los familiares de cada una de ellas se presentaron a reportar la desaparición de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, se tomó la declaración de cada denunciante.
- Inmediatamente se levantó el Registro de persona Desaparecida, el cual contiene todos los datos de la persona denunciada como desaparecida, su media filiación y los detalles de su desaparición.
- El mismo día, se ordenó al Jefe de la Policía Judicial que se practicaran todas las acciones necesarias para ubicar a la persona desaparecida.
- En cumplimiento a dicha orden, se siguieron las líneas de investigación propuestas por los familiares denunciadores y se citó a declarar a las personas que pudieran conocer la ubicación de las personas desaparecidas.

Por ello, son incorrectas las siguientes apreciaciones subjetivas manifestadas por los peticionarios, no probadas en su ampliación a la demanda ante esa H. Corte:

- Los peticionarios señalan que en todo momento los familiares fueron responsabilizados por las autoridades de buscar a sus hijas, lo cual es falso<sup>282</sup>. Los documentos que integran los expedientes de la investigación por la desaparición de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez indican que las autoridades cumplieron con sus obligaciones y ordenaron la búsqueda y localización inmediata de las mujeres desaparecidas.
- Los peticionarios mencionan que los familiares de Esmeralda, Claudia Ivette y Laura Berenice proporcionaron datos e indicios a las autoridades, sin que éstos fueran tomados en cuenta para la investigación.<sup>283</sup> Esta aseveración también es incorrecta. Precisamente tomando en cuenta la información proporcionada por los familiares en sus declaraciones rendidas por la desaparición de cada una de las mujeres, las autoridades citaron

---

<sup>282</sup> Escrito de argumentos, solicitudes y pruebas presentado, p. 177

<sup>283</sup> idem.



y llevaron a declarar a las personas que podrían conocer sobre su localización.

- Los peticionarios refieren que, en todos los casos, se dijo a los familiares de las víctimas que tenían que pasar 72 horas para que la investigación se iniciara y que era su responsabilidad buscar a sus hijas.<sup>284</sup> Este señalamiento tampoco está probado y es incorrecto. Como se ha señalado, la Coordinación del Programa de Atención a Víctimas de los Delitos y Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua levantó el reporte de desaparición de las jóvenes en el momento en que sus familiares acudieron a denunciarlo.

## **2.2. Acciones realizadas por el Estado para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad y seguridad personal**

El Estado reconoce el alcance del artículo 7.1, relacionado con el 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la responsabilidad estatal de adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho a la libertad y seguridad personal de toda persona sujeta a su jurisdicción.

Por lo que se refiere a los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”, el Estado niega ser responsable de violación alguna a los derechos de libertad y seguridad personal, en su modalidad de obligación de comportamiento.

El gobierno, tanto local como federal, ha adoptado amplias medidas legislativas, institucionales, y de otro carácter para prevenir la violación a dichos derechos y garantizar su libre ejercicio.

Las medidas de prevención adoptadas por el gobierno han sido ampliamente explicadas por el Estado, y se tienen por transcritas para evitar repeticiones innecesarias.

El Estado mexicano solicita a ese H. Tribunal analice a detalle las acciones emprendidas por el gobierno para prevenir las violaciones de derechos, específicamente para prevenir la violencia contra las mujeres. Como se señaló en los apartados anteriores de esta respuesta. Las medidas de prevención implementadas por el Estado se enfocan en las siguientes áreas:

- a) Creación de nuevas instancias y organismos.- Se crearon diversas instituciones e instancias, específicamente para combatir el situación de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, entre las que se encuentran: la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir

---

<sup>284</sup> Ibidem., p. 179.

y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (creada el 6 de junio de 2003), el Programa de las 40 Acciones (creado el 22 de julio de 2003), la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (creada el 18 de febrero de 2004 ) y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez (creada el 30 de enero de 2004).

- b) Programas de prevención en materia de seguridad pública. En coordinación, los gobiernos estatal y federal pusieron en marcha acciones enfocadas en la prevención de la violencia contra las mujeres a través de medidas para fortalecer la seguridad pública, entre las cuales destacan: el Operativo Alba (implementado el 22 de julio de 2003), el Protocolo Alba implementado el 12 de mayo de 2005) y el Programa Chihuahua Seguro (creado en el año 2005).
- c) Políticas integrales de prevención y de profesionalización de funcionarios públicos. El gobierno del estado de Chihuahua, consciente de que la profesionalización de los servidores públicos impacta positivamente en la adecuada prevención y atención de los delitos ha implementado a partir del año 2004 y hasta ahora, una gran cantidad de campañas para preparar al personal que integra las áreas de procuración de justicia y atención a víctimas del delito<sup>285</sup>.

Por su parte, el gobierno federal, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, ha dedicado, especialmente a partir del año 2003, grandes esfuerzos en capacitar y sensibilizar a los funcionarios públicos específicamente a quienes estén encargados de investigar y esclarecer los casos de violencia contra las mujeres, y a la sociedad en general, en temas relacionados con la violencia de género<sup>286</sup>.

- d) Programas vigentes de prevención de la violencia a favor de las mujeres, como una forma de garantizar su seguridad. El Gobierno Federal ha implementado una política de Estado comprometida con la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, enfocada en la prevención, combate y sanción de la violencia de género. Esta política integral se ve reflejada en el Programa Nacional de Desarrollo 2007-2012, en donde se exponen las acciones del gobierno para eliminar las causas estructurales que generan y fomentan la discriminación, la falta de oportunidades y violencia contra las mujeres.
- e) Los programas y medidas institucionales contempladas por el gobierno para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres cuenta con el respaldo presupuestal necesario para garantizar su ejecución.

---

<sup>285</sup> Ver anexo programas de capacitación PGJCH.

<sup>286</sup> Ver apartado relativo a la capacitación a servidores públicos.

En suma, el Estado solicita a esa H. Corte Interamericana de Derechos Humanos ponderar la información proporcionada para determinar, con base en la jurisprudencia del propio sistema interamericano, que el Estado no es responsable de la violación al derecho contemplado en el artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**3. El Estado afirma que no existen elementos para considerar una violación al Derecho a la honra y dignidad, consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en agravio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.**

El Estado remite al capítulo IX de este documento sobre las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como se señaló en el mencionado apartado, de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y de las opiniones de la Comisión Interamericana, en relación con los derechos a la honra y dignidad, se concluye que los elementos por lo que se puede constituir una violación a los derechos a la honra y dignidad de las personas son el desprecio público, la persecución, la discriminación, las acusaciones falsas y las amenazas.

En las investigaciones por la desaparición y los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez no se han encontrado elementos que permitan suponer desprecio público, persecución, discriminación, acusaciones falsas o amenazas ejecutadas por agentes del Estado en contra de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Por lo tanto, el Estado considera que de los elementos jurisprudenciales antes mostrados no se deriva la existencia de violación al derecho a la honra y dignidad en agravio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Adicionalmente, el Estado solicita a la Corte tome en cuenta que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que, en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, no cuenta con los elementos necesarios para encontrar violaciones al derecho a la honra y dignidad consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el informe confidencial 28/07, la CIDH a la letra señala:

“La CIDH concluye que no cuenta con fundamentos suficientes dentro de las presentaciones de las partes para encontrar violaciones al derecho a la libertad personal bajo

el artículo 7 de la Convención Americana, y al derecho a la protección de la honra y la dignidad bajo el artículo 11.”<sup>287</sup>

---

<sup>287</sup> CIDH, Informe confidencial 28/07, 8 marzo 2007, Párr. 269.

## **XII. Consideraciones sobre la violación al artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en agravio de Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, reclamada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los peticionarios.**

### **1. Elementos considerados por la Corte en relación con los derechos contemplados en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”<sup>288</sup>

El Estado mexicano reconoce el derecho de los niños y las niñas a una vida libre de violencia. Los derechos de los niños están contemplados en la legislación nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Convención Americana. El artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política del país, consagra los derechos de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral<sup>289</sup>.

De acuerdo con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y con la Convención Americana, el deber de proteger los derechos del niño, a su vez, corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia.

En su observación general de 1989, el Comité de Derechos Humanos sostuvo que los niños, en tanto individuos, deberán disfrutar de todos los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y así garantizarles una mayor protección que a los adultos. Sin embargo, dado que el Pacto no especifica que medidas deben tomar los Estados para garantizar el disfrute de los derechos, corresponde a los Estados determinar las mismas.<sup>290</sup>

El Comité agregó:

“deberían adoptarse todas las medidas posibles de orden económico y social para disminuir la mortalidad infantil, eliminar la malnutrición de los niños y evitar que se les someta a actos de violencia o a tratos crueles o inhumanos o que sean explotados mediante trabajos forzados o la prostitución; o se les utilice en el tráfico ilícito de estupefacientes o por cualesquiera otros medios.”<sup>291</sup>

<sup>288</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 19.

<sup>289</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, párrafo sexto: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

<sup>290</sup> Comité de Derechos Humanos: Observación General No. 17. 1989, Párr. 2.

<sup>291</sup> Ibidem., Párr. 3.

Por su parte la H. Corte se ha pronunciado sobre el interés superior del niño como sigue:

“El Tribunal considera que revisten especial gravedad los casos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños, ya que sus derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales se destaca la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, “que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción.

En esta materia, cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda “en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”<sup>292</sup>

El Estado mexicano cumple con su obligación de protección a los niños con la adopción de medidas acordes con su situación especial de vulnerabilidad, tal y como será señalado más adelante.

## **2. El Estado mexicano no violó los derechos del niño, consagrados en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

El Estado mexicano considera que no violó el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Tanto la Comisión como los peticionarios argumentan que el Estado violó los derechos del niño contemplados en la mencionada disposición convencional interamericana, por el hecho de que Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, eran menores de edad.

El Estado no minimiza la gravedad de los homicidios cometidos en contra de estas jóvenes mujeres, quienes tenían una vida por delante. Por el contrario, reitera su desprecio por los hechos y confirma su compromiso de utilizar todos los medios a su alcance para dar con los responsables, procesarlos y sancionarlos. Asimismo, se reiteran los apoyos otorgados a los familiares de

---

<sup>292</sup> Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110. Párrs. 162 y 163.

las víctimas y el ofrecimiento de reparación adicional que el Estado presenta en este documento.

Sin embargo, se estima que deben tomarse en cuenta dos factores para determinar que no existe responsabilidad del Estado por la supuesta violación al artículo 19 de la Convención Americana:

- No existió una participación directa de agentes estatales en los homicidios de Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, además de que no se demostró que la minoría de edad de las víctimas hubiera sido un factor relevante en los lamentables acontecimientos.
- El Estado mexicano, a través de las autoridades estatales de Chihuahua y de las federales, implementa, como parte de su política de protección, medidas especiales para asegurar la plena vigencia de los derechos del niño.

## **2.1. Obligación del Estado de garantizar la protección especial de los niños.**

Tal y como se mencionó en lo referente al derecho a la vida y el derecho a la integridad personal en el caso que ahora se analiza, el Estado reconoce la obligación de garantizar los derechos contemplados en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos y sus alcances. A ese respecto, la jurisprudencia de esa H. Corte señala lo siguiente:

“Las normas (...) permiten precisar, en variadas direcciones, los alcances de las “medidas de protección” a que alude el artículo 19 de la Convención Americana. Entre ellas merecen ser destacadas las referentes a la no discriminación, a la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado y a la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación.”<sup>293</sup>

El Estado mexicano considera que debido a que en el presente caso no se configura ninguno de los elementos antes mencionados no es posible atribuirle responsabilidad internacional por violación a los derechos de la niñez. Asimismo, las investigaciones realizadas por los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, no desprenden elementos de discriminación hacia las víctimas o sus familiares por su condición de menores de edad; transgresiones a sus garantías de supervivencia y desarrollo; o al derecho a un nivel de vida adecuado.

<sup>293</sup> Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. Párr. 196.

Como se ha señalado en los apartados anteriores, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Estado reconoce su obligación de garantizar que los derechos de la niñez sean respetados y ejercitados plenamente a través de todas las medidas necesarias a su alcance.

Se ha mencionado que la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos frente a actos de terceros particulares comprende las siguientes obligaciones del Estado:

- Prevenir
- Investigar, procesar y sancionar
- Reparar

Por lo que se refiere a las obligaciones de prevención e investigación de violaciones a los derechos del niño, estas son obligaciones de medio y no de resultado, es por esto que las medidas tomadas por el Estado para proteger los derechos del niño deben ser examinadas desde esa perspectiva.

Por lo que hace a la obligación de investigar, procesar y sancionar las posibles violaciones a los derechos contemplados en el artículo 19 de la Convención Americana, el Estado reitera la información contenida en el capítulo X de la presente respuesta. Igualmente se reafirma el compromiso del Estado en utilizar todos los medios a su alcance para identificar a los autores de los homicidios de Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez a fin de que sean procesados y sancionados conforme a la ley.

En lo relativo a la reparación, el Estado reitera la información presentada a lo largo del documento sobre los apoyos materiales e inmateriales otorgados a los familiares de Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, así como el ofrecimiento de reparación adicional.

A continuación se exponen las medidas adoptadas por los gobiernos federal y local del estado de Chihuahua como instrumentos de protección a la niñez, con las cuales se demuestra que el Estado mexicano promueve, dentro de sus ámbitos de competencia, una política integral de protección a la niñez, en cumplimiento a sus obligaciones de garantizar el derecho a la supervivencia y al desarrollo de los menores, así como de su derecho a un nivel de vida adecuado en los Estados Unidos Mexicanos.

### **2.1.1 Acciones implementadas por el gobierno Federal para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez.**

El Estado Mexicano niega que exista violación al artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en agravio de Laura Berenice Ramos y Esmeralda Herrera Monreal, pues tanto en la época que ocurrieron los hechos de la desaparición de las menores de edad (22 de septiembre de



2001 y 29 de octubre de 2001, respectivamente), como en la época en que fueron encontrados los cuerpos sin vida (ambos el 6 de noviembre de 2001), el Estado Mexicano cumplió con su obligación de establecer medidas de protección para los menores, tendientes a garantizar su derecho a la supervivencia, al desarrollo y a un nivel de vida adecuado. A continuación se exponen las medidas implementadas por las autoridades federales.

El derecho protegido por el artículo 19 de la Convención Americana es un privilegio que los menores tienen para gozar de medidas de protección, a cargo del núcleo familiar, de la sociedad y del Estado. El aspecto de protección se entiende no sólo en el ámbito de la integridad corporal, sino en el de la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; por lo tanto, para que ese privilegio pueda ser ejercido por los menores, deben existir las medidas de seguridad necesarias y no se debe restringir o limitar su acceso.

En ese sentido, se aclara que el Estado Mexicano cumple también con su obligación de respeto a los derechos establecidos en la Convención Americana, con base en el artículo 1, párrafo 1 de dicho instrumento.

#### “Art. 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”<sup>294</sup>

El Estado Mexicano, ha respetado los derechos y libertades de la Convención y además ha establecido los mecanismos necesarios para que las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción, incluyendo a los menores de edad, puedan ejercer con plenitud sus derechos sin ser objeto de discriminación alguna; tal es el caso que, en aras de establecer las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos consagrados en la Convención, el Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que protegen los derechos de la niñez, tales como:

- Convención Interamericana sobre conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, adoptada en la Paz, Bolivia, del 24 de mayo de 1984, firmada el 2 de diciembre de 1986 y aprobada por el Senado el 27 de diciembre de 1986.
- Convención de los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, N.Y., el 20 de noviembre de 1989, firmada el 26 de enero de 1990, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990.

---

<sup>294</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 1.

- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 25 de octubre de 1980, aprobada por el Senado el 13 de diciembre de 1990.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993, aprobada por el Senado el 22 de junio de 1994.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, adoptada en Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989, firmada el 6 de abril de 1992, aprobada por el Senado el 22 de junio de 1994.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, adoptado en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995 y que en sus artículos 15 y 16 establece lo relativo a la constitución y protección a la familia, así como el derecho a la niñez.
- Convención Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, Brasil, del 9 de junio de 1994, aprobada por el Senado el 26 de noviembre de 1996.
- Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, durante su Octogésima Séptima reunión celebrada en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 1999, aprobado por el Senado el 16 de marzo de 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, aprobado por el Senado el 10 de diciembre de 2001.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado el 15 de noviembre de 2000 en Nueva York, N.Y., aprobada por el Senado el 22 de octubre de 2002

Por su parte el artículo 2 de la Convención Americana se refiere al deber de adoptar disposiciones de derecho interno:

“Art. 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.  
Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos

constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”<sup>295</sup>

El Estado Mexicano, ha dado cumplimiento a tal disposición, pues, como se señaló en el apartado anterior, el artículo 4 párrafos seis y siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los derechos fundamentales de la niñez, así como la obligación que tienen los ascendientes, tutores o custodios de preservar esos derechos y la obligación del Estado de proveer lo necesario para el ejercicio pleno de los mismos. Dicho artículo a la letra dice:

“ARTICULO 4.-

...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

...<sup>296</sup>

Asimismo, el Estado Mexicano consciente de su obligación de protección a los niños con medidas acordes a su situación especial de vulnerabilidad, ha venido adecuando su marco jurídico interno para establecer los medios suficientes que posibiliten garantizar el principio indicado por el artículo 19 de la CADH.

El Estado destaca que incluso, antes de los lamentables acontecimientos que motivan la presente demanda, el 29 de mayo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de lo dispuesto por el párrafo sexto, del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La citada Ley establece en sus artículos 2, 3, 4 y 5 el reconocimiento de la edad para determinar quienes son considerados como niños y quienes como adolescentes; el objeto de la protección de los derechos de la niñez; el no condicionamiento del ejercicio de sus derechos; y la obligación que tiene el Estado Mexicano de implementar medidas que impulsen la cultura de protección de los derechos de la niñez, basada en la Convención Sobre los Derechos del Niño y diversos tratados relacionados con el tema:

“Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

---

<sup>295</sup> Ibidem, Artículo 2

<sup>296</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta Ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procuraran implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.”<sup>297</sup>

Con tales disposiciones contempladas en una Ley, el Estado mexicano da pleno cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, con la finalidad de establecer las medidas de prevención necesarias y fijar mecanismos de coordinación para garantizar la continuidad y consolidación de políticas públicas tendientes a procurar el desarrollo pleno e integral de la niñez, el Estado mexicano emitió con fecha 24 de julio de 2001 un Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de julio de 2001, mismo que en sus artículos Primero y Segundo establecen:

“ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, que tendrá por objeto coordinar y definir las políticas, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>297</sup> Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los trabajos del Consejo estarán dirigidos al cumplimiento de los objetivos siguientes:

I.- Diseñar políticas, acciones o estrategias públicas coordinadas, tendientes a asegurar el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes;

II.- Proponer e impulsar acciones que contribuyan al bienestar, desarrollo y mejora de la calidad de vida de este sector de la población, en lo relacionado con la nutrición, la salud, la habitación, el vestido, la educación, el cumplimiento de sus deberes, la recreación, el deporte, la cultura, la integración familiar, la seguridad y la integridad física y mental, entre otros aspectos de su desarrollo humano y social.

III.- Fomentar y difundir ampliamente entre toda la población una cultura de protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y

IV.- Evaluar las políticas y programas orientados hacia este sector de la población, así como hacer recomendaciones para mejorarlos.<sup>298</sup>

Como muestra de las acciones que el Estado mexicano ha implementado para brindar la protección de los derechos de la niñez, se firmaron los compromisos internacionales asumidos en materia de Explotación Sexual Comercial Infantil y en particular los compromisos asumidos en los Congresos Mundiales de Estocolmo en 1996 y en Yokohama en el 2001. Además, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) instancias del sector público, privado y de la sociedad civil suman esfuerzos coordinados para atender esta grave problemática, mediante el desarrollo e instrumentación de un Plan de Acción Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) por medio del cual se proporciona atención a las víctimas y sus familias con actividades interinstitucionales específicas, que van desde la revisión y adecuación del marco jurídico, hasta el diseño y operación de modelos de intervención individual, familiar y social.

El objetivo del programa es promover políticas y acciones sistémicas para la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas y en riesgo de explotación sexual y comercial, a través de la promoción e implementación de planes de acción, con la participación de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional.

Este Plan de Acción Nacional se ejecuta a través de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual y Comercial Infantil, que suma las acciones que realizan diversas instancias gubernamentales, cada una en el ámbito de sus competencias.

---

<sup>298</sup> Diario Oficial de la Federación del 25 de julio de 2001, Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia.

La Coordinación fue instalada en el 2001 y cuenta en la actualidad con la participación de 31 instituciones y organizaciones, de las cuales 17 son dependencias públicas y entidades de gobierno, ocho son organismos de la sociedad civil, tres son instituciones educativas y tres son organismos internacionales. Ello permite, a partir de esta composición multisectorial, contar con referentes y especialistas que aseguran la definición de estrategias y líneas de trabajo de alto impacto, con la suma de experiencias y la presentación de propuestas viables para combatir la explotación sexual y comercial infantil, en sus diversas variables.

Desde su integración se han efectuado 12 sesiones plenarios ordinarias, y opera a través de cinco subcomisiones:

- Subcomisión de Articulación de Esfuerzos
- Subcomisión de Prevención
- Subcomisión de Atención
- Subcomisión de Protección Jurídica y Defensa de los Derechos de la Niñez
- Subcomisión de Investigación

Gracias a ese mecanismo de coordinación se han implementado diversas acciones que tuvieron como resultado, hasta la elaboración de este documento, una cobertura de 7,813 niñas y 6,470 niños en riesgo atendidos; 375 niñas y 237 niños en la categoría de víctimas atendidas; siendo principalmente objetivo de dichas acciones las niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial infantil.

De la misma forma el Estado mexicano, a través de una de sus instituciones públicas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia promueve diversos programas enfocados a la protección de los derechos de la niñez tales como:

- Atención a niñas, niños y adolescentes fronterizos
- Trabajo infantil urbano marginal
- Prevención de riesgos psicosociales
- Prevención y atención de embarazos en adolescentes
- Promoción y difusión de los derechos de la niñez
- Atención a la salud del niño
- Centros de asistencia infantil comunitarios (CAIC)
- Centros asistenciales de desarrollo infantil (CADI)
- De la calle a la vida
- Atención integral a niñas, niños y adolescentes en desamparo
- Desayunos escolares

Es importante destacar que el Programa “Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Fronterizos” busca conjuntar esfuerzos y acciones entre las instancias de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales con el fin de prevenir y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados que viajan solos y las problemáticas colaterales a que

están expuestos, así como promover acciones coordinadas de protección y contención familiar y comunitaria.

Algunos de sus objetivos específicos son:

- Promover la eficiencia operativa de la red de albergues de tránsito para niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados para mejorar la calidad de los servicios.
- Desarrollar mecanismos de coordinación eficientes entre los diferentes sistemas estatales y municipales, que permitan el seguimiento de las acciones de reintegración familiar y comunitaria, asegurando la dignidad de la persona.
- Desarrollar campañas de promoción, difusión y defensa de los derechos de la población infantil y adolescente migrante, fortaleciendo las tareas fundamentales de la familia como el principal espacio de protección, cuidado y apoyo.
- Promover con los sistemas estatales y municipales DIF y organizaciones de la sociedad civil el desarrollo de acciones coordinadas de prevención, atención y autogestión con las familias y las comunidades de origen de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

El Programa se desarrolla en:

– Frontera Norte

Baja California: Tijuana, Mexicali; Chihuahua: Ojinaga, Ciudad Juárez; Coahuila: Piedras Negras, Ciudad Acuña; Nuevo León: Monterrey; Sonora: Agua Prieta, Nogales, San Luis Río Colorado; Tamaulipas: Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros-

– Frontera Sur

Chiapas: Tapachula

Por lo anterior, es claro que el Estado Mexicano, contrariamente a lo manifestado por los peticionarios y la imputación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en todo momento ha cumplido con los instrumentos internacionales suscritos y particularmente con lo dispuesto en los artículos 1.1, 2 y 19 de la Convención Americana, pues se acredita que desde antes de la fecha en que ocurrieron los lamentables acontecimientos de desaparición y muerte de Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, entre septiembre y noviembre de 2001, el Estado mexicano ya había suscrito diversos instrumentos internacionales tendientes a la protección de la niñez y no sólo eso, sino también de manera interna ajustó su legislación con la finalidad de armonizarla con los compromisos adquiridos, además de implementar los mecanismos de coordinación respectivos que posibilitaran la protección de los derechos de la niñez, estableciendo programas y otras acciones para cumplir con ese objetivo.

En tal virtud, el Estado mexicano ratifica su compromiso y convicción de proteger a la niñez, tomando en cuenta su vulnerabilidad, por su condición de menor.

### **2.1.2 Acciones realizadas por el gobierno del estado de Chihuahua para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez**

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia proporciona atención y representación legal a los menores para resolver su situación jurídica cuando ingresan por algún tipo de maltrato o violación de sus derechos.

Durante el año 2007, se brindó asistencia jurídica, personal o vía telefónica en asuntos de orden civil, familiar y penal a 13 mil 699 personas de escasos recursos, además de la impartición de 63 pláticas de Derecho Familiar. De los juicios promovidos, 182 corresponden a pérdida de patria potestad.

Chihuahua ocupa uno de los primeros lugares en adopciones, 107 son nacionales y seis internacionales, es por eso que coordina una de las mesas de trabajo para compartir sus experiencias con otros estados del país, con la finalidad de agilizar y revisar el proceso de adopción en México desde su perspectiva administrativa, jurídica y técnico conceptual, que ofrece a los niños mexicanos que se encuentren en posibilidades de adopción, el derecho a vivir, crecer y desarrollarse en una familia.

Respecto al desahogo de audiencias en los diferentes juzgados, durante el año 2007, se celebraron 429 convenios judiciales y 782 extrajudiciales, donde las partes convinieron la custodia o convivencia de los menores. Además, se canalizaron 2 mil 891 personas a otras instituciones para recibir la atención requerida y 3 mil 822 a los Departamentos de Trabajo Social y Psicología.

Asimismo, existe el compromiso de salvaguardar la integridad de los menores y sus familias para un mejor desarrollo físico y emocional. De un total de 3 mil 130 denuncias, se comprobaron 2 mil 113 casos de maltrato que impactan en 3 mil 842 menores, de los cuales, 448 fueron reintegrados a su núcleo familiar.

De acuerdo con las visitas y las investigaciones realizadas para atender los casos de maltrato, se encontró que el tipo de maltrato que sufrieron los menores fue de: omisión de cuidados 62.5 por ciento, maltrato físico 16.8 por ciento, abuso sexual 2.3 por ciento, abandono 4.8 por ciento, violación 1.1 por ciento, y de otro tipo 12.5 por ciento.

El Departamento de Trabajo Social brindó orientación preliminar a 13 mil 45 personas con problemas familiares, realizando también visitas domiciliarias, investigaciones, estudios socioeconómicos y visitas a escuelas en los que se vieron involucradas un total de 7 mil 859 personas.

Es importante mencionar que se continúa trabajando con la Campaña de Prevención de la Violencia hacia la Niñez con mensajes en distintos medios de comunicación, en los que se destaca la línea telefónica de denuncia anónima



01 800 230 40 50.

Además, aquellos menores que sufren la violencia intrafamiliar, son canalizados a la Casa Cuna del DIF o a los distintos albergues del estado, dependiendo de su edad. En este período, ingresaron a diferentes internados oficiales y privados un total de 1 mil 88 menores.

En la Casa Cuna se trabaja con programas pedagógicos, psicológicos, sociales, jurídicos, médicos y alimenticios, recibiendo el ingreso de 652 menores de los cuales egresaron 443. Para mejorar las instalaciones y prestar cada vez un mejor servicio a los niños, se remodeló la Casa Cuna, con una inversión de un millón 289 mil 226 pesos.

Mediante el Programa "De la Calle a la Vida" se provee a las familias, y a los menores en riesgo y en situación de calle, de una ayuda para que puedan acceder a mejores condiciones de vida. Se otorgaron 1 mil 140 becas académicas y 1 mil 20 becas alimentarias, a lo que se suma el beneficio de asesoría, atención psicológica y atención médica, destinando a este programa 2 millones 260 mil pesos.

Con el fin de prevenir, atender y erradicar el trabajo infantil, a través, del Programa de Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal, se promueve la participación y corresponsabilidad de la sociedad para promover cambios de actitud en torno a la problemática de los menores que se encuentran en esa situación. Durante este período se otorgaron 366 becas a 183 menores, mediante una inversión de 207 mil 450 pesos.

El Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales está orientado a desarrollar habilidades autoprotectivas con la finalidad de prevenir en niños, adolescentes, jóvenes, adultos y padres de familia estilos de vida negativos y adicciones. Para lograr este objetivo, en el año 2007, se impartieron 1 mil 138 talleres para 41 mil 435 padres, adolescentes y niños, asimismo se llevaron a cabo 314 cursos de capacitación con una participación de 13 mil 186 personas, y para dar continuidad al programa se efectuaron 67 visitas de asesoría y seguimiento.

Se trabajó intensamente con el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Repatriados y Fronterizos, en coordinación con instancias de los tres órdenes de gobierno, instituciones privadas y organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales. Como resultado de este esfuerzo, 3 mil 800 menores fueron reintegrados a su lugar de origen, con una inversión de 375 mil 606 pesos.

El Programa Difusores Infantiles fomenta en la sociedad chihuahuense, el respeto y cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños.

Con acciones encaminadas a mejorar la salud de los menores en la entidad, formando parte de los Programas de Atención a la Salud del Niño y dentro de las Semanas Nacionales de Salud y de Salud Bucal, se impartieron 8 mil 882

pláticas a 169 mil 239 personas, y se entregaron 88 mil 885 ejemplares de material de difusión para la prevención.

En colaboración con el Instituto Chihuahuense de la Salud, en el año 2007, se apoyó con medicamentos, hospitalización, estudios especializados, pasajes, materiales ortopédicos y servicios funerarios a 2 mil 430 personas, mediante una inversión de 3 millones 90 mil 25 pesos.

Mediante la donación de paquetes alimentarios, se apoyó a diversas organizaciones de la sociedad civil, beneficiando a 25 mil 171 personas, entre las cuales se encuentran niños y adultos mayores en situación de vulnerabilidad, con una inversión de 826 mil 200 pesos.

En el año 2007, se destinó 1 millón 660 mil 720 pesos del Fondo Estatal de Asistencia Social para apoyar a 500 niños con discapacidad, proporcionándoles auxiliares auditivos, alimentos y pañales.

Se fomenta el desarrollo integral de la familia y se trabaja en la prevención y atención, de la desintegración y la violencia intrafamiliar, a través del Programa de Fortalecimiento de la Familia. Como resultado, en el año 2007, se dio asesoría temporal a 61 mil 520 personas, 27 mil 500 asistieron a talleres de prevención de violencia familiar y 55 mil 650 participaron en foros, encuentros y eventos, efectuados en 61 municipios.

Dentro del Programa “Mi Familia es Todo”, se implementaron en el año 2007, 77 talleres para padres y madres de familia de los Comités Comunitarios para el Fortalecimiento Familiar, en los que participaron 2 mil 456 personas. Para el cierre de dichos talleres, se llevó a cabo el Primer Encuentro de Padres de Familia.

Además, como parte del mismo programa, en el 2007, se llevaron a cabo 28 convivencias familiares y comunitarias, con la asistencia de 14 mil 500 personas, con una inversión total del programa de 1 millón 548 mil 562 pesos.

El Estado solicita a esa H. Corte revisar la información proporcionada en este escrito para determinar, con base en la jurisprudencia del propio sistema interamericano que el Estado no es responsable de violación al derecho contemplado en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **XIII. Consideraciones sobre la violación a los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de Belem do Pará reclamada por la CIDH y los peticionarios**

#### **1. Consideraciones con relación a los deberes del Estado estipulados en los artículo 7, 8 y 9 de la Convención de Belém do Pará**

La Comisión Interamericana y los representantes de las presuntas víctimas en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 "Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez" reclaman ante la H. Corte la violación por parte del Estado mexicano a las disposiciones contenidas en los artículos 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará". Dichas disposiciones señalan lo siguiente:

#### **"CAPITULO III DEBERES DE LOS ESTADOS**

##### **Artículo 7**

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

##### **Artículo 8**

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

#### **Artículo 9**

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.<sup>299</sup>

El Estado mexicano suscribió dicho instrumento multilateral el 4 de junio de 1995; lo ratificó el 19 de junio de 1998 y depositó en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el instrumento de ratificación el 12 de noviembre de 1998.

No obstante, el Estado mexicano considera que la Honorable Corte no tiene competencia *ratione materiae* para conocer de las presuntas violaciones a los

---

<sup>299</sup> Convención de Belém do Pará, Artículos 7, 8 y 9.

artículos 7, 8 y 9 de la Convención “Belém do Pará”. Ello encuentra fundamento en el artículo 12 del citado instrumento que enuncia:

“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, **puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte**, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.”<sup>300</sup>

El Estado es conciente de la práctica de ese H. Tribunal de interpretar el contenido de los derechos contemplados en la Convención Americana utilizando otros instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. Sin embargo, el Estado considera que la Corte Interamericana es incompetente para conocer de violaciones directas a la Convención de Belém do Pará.

Siendo el artículo 12 del citado instrumento el único que define la competencia de uno de los órganos de la Organización de Estados Americanos (en este caso la Comisión) para conocer de supuestas violaciones a las disposiciones ahí contenidas, es evidente que fue la intención de los Estados signatarios delimitar la competencia exclusiva de la Comisión para conocer sobre peticiones individuales referentes a presuntas violaciones a la Convención “Belem do Pará.”

Por lo tanto, el organismo internacional para examinar peticiones referentes a denuncias de presuntas violaciones al artículo 7 de la Convención Belém do Pará es exclusivamente la Comisión y no la Corte Interamericana.

Si bien el artículo 12 de la Convención “Belém do Pará” establece que la consideración que la Comisión Interamericana haga de las peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 deberá llevarse a cabo de conformidad con las reglas estipuladas para ello en la Convención Americana, esto no implica la competencia de la Corte Interamericana en dicho procedimiento. Lo anterior con base en las interpretaciones que pueden hacerse del tratado en cuestión de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la cual entró en vigor para México el 27 de enero de 1980:

El artículo 31, párrafo 1, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece la regla general de interpretación de los tratados:

“31. **Regla general de interpretación.** I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.”<sup>301</sup>

<sup>300</sup> Resaltado nuestro.

<sup>301</sup> Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, Artículo 31

Así, se hace referencia a los dos primeros procedimientos de interpretación:

#### **a) Literalidad de los términos,**

Respecto a la literalidad de los términos, el artículo 12 de la Convención Belém do Pará es claro al establecer como único organismo internacional para conocer de peticiones referentes a denuncias de presuntas violaciones al artículo 7 de la misma Convención a la Comisión Interamericana.

Por lo tanto, y al no haber una referencia expresa o literal a la Corte Interamericana de Derechos humanos en este sentido, debe interpretarse que ésta última no es competente para conocer de las presuntas violaciones ya mencionadas.

#### **b) Interpretación conjunta o teleológica del tratado.**

Respecto a la interpretación conjunta o teleológica que se puede hacer, el artículo 11 de la Convención Belém do Pará establece que:

“Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos **opinión consultiva** sobre la interpretación de esta Convención.<sup>302</sup>” (énfasis agregado)

La interpretación correlacionada de los artículos 11 y 12 de la Convención Belém do Pará lleva a la conclusión de que el texto limita el ejercicio de la competencia de la Corte Interamericana a la emisión de opiniones consultivas, dejando a la Comisión como la revisora de las posibles pretensiones de presuntas violaciones al artículo 7 de la propia Convención

Por otro lado, el párrafo 2 del mismo artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que se deberá tomar en consideración el contexto del tratado para su interpretación:

“2. Para los efectos de la interpretación de un tratado. El contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:

a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;

b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado **y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;**<sup>303</sup>(énfasis agregado)

En el artículo 12 de la Convención Belém do Pará se establece que la Comisión Interamericana conocerá de las peticiones que se le presenten de

<sup>302</sup> Convención Belém Dó Pará, Artículo 12.

<sup>303</sup> Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, Artículo 31.2.

conformidad con las reglas establecidas para ello en la Convención Americana. Por ello, es importante hacer una revisión de ésta para la interpretación del contexto de la Convención Belém do Pará.

La Convención Americana hace una clara distinción entre los procedimientos ante la Comisión Interamericana y el proceso ante la Corte Interamericana al dividir éstos en dos capítulos diferentes (capítulo VII y capítulo VIII respectivamente).

En el Capítulo VII, relativo a la Comisión Interamericana, se establecen cuáles son las funciones y la competencia de dicho órgano internacional (artículos 41 a 47), y en ellos se evidencia que los procedimientos ante éste son de una naturaleza jurídica completamente distinta a aquellos ante la Corte Interamericana. El hecho de que el trámite de una petición ante la Comisión Interamericana pudiera derivar en un caso ante la Corte Interamericana, no implica que el procedimiento ante la Comisión dependa del proceso ante la Corte, esto es evidente en tanto que la conclusión de una petición ante la Comisión no siempre es una sentencia de la Corte.

La Convención Americana hace una distinción clara sobre los dos mecanismos y los dos procesos distintos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Dicha distinción debe ser respetada al interpretar el artículo 12 de la Convención Belém do Pará.

Adicionalmente, el artículo 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados define a los medios de interpretación complementarios:

**“32. Medios de interpretación complementarios.** Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o

b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.”<sup>304</sup>

En el caso que nos ocupa, al hacer una revisión de los trabajos preparatorios (*travaux préparatoires*) de la Convención Belém do Pará encontramos que los representantes de los Estados discutieron ampliamente la forma en la que se podrían reclamar violaciones a los derechos incluidos en dicha Convención, concluyendo, que la Comisión sería el único órgano competente para conocer de estas quejas.

Finalmente, de conformidad con el principio general de derecho *expressio unius est exclusio alterius*, la mención expresa de una circunstancia o condición excluye a las demás<sup>305</sup> o dicho de otra manera, “la expresión ‘especial’ impide toda interpretación extensiva.”<sup>306</sup> Se reitera la competencia exclusiva de la

<sup>304</sup> Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, Artículo 32.

<sup>305</sup> AUST, Anthony. *Modern Treaty Law and Practice*. Cambridge University Press. Cambridge, UK. 2000. P. 201.

<sup>306</sup> NICOLIELLO, Nelson. *Diccionario del Latín Jurídico*. Editorial IBdeF. Buenos Aires, Argentina. 2004. P. 89.

Comisión para conocer de peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

De conformidad con el principio antes citado, dado que existe en el artículo 12 de la Convención Belém do Pará una mención expresa a la Comisión Interamericana como el organismo encargado de atender las peticiones que se presenten respecto de dicho instrumento, debe excluirse de su interpretación el que la Corte Interamericana sea también competente para ese fin.

Por otro lado, el Estado es consciente del hecho de que ciertos instrumentos del *corpus iuris*<sup>307</sup> del sistema interamericano de protección a los derechos humanos le han conferido, en mayor o menor grado, competencia a la Corte Interamericana para conocer de presuntas violaciones a los derechos contemplados en esos instrumentos. Es en virtud de dichos instrumentos que la Corte Interamericana ha podido expandir su jurisdicción a ciertos hechos que reúnen los méritos para ser analizados por este Tribunal internacional.

No obstante, dichos instrumentos delimitan de forma clara y taxativa aquellos casos sobre los cuales ese Alto Tribunal tendrá competencia para pronunciarse.

A manera de ejemplo, relacionado con el artículo 12 de la Convención Belém do Pará que confiere a la Comisión Interamericana la facultad de conocer sobre peticiones individuales respecto a presuntas violaciones al artículo 7 de la citada convención, conviene reproducir los artículos que remiten competencia a los órganos del sistema interamericano de las Convenciones Interamericanas sobre tortura y desaparición forzada de personas a efecto de realizar un análisis comparativo:

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (Convención para prevenir y sancionar la tortura)

“Artículo 8.- Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

**Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.”<sup>308</sup> (énfasis agregado)**

Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (Convención sobre Desaparición Forzada).

<sup>307</sup> Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. Párr. 194.

<sup>308</sup> Resaltado nuestro.



“Artículo XIII.- Para los efectos de la presente Convención, el trámite de las peticiones o comunicaciones presentadas ante la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** en que se alegue la desaparición forzada de personas **estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares.**”<sup>309</sup> (énfasis agregado)

La redacción de los artículos citados es significativamente distinta a la que se plasmó por los Estados signatarios en la Convención Belém do Pará, para dar competencia a los órganos del sistema a fin de que conozcan de posibles violaciones del instrumento convencional. Esas diferencias sustanciales que se aprecian son:

- Tanto la Convención para prevenir y sancionar la tortura como la Convención sobre Desaparición Forzada contemplan la posibilidad de que la Corte conozca sobre casos relacionados con esos instrumentos porque no contienen una redacción restrictiva como la que se plasmó en la Convención “Belém do Pará”.
- La Convención para prevenir y sancionar la tortura utiliza la fórmula “instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado” como cláusula de competencia para que eventualmente la Ilustre Corte puede pronunciarse sobre la Convención para prevenir y sancionar la tortura.
- La Convención sobre Desaparición Forzada expresamente hace referencia a la Corte Interamericana como órgano facultado para conocer sobre posibles violaciones a ese instrumento.
- La Convención Belém do Pará únicamente señala a la Comisión Interamericana como órgano facultado para conocer sobre violaciones a ese convenio.

La Convención para prevenir y sancionar la tortura y la Convención sobre Desaparición Forzada contienen una redacción que no deja duda alguna sobre la eventual competencia de la Corte Interamericana para declarar la responsabilidad intencional del Estado sobre violaciones a esos instrumentos.

En la Convención Belém do Pará tal redacción no aparece. Un eventual pronunciamiento de la Corte Interamericana donde declare la responsabilidad internacional del Estado por incumplir alguno de los derechos contenidos en esa convención violentaría los principios de certeza y seguridad jurídica con los que los Estados firman y ratifican los diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Por ello, el Estado solicita a la Corte Interamericana se declare incompetente para conocer sobre las presuntas violaciones a la Convención Belém do Pará, en el caso en consideración.

No obstante, el Estado presenta a la H. Corte las acciones que tanto en el ámbito federal como en el local se han ejecutado a fin de otorgar a las mujeres

---

<sup>309</sup> Resaltado nuestro.

un marco integral de protección, en cumplimiento de la Convención Belém do Pará.

## **2. Acciones efectuadas por el Estado en cumplimiento a los compromisos adoptados por la firma de la Convención de Belém do Pará.**

El Estado mexicano condena todas las formas de violencia contra la mujer y reconoce su obligación de adoptar políticas orientadas a prevenirla, sancionarla y erradicarla.

El gobierno federal ha declarado públicamente su preocupación por la violencia de que son objeto las mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Por ello, ha impulsado diversas medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el país.

En los dos últimos años, se han aprobado y publicado dos importantes instrumentos legales a favor de los derechos humanos de las mujeres: la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres<sup>310</sup> y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.<sup>311</sup>

Estas leyes ponen de manifiesto el compromiso y voluntad del Estado mexicano para consolidar en nuestro país la igualdad entre hombres y mujeres y garantizar el derecho de éstas a una vida libre de violencia como política de Estado, acorde con los preceptos constitucionales y los diversos instrumentos internacionales en la materia suscritos y ratificados por México, entre los que se encuentran:

- La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).

### **2.1. Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres**

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres tiene el objeto de regular y garantizar la igualdad entre géneros y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado.

Esta ley contempla la creación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,<sup>312</sup> instalado el pasado 28 de mayo de 2007. En ese sistema participan representaciones de alto nivel de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, a través del Programa

<sup>310</sup> Aprobada el 27 de abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del mismo año.

<sup>311</sup> Aprobada el 19 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

<sup>312</sup> Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Artículo 23

Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,<sup>313</sup> impulsan una política nacional para lograr la igualdad en los ámbitos económico, político, social y cultural<sup>314</sup> entre mujeres y hombres en el país.

En el marco de la aplicación de la ley se puso en marcha el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (Proigualdad).

El Proigualdad es un programa especial de la Administración Pública Federal que contribuye al logro de los objetivos, estrategias y prioridades nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Fue presentado por el Presidente de la República el 10 de marzo de 2008 en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

El Proigualdad alinea a las dependencias de la Administración Pública Federal en la consecución de varios objetivos: garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, una vida sin violencia y sin discriminación por razones de género a través de la transversalidad de la perspectiva de género y la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres en el quehacer institucional.

## **2.2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene el objetivo de establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado.

La Ley establece que los preceptos rectores para que las mujeres cuenten con acceso a una vida libre de violencia son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación y la libertad de las mujeres. Estos preceptos, según la misma ley, deben ser observados en la elaboración y ejecución de políticas públicas federales y locales.

Este ordenamiento jurídico identifica los mecanismos para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y niñas para erradicar la violencia en su contra y contempla la obligación de los órganos de seguridad pública de los estados, de los municipios y de la federación, así como de los órganos de impartición de justicia, de brindar una atención adecuada y especial a las víctimas mujeres.

La ley crea un Sistema Nacional,<sup>315</sup> en el que participan nueve dependencias de la Administración Pública Federal, entre ellas la Secretaría de Gobernación, que lo preside, el Inmujeres, que funge como Secretaría Ejecutiva y los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres de las 32 entidades federativas.

---

<sup>313</sup> *ibidem*. artículo 29.

<sup>314</sup> *ibidem*. artículo 17.

<sup>315</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 35.

La ley establece también un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.<sup>316</sup>

Ese sistema fue instalado el 11 de mayo de 2007. Tiene como objetivo conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para cumplir con este mandato a través del Programa Integral en la materia. Con este esquema se garantiza la construcción de estrategias integrales y conjuntas tomando en cuenta las particularidades de del país.

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008.

Con la entrada en vigor de este instrumento, se podrán aplicar figuras jurídicas de protección a las mujeres en situación de violencia contempladas en la Ley, sin precedentes en el sistema jurídico mexicano, tales como la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género<sup>317</sup> y el Agravio Comparado.<sup>318</sup>

A poco más de un año de su entrada en vigor, 20 estados han aprobado y publicado su legislación local en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia: Chihuahua, Campeche, Tamaulipas, San Luis Potosí, Sinaloa, Nuevo León, Chiapas, Sonora, Aguascalientes, Puebla, Quintana Roo, Morelos, Tlaxcala, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Veracruz, Baja California Sur y Yucatán.

En el resto de los estados se han elaborado proyectos de ley que se están discutiendo y analizando en los congresos.

### **2.3. Armonización legislativa en materia de equidad de género en el estado de Chihuahua**

Los siguientes pasos en busca de la erradicación de la violencia de género implican que las leyes antes detalladas sean acompañadas por un proceso de armonización de toda la legislación local (civil, penal, procedimental, de responsabilidades de los servidores públicos, del municipio, entre otras) para que sus preceptos sean efectivamente aplicados.

---

<sup>316</sup> Ídem, Artículo 38.

<sup>317</sup> Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. (Art. 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.).

<sup>318</sup> Existe un agravio comparado cuando en una normatividad vigente se configuran en relación con otra norma, alguno de los siguientes supuestos:

1. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
2. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, y
3. Se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las mujeres.

(Art. 31 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

El estado de Chihuahua ya ha armonizado su legislación y por ello se ubica a la vanguardia en la aplicación de la ley.

Los artículos 14 y 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen la competencia de las autoridades locales al determinar lo siguiente:<sup>319</sup>

**“Artículo 14.-** Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

**Artículo 15.-** Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.”

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, por lo que se refiere a la competencia de las entidades federativas:

“La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”<sup>320</sup>

“Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de

<sup>319</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Artículos 14 y 15.

<sup>320</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 2.

asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”<sup>321</sup>

“Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”<sup>322</sup>

En este contexto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010 de Chihuahua se definieron las siguientes estrategias en la materia:

- Impulsar espacios de participación y decisión para las mujeres, garantizando su colaboración en iniciativas que permitan avanzar en la equidad de género;
- Reforzar la sensibilización sobre la perspectiva de género en los ámbitos social y gubernamental;
- Enfatizar la procuración e impartición de justicia en la defensa y protección de la mujer y la familia;
- Impulsar reformas jurídicas que protejan a la mujer en situación de violencia, en apego a la normativa internacional de derechos humanos;
- Incrementar las acciones institucionales de formación e información en el cuidado de la salud de la mujer;
- Promover la organización y desarrollo de proyectos productivos, que permitan diversificar fuentes de empleo e ingreso de las mujeres, en especial los de mujeres indígenas y los ubicados en zonas rurales y localidades urbanas marginadas.

En cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en Chihuahua se promulgó el 24 de enero del año 2007 la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se especifica que:

“Es de orden público, e interés social y tiene por objeto promover que tanto el sector público como las personas morales apliquen, en el ámbito de su competencia, todas las medidas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos extraordinarios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación; instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los órganos de seguridad pública y de procuración y administración de justicia, para que brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia.”<sup>323</sup>

“Las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia tendrán los siguientes derechos: protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia; asistencia legal gratuita y necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea

<sup>321</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 19.

<sup>322</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 52, fracciones I, II, III y VII.

<sup>323</sup> Ley del estado de Chihuahua del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 1, fracciones III y VII.

víctima; asistencia médica y psicológica gratuita para la atención de las consecuencias generadas por la violencia.<sup>324</sup>

También se publicó en el Periódico Oficial No. 54 del 7 de julio del 2007 la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del estado de Chihuahua.

En este ordenamiento se definen como conductas discriminatorias las siguientes:<sup>325</sup>

- Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la equidad o que difundan o induzcan una condición de subordinación;
- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo. En el caso de las mujeres, condicionar las oportunidades referidas a la realización en cualquier momento de pruebas de gravidez o embarazo;
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- Negar o coartar el acceso a los programas de capacitación para el trabajo y de formación profesional;
- Negar o limitar el acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones a los sujetos de atención sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- Impedir la participación en condiciones equitativas de los integrantes de asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo, salvo los casos que la ley o la autoridad legalmente limite;
- Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- Obstaculizar las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;
- Limitar el derecho a la alimentación, vivienda y esparcimiento, así como el acceso a servicios de atención médica adecuados, salvo en los casos que la ley así lo prevea.

#### **2.4. Acciones del gobierno de Chihuahua en aplicación de la legislación en materia de equidad de género**

A la par de los progresos normativos, el gobierno del estado de Chihuahua ha emprendido acciones con una visión integral, y no sólo punitiva ante los retos que la criminalidad contra las mujeres presenta en la entidad.

<sup>324</sup> Ibidem. Artículo 9, fracciones I, II, III y IV.

<sup>325</sup> Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del estado de Chihuahua, Artículo 9, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XIX, XXIV, XXVI.

Como se ha señalado en los apartados anteriores, el gobierno del estado de Chihuahua ha trabajado desde el año 2005, en la prevención delictiva a través del programa denominado “Chihuahua Seguro,” y ha impulsado desde este mismo año la inversión social que corresponde aproximadamente a la cantidad de \$1450 millones de pesos.

Asimismo, se han llevado a cabo políticas integrales en materia de salud y educación y se han emprendido programas específicos que pretenden eliminar los factores y causas criminógenas de los homicidios que se presentan, atendiendo de modo especial los relacionados con la violencia de género e intrafamiliar.

#### **2.4.1. Acciones en materia de Igualdad implementadas a través del Instituto Chihuahuense de la Mujer**

El artículo 5 de la Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer expone la conveniencia de tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

El 28 de agosto de 2002, el Gobernador del estado de Chihuahua instaló el Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHIMU), con el mandato de impulsar la igualdad de oportunidades en la educación, capacitación, salud, empleo, desarrollo, así como potenciar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y fomentar la cultura de la no violencia para eliminar todas las formas de discriminación.<sup>326</sup>

De acuerdo con los artículos 3 y 4 del decreto de creación, el Instituto Chihuahuense de la Mujer tiene las siguientes funciones:

- Promover que la planeación del desarrollo integral del estado de Chihuahua se sustente en una política de igualdad con equidad entre las mujeres y los hombres, evitando toda forma de discriminación e incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación, implementación, seguimiento y evaluación.
- Promover ante las autoridades competentes las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
- Impulsar las medidas que garanticen el acceso de las mujeres a un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la

---

<sup>326</sup> Decreto de instalación del Instituto Chihuahuense de la Mujer.



salud, asegurando que éste responda a sus necesidades y demandas, tomando en cuenta las características particulares de sus ciclos de vida.

- Promover acciones de combate a la pobreza, otorgando especial atención a las mujeres indígenas, rurales, trabajadoras, asalariadas o amas de casa.
- Impulsar la participación de las mujeres en el diseño de proyectos productivos generadores de empleo e ingresos que concilien el crecimiento económico y la lucha contra la pobreza.
- Impulsar acciones para garantizar el respeto y protección de los derechos laborales de las mujeres, facilitando su acceso a las oportunidades de empleo, vivienda, seguridad social y participación económica, además se impulsan medidas para que las madres trabajadoras cuenten con los servicios, integrales y de calidad en atención a sus necesidades específicas.
- Promover acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, impulsando medidas que contribuyan a hacer visible este problema social, y a que se otorgue prioridad a la prevención y atención pertinentes y de calidad a las víctimas, y promover las modificaciones legales que sancionen con mayor rigor los delitos de violencia física, sexual, psicológica y moral.
- Promover en los medios de comunicación masiva y en el sistema educativo, una cultura de igualdad a través de imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negativas o estereotipadas de la mujer.
- Promover y vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales sobre la mujer y la familia.
- Impulsar programas de carácter gratuito, que difundan los derechos de las mujeres, e informen de los procedimientos de impartición de justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

El Instituto trabaja en dos vertientes: la institucionalización de la perspectiva de género y la prevención de la violencia hacia las mujeres.

El Instituto concertó y llevó a cabo una serie acciones, cursos, seminarios y conferencias dirigidas a la población general. Entre sus acciones se destacan las siguientes:

- Los talleres de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres se impartieron en 16 municipios con una participación de 1231 personas, de las cuales casi un 30 por ciento fueron hombres.

- Los seminarios para mujeres en situación de crisis, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de procesos de empoderamiento, se realizaron en las diferentes sedes del estado logrando una participación de 507 mujeres y 85 hombres.
- Las conferencias y pláticas permiten llegar a grupos numerosos por lo que el Instituto las utiliza como estrategia para lograr mayor cobertura. En este rubro, se logró la difusión de diferentes temáticas, logrando llegar a 3596 personas, es decir, 3190 mujeres y 406 hombres.
- La atención a mujeres embarazadas incluyó la impartición de siete talleres de preparación al parto y sobre nutrición, con una cobertura de 125 mujeres.
- En el 2006 el Instituto Chihuahuense de la Mujer creó el Centro de Desarrollo Empresarial y Capacitación para el Trabajo para Mujeres, en donde se proporciona información, asesoría y/o capacitación a quienes desean iniciar o fortalecer su propio negocio (microempresa) o bien desean habilitarse para un empleo.
- Durante 2006, el Instituto estableció un convenio con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Chihuahua y Juárez para capacitar grupos de mujeres interesadas en desarrollar sus pequeños negocios, a quienes se proporcionó capacitación para implementar un plan de negocios. El programa duró cinco meses, iniciaron 40 mujeres y terminaron 20, de las cuales, ocho implementaron su negocio.
- El concepto de la transversalización de la perspectiva de género ha sido definido por el Consejo Económico y Social de la ONU como una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, implementación y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.

Para lograr el objetivo anterior, el Instituto ha venido trabajando desde el año 2006 en la implementación de un programa de transversalización, para promover acciones y políticas de género que garanticen igualdad de oportunidades para hombres y mujeres desde la gestión pública.

- Con el propósito de atender la demanda de mujeres que acuden a solicitar diversos servicios, especialmente atención a situaciones de violencia, se crearon Módulos de Atención a Mujeres en Nuevo Casas Grandes y Parral, además de un itinerante para las comunidades en donde no existe el servicio.
- Desarrolla una serie de acciones que van desde la prevención hasta la atención a mujeres que viven situación de violencia.

- Impartió talleres y conferencias sobre prevención de la violencia a población abierta y al personal médico de los Servicios Estatales de Salud. El propósito de estos fue contribuir con el sector salud en la capacitación sobre el conocimiento y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999 que refiere los criterios para la atención médica de la violencia familiar; lográndose impartir a 371 médicos y enfermeras del sector salud, principalmente a instancias federales de salud del estado, que comprenden los ocho principales municipios de Chihuahua.
- Los talleres de prevención de la violencia a población abierta se realizaron en siete municipios con una participación de 354 personas. Estos talleres fueron impartidos utilizando el arte como herramienta de trabajo, de tal manera que las participantes pudieron expresar su percepción de la violencia a través de la pintura.
- El Programa de Seguridad y Vigilancia para las Mujeres tiene entre sus principales objetivos, brindar seguridad a las mujeres a través de la presencia de un cuerpo policiaco capacitado por el Instituto en Perspectiva de Género, Violencia hacia las Mujeres, Elementos Básicos para la Atención a Personas en Crisis y otros temas afines.
- El Instituto ha promovido este programa en varios municipios logrando fortalecer a Ciudad Juárez con el incremento de tres unidades y se replicó en cuatro municipios más: Aldama, Casas Grandes, Nuevo Casas Grandes y Delicias. Como una medida más de prevención, se lanzó la campaña mediática Vive con Libertad, Vive Sin Miedo.
- Dentro de este rubro el Instituto también atiende a los familiares de víctimas de homicidios por móvil sexual. Durante este periodo se atendieron 190 personas correspondientes a 67 familias. Cada familia de víctima recibe un apoyo quincenal de 900 pesos. Además, a las y los integrantes de estas familias se les proporciona servicio médico y medicinas, uniformes y becas escolares, apoyo psicológico, asesoría legal, gestión y trámites ante otras dependencias y a la mayoría se les dotó de vivienda.

#### **2.4.2. Programa para Mejorar la Condición de la Mujer**

El Consejo Estatal de Población del Estado de Chihuahua cuenta con el Programa para Mejorar la Condición de la Mujer, enfocado a fomentar su bienestar, a la eliminación de las formas de discriminación y a una adecuada cultura de equidad de género.

La estrategia central del programa, como se plantea en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal de Población, correspondientes al periodo 2004-2010, es fortalecer de manera interinstitucional las acciones y esfuerzos encaminados al desarrollo integral de la mujer que generen condiciones e

información que les permita ejercer a plenitud sus libertades y derechos. Se destacan las siguientes líneas de acción del Programa para Mejorar la Condición de la Mujer:

- Se realizan acciones interinstitucionales para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia en todas sus formas de expresión, impulsando medidas que fortalezcan los programas de apoyo a las víctimas, contribuyan a hacer visible este problema social y otorguen prioridad a su eliminación;
- Que los contenidos de educación promuevan la equidad de género en los diferentes niveles del sistema escolar;
- Se elabora y distribuye material impreso sobre los derechos de la mujer;
- Se promueve una cultura basada en la coparticipación, la corresponsabilidad y el respeto entre hombres y mujeres, y así promover la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida social;
- Se impulsan medidas que promuevan la equidad de género en las relaciones familiares tanto en el acceso de recursos, como en la distribución de tareas en el hogar;
- Informar a la población acerca de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, así como de instancias y dependencias a las que pueden recurrir para obtener asistencia, apoyo y servicios;
- Se fomenta una cultura de la equidad entre mujeres y hombres, a través de acciones educativas con perspectiva de género.
- Para fomentar la salud integral de la mujer chihuahuense, a través de la vigilancia médica oportuna, de 2004 a septiembre de 2007 se distribuyeron 19,112 Cartillas Nacionales de Salud de la Mujer, entre las asistentes a las pláticas prematrimoniales;
- A fin de llevar información a los sectores más vulnerables, el Consejo Estatal de Población imparte el tema de Equidad de Género y Salud Reproductiva entre personas internas del Centro de Readaptación Social [Cereso], específicamente en el área femenil;
- Con el afán de contribuir por medio de la información veraz y oportuna a la adopción de valores que promuevan actitudes responsables que lleven a los jóvenes a elevar su calidad de vida, el Consejo Estatal de Población en el periodo entre 2004 y 2007 impartió un número de 946 pláticas en 127 planteles educativos beneficiando a 28,889 mujeres.

#### **2.4.3. Programas del DIF del Estado de Chihuahua**

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chihuahua (DIF), organismo público encargado de instrumentar, aplicar y dar dimensión a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia social cuenta con un Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, instrumentado según las siguientes líneas estratégicas:

- Promover una cultura de la no violencia, en particular contra las mujeres y de resolución pacífica de los conflictos, así como una cultura de la denuncia de los actos violentos, en particular de los cometidos contra mujeres, niños, niñas y adultos mayores, incluyendo en estas, acciones dirigidas a los pueblos indígenas;
- Promover el adelanto en la condición y posición de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- Abrir espacios para brindar atención especializada y pertinente a víctimas de violencia sexual, familiar y contra las mujeres, así como aquellos necesarios para la rehabilitación de los agresores, procurando la institucionalización de estos servicios, entre otros en el sector salud, de asistencia social y de procuración y administración de la justicia;
- Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otras instancias en las tareas necesarias para brindar apoyo y cuidados a las víctimas de violencia sexual, familiar y contra las mujeres y para la rehabilitación de los agresores;
- Promover la creación de modelos de detección de la violencia sexual, familiar y contra las mujeres y de los acuerdos institucionales pertinentes para su aplicación en diferentes sectores, en particular en centros de trabajo y educación;
- Establecer instancias de coordinación, concertación y seguimiento de las acciones que se realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil para brindar atención y apoyo a las víctimas de violencia sexual, familiar y contra las mujeres; y
- Desarrollar las acciones necesarias incluidas las de investigación y sistematización de información para conocer, dimensionar y caracterizar el problema de la violencia sexual, familiar y contra las mujeres.

Se destacan principalmente las siguientes acciones del DIF en el estado de Chihuahua entre los años 2004 y 2007:

- Se han realizado encuentros y talleres de los Comités de Fortalecimiento familiar del Programa "Mi familia lo es todo";
- Se han desarrollado foros, encuentros y talleres del Programa Fortalecimiento de la Familia en coordinación con la SEC y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);

- Se ha establecido la línea telefónica 01 800 2 30 40 50, sin costo para recibir denuncias por maltrato y brindar asesoría;
- Se han implementado jornadas de información para la prevención del embarazo en adolescentes a población abierta y en coordinación con las autoridades educativas;
- Se ha capacitado a madres adolescentes dentro del Programa de Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes;
- Se han realizado talleres de prevención de la violencia del Programa de Fortalecimiento de la Familia y se ha capacitado a promotores comunitarios y del SMDIF;
- Se realizó el taller para difundir, sensibilizar y capacitar sobre los contenidos de la Ley estatal del derecho de la Mujer a una vida libre de violencia del Centro de Derechos Humanos de la Mujer;
- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (PDMF), brinda atención psicológica y orientación familiar, a través de terapia familiar individual y grupal. En coordinación con el Centro de Prevención y Atención de la Violencia y el Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia;
- La PDMF brinda atención integral a menores en situación de violencia en Casa Cuna del DIF estatal;
- Se estableció la “Casa de Madres Adolescentes”;
- Se han ofrecido becas, capacitación, alimentación y vivienda para madres adolescentes o en embarazo.
- Se impartió el diplomado en Prevención y Atención de la Violencia Familiar, cursado por personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

#### **2.4.4. Acciones emprendidas por el gobierno del estado de Chihuahua en materia de salud para las mujeres**

La salud es pieza fundamental para resolver muchas de las problemáticas sociales que se presentan en las comunidades. Es, al mismo tiempo, instrumento para alcanzar las capacidades esenciales del desarrollo humano que han sido destacadas por la Organización de Naciones Unidas. Por eso, las políticas de salud son pilar fundamental del gobierno del estado de Chihuahua.

Los servicios de salud se brindan los 365 días del año en instalaciones que constantemente se mejoran, y por personal en proceso de capacitación continua mediante procesos de acreditación y certificación con estándares de

calidad. A este proceso se suman las acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y manejo de secuelas, las cuales se brindan en todas las regiones del estado de Chihuahua. Se destacan las siguientes acciones ejecutadas por el gobierno del estado de Chihuahua a partir del año 2004 en materia de salud:

- La atención a la mujer se orienta a brindar acciones de prevención y tratamiento para los principales padecimientos que las aquejan. En todas las unidades de salud del estado se ofrecen acciones tendientes a la detección del cáncer cérvico-uterino y mamario así como su referencia a unidades especializadas en caso de resultar positivo el diagnóstico.
- El Sistema Estatal de Salud está comprometido a trabajar para reducir el número de muertes maternas en el estado de Chihuahua. Para este efecto, se han instrumentado diversas estrategias que van desde el mejoramiento de la infraestructura de salud, el equipamiento de las Unidades, hasta la capacitación del personal de las Unidades de Salud y el reforzamiento de los programas de prevención.
- El Programa de Planificación Familiar contribuye a disminuir las muertes maternas, los embarazos no deseados, así como lograr una mejor calidad de vida de las familias chihuahuenses. Dicho programa ha reforzado sus actividades para ampliar la cobertura de mujeres a 43 mil 309 usuarias y se avanzó en acciones de capacitación y actualización del personal que lo aplica en las Unidades de Salud.
- El gobierno del estado de Chihuahua ha realizado un esfuerzo importante en la construcción y equipamiento de Centros Avanzados de Salud y de Centros Avanzados de Atención Primaria a la Salud, así como en la construcción, remodelación y equipamiento de hospitales y en la dotación de ambulancias. Para 2007 se destinaron más de 309 millones de pesos para la construcción, ampliación y mejora de infraestructura para la salud.
- En infraestructura hospitalaria, se concluyó la segunda etapa de la construcción del Hospital Infantil de Especialidades en Ciudad Juárez, con un costo total de 59 millones de pesos; el nuevo Hospital Regional en Hidalgo del Parral, en el cual se han invertido 84 millones de pesos y presenta un avance físico de 62 por ciento; la remodelación y ampliación de infraestructura en el Hospital General Salvador Zubirán en la ciudad de Chihuahua, con la construcción de la Central de Ambulancias (URGE), rehabilitación y ampliaciones en el Área de Quemados e Imagenología, Sala de Rayos X y Área de Quirófanos. En el Hospital Central de la Ciudad de Chihuahua se remodela el Área de Implantes de Médula con un costo total de 2 millones 800 mil pesos; también se amplía y remodela el Hospital Regional en Camargo, con una inversión en este año de 5 millones 600 mil pesos.
- Adicionalmente se realizaron acciones para mantener la calidad de vida de niños, niñas, mujeres y adultos mayores derechohabientes, para lo cual se incrementaron las acciones de medicina preventiva con la

aplicación de 17 mil 385 vacunas para la inmunización de enfermedades en infantes y personas de la tercera edad. Se efectuaron 7 mil 989 acciones para el control del niño sano; se otorgaron 11 mil 856 consultas de protección al embarazo y de planificación familiar, 12 mil 365 consultas de nutrición, y se atendieron 11 mil 217 estudios de detección oportuna de cáncer en la mujer.

- En todos sus rubros, la atención a la salud que ofrece el Instituto Chihuahuense de la Salud significó en el año 2007 para el estado de Chihuahua una erogación de 746 millones 269 mil pesos.
- El seguro popular ha ampliado su cobertura durante el 2007, actualmente se encuentran afiliadas 134 mil 061 familias, beneficiando a 384 754 personas, de las cuales 203 mil 920 son mujeres y 180 mil 834 hombres.

#### **2.4.5. Acciones emprendidas por el gobierno del estado de Chihuahua en materia de educación para las mujeres.**

El gobierno del estado de Chihuahua ha implementado dos programas de educación, enfocados en el beneficio de las mujeres, a través de la Secretaría de Educación y Cultura:

- Programa de Becas para Madres, que tiene como objetivos:
  - Contribuir a que las madres jóvenes continúen y concluyan su educación básica en cualquier modalidad educativa pública;
  - Elevar las posibilidades de las madres adolescentes a acceder a niveles más altos de escolaridad básica;
  - Reducir la deserción escolar de las madres jóvenes y lograr su permanencia en los programas educativos de nivel básico.
- Programa Estatal de Capacitación para Prevenir la Violencia contra las Mujeres del Estado de Chihuahua, que consiste en que las maestras y los maestros de educación básica de la entidad consideren la importancia de incluir dentro de la planeación de su trabajo en el aula, acciones y actitudes que propicien una práctica de prevención de violencia hacia la mujer, mediante actividades de sensibilización y de capacitación dentro del marco de la temática de educación y perspectiva de género, así como el intercambio de experiencias que contribuyan al desarrollo de competencias para una mejor convivencia humana.



#### **XIV. Consideraciones del Estado respecto de las pretensiones de reparación.**

En derecho internacional la comisión de un hecho ilícito conlleva la obligación de reparar. El alcance y los términos de la reparación son temas que fueron abordados por la Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso *Factory at Chorzów*, en donde se estableció lo siguiente:

“The essential principle contained in the actual notion of an illegal act – a principle which seems to be established by international practice and in particular by the decisions of arbitral tribunals – is that the reparation must, so far as possible, wipe out all the consequences of the illegal act and re-establish the situation which would, in all probability, have existed if that act had not been committed. Restitution in kind, or, if this is not possible, payment of a sum corresponding to the value which a restitution in kind would bear; the award, if need be, of damages for loss sustained which would not be covered by restitution in kind or payment in place of it – such are the principles which would serve to determine the amount of compensation due for an act contrary to international law.”<sup>327</sup>

De tal suerte que dentro del derecho internacional, las formas de reparación pueden ser clasificadas en tres rubros:

- *Restitutio in integrum*. Este es el primero de los métodos de reparación disponibles para quien ha sido lesionado en sus derechos. Esta restitución puede ser definida como la restitución total a través del restablecimiento del *status quo ante* o de la situación que existía antes de la comisión del hecho ilícito.
- *Indemnización*. Obligación de cubrir económicamente todo daño y perjuicio material causado por el hecho ilícito que no pueda ser reparado por la restitución. Esta indemnización deberá comprender el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.
- *Satisfacción*. Obligación de llevar a cabo ciertos actos tendientes a reparar el daño moral, los cuales, entre otros, pueden consistir en: (i) ofrecimiento de disculpas; o bien (ii) la toma de medidas disciplinarias y/o penales en contra de los responsables del hecho ilícito.

---

<sup>327</sup> “El principio esencial contenido en la noción actual de un acto ilegal – principio que parece estar establecido por la práctica internacional y, en particular, por las decisiones de tribunales arbitrales – es que la reparación debe, en la medida de lo posible, borrar todas las consecuencias del acto ilegal y reestablecer la situación que, probablemente, hubiese existido de no haberse cometido dicho acto. La restitución en especie o, de ser posible, el pago de una suma de dinero correspondiente al valor que la restitución podría implicar; El monto indemnizatorio, de ser necesario, de los daños por pérdidas que no puedan ser cubiertas por la restitución en especie o por un pago en su lugar – tales son los principios que deben servir para determinar la cantidad de una debida compensación por un acto contrario al derecho internacional.” *Factory at Chorzów, Merits, 1928. PCIJ, Series A, No. 17. P. 47.*

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha sido constante al señalar que para que la indemnización sea adecuada, debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Daño material.** Este tipo de reparación toma en cuenta la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima (lucro cesante) y los gastos efectuados por ellos o por sus familiares con motivo de los hechos violatorios de los derechos humanos (daño emergente).<sup>328</sup> La indemnización que se fija buscará compensar las consecuencias patrimoniales de las violaciones a los derechos humanos.
- **Daño inmaterial.** Considera aquellos efectos lesivos que no tienen carácter económico o patrimonial y comprende tanto los sufrimientos como las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. La Corte Interamericana ha determinado en diversos casos que debe ordenarse el pago de una compensación por concepto de daños inmateriales, conforme a la equidad.

A continuación se exponen los argumentos del Estado respecto de las pretensiones de reparación, tanto de la Comisión como de los peticionarios, en las formas arriba mencionadas, así como la propuesta de reparación del Estado mexicano.

## **1. Consideraciones por lo que se refiere a las pretensiones de reparación en forma de satisfacción presentadas por la Comisión y por los peticionarios.**

Respecto a las medidas de satisfacción solicitadas por la CIDH y ampliadas por los peticionarios en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”, cabe destacar que de conformidad con los artículos sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 2001, la satisfacción debe tener las siguientes características:

“Article 37: Satisfaction.

1. The State responsible for an internationally wrongful act is under an obligation to give satisfaction for the injury caused by that act insofar as it cannot be made good by restitution or compensation.

---

<sup>328</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 162; Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 65; y Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 43.

2. Satisfaction may consist in an acknowledgement of the breach, an expression of regret, a formal apology or another appropriate modality.

3. **Satisfaction shall not be out of proportion to the injury and may not take a form humiliating to the responsible State.**<sup>329</sup> (énfasis agregado)

Al respecto, es importante hacer las siguientes aclaraciones:

- a) Si bien las reparaciones a violaciones de derechos humanos deben ser integrales, esto no significa que se deba dar una doble reparación por cada violación; es decir, a cada hecho ilícito corresponde una medida de reparación adecuada. Como ha sido expresado ya por la Corte Permanente de Justicia Internacional, de darse una doble reparación se violaría la equidad de las partes en litigio.<sup>330</sup>
- b) La prohibición a una doble reparación fue reiterada por la Corte Internacional de Justicia en la opinión consultiva *Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*, en donde la CIJ expresó que: “Although the bases of the two claims are different, **that does not mean that the defendant State can be compelled to pay the reparation due in respect of the damage twice over.**”<sup>331</sup> (énfasis agregado)
- c) En este sentido, y como lo menciona la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo segundo del artículo arriba transcrito, la satisfacción **puede** comprender alguna de las acciones que ahí se enlistan; ello implica que, para que haya una reparación, no es necesario dar todas las medidas comprendidas en dicho artículo.
- d) Finalmente, el otorgamiento de garantías de no repetición es una reparación que cae dentro del rubro de la satisfacción, al igual que la cesación del acto, por no comprender aspectos económicos.<sup>332</sup>

Todo esto resulta relevante en el caso *sub judice* dado que en el escrito de argumentos, solicitudes y pruebas presentado por los peticionarios, las medidas de reparación solicitadas por concepto de satisfacción son excesivas, repetitivas y constituyen una solicitud de doble reparación al referirse muchas de ellas a los mismos conceptos de violación. Como se resalta en el tercer

<sup>329</sup> “Artículo 37: Satisfacción. 1. El Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a dar satisfacción por el perjuicio causado por ese hecho en la medida que ese perjuicio no pueda ser reparado mediante restitución o indemnización; 2. La satisfacción puede consistir en un reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada; 3. La satisfacción no será desproporcionada con relación al perjuicio y no podrá adoptar una forma humillante para el Estado responsable.” Comisión de Derecho Internacional. Comentarios al proyecto de artículos ‘Responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos’ aprobados por la Comisión en su 53º período de sesiones. UN Doc A/56/10. P. 68. Artículo 37. P. 263.

<sup>330</sup> *Factory at Chorzów, Merits*, 1928. PCIJ, Series A, No. 17. P. 58-59.

<sup>331</sup> “Aunque las bases de las dos pretensiones son diferentes, ello no significa que el Estado acusado pueda estar obligado a pagar reparaciones por el daño dos veces.” *Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations (Advisory Opinion)* ICJ Rep. [1949] P. 186.

<sup>332</sup> Comisión de Derecho Internacional. Comentarios al proyecto de artículos ‘Responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos’. *Op. Cit.* Artículo 30. P. 216.

párrafo del artículo 37 antes mencionado, la satisfacción no puede ser desproporcionada respecto del concepto de violación, cosa que a todas luces sucede en la solicitud de los peticionarios.

Por otro lado, como se evidencia en el Quinto Punto Petitorio del escrito de los peticionarios, las medidas de reparación se encuentran divididas en dos rubros diferentes denominados como “medidas de cesación y satisfacción” y como “garantías de no repetición”. Ello, una vez más, hace que las medidas solicitadas sean repetitivas, excesivas y contrarias a los criterios internacionales en los que, como ya se ha mencionado, las garantías de no repetición constituyen en sí mismas una medida de satisfacción.

## **2. Consideraciones por lo que se refiere a las pretensiones de reparación en forma de compensación presentadas en el escrito de los peticionarios.**

Toda vez que ha sido probado que no es admisible la ampliación de las víctimas solicitada por los peticionarios en este caso<sup>333</sup> y que, por lo tanto, el caso *sub judice* sólo debe limitarse al estudio y análisis de las tres presuntas víctimas referidas en el escrito de demanda presentado por la CIDH el pasado 4 de noviembre de 2007, el Estado mexicano ha elaborado un proyecto para ofrecer una reparación a los familiares de Laura Berenice Ramos Monarrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, basado en los estándares internacionales aplicables en la materia.

En congruencia con la posición que el Estado ha sostenido a lo largo del procedimiento de estos tres casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se solicita la participación de la H. Corte en el proceso de solución amistosa que el Estado mexicano ofrece a los peticionarios para negociar la reparación a los familiares de las víctimas en este caso.

El Estado mexicano expone un proyecto de reparación que ha sido negociado entre las instituciones correspondientes, particularmente entre el gobierno del estado de Chihuahua y la Secretaría de Gobernación. El gobierno de Chihuahua y el gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, ya han manifestado su plena conformidad con el proyecto que se presenta.

Antes de entrar al estudio y análisis de la forma en la que el Estado mexicano propone llevar a cabo la reparación del daño en el presente caso, resulta pertinente hacer una aclaración preliminar. De conformidad con la doctrina en materia de reparaciones:

“De acuerdo con el derecho internacional positivo, la regla general que parece poder desprenderse consiste en afirmar que una responsabilidad internacional es imputable a un Estado siempre y cuando se aduzca la existencia de un daño, sea éste de naturaleza material o moral, **por parte del sujeto que**

---

<sup>333</sup> Ver capítulo VI, numeral 1 de este documento.

**pretende ser titular del derecho lesionado o del interés jurídicamente protegido.”<sup>334</sup> (énfasis agregado)**

Es decir, la obligación de reparar se encuentra directamente relacionada no sólo con el daño causado sino con el titular del derecho para reclamar dicha reparación. El daño se refiere a “la violación del derecho legal de otro para el cual la ley provee un remedio.”<sup>335</sup>

En otras palabras, la reparación sólo se debe a aquella persona a quien se le ha causado un daño y, en consecuencia, es titular del derecho lesionado o del interés jurídicamente protegido; es decir, las víctimas.

De acuerdo con el Presidente de este Honorable Tribunal, Juez Sergio García Ramírez, en materia de derechos humanos podemos hablar de víctima directa y víctima indirecta. La primera se refiere a “la víctima directa de la infracción cometida, o en otros términos, **el titular del bien jurídico lesionado o menoscabado por la conducta, comitiva u omisiva, de un agente del Estado u otra persona por la que debe responder éste.**”<sup>336</sup> (énfasis agregado) Por otro lado, “la indirecta es quien resiente un daño en sus propios bienes o derechos como efecto, reflejo o consecuencia del que inflige a la víctima directa.”<sup>337</sup>

Esto significa que, en el caso que nos ocupa, sólo las víctimas y sus familiares pueden ser sujetos de reparación al ser ellos quienes han sufrido un daño, ya sea directa o indirectamente. En este sentido, el Estado mexicano desea hacer notar que la reparación que se ofrece en el presente escrito está dirigida exclusivamente a las personas antes mencionadas y no incluye las solicitudes de reparación hechas por las organizaciones no gubernamentales mencionadas en el escrito de argumentos, solicitudes y pruebas presentado por los peticionarios ante la H. Corte, por carecer éstas del derecho para exigir tal reclamación.

Si bien el artículo 44 de la Convención Americana establece que: “Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado Parte”<sup>338</sup>, el hecho de que una organización no gubernamental pueda acceder a la jurisdicción internacional en favor de individuos no implica que ésta pueda exigir una reparación, pues no es víctima.

De hecho, el Juez García Ramírez, al hablar de la posibilidad que tiene el individuo de participar en los procesos jurisdiccionales en el plano internacional en materia de derechos humanos, enfatiza lo siguiente:

---

<sup>334</sup> GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. *Temas selectos de derecho internacional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM. Cuarta Edición, 2003. México, D.F. Pág. 183.

<sup>335</sup> Cfr. GARNER, Bryan. *Black's Law Dictionary*. Thomson West Publishers. 7<sup>th</sup> Edition, 1999. Minnesota, USA. P. 789.

<sup>336</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La Jurisdicción Internacional. Derechos Humanos y la Justicia Penal*. Editorial Porrúa. 2003. México, D.F. Pp. 96-97.

<sup>337</sup> *Ibidem*. P. 97.

<sup>338</sup> Convención Americana de Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica”. Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. En vigor desde el 18 de julio de 1978. Art. 44.

“Así, el Reglamento de 1996 (de la CoIDH) ya permitió a la víctima hacer valer sus derechos, en comparecencia autónoma, durante la etapa de reparaciones y para los fines de ésta, **reconociendo así su carácter de parte en sentido material y de titular del derecho a la reparación, al menos en sus expresiones patrimoniales.**”<sup>339</sup>  
(énfasis agregado)

Lo anteriormente expuesto se ve reforzado con la opinión que fue expresada por la Corte Internacional de Justicia en los casos de Sudáfrica Occidental:

“Throughout this case it has been suggested, directly or indirectly, that humanitarian considerations are sufficient in themselves to generate legal rights and obligations, and that the Court can and should proceed accordingly. The Court does not think so. It is a court of law, and can take account of moral principles only in so far as these are given a sufficient expression in legal form. Law exists, it is said, to serve a social need; but precisely for that reason it can do so only through and within the limits of its own discipline. Otherwise, it is not a legal service that would be rendered.”<sup>340</sup>

De la misma manera, el Estado mexicano sostiene que, si bien las ONG’s que participaron en este proceso pueden tener un interés moral y social en el caso *sub judice*, ello no implica la titularidad de un derecho en el mismo.

De tal suerte que se solicita a este Honorable Tribunal desestimar las pretensiones contenidas en el apartado de reparación (página 207 y subsiguientes) presentadas en el escrito de ampliación de la demanda en favor de las siguientes organizaciones: Asociación Nacional de Abogados Democráticos, A.C., Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer, A.C., y Red Ciudadana de No Violencia y Dignidad Humana.

Habiendo establecido que los titulares de una reparación en el presente caso son exclusivamente Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, así como sus familiares cercanos, a continuación procedemos al desglose del ofrecimiento de reparación que presenta el Estado mexicano.

Es importante mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) elaboró un documento intitulado *Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones*, el cual fue aprobado por la Comisión el pasado 19 de febrero de 2008.<sup>341</sup> Ahí se reiteró también que “las reparaciones deben consistir en medidas tendientes a hacer desaparecer los efectos de las

<sup>339</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Op. Cit.* P. 101.

<sup>340</sup> “A lo largo de este caso ha sido sugerido, directa o indirectamente, que consideraciones humanitarias son suficientes en sí mismas para generar derechos y obligaciones, y que la Corte puede y debe proceder en consecuencia. La Corte no piensa eso. Ésta es una Corte de derecho y puede tomar en cuenta principios morales sólo en tanto la expresión de estos sea suficiente como para revestir una forma legal. La ley existe, se dice, para servir una necesidad social; pero es precisamente por esa razón que sólo puede hacerlo a través y dentro de los límites de su propia disciplina. De otra manera, el servicio otorgado no sería de carácter legal.” *South West Africa Cases (Ethiopia / Liberia v South Africa)* [1966] ICJ Rep 6. P. 34. Para. 49.

<sup>341</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones*. OEA/Ser/LV/II.131 Doc. 1. 19 de febrero de 2008.

violaciones cometidas, así su naturaleza y monto dependerán del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.<sup>342</sup> (énfasis agregado)

Por ello, el Estado mexicano en el presente escrito presenta una opción razonable de reparación conforme a los criterios internacionales anteriormente citados, entendiendo como “familiares de las víctimas” a aquellos integrantes de una familia extendida que se establece a partir de la permanencia en el seno familiar y la frecuencia con que se relacionan los integrantes de la misma y que abarca a todas aquellas personas vinculadas por un parentesco cercano.<sup>343</sup>

En este orden de ideas, el Estado busca, a través de una solución amistosa, reparar plenamente a los familiares de las víctimas en los presentes casos, ofreciendo una reparación al daño material y al daño inmaterial.

### **3. Propuesta de solución amistosa por parte del Estado mexicano en materia de reparación**

A continuación se desglosan los ofrecimientos de reparación del Estado mexicano correspondientes al daño inmaterial y al material causado como consecuencia de las violaciones parciales a los artículos 8 y 25, de de la Convención Americana, reconocidas por el Estado en cada uno de los tres casos sometidos a la jurisdicción de este Honorable Tribunal, así como el reconocimiento a la violación parcial del artículo 5 de la citada Convención, en agravio únicamente de los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal :

Se reitera que el Estado es conciente de que el profundo sufrimiento y angustia de los familiares de las víctimas no es cuantificable, sin embargo en el contexto del daño inmaterial, el Estado ha tomado el estándar que la misma Corte Interamericana determinó en su sentencia de mayo de 2007.<sup>344</sup>

En dicha sentencia la Corte fija como medida de reparación a los familiares de la víctima, con base en la equidad y como compensación del daño inmaterial el pago de **US\$ 10'000.00**. En la fecha en que este documento es realizado, el equivalente en pesos mexicanos de dicha cantidad es de **\$ 104'769.00**<sup>345</sup>

La decisión del caso Bueno Alvez contra Argentina se toma como referencia, en virtud de su reciente publicación y como analogía al presente caso, dado el tipo de violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que la Corte encontró imputable al Estado en ese caso: obstaculización de las autoridades a la investigación judicial y una demora no razonable en el proceso.

<sup>342</sup> *Ibidem*. P. 1. Para. 1.

<sup>343</sup> Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33.

<sup>344</sup> Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164.

<sup>345</sup> De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008. [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/tipo\\_cambio/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/) 16/may/08 13:42 hrs.

Con base en lo anterior, a continuación se desarrolla la propuesta del Estado para reparar tanto el daño material como el daño inmaterial a los familiares de las víctimas en los tres casos que nos ocupan. Como podrá observarse, la propuesta que hace el Estado mexicano en materia de reparaciones resulta congruente con los estándares internacionales, así como con la jurisprudencia de la CIDH y con el principio de equidad:

### **3.1 Claudia Ivette González**

#### **a) Daño material**

##### **Lucro cesante**

Se tiene conocimiento que Claudia Ivette González laboraba en una empresa maquiladora. Haciendo un estimado de lo que se percibía en el momento de su muerte y lo que actualmente percibiría por prestar este tipo de servicios laborales en el Estado de Chihuahua, el salario integral aproximado asciende a **\$31'200.00** pesos anuales.

La muerte de Claudia Ivette González ocurrió en noviembre de 2001, en cuya fecha el índice de esperanza de vida en México para mujeres era de 76.7 años.<sup>346</sup> Teniendo en cuenta que la víctima tenía 20 años de edad cuando ocurrió su muerte, el Estado considera que lo que han dejado de percibir los familiares de la víctima como consecuencia de la muerte de Claudia Ivette González, es de **\$1'747'200.00** pesos.

##### **Daño emergente**

Los gastos erogados por los familiares de la víctima, como consecuencia de su muerte, se pueden englobar en el concepto de “gastos funerarios.” En Ciudad Juárez este concepto equivaldría a **\$ 10'000.00** pesos.

##### **Gastos y costas**

Como se informó a la Comisión en el escrito de contestación al informe 28/07 del Estado de 4 de junio de 2007<sup>347</sup>, los gastos y costas a nivel interno que familiares de la víctima pudieron haber sufragado, fueron cubiertos por el Estado.

Sin embargo, las costas y gastos que hubieren erogado a nivel internacional son desconocidos por el gobierno de México. A pesar de ello el Estado ha estimado que si la madre de Claudia Ivette González, hubiere asistido en 3 ocasiones a reuniones en la sede de la CIDH en Washington, entre gastos de transporte y hospedaje el monto ascendería a **\$81'500.00** pesos, aproximadamente.

<sup>346</sup> <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob52&c=3229>

<sup>347</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial de la CIDH 28/07. 4 de junio de 2007.



## b) Daño inmaterial

De acuerdo a los criterios de la CoIDH antes citados, los familiares de Claudia Ivette González, susceptibles de una reparación compensatoria son:

- Irma Josefina González Rodríguez (Madre)
- Mayela Banda González (medio-hermana)

El Estado ofrece otorgar como reparación compensatoria por los sufrimientos causados a ellas y como consecuencia de los errores cometidos hasta antes del año 2004 por servidores públicos que participaron durante las investigaciones del homicidio de Claudia Ivette, una cantidad de US \$10'000.00 a cada una.

En la fecha de elaboración de este documento, el equivalente en pesos mexicanos de dicha cantidad es de **104'769.00**<sup>348</sup>

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

<b>DAÑO MATERIAL en pesos mexicanos</b>	
lucro cesante	\$1'747'200.00
daño emergente	\$10,000.00
gastos y costas	\$81,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'838,700.00</b>

<b>DAÑO NO MATERIAL en pesos mexicanos</b>	
Irma Josefina González Rodríguez (Madre)	\$104'769.00
Mayela Banda González (medio-hermana)	\$104'769.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$209,538.00</b>

<b>TOTAL global en pesos mexicanos</b>	<b>\$2'048,238.00</b>
--	-----------------------

## 3.2 Esmeralda Herrera Monreal

### a) Daño material

<sup>348</sup> De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008.  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/tipo\\_cambio/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/)  
16/may/08 13:42 hrs

### **Lucro cesante**

Se tiene conocimiento que Esmeralda Herrera Monreal se dedicaba a la limpieza doméstica. En el Estado de Chihuahua el estándar de ingresos que se percibe por este tipo de servicios es de **\$31´200.00** pesos anuales.

La muerte de Esmeralda Herrera Monreal ocurrió en noviembre de 2001, en cuya fecha el índice de esperanza de vida en México para mujeres era de 76.7 años.<sup>349</sup> Teniendo en cuenta que la víctima tenía 15 años de edad cuando ocurrió su muerte, el Estado considera que lo que han dejado de percibir los familiares de la víctima como consecuencia de la muerte de Claudia Ivette González, es de **\$1´903´200.00** pesos.

### **Daño emergente**

Los gastos erogados por los familiares de la víctima, como consecuencia de su muerte, se pueden englobar en el concepto de “gastos funerarios.” En Ciudad Juárez este concepto equivaldría a **\$ 10´000.00** pesos.

### **Gastos y costas**

Como se ha declarado en el escrito de contestación al informe confidencial 28/07 del Estado<sup>350</sup>, los gastos y costas a nivel interno que familiares de la víctima pudieron haber costado, fueron cubiertos por el Estado.

Sin embargo, las costas y gastos que hubieren erogado a nivel internacional, son desconocidos por el gobierno de México. Sin embargo, como en el caso anterior, el Estado ha hecho un aproximado tomando en consideración que la madre de Esmeralda Herrera Monreal hubiera asistido en 3 ocasiones a reuniones en la sede de la CIDH, en Washington, entre gastos de transporte y hospedaje se considera pudo haber gastado **\$81´500.00** pesos aproximadamente.

## **b) Daño inmaterial**

La víctima al momento de morir vivía con:

- Irma Monreal Jaime (Madre)
- Benigno Herrera Monreal (Hermano)
- Erick Isaac Montijo Monreal ( medio-hermano)
- Zulema Montijo Monreal (media-hermana)

Le sobreviven además:

- Cecilia Herrera Monreal (Hermana)
- Juan Antonio Herrera Monreal (Hermano)

<sup>349</sup> <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob52&c=3229>

<sup>350</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial de la CIDH 28/07. 4 de junio de 2007.

- Adrián Herrera Monreal (Hermano)

El Estado ofrece otorgar como reparación compensatoria por los sufrimientos causados como consecuencia de los errores cometidos hasta antes del año 2004 por servidores públicos que participaron durante las investigaciones del homicidio de Esmeralda Herrera Monreal, una cantidad de US \$10'000.00 a cada familiar.

En la fecha en que este documento es realizado, el equivalente en pesos mexicanos de dicha cantidad es de **\$ 104'769.00**<sup>351</sup>

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

<b>DAÑO MATERIAL en pesos mexicanos</b>	
<b>lucro cesante</b>	\$1'903'200.00
<b>daño emergente</b>	\$10,000.00
<b>gastos y costas</b>	\$81,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'994,700.00</b>

<b>DAÑO NO MATERIAL en pesos mexicanos</b>	
Irma Monreal Jaime (Madre)	<b>\$104'769.00</b>
Benigno Herrera Monreal (Hermano)	<b>\$104'769.00</b>
Erick Isaac Montijo Monreal (medio-hermano)	<b>\$104'769.00</b>
Zulema Montijo Monreal (medio-hermana)	<b>\$104'769.00</b>
Cecilia Herrera Monreal (Hermana)	<b>\$104'769.00</b>
Juan Antonio Herrera Monreal (Hermano)	<b>\$104'769.00</b>
Adrián Herrera Monreal (Hermano)	<b>\$104'769.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$733,383.00</b>

<b>TOTAL global en pesos mexicanos</b>	<b>\$2'728,083.00</b>
--	-----------------------

<sup>351</sup> De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008.  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/tipo\\_cambio/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/)  
16/may/08 13:42 hrs

### 3.3 Laura Berenice Ramos

#### a) Daño material

##### **Lucro cesante**

Se tiene conocimiento que Laura Berenice Ramos, no laboraba antes de morir. Sin embargo, el Estado considera en este caso, la misma percepción anual que se ha considerado para las dos víctimas anteriores, esto es de **\$31´200.00** pesos anuales.

La muerte de Laura Berenice Ramos ocurrió en noviembre de 2001, en cuya fecha el índice de esperanza de vida en México para mujeres era de 76.7 años.<sup>352</sup> Teniendo en cuenta que la víctima tenía 17 años de edad cuando ocurrió su muerte, el Estado considera que lo que han dejado de percibir los familiares de la víctima como consecuencia de la muerte de Claudia Ivette González, es de **\$1´840,800.00** pesos.

##### **Daño emergente**

Los gastos erogados por los familiares de la víctima, como consecuencia de su muerte, se pueden englobar en el concepto de “gastos funerarios.” En Ciudad Juárez por ese concepto se estimaría alrededor de **\$ 10´000.00** pesos.

##### **Gastos y costas**

Como se ha declarado en el la respuesta del Estado al informe confidencial 28/07 del 4 de junio de 2007<sup>353</sup>, los gastos y costas a nivel interno, que familiares de la víctima pudieron haber costado, fueron cubiertos por el Estado.

En obvio de repeticiones, las costas y gastos se estiman equivalentes a los casos referidos con antelación, esto es, **\$81´500.00** pesos aproximadamente.

#### b) Daño inmaterial

La víctima radicaba con su padre el señor Daniel Ramos Canales en la fecha en la que sucedieron los hechos.

El padre ha manifestado en reiteradas ocasiones que no cooperará con la investigación de la muerte de Laura Berenice Ramos, además de que no aceptará reparación alguna.

La madre de la víctima es quien se encuentra interesada en los avances de la Comisión:

<sup>352</sup> <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob52&c=3229>

<sup>353</sup> Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial de la CIDH 28/07. 4 de junio de 2007.

- Monárrez Salgado (Madre)

A la víctima le sobreviven además:

- Claudia Ivonne Ramos Monárrez (Hermana)
- Jorge Daniel Ramos Monárrez (Hermano)
- Ramón Antonio Aragón Monarrez (medio-hermano, nació con fecha posterior al fallecimiento de Laura Berenice)

El Estado ofrece otorgar como reparación compensatoria, por los sufrimientos causados, como consecuencia de los errores cometidos hasta antes del año 2004 por servidores públicos que participaron durante las investigaciones del homicidio de Esmeralda Herrera Monreal, una cantidad de US \$10'000.00 a cada familiar.

En la fecha en que este documento es realizado, el equivalente en pesos mexicanos de dicha cantidad es de **\$ 104'769.00**<sup>354</sup>

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

<b>DAÑO MATERIAL en pesos mexicanos</b>	
<b>lucro cesante</b>	\$1'840,800.00
<b>daño emergente</b>	\$10,000.00
<b>gastos y costas</b>	\$81,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'932,300.00</b>

<b>DAÑO NO MATERIAL en pesos mexicanos</b>	
Benita Monárrez Salgado (Madre)	\$104'769.00
Claudia Ivonne Ramos Monárrez (Hermana)	\$104'769.00
Jorge Daniel Ramos Monárrez (Hermano)	\$104'769.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$314,307.00</b>

<b>TOTAL global en pesos mexicanos</b>	<b>\$2'246,607.00</b>
--	-----------------------

<sup>354</sup> De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008. [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/tipo\\_cambio/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/)  
16/may/08 13:42 hrs.

Para el Estado no pasa desapercibido que, como lo ha expresado en líneas anteriores, existen otras medidas de reparación, las cuales, en el presente caso, engloban los siguientes compromisos y ofrecimientos del Estado:

- El seguimiento de las investigaciones para sancionar a los responsables de los homicidios como “garantía de no repetición”,
- El reconocimiento público de responsabilidad, se anexa una propuesta de reconocimiento público de responsabilidad a fin de que la Corte tenga a bien analizarlo<sup>355</sup>,
- La difusión pública en medios masivos de comunicación del reconocimiento de responsabilidad.
- La realización de un evento público en el que se ofrezcan disculpas a los familiares de las víctimas por las irregularidades reconocidas por el Estado durante la integración inicial de las investigaciones de los homicidios y los daños sufridos por los familiares de las víctimas, lo anterior como medida de “satisfacción.”

Tomando en consideración los argumentos antes expuestos, el Estado mexicano solicita a la Honorable Corte analice la propuesta, a fin de que sea reiterada a los peticionarios.

Es importante subrayar que, aún cuando el Estado mexicano no es responsable por violaciones a los artículos 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos en agravio de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, su ofrecimiento de reparaciones es lo suficientemente amplio como para incluir y tomar en consideración los estándares de este Honorable Tribunal en los casos en los que las víctimas han perdido la vida. Ello refleja la voluntad del Estado mexicano de implementar una reparación integral en el caso *sub judice*.

Nuevamente, se solicita la intervención de la H. Corte para que coadyuve y dé seguimiento al proceso de solución amistosa que el Estado mexicano ofrece a los peticionarios para cumplir con la obligación estatal de reparar a los familiares de las víctimas en este caso, por las violaciones parciales a los derechos humanos reconocidas en el contenido de este documento.

#### **4. Consideraciones respecto del pago de gastos y costas solicitado por los peticionarios en su escrito de ampliación de demanda.**

Finalmente, respecto del pago de gastos y costas, en caso de que este Honorable Tribunal considere que éstas deben ser cubiertas, el monto de éste debe determinarse a partir de un cálculo que se haga con base en la razón y la equidad, tomando en consideración el alcance de los costos a los que haga

---

<sup>355</sup> ANEXO \_\_ Proyecto de Reconocimiento Público de Responsabilidad.

referencia la sentencia.<sup>356</sup> De igual manera, en términos de equidad, este Honorable Tribunal deberá tomar en consideración los montos previstos en la propuesta de solución amistosa que ha hecho el Estado mexicano.

Cabe destacar que los gastos y las costas “constituyen los pagos o compromisos financieros generados en el acceso a la jurisdicción nacional e internacional, desde la iniciación de los procedimientos internos hasta la sentencia condenatoria emitida en el seno del Sistema Interamericano.”<sup>357</sup>

Es importante subrayar que las erogaciones a las que se refieren los gastos y costas deben haber sido realizadas por la víctima misma, de tal suerte que es sólo ésta quien tiene el derecho para solicitar el pago de las mismas. Esto ha sido señalado por el Magistrado García Ramírez de la siguiente manera:

“Una parte de los costos que regularmente caerían sobre la víctima, si ésta no contase con ningún apoyo externo, es absorbida por la Comisión Interamericana, y otra, **por las organizaciones no gubernamentales que patrocinan la presentación del caso ante la jurisdicción internacional.** [...] Pero nada de esto basta, aunque ayude mucho: el **interesado** debe hacer, casi inevitablemente, determinadas erogaciones que no siempre podrá recuperar en instancias nacionales o internacionales, y cuyo elevado monto podría desalentar sus intenciones o frustrar sus gestiones.”<sup>358</sup> (énfasis agregado)

De aquí se desprenden varios puntos importantes: i) el interesado o la víctima es quien tiene el derecho de solicitar el pago de gastos y costas por las erogaciones en las que haya incurrido a lo largo del proceso, y; ii) el apoyo de las organizaciones no gubernamentales es un **patrocinio** y, por lo tanto, no puede caer dentro del rubro de gastos y costas.

De ahí que la solicitud de pago de gastos y costas hecha por las organizaciones no gubernamentales involucradas en el presente caso, y plasmadas en el inciso J (página 285) del escrito de ampliación de demanda, resulta ilegítima y contraria a derecho, pues en ella se pide el pago de gastos y costas por parte del Estado mexicano **exclusivamente** en favor de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos A.C., del Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer A.C., del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, y de la Red Ciudadana de No Violencia y Dignidad Humana, dejando fuera de la solicitud de pago a las víctimas.

Adicionalmente, los montos reclamados por las organizaciones no gubernamentales antes citadas por concepto de gastos y costas se elevan a un total de **\$284,498.51 dólares americanos**. Dicha cantidad resulta absurda y contraria a la equidad toda vez que es superior al monto de compensación

<sup>356</sup> RODRÍGUEZ MANZO, Graciela *et al.* *Responsabilidad y Reparación; un enfoque de derechos humanos*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal / FUNDAR Centro de Análisis e Investigación / Universidad Iberoamericana. México, D.F., 2007. P. 97.

<sup>357</sup> *Idem.*

<sup>358</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Op. Cit.* Pp. 117-118.

solicitado para cada una de las tres víctimas en el presente caso: como compensación para la familia Herrera Monreal se piden \$195,000.00 dólares americanos; para la familia González se piden \$250,000.00 dólares americanos, y; para la familia Ramos Monárrez se piden \$195,000.00 dólares americanos.<sup>359</sup>

Por otro lado, y a modo de conclusión, el Estado mexicano desea hacer notar que el monto total solicitado por los peticionarios a modo de compensación es de **\$ 640,000.00 dólares americanos**. De tal suerte que el ofrecimiento de reparación planteado arriba por el Estado mexicano, el cual asciende a un total global de **\$ 7,064,676 pesos mexicanos equivalentes a \$669,012.85 dólares americanos** es congruente y superior a dicha solicitud.

---

<sup>359</sup> Escrito de argumentos, solicitudes y pruebas, p 251-256.



## **XV. Consideraciones del Gobierno de México sobre las pruebas ofrecidas por la Comisión y por los peticionarios.**

Los documentos ofrecidos por los peticionarios en su escrito de argumentos, solicitudes y pruebas, identificados como anexos 1 a 11, 15 a 18, 20 a 22 y anexo 34, coinciden y forman parte del desarrollo del asunto a nivel interno e internacional, por lo que el Estado no tiene objeciones a su ofrecimiento, reservándose su posición con respecto a la manera en que sean utilizados o interpretados en la etapa oral del litigio.

Sin embargo, el Estado objeta la presentación de los anexos que se enlistan a continuación:

- Anexo 12: Análisis de la detención arbitraria de Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza.
- Anexo 13: Análisis de la tortura a Víctor García Uribe y Gustavo González Meza.
- Anexo 14: Análisis de la muerte de Gustavo González Meza.
- Anexo 19: Videos de inculpados de la Procuraduría General de la República (PGR)
- Anexo 23: Sentencia absolutoria a favor de Edgar Álvarez Cruz y conclusiones del Ministerio Público rendidas ante el juzgado 2° de lo Penal.
- Anexo 24: Conclusiones de la defensa de Edgar Álvarez Cruz.
- Anexo 25: Copias de quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua presentadas por la familia de Edgar Álvarez Cruz.
- Anexo 26: Fe judicial del video de la persecución de la familia Álvarez por parte de los agentes de la PGJE, así como testimoniales de Fidel Álvarez V. Armando Álvarez y María Peinado sobre la persecución de la que fueron objeto por parte de agentes y titular de la Fiscalía Mixta.
- Anexo 27: Ampliación de declaraciones de Fidel Álvarez Villamil (Padre de Edgar Álvarez); Armando Álvarez (hermano de Edgar Álvarez); Verónica Palomino esposa de Alejandro Delgado; María de la Paz, hermana de Francisco Granados y cuñada de Edgar Álvarez; Ana Rosa Montañez Padilla esposa de Francisco Granados y cuñada de Edgar Álvarez; Ana Rosa Montañez Padilla esposa de Francisco Grandos.
- Anexo 28: Ampliación de declaración de Alejandro Delgado Valles.
- Anexo 29: Declaración preparatoria de Alejandro Delgado Valles en la acusación por el homicidio de Silvia Gabriela Laguna Cruz.
- Anexo 30: Denuncia de Jorge Luis Puentes García, ante el departamento de Averiguaciones previas, contra elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscritos a la Fiscalía Mixta.

- Anexo 31: Videos de la persecución de la familia Álvarez por parte de los agentes de la PGJE, grabado por la propia familia Álvarez.
- Anexo 32: Orden de aprehensión de Edgar Álvarez Cruz y Alejandro Delgado Valles ante el juzgado 8° de lo Penal.
- Anexo 33: Auto de formal prisión en contra de Edgar Álvarez Cruz y Auto de Libertad sin fianza ni protesta por falta de elementos para procesar, a favor de Alejandro Delgado Valles.

El Estado solicita a la Corte la no admisión de estas pruebas documentales, ya que su contenido no se relaciona de forma alguna con la litis de los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”.

Los peticionarios igualmente solicitaron a la H. Corte se requiera al Estado copias certificadas de una serie de documentos. La Corte, por comunicación CDH-12.498/021 fechada el 27 de febrero de 2008, requirió al Estado que junto con su escrito de contestación a la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos remitiera la siguiente documentación:

1. Los expedientes llevados en el fuero interno por la supuesta desaparición de las 11 presuntas víctimas indicadas por los representantes;
2. La totalidad de la causa penal instaurada contra los señores Víctor García Uribe y Gustavo González;
3. La documentación relativa a la investigación que se realiza en el fuero interno por la supuesta tortura cometida contra los señores Víctor García Uribe y Gustavo González;
4. Las investigaciones realizadas en el fuero interno por los presuntos homicidios de los dos abogados de los señores Víctor García y Gustavo González: señores Mario Escobedo y Sergio Dante Almaraz;
5. La totalidad de la investigación realizada por la Procuraduría General de la República en el caso “Campo Algodonero y Cristo Negro”;
6. la totalidad del expediente penal integrado por el supuesto homicidio de Mayra Juliana Reyes Solís;
7. La totalidad del expediente penal integrado por el supuesto homicidio de Silvia Gabriela Laguna Cruz;
8. Los dictámenes antropológicos, y de causa y modo de muerte realizados por el Equipo Argentino de Antropología Forense a nueve de las once presuntas víctimas identificadas por los representantes;
9. Los avances en las investigaciones en la denuncia penal que supuestamente presentaron los representantes en junio de 2007 contra veinticinco funcionarios que presuntamente participaron en la integración del caso de “Campo Algodonero”.
10. Los resultados de las investigaciones por la probable conducta delictiva en la que incurrieron los funcionarios al integrar la investigación del caso de “Campo Algodonero” y de la cuales dio vista el Equipo Argentino de Antropología Forense;
11. La totalidad del expediente integrado por el supuesto homicidio de Verónica Martínez Hernández,

12. los resultados o avances en las denuncias presentadas por las supuestas amenazas y hostigamientos de las cuales presuntamente han sido víctimas los representantes de las organizaciones civiles que participan en este caso, así como las denuncias presentadas por la señora Benita Monárrez;
13. Las diligencias realizadas a partir de julio de 2005 en la investigación previa que se sigue por los supuestos homicidios de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González, así como Verónica Martínez Hernández, Mayra Juliana Reyes Solís, María de los Ángeles Acosta Ramírez, María Rocina Galicia Meráz, Merlín Elizabeth Rodríguez Sáenz, Barbara Araceli Martínez Ramos, Guadalupe Luna de la Rosa, y la mujer no identificada (localizada en el Campo Algodonero);
14. Los libros, registros o documentos en los cuales se haya realizado un registro de los cuerpos de mujeres no identificadas de 1993 a la fecha;
15. Las actas de defunción de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez, María de los Ángeles Acosta Romero, María de los Ángeles Acosta Ramírez, Guadalupe Luna de la Rosa, Mayra Juliana Reyes Solís, Verónica Martínez Hernández, Barbara Araceli Martínez Ramos, María Rocina Galicia Meráz, Merlín Elizabeth Rodríguez Sáenz y de la mujer no identificada;
16. Los registros de cuerpos femeninos no identificados que ingresaron al antiguo anfiteatro de 1993 a 2007, hoy Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;
17. El listado de restos o cuerpos de mujeres no identificadas que fueron donados a la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de 1993 a la fecha;
18. La legislación interna que regula la donación de cuerpos no identificados;
19. El listado de los expedientes que se hayan iniciado por las supuestas irregularidades cometidas por los servidores públicos de Ciudad Juárez, relacionados con los homicidios de mujeres y niñas de 1993 a la fecha;
20. El listado de los expedientes que se hayan iniciado por las supuestas irregularidades cometidas por los servidores públicos de Ciudad Juárez, relacionados con las desapariciones de mujeres y niñas de 1993 a la fecha; y
21. La legislación penal y procesal penal aplicable en el año de 2001.

Sobre esta petición el Estado presenta las siguientes observaciones:

- Los documentos antes identificados con los números 2 a 4, 6 y 7, 11, 18 y 19, no guardan relación con la litis de los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 "Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez"

En tal virtud, y relacionado con el contenido de la respuesta que ahora se presenta, el Estado respetuosamente informa a la H. Corte que no remitirá copia certificada de los mismos.

- Adicionalmente, los documentos número 1, 5, 6, 7, 9 y 13, se refieren a procesos y averiguaciones penales que se encuentran abiertos, por lo que, de acuerdo con la legislación interna, deberán mantenerse en reserva, ya que su presentación pública podría causar un serio perjuicio a las investigaciones.

Sobre la reserva de las investigaciones el Estado destaca que, de conformidad con la legislación interna, la institución del Ministerio Público tiene la encomienda de actuar dentro del más absoluto sometimiento a las leyes, garantía imprescindible del Estado de derecho y de procuración de justicia. Así, el Ministerio Público está obligado a actuar con apego a los ordenamientos jurídicos vigentes y encuentra su fundamento en el artículo 21, párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.”<sup>360</sup>

Asimismo, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Chihuahua señala:

**“ARTÍCULO 27.** En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría conservará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos de acuerdo con sus atribuciones específicas y actuará con la diligencia necesaria para la pronta y eficaz procuración y administración de justicia. En caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias respectivas.”<sup>361</sup>

Por lo anterior, éste es el órgano directamente encargado de investigar los actos que atenten contra los valores y bienes jurídicamente tutelados de la comunidad y durante la averiguación previa debe practicar cuanta diligencia sea pertinente para recabar los medios de prueba apropiados con el propósito de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados. Como parte de esos procesos institucionales, dichas autoridades tienen la obligación específica de cuidar solícitamente que la información obtenida sea preservada sin alteración o divulgación antes de que la autoridad de índole jurisdiccional conozca del asunto. Es decir, en todo momento debe preservar el sigilo ministerial.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua estatuye claramente en el artículo 32, fracción III, lo que se entenderá por información reservada:

**“ARTÍCULO 32.-** Será clasificada como información reservada, aquella que se encuentre en los siguientes casos:

<sup>360</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.

<sup>361</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua, artículo 27.

..III.- Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal, salvo los casos de excepción previstos por la ley.<sup>362</sup>

De igual forma el Código Federal de Procedimientos Penales señala lo siguiente:

**“Artículo 16.- .....**

A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.<sup>363</sup>

Por su parte del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua señala:

**“Artículo 230. Secreto de las actuaciones de investigación.**

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación y obtener copia de los mismos, salvo los casos exceptuados por la ley.

El Ministerio Público podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos, sean mantenidos en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando lo considere necesario para la eficacia de la investigación. En tal caso, deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la reserva, y fijar un plazo no superior a diez días para la preservación del secreto. Cuando el Ministerio Público necesite superar este período, debe fundamentar su solicitud ante el Juez competente. La información recabada no podrá ser presentada como prueba en juicio sin que el imputado haya podido ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

El imputado o cualquier otro interviniente, podrá solicitar del Juez competente que ponga término al secreto o lo limite en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones abarcadas por él, o a las personas a quienes afecte.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se podrá impedir el acceso del imputado o su defensor a la declaración del propio imputado o a cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, a las actuaciones en las que participe la autoridad judicial, y a los informes producidos por peritos.

No procederá la reserva de información del resultado de las actuaciones, registros o documentos respecto del imputado, una vez que se haya presentado la acusación en su contra, salvo los casos de excepción previstos en este Código.<sup>364</sup>

Por lo tanto, el Ministerio Público tiene la obligación de actuar con la diligencia necesaria para la adecuada procuración y administración de justicia, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

<sup>362</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 32.

<sup>363</sup> Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 16.

<sup>364</sup> Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua, artículo 230.

En tal virtud, el Estado no está en la posibilidad legal de remitir, en esta etapa del procedimiento, las constancias concernientes a procesos penales o administrativo y averiguación previas que no han sido concluidas, en beneficio de las propias investigaciones.

- Los documentos identificados con los números 1, 5, 8, 13, 14, 15 y 16, sólo guardan relación parcial con la litis de este caso. Por lo tanto, el Estado remitirá únicamente la parte de esos documentos que se refiera a los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

El Estado solicita a la H. Corte analizar los argumentos antes presentados y resolver que el Estado no está obligado a presentar los documentos que se requieren.

El Estado respeta el derecho de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los peticionarios a presentar los testigos y peritos que consideren necesarios para probar sus pretensiones, con fundamento en el artículo 33 y 40 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No obstante, en el presente apartado, el Estado presentará a la Honorable Corte sus alegatos en relación con las pruebas ofrecidas por la Comisión y por los peticionarios. Igualmente solicita a la Corte que, de llegarse a la etapa de desahogo y valoración de las pruebas se le dé la oportunidad de ampliar sus consideraciones o presentar otras que surjan durante el desarrollo de la Audiencia que con tal motivo se lleve a cabo.

El Estado conoce y acepta los criterios desarrollados por la Honorable Corte en materia de pruebas, especialmente está de acuerdo en los principios de aceptación y valoración flexible y ajustada a la *ratio* del sistema de protección de los derechos humanos.

No obstante, se destaca el criterio que señala que los elementos de convicción y demostración que se presenten, no deben por ningún motivo apartarse del caso concreto que está siendo analizado. Lo que significa que la prueba que se ofrezca debe versar únicamente sobre los hechos del caso, de acuerdo con los siguientes principios:

- La Honorable Corte ha señalado que *quien demanda tiene la carga de la prueba*<sup>365</sup>. En materia de prueba rige el principio de contradictorio, en el cual se respeta el derecho de defensa de las partes, siendo este principio uno de los fundamentos del artículo 43 del Reglamento de la Corte.<sup>366</sup>

---

<sup>365</sup> Cfr. Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, serie C. No. 4, párr. 123.

<sup>366</sup> Cfr. Caso Baena Ricardo y otros (270 trabajadores vs. Panamá), sentencia del 2 de febrero de 2001, serie C. No. 72, párr. 68.

- Las partes en el proceso podrán ofrecer los elementos de convicción para apoyar sus pretensiones siempre que éstas estén vinculadas directamente a los hechos de los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”.

## **1. Consideraciones sobre las pruebas testimoniales ofrecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los peticionarios.**

Por lo que se refiere a los testigos ofrecidos por la Comisión y por los peticionarios, el Estado destaca que sus declaraciones sólo podrán versar sobre hechos y circunstancias presenciadas por el testigo o que le consten de propio conocimiento. Para que el testimonio de una persona tenga valor probatorio pleno los testigos deberán:

- Declarar bajo juramento respecto de determinados hechos controvertidos de los cuales hayan tomado conocimiento. Al igual que toda prueba, el testimonio debe referirse a hechos determinados que sean materia de la controversia; el testigo no puede efectuar apreciaciones personales o emitir opiniones, ya que ello corresponde realizarlo a los peritos y, en definitiva al Tribunal.
- Conocer los hechos por haberlos presenciado o percibido por sus sentidos.
- Dar razón de sus dichos: Para que el tribunal pueda cerciorarse debidamente de que efectivamente el testigo tomó conocimiento de los hechos sobre los cuales declara, es indispensable que éste dé razón de sus dichos, es decir, que señale las circunstancias en que lo presenció o la forma en que llegaron a su conocimiento.

El Estado solicita a la H. Corte tome en cuenta las siguientes observaciones en relación con los testigos ofrecidos por la Comisión Interamericana y por los peticionarios:

La Comisión y los peticionarios ofrecieron como testigos a las señoras Josefina González Rodríguez, Irma Monreal Jaime y Benita Monárrez Salgado, madres de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, respectivamente.

Sobre el particular, el Estado considera que estos testimonios no deberán versar sobre los aspectos del caso ya reconocidos por el Estado, esto es la violación a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo que hace al artículo 5.1 del citado instrumento internacional, únicamente en relación al agravio de los familiares de las víctimas. Con esto se evitaría también el sufrimiento adicional que se causa a las madres de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal al relatar hechos sobre los cuales no hay controversia.

La Comisión ha ofrecido también como testigo a Luis Alberto Bosio. En este caso, el Estado solicita a la Corte que la declaración del señor Bosio se restrinja a los hechos que él conoció directamente únicamente en relación con los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal y evite formular apreciaciones personales o emitir opiniones.

La Comisión presenta como testigo a Mercedes C. Doretti. Sobre esta declaración, el Estado se permite recordar a la H. Corte que la antropóloga Mercedes C. Donetti, miembro del Equipo Argentino de Antropología Forense, fue contratada por la Procuraduría General del estado de Chihuahua como parte del Programa de Identidad Humana, en la segunda fase iniciada para la investigación de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, fase que ha sido ampliamente explicada en el desarrollo de este documento.

Como se ha informado a lo largo de este documento, el gobierno del Estado de Chihuahua celebró un contrato de prestación de servicios profesionales con el Equipo Argentino de Antropología Forense fechado el 1 de mayo de 2005, cuyo objeto establecía que el EAAF se obligaba a prestar al gobierno los servicios de asesoría y elaboración de peritajes en la identificación de restos de mujeres no identificadas de las ciudades de Juárez y Chihuahua en comparación con el padrón de personas desaparecidas de ambas ciudades.

De acuerdo con el contrato con el Equipo Argentino de Antropología Forense, la información con la que cuentan las antropólogas en virtud de su participación en distintas investigaciones de homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez, es reservada y no podrá ser revelada sin la autorización de la autoridad que las contrató:

"El EAAF se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto a las labores encomendadas y sus resultados"<sup>367</sup>

Por lo expuesto, en este caso el Estado objeta la declaración ante la H. Corte de la antropóloga Mercedes C. Donetti.

La función de los peritos es la de ofrecer opiniones técnicas sobre puntos específicos para ilustrar a la Honorable Corte sobre aspectos directamente relacionados con la litis. En virtud de la preparación especializada de la antropóloga Mercedes C. Donetti y de su intervención exclusivamente técnica como parte del Equipo Argentino de Antropología Forense en los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, el Estado solicita que la declaración de Mercedes C. Donetti sea aceptada como perito del Estado.

Por su parte los peticionarios han ofrecido los testimonios de:

- Celia de la Rosa, madre de Guadalupe Luna de la Rosa,

---

<sup>367</sup> Contrato de prestación de servicios profesionales entre el gobierno del estado de Chihuahua y el "EAAF", Cláusula novena.



- Gabriela Acosta Ramírez, hermana de Maria de los Ángeles Acosta Ramírez,
- Gloria Solís, madre de Mayra Juliana Reyes Solís
- María del Rosario Hernández, madre de Verónica Martínez Hernández,
- Ivonne Martínez Ramos, hermana de Bárbara Araceli Martínez Ramos,
- María del Carmen Meraz, madre de María Rocina Galicia Meraz,
- Manuela Sáenz Díaz, madre de Merlín Elizabeth Rodríguez Sáenz.

El Estado objeta la presentación de estos testimonios dado que no forman parte de la litis, ya que no están relacionados en ninguna forma con los hechos de los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”, sobre los cuales esa H. Corte deberá resolver. Sobre el particular, el Estado remite a los argumentos vertidos en el Capítulo VII precedente, en donde se solicita a la Corte que no se acepte la ampliación de víctimas solicitada por los peticionarios en su escrito de argumentos, solicitudes y pruebas.

Los peticionarios ofrecen como testigo al señor Oscar Maynez. El Estado objeta este testimonio dado que el mencionado ex funcionario de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua estuvo probablemente involucrado en la comisión de irregularidades o negligencias durante la integración de averiguaciones por homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Tal y como se informó a esa H. Corte en el Capítulo VIII precedente, en virtud de diversas irregularidades cometidas por funcionarios públicos durante la integración de investigaciones de homicidios de mujeres, la PGJCH, en colaboración con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, resolvieron iniciar la investigación en contra funcionarios públicos que resultaran probables responsables de estas irregularidades.

Durante la tercera fase de estas investigaciones y en virtud de los elementos con lo que contaba la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, se determinó iniciar ante la Secretaría de la Contraloría estatal un procedimiento de dilucidación de responsabilidades administrativas en contra de 23 servidores públicos, entre los que se encontraba el entonces perito adscrito a la PGJCH Oscar Maynez Grijalva.

Dicho procedimiento se inició bajo el número PAD–053/05, por la participación del señor Maynes Grijalva en la integración de las siguientes averiguaciones previas:

- **24855/97-1101** Iniciada por el homicidio de Araceli Núñez Santos
- **31/01-1501** Iniciada por el homicidio de Laura Georgina Vargas
- **4324/01-1501** Iniciada por el homicidio de Lilia Alejandra García Andrade
- **11283/01-1501** Iniciada por el homicidio de Irma Rebeca Sifuentes Castro

- **32469/01-1501** Iniciada por el homicidio de Susana Torres Valdivieso.

No obstante los elementos de prueba con los que contaba la PGJCH, con auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco, se declararon prescritas las facultades para fincarle la responsabilidad administrativa al ex funcionario denunciado.

Por lo tanto, el Estado cuenta con elementos para cuestionar la veracidad y objetividad del testimonio del señor Oscar Maynez Grijalva, quien tiene razones para actuar en contra de las autoridades del estado de Chihuahua.

Adicionalmente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chihuahua, vigente en la época en la que se cometieron los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, fecha en la que el señor Oscar Maynez Grijalva ostentaba un cargo dentro del servicio público como perito, señala como una obligación de los servidores públicos el utilizar la información a la que tengan acceso por su cargo o comisión, únicamente para los fines del servicio público.

**"Artículo 23.-** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: **[Párrafo reformada mediante Decreto No. 748-03 II P.O. publicado en el Periódico Oficial No. 58 del 19 de julio del 2003]**

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;<sup>368</sup>

Dada la obligación de mantener la confidencialidad de la información a la que los servidores públicos tengan acceso por su cargo, el señor Oscar Maynes no podrá actuar como testigo en el caso que ahora se resuelve, como lo solicitan los peticionarios. De acuerdo con la legislación interna del Estado mexicano, el revelar información reservada es motivo de responsabilidad administrativa.

En tal virtud, el Estado manifiesta su oposición a que sea admitida la participación de Oscar Maynez Grijalva, en calidad de testigo. Lo anterior toda vez que su ofrecimiento vulnera las normas jurídicas internas.

Los peticionarios ofrecen igualmente el testimonio de Ana Lorena Delgadillo Pérez y Rosa Isela Pérez. Sobre estos testimonios el Estado se permite recordar que las mencionadas personas sólo podrán declarar sobre hechos que conozcan por sí mismas y sólo en relación con los hechos derivados de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

---

<sup>368</sup> Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chihuahua, artículo 23.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CHIHUAHUA/Leyes/CHIHLEY029.pdf>

Por último, los peticionarios ofrecen el testimonio de Abraham Hinojos, para que declare sobre el proceso penal que se sigue en contra de Edgar Álvarez Cruz. El Estado objeta la presentación de este testimonio en tanto que no guarda ninguna relación con la litis del caso que se resuelve.

Adicionalmente, la declaración del representante legal de una persona procesada por su probable responsabilidad en el homicidio de varias mujeres en Ciudad Juárez, evidentemente sería imparcial y hasta podría implicar la comisión de un delito por parte del mencionado abogado. El Código Penal para el estado de Chihuahua vigente señala como delito de los abogados el colaborar para las dos partes enfrentadas dentro de un proceso:

**“Artículo 315.**

Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, de cincuenta a trescientos días multa y suspensión para ejercer la abogacía, por un término igual al de la pena impuesta, a quien:

II. Asista o ayude a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria en un mismo negocio;<sup>369</sup>

Por lo tanto, la prueba testimonial de la persona mencionada no cumple con los requisitos esenciales de este tipo de prueba, ni su objeto es pertinente a los puntos de la litis en el presente caso.

El Estado mexicano sugiere a la H. Corte que los testimonios ofrecidos por los peticionarios y la Comisión Interamericana, que sean admitidos por ese Tribunal, se presenten a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*) con fundamento en el artículo 47 numeral 3 del Reglamento de la Corte, especialmente los testimonios que rindan las señoras Josefina González Rodríguez, Irma Monreal Jaime y Benita Monárrez Salgado, madres de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, respectivamente. Lo anterior, a fin de evitar el sufrimiento adicional que se causa a los familiares de las víctimas cuando se les somete a un interrogatorio sobre hechos tan delicados como los homicidios de sus seres queridos.

Los propios peticionarios en su escrito de argumentos, solicitudes y pruebas ofrecieron que los testimonios fueran presentados por escrito ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **2. Consideraciones sobre las pruebas periciales ofrecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los peticionarios**

Por lo que hace a los peritos propuestos por la Comisión y los peticionarios, el Estado considera que la función de los peritos es la de ofrecer opiniones

---

<sup>369</sup> Código Penal para el estado de Chihuahua, Artículo

315 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CHIHUAHUA/Codigos/CHIHCOD08.pdf>

técnicas sobre puntos específicos para ilustrar a la Honorable Corte, pero dicha intervención debe estar directamente relacionada con algún punto de litis.

De ser admitida la intervención de peritos por esa H. Corte, debe quedar claro que no deben ser un medio para introducir nuevos hechos, ni aspectos fuera de litis, además de que quien ofrece la prueba deberá señalar la experiencia práctica y no únicamente académica de los mismos, en especial si se referirán a aspectos técnico jurídicos de índole pragmática.

Un perito es la persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los entran en el caudal de una cultura general media. En tal virtud, los elementos que debe reunir una prueba pericial son los siguientes:

- La capacidad y conocimientos especiales sobre la materia del experto,
- Que el hecho u objeto sobre el cual deberá versar el dictamen, requiera de conocimientos especiales, y
- Que el peritaje sea respecto de las cosas materia de juicio.

Además de los planteamientos aquí expresados, el Estado se permite solicitar a la Honorable Corte que en el momento procesal oportuno le brinde la oportunidad de demostrar cuestiones como la falta de idoneidad, objetividad y competencia pericial que pudieran aquejar a las personas ofrecidas como peritos por parte de la Comisión y de los Peticionarios al momento de ofrecer sus peritajes.

La Comisión ofreció como peritos a las siguientes personas:

- Carlos Castresana Fernández,
- Alda Facio Montejo
- Servando Pineda Jaimes, y
- Clyde Snow

Sobre las declaraciones de las citadas personas, el Estado sólo se permite recordar que éstas deberán cumplir únicamente la función de ofrecer opiniones técnicas sobre puntos específicos de la litis, por lo que no deberán incluir opiniones personales o institucionales y sólo se deberán referir a los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

Por su parte los peticionarios han ofrecido las declaraciones de Elizabeth Lira. El Estado no tiene elementos para objetar la participación de la mencionada persona, siempre que la misma se limite a su experticia sobre los casos en concreto, podrá exponer aspectos técnicos de los temas que aborde sobre los casos específicos, más allá de una opinión teórica o académica.

Igualmente, los peticionarios han ofrecido las declaraciones de los siguientes expertos:

- Doctor Jorge de la Peña,
- Doctor Fernando Coronado Franco,
- Doctora Elena Azaola,
- Marcela Patricia María Huaita Alegre,
- Doctora Marcela Lagarde y de los Ríos,
- Doctora Clara Jussidman,
- Doctora Julia Monárrez.

El Estado respeta la distinguida trayectoria desarrollada por cada una de las personas que se han propuesto como peritos en el presente caso. No obstante, es necesario que la Corte delimite el objeto de un peritaje en un caso contencioso.

El Estado considera que las declaraciones de estas personas no deberán ser recibidas por la H. Corte, en virtud del objeto por las que han sido ofrecidas por los peticionarios, dadas las siguientes razones:

Las declaraciones han sido ofrecidas por los peticionarios no como peritajes de personas expertas que se conduzcan de manera objetiva, sino como personas dispuestas a producir argumentos a fin de probar únicamente las aseveraciones de los peticionarios.

Así lo señalan en su escrito de argumentos, solicitudes y pruebas al indicar que:

- El Doctor Jorge de la Peña presentará peritajes psicológicos que “**acrediten** concretamente el daño psicológico ocasionado a la señora Josefina González y Benita Monárrez”<sup>370</sup>.
- El Doctor Fernando Coronado Franco presentará una experticia sobre “los principales **obstáculos** para el acceso a la justicia y el desarrollo de un derecho penal democrático a raíz de las reformas constitucionales; la repercusión de dichas reformas en las legislaturas de los estados, entre ellos, el estado de Chihuahua; las repercusiones de no contar con un sistema acusatorio y la **ausencia** de controles para la actuación del ministerio público en el caso de Campo Algodonero; los poderes fácticos que **imposibilitaron** un resultado para la resolución de las investigaciones llevadas a cabo en el caso Campo Algodonero; la **ausencia** de mecanismos eficaces en la protección y promoción de los derechos humanos en el Estado Mexicano y la repercusión de esto tanto en las víctimas como en los probables responsables...”<sup>371</sup>
- Por lo que se refiere a la Doctora Elena Azaola, presentará un peritaje “donde se **acredite** concretamente el daño psicológico ocasionado a la señora Irma Monreal Jaime y su familia...”<sup>372</sup>

<sup>370</sup> Escrito de argumentos, solicitudes y pruebas, p. 299.

<sup>371</sup> Idem. resaltado nuestro.

<sup>372</sup> Ibidem. p. 300 resaltado nuestro.

- Marcela Patricia María Huaita Alegre presentará “una experticia sobre el **problema** de las familias relacionadas con el caso de “Campo Algodonero”, para acceder a la justicia, la **conducta discriminatoria** de las autoridades para resolver casos de violencia contra las mujeres, la **ausencia** de políticas de género en la procuración y administración de justicia, la ausencia de presupuestos con perspectiva de género; la **ausencia** de estrategias estatales y nacionales para investigar casos paradigmáticos de violencia contra las mujeres...”<sup>373</sup>
- Marcela Lagarde presentará una “experticia sobre la **ausencia** de política de género en Ciudad Juárez y Chihuahua..., las **dificultades** de las mujeres para acceder a los servicios que presta el estado, las **políticas discriminatorias** por el hecho de ser mujer, la **falta** de prevención de la violencia de género, ...”<sup>374</sup>
- Clara Jussidman presentará una experticia “señalando los principales **obstáculos** que enfrenta la administración pública de Ciudad Juárez, como resultado de la **ausencia** de políticas públicas con perspectiva de género; las repercusiones de la **ausencia** de políticas públicas con perspectiva de género a nivel nacional; los principales **desaciertos** en materia de género por parte de las autoridades estatales y nacionales ...”<sup>375</sup>
- Julia Monárrez presentará una experticia sobre “la **impericia** de las autoridades para investigar casos que presentan el mismo patrón de violencia, la falta de acceso a la información ... el **manejo poco profesional** del estado ...”<sup>376</sup>

De la formulación presentada por los peticionarios al ofrecer a los peritos se desprende que éstos, más que ilustrar al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta para cuyo examen se requieren conocimientos especiales, se inclinan a demostrar precisamente lo afirmado por los peticionarios, esto es, se trata de obtener opiniones sesgadas de antemano para favorecer a quien ofrece el dictamen.

El Estado respeta la facultad de esa H. Corte de valorar con una mayor amplitud las pruebas al tratarse de la investigación de la responsabilidad internacional de un Estado por violación de derechos humanos. Sin embargo, considera que los peritajes deberán ofrecerse como medios para ilustrar al Tribunal sobre cuestiones especializadas, y no como opiniones particulares de los expertos. Así lo ha opinado la Corte al señalar:

“La Corte aprecia como prueba la declaración de los testigos que fueron objetados por parte del Perú en los siguientes términos. En relación con el testimonio de la señora María Elena Loayza Tamayo, la Corte considera que por ser presunta víctima en este caso y al tener un posible interés directo en el mismo, dicho testimonio debe ser valorado como indicio dentro del

<sup>373</sup> Idem. resaltado nuestro.

<sup>374</sup> Idem. resaltado nuestro.

<sup>375</sup> Ibidem. p. 301 resaltado nuestro.

<sup>376</sup> Idem. resaltado nuestro.

conjunto de pruebas de este proceso. **En relación con los otros testimonios y dictámenes ofrecidos, la Corte los admite únicamente en cuanto concuerden con el objeto del interrogatorio propuesto por la Comisión, en el primer caso, y respecto del conocimiento de los expertos sobre el derecho nacional o comparado para el segundo, sin referencia al caso concreto.**<sup>377</sup>

Como se ha indicado, el propósito de una prueba pericial es exponer al juzgador aspectos técnicos de un punto de la litis para que sea el propio Tribunal quien determine qué demuestran dichas probanzas. Por lo tanto, quien ofrece la prueba no puede predeterminar qué demostrará la misma.

En lo que respecta a la declaración pericial del Doctor Fernando Coronado Franco, el Estado objeta su participación, habida cuenta de que actualmente se desempeña como Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Lo anterior, a juicio del Estado, vicia la calidad del Dr. Fernando Coronado para fungir como perito, ya que pudiera presentar una situación de conflicto de intereses.

Por lo que hace a las declaraciones periciales de los doctores Elena Azaola y Jorge de la Peña, si bien el Estado no objeta su designación en aras de mantener un ambiente propicio, si desea hacer notar que las considera innecesarias, habida cuenta de que el daño causado a las madres de las víctimas en virtud de las irregularidades cometidas al inicio de la investigación de los homicidios de sus hijas, han sido reconocidas por el Estado en este documento, por lo que no existe controversia al respecto y estas periciales deberían quedar sin objeto. Aunado a lo anterior, debería tenerse en cuenta la necesidad de evitar una situación dolorosa a las señoras Josefina González, Benita Monárrez e Irma Monreal Jaime, madres de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

Por lo que respecta a la declaración pericial de la señora Clara Jussidman se pide que la misma se limite a los aspectos técnicos relacionados con su área de experiencia.

Por lo que respecta a la declaración pericial de la señora Julia Monárrez, el Estado mexicano cuestiona su declaración en virtud de que la información que podría ofrecer sería el resultado de un estudio que realizó la señora Monárrez como parte del Instituto en el que laboró, y que fue resultado de un contrato celebrado con la Secretaría de Gobernación de México, en una de cuyas cláusulas se establece la confidencialidad de la información que resulte de dicho estudio.

En efecto, con fecha 24 de noviembre de 2005, el Colegio de la Frontera Norte, firmó un convenio de colaboración con la Secretaría de Gobernación, a efecto de elaborar el *Sistema Socioeconómico y Georeferencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. Chihuahua, propuestas para su prevención.*

---

<sup>377</sup> ColDH. Caso Loayza Tamayo vs Perú. (Fondo) Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C, núm. 33. P. 17, para. 43.

De conformidad con las cláusulas cuarta y quinta, las partes acuerdan que los resultados obtenidos por el estudio de referencia sólo podrán ser utilizados con fines académicos, previa autorización por escrito de la otra parte y manifiestan el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución, a sí como a guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. La información solamente podrá ser dada a conocer terceros mediante autorización por escrito el productor, administrador y/ o propietario de la información en cuestión.

En el caso de las declaraciones periciales que sean admitidas por la H. Corte, el Estado sugiere también que se presenten por escrito con fundamento en el artículo 47, numeral 3 del Reglamento de la Corte. Incluso los peticionarios en su escrito de argumentos, solicitudes y pruebas ofrecieron que los testimonios fueran presentados por escrito ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



## **XVI. Pruebas**

### **1. Testigos**

El Estado solicita atentamente a la Corte que con fundamento en los artículos 44 y 47 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reciba la declaración testimonial de las siguientes personas:

1. Lic. Patricia González, Procuradora General de Justicia del estado de Chihuahua, quien declarará sobre:
  - Las gestiones de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua en las dos etapas de las investigaciones de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal,
  - La reforma al sistema de justicia penal en Chihuahua,
  - La repercusión de esta reforma en las investigaciones de homicidios de mujeres en Chihuahua,
  - Las investigaciones en contra de funcionarios públicos por la posible comisión de irregularidades o negligencias en la integración de averiguaciones de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.
  
2. Lic. Flor Rocío Murguía, Coordinadora de la Fiscalía Especial para Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, quien declarará sobre:
  - La integración ministerial de las averiguaciones por los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal a partir del año 2006,
  - Las líneas de investigación que sigue la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua en las averiguaciones por los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.
  
3. Lic. Rodrigo Caballero, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial para Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, quien declarará sobre:
  - Las diligencias más recientes ejecutadas en la integración ministerial de las averiguaciones por los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal a partir del año 2006,
  - Los resultados de las diligencias más recientes ejecutadas en la integración ministerial de las averiguaciones por los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal a partir del año 2006,
  - Las diligencias pendientes de ejecutar en las averiguaciones por los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

4. Lic. Mara Galindo López, Directora de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito Zona Norte, quien declarará sobre:

- Las funciones de la Unidad de Atención a Víctimas que dirige,
- Los apoyos materiales que la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua ha brindado a los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal a partir del año 2006,
- La atención no material que la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua ha brindado a los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal a partir del año 2006.

5. Victoria Caraveo, ex Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer, quien declarará sobre:

- Las medidas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres en Chihuahua, especialmente en Ciudad Juárez, durante su gestión como directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer,
- Los cambios implementados en la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua a partir del año 2004,
- La atención que reciben los familiares de víctimas y las propias víctimas por parte de las autoridades del gobierno de Chihuahua.

## **2. Peritos**

El Estado solicita atentamente a la Corte que con fundamento en los artículos 44 y 47 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reciba la declaración pericial de los expertos que se indican a continuación.

1. Un perito, funcionario de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, para exponer los análisis periciales realizados en torno a la identidad de los restos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal
2. Un experto para explicar el contexto de la situación de violencia en Ciudad Juárez, reconocido por el Estado.
3. Un experto en derecho penal para explicar las reformas legislativas y el sistema de impartición de justicia oral en Chihuahua, así como sus proyecciones y resultados.
4. Un experto sobre cuestiones de género para que explique los programas de prevención de la violencia implementados en Ciudad Juárez y sus resultados.
5. Experto para explicar los contenidos de la Ley Federal y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los programas federales y estatales a favor de las mujeres y sus proyecciones.

El Estado solicita a la Corte un plazo adicional para comunicar la identidad de los expertos y enviar su respectiva curricula.

### **3. Pruebas**

El Estado mexicano solicita a esa Ilustre Corte le conceda un plazo adicional para la presentación de los anexos que acompañan a la presente respuesta de la demanda de la Comisión y del escrito de los peticionarios.

## **XVII. Puntos petitorios**

Por lo expuesto, el Estado mexicano solicita atentamente a esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Corte Interamericana de Derechos Humanos, se tenga por presentado el escrito de respuesta a la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana y al escrito de argumentos, solicitudes y pruebas de los peticionarios, en contra del Estado mexicano por los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez”

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Corte, se tenga por admitida la representación del Estado mexicano en los términos establecidos al inicio del presente escrito.

**TERCERO:** Fije la litis únicamente sobre los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, por ser éstos materia del litigio desde el inicio del procedimiento ante la Comisión Interamericana.

**CUARTO:** Se abstenga de conocer sobre los otros 8 casos solicitados por los peticionarios así como sobre los procesos incoados en contra de Víctor García Uribe y Gustavo González Meza, y de Edgar Álvarez Cruz, por no estar relacionados con la litis en el presente caso.

**QUINTO:** Tenga por presentada la relación de hechos reconocida por el Estado relativa al desarrollo de los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

**SEXTO:** Se tenga por presentado el reconocimiento parcial de responsabilidad del Estado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 5, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal

**SÉPTIMO:** Se reconozcan los esfuerzos realizados hasta el momento por el Estado mexicano para reparar, a los familiares de las víctimas, así como los múltiples acercamientos con los mismos para acordar una reparación adicional.

**OCTAVO:** Tome en cuenta las modificaciones legales e institucionales realizadas por el Estado a nivel local y federal, así como las acciones efectuadas para determinar la responsabilidad de servidores públicos por las fallas cometidas durante la integración de la averiguación previa relativa a los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal

**NOVENO:** De acuerdo con lo señalado en el capítulo IX de la presente respuesta, declare la inexistencia de violaciones al artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos en estos casos.

**DÉCIMO:** En los términos de lo establecido en el capítulo X, declare que el Estado no es responsable por la violación a los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

**DÉCIMOPRIMERO:** Declare que el Estado ha cumplido las obligaciones de prevención, investigación y reparación, contenidas en los artículos 4.1 y 5.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**DÉCIMOSEGUNDO:** Se analicen las medidas legales e institucionales y demás acciones que realizan las autoridades en la investigación de los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, para determinar que en éstos no existe impunidad.

**DÉCIMOTERCERO:** Declare que no existen elementos para fincar responsabilidad al Estado mexicano por violaciones a los derechos de libertad y seguridad personal (art. 7); y honra y dignidad (Art. 11), contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**DÉCIMOCUARTO:** En base a que el Estado ha garantizado y tomado diferentes acciones para la protección plena de los de derechos del niño, se declare que el Gobierno mexicano no violó el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

**DÉCIMOQUINTO:** Se declare incompetente para declarar la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al artículo 7, relacionado con los artículos 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

**DÉCIMOSEXTO:** Se tomen en cuenta las acciones realizadas por el Estado mexicano para erradicar la violencia en contra de la mujer, en cumplimiento a los compromisos adquiridos como Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

**DÉCIMOSÉPTIMO:** Tenga por presentada la propuesta de solución amistosa por parte del Estado mexicano en materia de reparación adicional a los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

**DÉCIMOOCCTAVO:** Acompañe al Estado en el proceso de solución amistosa que se ofrece a los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia

Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, por lo que hace al ofrecimiento de reparación adicional del Estado.

**DÉCIMONOVENO:** En relación a lo establecido en el capítulo XIV del presente escrito de contestación de demanda, se tengan por admitidas las consideraciones del Estado mexicano respecto a las pruebas documentales ofrecidas por la Comisión y los peticionarios, y declare inadmisibles los anexos que ahí se señalan, en base a que su contenido no se relaciona de forma alguna con la litis del presente asunto.

**VIGÉSIMO:** Tenga por admitidas las pruebas testimoniales por parte del Estado.

**VIGÉSIMOPRIMERO:** Tenga por admitidas las pruebas periciales por parte del Estado, concediéndole un plazo adicional para remitir el nombre y curricula de los expertos cuyas declaraciones periciales se ofrecen.

**VIGÉSIMOSEGUNDO:** Conceda al Estado mexicano un plazo adicional para la presentación de los anexos que acompañan a la presente respuesta de demanda.

## XVIII. Anexos

### Documentación que debe presentar el Estado anexa a su respuesta

Anexo 1: INEGI, Censo de población y vivienda. México, 2005 [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

Anexo 2: Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP): *Radiografía Socioeconómica del Municipio de Juárez 2002. Así comenzó el 2003*. Ciudad Juárez, Chihuahua, pp. 10 y 7

Anexo 3: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe *Situación de los derechos de humanos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*. Capítulo VI del Informe anual de la CIDH, 2002. OEA/Ser.L/V/II.117

Anexo 4: Datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (“Investigación sobre mujeres víctimas de homicida múltiple en Ciudad Juárez”), presentados a la Relatora Especial Martha Altolaguirre

Anexo 5: INEGI. “II Censo de Población y Vivienda 2005”. México, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2006. <http://www.juarez.gob.mx/juarez/geografia.php>

Anexo 6: Respuesta del gobierno de México al informe producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención.

Anexo 7: Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ), Primer informe de gestión, noviembre 2003-mayo 2004, México, D. F., Secretaría de Gobernación, Mayo del 2004

Anexo 8: Hugo Almada Mireles, investigador de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y miembro de “Alianza Cívica”. Exposición ante el equipo de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez el 8 de enero de 2004.

Anexo 9: Israel Covarrubias, *Frontera y anonimato. Una interpretación de la violencia sobre las mujeres en Ciudad Juárez (1993 2000)*, Tesis de maestría en sociología política, México, Instituto de investigaciones Dr. José María Mora, septiembre, 2000.

Anexo 10: Informe del Comité de Expertas formado de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, julio 2004.

Anexo 11: <http://records.txdps.tt.te.tx.us/soSearch/soResults.cfm>

Anexo 12: Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ), Tercer informe de gestión, mayo 2005-febrero 2006, México, D. F., Secretaría de Gobernación.

Anexo 13: INEGI, Datos estadísticos por municipio, México. INEGI, 2000.

Anexo 14: CIDH. *Informe sobre la "Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación, de la visita de la relatora Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de la Mujer, Martha Altolaguirre*, Informe Anual de la CIDH, febrero de 2002

Anexo 15: ECOSOC. *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. ONU. 13 de enero de 2006. E/CN.4/2006/61/Add. 4

Anexo 16: CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*. CEDAW-ONU. 25 de agosto de 2006. CEDAW/C/MEX/CO/6

Anexo 17: CNUDD. Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. CNUDD-ONU. Noviembre de 2003

Anexo 18: CAT. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura México. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. 6 de febrero de 2007. CAT/C/MEX/CO/4

Anexo 19: Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de octubre de 2007, sobre los asesinatos de mujeres (feminicidios) en México y en América Central y el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno (2007/2025(INI))

Anexo 20: Reporte de persona desaparecida

Anexo 21: Declaración de Benita Monárrez Salgado

Anexo 22: Fe ministerial de lugar y de cadáveres

Anexo 23: Constancia de levantamiento de cadáver, expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I

Anexo 24: Certificado de autopsia

Anexo 25: Dictamen en identificación forense en craneometría y odontológico

Anexo 26: Comparecencia de 22 de marzo de 2002, de la señora Benita Monárrez Salgado

Anexo 27: Comparecencia de 22 de marzo de 2002 de Pablo Monárrez Salgado

Anexo 28: Comparecencia el 12 de octubre de 2001 de Mayela Banda González

Anexo 29: Reporte de persona desaparecida de Claudia Ivette



Anexo 30: Denuncia de desaparición presentada por la señora Banda González el 12 de octubre de 2001

Anexo 31: Fe ministerial de lugar y de cadáveres.

Anexo 32: Reporte de persona desaparecida de Esmeralda Herrera

Anexo 33: Comparecencia de Eduardo Chávez Marín, expediente 27913/2001-I, Legajo I, tomo I

Anexo 34: Fe ministerial de lugar y de cadáveres.

Anexo 35: Constancia de levantamiento de cadáver, expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I

Anexo 36: Certificado de autopsia femenina no identificada 188/2001, expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I

Anexo 37: Identificación de cadáver, comparecencia de Adrián Herrera Monreal, expediente 2793/2001-I, legajo I, tomo I

Anexo 38: Identificación de cadáver, comparecencia de Antonio Herrera Monreal, expediente 2793/2001-I, legajo I, tomo I

Anexo 39: Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial de la CIDH 28/07. 4 de junio de 2007, p. 4

Anexo 40: Evaluación integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno en relación a los feminicidios en el municipio de Juárez, Chihuahua (2005)

Anexo 41: Comunicado de prensa de la CNDH número 022 del 29 de enero de 2008

Anexo 42: Partes pertinentes transmitidas el Estado el 6 de marzo de 2002

Anexo 43: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Anexo 44: Fe ministerial de lugar y de cadáveres, expediente 27913/2001-I, legajo II, tomo I

Anexo 45: Certificado de autopsia femenina no identificada 189/01, expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I

Anexo 46: Dictamen en antropología y genética forense emitido por el Equipo Argentino de Antropología Forense del 13 de diciembre de 2007, expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo II

Anexo 47: Fe ministerial de lugar y de cadáveres levantada el 6 de noviembre de 2001

Anexo 48: Acuerdo ministerial de aseguramiento de lugar y de evidencia del 6 de noviembre de 2001

Anexo 49: Informe del 17 de septiembre de 2007 presentado por el Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en el Estado de Chihuahua

Anexo 50: Copias certificadas de los expedientes por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez

Anexo 51: Copia del convenio de colaboración y los acuerdos

Anexo 52: Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Chihuahua (publicada el 9 de agosto de 2006)

Anexo 53: Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (publicada el 9 de agosto de 2006)

Anexo 54: Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua (publicado el 9 de agosto de 2006)

Anexo 55: Código Penal del Estado de Chihuahua (publicado el 27 de diciembre de 2006)

Anexo 56: Ley de Justicia Penal Alternativa del estado de Chihuahua (publicada el 9 de diciembre de 2006)

Anexo 57: Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del estado de Chihuahua (publicada el 16 de septiembre de 2006)

Anexo 58: Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del estado de Chihuahua (publicada el 21 de octubre de 2006).

Anexo 59: Informe Final de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, enero 2006, p. 64.

Anexo 60: Programas de capacitación de servidores públicos, a fin de lograr una profesionalización institucional en la procuración de justicia en Chihuahua.

Anexo 61: La implementación por la PGJCH de más de 122 programas de capacitación en el año 2005.

Anexo 62: Nivel de estudios del personal destinado a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

Anexo 63: Informe PRONAVI SSP Octubre-Diciembre 2003, pág. 1

Anexo 64: Informe PRONAVI SSP Enero-Septiembre 2004 pág. 1

Anexo 65: Informe PROEQUIDAD SSP Diciembre-Enero 2004, pág. 15

Anexo 66: Informe PROEQUIDAD/PRONAVI SSP Diciembre-Enero 2005

Anexo 67: Estudio socioeconómico-cultural del contexto en que se desenvuelven los familiares de las víctimas realizado por el gobierno del estado de Chihuahua.

Anexo 68: Comprobantes de apoyos y reuniones con familiares de las víctimas.

Anexo 69: Nota a la CIDH del 23 de julio de 2007.

Anexo 70: Observación General N° 20 - Artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (44° período de sesiones, 1992).

Anexo 71: Respuesta del Estado mexicano a la Relatoría sobre Ejecuciones Extrajudiciales Sumarias y Arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas. 24 de mayo de 1999.

Anexo 72: Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 26, 31 de marzo de 1999, fracción adicionada mediante Decreto No. 333-02 II P.O. publicado en el Periódico Oficial No. 78 del 28 de septiembre del 2002.

Anexo 73: Documento presentado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Audiencia del 18 de octubre del año 2002.

Anexo 74: Documento presentado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de marzo de 2002.

Anexo 75: Anexos al cuarto informe mensual a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 17 de febrero de 2003.

Anexo 76: Discurso del Lic. Reyes Baeza, Gobernador del estado de Chihuahua en la toma de protesta el 3 de octubre de 2004 <http://www.chihuahua.gob.mx/>.

Anexo 77: Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Tercer informe de gestión mayo 2005- septiembre 2006, México.

Anexo 78: Diario Oficial de la Federación del 16 de febrero de 2006. Acuerdo de creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres.

Anexo 79: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/FEVIM/antecedentes.asp>

Anexo 80: Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2008. Acuerdo de creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

Anexo 81: <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/ultimasnoticias/?contenido=33556>

Anexo 82: Sexto Informe del gobierno de México sobre el cumplimiento al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, noviembre 2005.

Anexo 83: El 12 de enero de 2001 se publica en el Diario Oficial de la Federación la ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres y se establece formalmente el 8 de marzo de ese mismo año.

Anexo 84: Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Estrategia 5.4 del Eje 1, Objetivo 16 del Eje 3.

Anexo 85: Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Federal 2008.

Anexo 86: Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua 2008.

Anexo 87: Intervención del señor Juan Pablo Corlazzoli, Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la segunda semana de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario-sector defensa, organizada por la Universidad Militar Nueva Granada, 2 de octubre de 2007.

Anexo 88: Registro de personas desaparecidas, expediente 27913-I, legajo I, tomo I.

Anexo 89: Registro de personas desaparecidas, expediente 27913-I, legajo II, tomo I.

Anexo 90: Registro de personas desaparecidas, expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I.

Anexo 91: Fe ministerial de lugar y de cadáveres, expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I.

Anexo 92: Certificado de autopsia femenina no identificada 188/2001, expediente 2793/2001-I, legajo I, tomo I.

Anexo 93: Certificado de autopsia femenina no identificada 189/2001, expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I.

Anexo 94: Identificación de cadáver, comparecencia de Mayela Banda González, expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I.

Anexo 95: Identificación de cadáver, comparecencia de Mayela Banda González, expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I.

Anexo 96: Certificado de autopsia femenina no identificada 190/2001, Expediente 2793/2001-I, legajo II, tomo I.

Anexo 97: Identificación de cadáver, comparecencia de Benita Monárrez Salgado, Expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I.

Anexo 98: Identificación de cadáver, comparecencia de Pabli Monarrez Salgado, expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo I

Anexo 99: Dictamen en antropología y genética forense emitido por el Equipo Argentino de Antropología Forense del 13 de diciembre de 2007, Expediente 2793/2001-I, legajo III, tomo II.

Anexo 100: Comprobantes de apoyos económicos y en especie a los familiares de las víctimas (se presentaron en el Informe).

Anexo 101: Programas de capacitación a personal de la PGJCH.

Anexo 102: Comité de Derechos Humanos: Observación General No. 17. 1989, Párr. 2.

Anexo 103: Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Anexo 104: Diario Oficial de la Federación del 25 de julio de 2001, Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia.

Anexo 105: Discurso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 1 de febrero de 2007.

Anexo 106: Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 2006.

Anexo 107: Diario Oficial de la Federación del 1 de febrero de 2007.

Anexo 108: Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Anexo 109: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Anexo 110: Ley del estado de Chihuahua del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Anexo 111: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del estado de Chihuahua.

Anexo 112: Decreto de instalación del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Anexo 113: De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/tipo\\_cambio/16/may/08](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/16/may/08) 13:42 hrs.

Anexo 114:  
<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob52&c=3229>

Anexo 115: De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/tipo\\_cambio/16/may/08](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/16/may/08) 13:42 hrs

Anexo 116:  
<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob52&c=3229>

Anexo 117: De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/tipo\\_cambio/16/may/08](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/16/may/08) 13:42 hrs

Anexo 118:  
<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob52&c=3229>

Anexo 119: De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/tipo\\_cambio/16/may/08](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/16/may/08) 13:42 hrs

Anexo 120: Proyecto de reconocimiento público de responsabilidad

Anexo 121: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Anexo 122: CIDH. Informe No 31/96 Caso 10.526 Guatemala, 16 de octubre de 1996.

Anexo 123: CIDH. Informe No 53/01 Caso 11.565 Ana, Beatriz y Celia González Pérez, México, 4 de abril de 2001

Anexo 124: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chihuahua  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CHIHUAHUA/Leyes/CHIHLEY029.pdf>

Anexo 125: Comprobantes de apoyos no materiales entregados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González.

Anexo 126: Comprobantes de apoyos económicos entregados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a Benita Monárrez Salgado y familiares.

Anexo 127: Comprobantes de apoyos médicos a Benita Monárrez y familiares.

Anexo 128: Comprobante de entrega Benita Monárrez Salgado por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por medio de su Delegación en Chihuahua, de \$60,000.00 pesos mediante el Programa Opciones Productivas en su vertiente de crédito productivo para mujeres otorgó a la para el proyecto productivo.

Anexo 129: Comprobantes de apoyos económicos entregados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a Irma Monreal Jaime y familiares.

Anexo 130: Comprobantes de apoyos no económicos a Irma Monreal Jaime y familiares.

Anexo 131: Comprobante de entrega Irma Monreal Jaime por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por medio de su Delegación en Chihuahua, de 83,660.00 M.N pesos mediante el Programa Opciones Productivas en su vertiente de crédito productivo para mujeres otorgó a la para el proyecto productivo.

Anexo 132: Comprobantes de apoyos económicos entregados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a Irma Josefina González Rodríguez y familiares.

Anexo 133: Apoyos entregados por el Instituto Chihuahuense de la mujer a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González.

Anexo 134: Apoyos entregados por el Secretaría de Fomento Social del Estado de Chihuahua de la mujer a Benita Monárrez Salgado, Irma Monreal Jaime y a Irma Josefina González Rodríguez, madres respectivamente de

Respuesta del Estado a la demanda en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 “Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal”

Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González.

Anexo 135: Entrega de vivienda.

Anexo 136: Contrato de prestación de servicios profesionales que celebró el Gobierno del estado de Chihuahua y el Equipo Argentino de Antropología Forense.